

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 19 DE ENERO DEL 2022. NUM. 35,826

Sección A

Secretaría de Salud

ACUERDO No. 5063-2021

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de Noviembre del 2021

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

En uso de las facultades que se le confiere mediante Acuerdo Ejecutivo 242-2018 de fecha 27 de diciembre del 2018, como Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 149 de la Constitución de la República, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud coordina todas las actividades públicas de los organismos centralizados y descentralizados del sector salud.

CONSIDERANDO: Que el artículo 222 de la Constitución de la República de Honduras define al Tribunal Superior de Cuentas como el ente rector del sistema de control de los recursos públicos.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE SALUD
Acuerdo No. 5063-2021

A. 1 - 12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 20

CONSIDERANDO: Que el artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública estipula que a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, le compete lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Salud, como ente Rector del Sistema Nacional de Salud, deviene en la obligación de coordinar, alinear y armonizar los recursos financieros de las diferentes fuentes de financiamiento del sistema de salud, con la prioridades y objetivos nacionales, enmarcado con criterios y equidad de la financiación, asignación y distribución de los mismos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 47 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas los

sujetos pasivos de la Ley están obligados a aplicar bajo su responsabilidad sistemas de control interno, de acuerdo con las normas generales que emita el Tribunal.

CONSIDERANDO: Que el Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), Guías de Implementación de Control Interno emitidas por la ONADICI, Pauta mínima de Organización y Funcionamiento del Comité de Control Interno establecen lo contenido en el presente reglamento.

CONSIDERANDO: Que el Secretario de Estado en el Despacho de Salud, como responsable de la Administración de la Secretaría de Salud, determinó establecer como política institucional a la implementación del proceso de control interno, en toda las Direcciones, Unidades, Departamentos y Áreas, reconociendo que dicho proceso es indispensable para asegurar razonablemente la transparencia y el logro de los objetivos institucionales, favoreciendo la rendición de cuentas sobre la gestión pública; por lo tanto, instruye y compromete al personal de todos los niveles jerárquicos y mejoramiento continuo del control interno, actuando de conformidad a las prácticas obligatorias incluidas en las Guías de Control Interno que para tales efectos emita la ONADICI, en el marco del Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud como ente Rector de Sistema Nacional de Salud, deviene en la obligación de coordinar, alinear y armonizar los recursos financieros de las diferentes fuentes de financiamiento del sistema de salud, con las prioridades y objetivos nacionales, enmarcado con criterios y equidad de la financiación, asignación y distribución de los

mismos, es así que nace la necesidad de aprobar el Reglamento que ayudará a establecer las normas y procedimientos para la organización y funcionamiento de los Comités de Control Interno de la SESAL, como también facilitar la aplicación de las buenas prácticas del Control Interno Institucional de los Recursos; por consiguiente consideramos que el **“REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD”**, está apto para proceder a su aprobación e implementación.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos: 145, 149, 222 y 245 numeral 29) de la Constitución de la República; 3 del Código de Salud; 1, 5, 7, 36 numeral 6, 116, 118 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 67, 68 y 69 reformados del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 y 6 Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno; Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Públicos emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC); Guías de Implementación de Control Interno emitidas por la ONADICI y pauta mínima de Organización y Funcionamiento del Comité de Control Interno.

ACUERDA:

PRIMERO: Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

CAPITULO I

TÍTULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1° Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para la organización y funcionamiento de los Comités de Control Interno de la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**, y serán de carácter **PERMANENTE Y DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO**; facilitando la aplicación de las buenas prácticas del Control Interno y será presidido por el Coordinador del Comité de Control Interno Institucional (COCOIN).

Para efectos de este reglamento el Comité de Control Interno de **LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD** en lo sucesivo se denominará Comité de Control Interno Institucional (**COCOIN-SESAL**).

El **Comité de Control Interno de Nivel Central** se denominará **Coordinación Institucional**, y en el caso de los

COCOIN conformados en las unidades ejecutoras o institución beneficiaria se denominarán como COCOIN seguido de las iniciales o nombre que identifiquen la unidad ejecutora o institución beneficiaria.

ARTIULO 2° Del Ámbito de Aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicadas por el titular de la Secretaría de Salud a través del Comité de Control Interno de Coordinación Institucional SESAL a todas las actividades que realiza las diferentes instancias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud en el ejercicio de sus funciones y en las diferentes materias en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 3° Definiciones

- 1. Unidad Ejecutora (UE):** Es la encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del sistema nacional, en tal sentido son responsables directos de responder por los ingresos y egresos que administran.
- 2. Institución Beneficiaria (IB):** Es aquella persona natural o jurídica a la cual se le transfiere un bien o determinadas facultades sobre un activo, esto, con base en un documento con sustento legal, dichos privilegios se hacen válidos solo al cumplir con las condiciones establecidas en el contrato respectivo.
- 3. Control Interno (CI):** Proceso permanente y continuo realizado por la dirección, gerencia y otros empleados de las entidades.
- 4. Control Interno Institucional (CII):** Proceso permanente y continuo realizado por la dirección, gerencia

y otros empleados de las entidades públicas con el propósito de asistir a los servidores públicos en la prevención de infracciones a la ley y a la ética, con motivos de su gestión y administración de los bienes nacionales.

5. Comité de Control Interno (COCOIN): El Comité de Control Interno es un órgano colegiado de apoyo a la Máxima Autoridad de la Entidad (MAE), cuyo objetivo principal es contribuir a la eficaz y eficiente implementación, mantenimiento y mejora continua del control interno institucional; siendo para ello una importante instancia de coordinación, asesoramiento, consulta y seguimiento oportuno.

6. Evaluación Separada del Control Interno Institucional (ESCII): Consiste en el análisis de los mecanismos y procedimientos de control interno de las instituciones sujetas a vigilancia, con el fin de determinar la calidad de los mismos, el nivel de confianza que se los puede otorgar y si son eficaces y eficientes en el cumplimiento de sus objetivos.

7. Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE): Los directivos con más alto cargo en la organización de una entidad.

8. Oficina Nacional de Desarrollo Integral de Control Interno (ONADICI): Órgano técnico especializado del poder ejecutivo, adscrito a la Secretaría de Transparencia, encargado del desarrollo integral de la función del control interno institucional y que funge como un órgano del sistema nacional de control de los servicios públicos (SINACORP).

9. Práctica Obligatoria (PO): Es la actividad de cumplir con un proceso determinado.

10. Taller de Autoevaluación de Control Interno Institucional (TAECII): Proceso que se lleva a cabo en una institución con el objetivo de comprobar la calidad de la gestión y de los resultados del trabajo institucional en todos sus procesos, es un punto de referencia para la toma de decisiones.

11. Unidad de Auditoría Interna (UAI): Órgano de control interno que tiene como finalidad planificar, programar y ejecutar las actividades de la unidad, tomando en cuenta los objetivos propios como tal.

12. Unidad Clave (UC): Quien esté designado con potestad de decisión.

TITULO II

PARTE DISPOSITIVA

ARTÍCULO 4º Los Comités de Control Interno de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (COCOIN – SESAL) estarán regulados por la siguiente normativa:

- Marco Rector de Control Interno de los Recursos Públicos emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC).
- Guías de Implementación de Control Interno emitidas por la ONADICI.
- Pauta mínima de Organización y Funcionamiento del Comité de Control Interno.
- Otra normativa especial aplicable.

ARTICULO 5º De la Conformación del Comité

Los integrantes de los Comité de Control Interno de la

Secretaría de Salud (**COCOIN- SESAL**) deberán ser formalmente designados por la Máxima Autoridad Ejecutiva, quien junto al documento de nombramiento le hará entrega a cada integrante las “Responsabilidades y funciones principales” a su cargo señaladas en el artículo 7 del presente Reglamento.

A efectos de su conformación, el **COCOIN-SESAL** deberá estar integrado por:

- La Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad (MAE), en caso de Regiones Sanitarias y Hospitales se considerará al Jefe (a) Regional, al Director (a) General, Director Ejecutivo o Gerente General respectivamente.
- Un representante de la Unidad de Planificación o su equivalente, quien coordinará las actividades del **COCOIN**. En caso que esta Unidad no exista, la función de coordinación deberá recaer en el Administrador o Gerente Administrativo.
- El responsable de la Administración o Gerencia Administrativa de la entidad.
- El responsable del área financiera.
- El responsable de cada unidad organizacional “clave”.
- El Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, quien participará con voz, pero sin voto, aplicable solamente al Comité de Control Interno Coordinación Institucional de la SESAL.

ARTICULO 6° De la Naturaleza del Cargo

El cargo del **COCOIN-SESAL** es delegado por la Máxima Autoridad Ejecutiva y será ejercido de forma ad honorem, de confianza y no inhabilita el desempeño de su función o actividad pública o privada alguna, ni el ejercicio inherente de su cargo.

TÍTULO III

DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

ARTICULO 7° De la Naturaleza y Funciones

El Comité de Control Interno es un órgano colegiado de apoyo a la Máxima Autoridad de la Entidad (MAE), cuyo objetivo principal es contribuir a la eficaz y eficiente implementación, mantenimiento y mejora continua del control interno institucional; siendo para ello una importante instancia de coordinación, asesoramiento, consulta y seguimiento oportuno.

Son funciones y responsabilidades del **COCOIN- SESAL**:

- a) Consolidar y Elaborar el Plan Anual de Trabajo del **COCOIN- SESAL** identificando, por ejemplo: actividades, plazos de ejecución, responsables, productos o resultados esperados, etc. Cabe resaltar que entre las actividades a incluir en dicho Plan deberán considerarse, como mínimo, las relacionadas a las funciones del **COCOIN- SESAL** descritas seguidamente y a las responsabilidades asignadas en políticas, pautas y otros instrumentos emitidos por el TSC y la ONADICI para la implementación de las Guías de Control Interno Institucional.
- b) Remitir a la ONADICI el Plan Anual de Trabajo del **COCOIN- SESAL** debidamente aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad (MAE)-
- c) Consolidar y Elaborar Informes Semestrales sobre el grado de avance en el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, el cual una vez aprobado por la MAE deberá ser remitido a la ONADICI dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores al semestre calendario que se está informando.

- d) Promover y coordinar la realización oportuna de Talleres de Autoevaluación Institucional (TAECII), procurando siempre su complementación con las Evaluaciones Separadas.
- e) Coordinar la elaboración oportuna del Plan de Acción de acuerdo a las recomendaciones surgidas de los Talleres de Autoevaluación Institucional (TAECII) y evaluación separada.
- f) Promover y coordinar la elaboración y la actualización del Plan de Implementación de acuerdo a las recomendaciones del Taller de Autoevaluación o evaluación separada.
- g) Coordinar y consolidar los Planes de Implementación a partir de la información obtenida de cada unidad ejecutora o institución beneficiaria como resultado de los Talleres de Autoevaluación Institucional (TAECII) u otras fuentes de información.
- h) Remitir a la ONADICI el consolidado del Plan de Implementación debidamente aprobados por la MAE.
- i) Dar seguimiento oportuno a la implementación del Plan de Acción del TAECII e informar al respecto a la MAE, ONADICI y con copia a la UAI.
- j) Dar seguimiento oportuno a la implementación del Plan de Acción de la Evaluación Separada, remitido por la MAE a UAI con copia a ONADICI.
- k) Velar por la adecuada implementación de las Prácticas Obligatorias contenidas en las “Guías para la Implementación del Control Interno Institucional” y otras Guías emitidas por la ONADICI.
- l) Solicitar trimestralmente la matriz de seguimiento con el grado de avance de los Planes de Implementación.
- m) Elaborar y remitir a la MAE para su aprobación el consolidado actualizado trimestralmente, la matriz de seguimiento del Plan de Implementación correspondiente a cada unidad ejecutora o institución beneficiaria, la cual deberá ser remitida a la ONADICI con copia UAI dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores al Trimestre.
- n) Desarrollar actividades tendientes a difundir y concientizar al personal de la entidad sobre la importancia de mantener e implementar un adecuado control interno institucional.
- o) Proponer a la MAE la capacitación necesaria para facilitar la adecuada implementación y mantenimiento del control interno.
- p) Proponer a la MAE la contratación de las consultorías necesarias para el desarrollo y aplicación del Plan de Implementación y las Prácticas Obligatorias de Control Interno, siempre y cuando en la institución no exista disponible personal competente para hacerlo o no se disponga del tiempo suficiente para ello.
- q) Formular políticas o pautas orientadas al desarrollo y aplicación de los diferentes elementos y componentes del control interno.
- r) Elaborar, conjuntamente con la Unidad de Comunicación Institucional o su equivalente **Boletines Trimestrales informando sobre temas relacionados de la SESAL** en el cual se incluyan aspectos relacionados, por ejemplo, con: buenas prácticas de control interno, actividades desarrolladas por el COCOIN, actividades de difusión y sensibilización sobre el control interno, informes de autoevaluación de las unidades ejecutoras o instituciones beneficiarias, avance en la ejecución de planes de implementación, etc.
- s) Levantar ayuda de memoria en las reuniones de COCOIN-SESAL cuando ONADICI convoque a reuniones bimestrales a los propietarios de COCOIN-

SESAL en donde consten, entre otros temas, los compromisos asumidos, el plazo de las actividades a realizar y los responsables por su cumplimiento en tiempo y forma.

- t) Otras funciones establecidas en el **Decálogo de Funciones del Comité de Control Interno**, emitido por la ONADICI.

ARTICULO 8º Son funciones y responsabilidades de los Comité de Control Interno de cada unidad ejecutora e institución beneficiaria:

- a) Elaborar el Plan Anual de Trabajo del **COCOIN de cada unidad ejecutora o institución beneficiaria** identificando, por ejemplo: actividades, plazos de ejecución, responsables, productos o resultados esperados. Cabe resaltar que entre las actividades a incluir en dicho Plan deberán considerarse, como mínimo, las relacionadas a las funciones del **COCOIN-SESAL** descritas seguidamente y a las responsabilidades asignadas en políticas, pautas y otros instrumentos emitidos por el TSC y la ONADICI para la implementación de las Guías de Control Interno Institucional.
- b) Remitir al Director (a) de la UPEG, Coordinador del COCOIN SESAL el Plan Anual de Trabajo del **COCOIN de cada unidad ejecutora o institución beneficiaria** debidamente aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad de **cada unidad ejecutora o institución beneficiaria**.
- c) Elaborar y remitir al Director (a) de la UPEG, Coordinador del COCOIN SESAL los Informes Semestrales con su respectiva matriz sobre el grado de avance en el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo.
- d) Promover y coordinar con el Comité de Control Interno la

realización oportuna de la Autoevaluación Institucional (TAECII), procurando siempre su complementación con las Evaluaciones Separadas.

- e) Elaboración de Plan de Acción de acuerdo a las recomendaciones surgidas de los Talleres de Autoevaluación Institucional (TAECII) y evaluación separada.
- f) Promover, coordinar la elaboración y actualización del Plan de Implementación de acuerdo a las recomendaciones del TAECII y Evaluación Separada.
- g) Coordinar y consolidar los Planes de Implementación a partir de la información obtenida de cada Dirección, Unidades, Departamentos, Áreas como resultado de los Talleres de Autoevaluación Institucional (TAECII) u otras fuentes de información.
- h) Remitir al Director (a) de la UPEG, Coordinador del COCOIN SESAL el consolidado del Plan de Implementación debidamente aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad de cada unidad ejecutora o institución beneficiaria.
- i) Dar seguimiento oportuno a la implementación del Plan de Acción e informar al respecto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada unidad ejecutora o institución beneficiaria, UPEG y con copia a UAI.
- j) Velar por la adecuada implementación de las Prácticas Obligatorias contenidas en las **Guías para la Implementación del Control Interno Institucional** y otras Guías emitidas por la ONADICI.
- k) Exigir y revisar trimestralmente el grado de avance de los Planes de Implementación.
- l) Elaborar y remitir al Director (a) de la UPEG, Coordinador del COCOIN SESAL el grado de avance

y cumplimiento de la matriz de seguimiento del Plan de Implementación.

- m) Desarrollar actividades tendientes a difundir y sensibilizar al personal de la entidad sobre la importancia de mantener e implementar un adecuado control interno institucional.
- n) Proponer a la MAE la capacitación necesaria para facilitar la adecuada implementación y mantenimiento del control interno.
- o) Proponer a la MAE la contratación de las consultorías necesarias para el desarrollo y aplicación del Plan de Implementación y las Prácticas Obligatorias de Control Interno, siempre y cuando en la institución no exista disponible personal competente para hacerlo o no se disponga del tiempo suficiente para ello.
- p) Formular políticas o pautas orientadas al desarrollo y aplicación de los diferentes elementos y componentes del control interno.
- q) Elaborar conjuntamente con la Unidad de Comunicación Institucional o su equivalente **Boletines Trimestrales informando sobre temas relacionados de la SESAL** en el cual se incluyan aspectos relacionados, por ejemplo, con: buenas prácticas de control interno, actividades desarrolladas por el COCOIN, actividades de difusión y sensibilización sobre el control interno, informes de autoevaluación de las unidades ejecutoras o instituciones beneficiarias, avance en la ejecución de planes de implementación, etc.
- r) Levantar ayuda de memoria en las reuniones de COCOIN en donde consten, entre otros temas, los compromisos asumidos, el plazo de las actividades a realizar y los responsables por su cumplimiento en tiempo y forma.
- s) Otras funciones establecidas en el “Decálogo de Funciones del Comité de Control Interno” emitido por la ONADICI.

ARTICULO 9º De las Facultades

El COCOIN- SESAL en el ejercicio de sus funciones puede solicitar la participación de los miembros, suplentes, representantes del comité o especialista según se estime conveniente, de acuerdo con los temas tratados en las mismas.

ARTICULO 10º De las Obligaciones

El COCOIN- SESAL tiene las siguientes obligaciones en el ejercicio de sus funciones:

- a) Atender las opiniones y recomendaciones que les sean solicitadas en el ejercicio de sus funciones, debidamente fundamentadas. Las mismas no deben ser de carácter vinculante.
- b) Realizar reuniones y adoptar acuerdos según lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 11º Del Domicilio

El COCOIN- SESAL, tiene su domicilio en EL Barrio Jazmín, contiguo al Correo Nacional en la ciudad de Tegucigalpa; Municipio del Distrito Central.

ARTICULO 12º DEL APOYO ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD a través de la Gerencia Administrativa, Unidades Ejecutoras e Institución beneficiaria, proporcionará el apoyo administrativo y logístico requerido por el COCOIN en el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DEL COCOIN- SESAL

ARTICULO 13º De la Organización

Para el cumplimiento de su función el COCOIN-SESAL, contará con la siguiente organización:

- a) Coordinador
- b) Integrantes
- c) Secretario de actas
- d) Auditor Interno

CAPÍTULO II DEL COORDINADOR

ARTICULO 14° Del Coordinador

El Comité de Control Interno es precedido por el Coordinador de Procesos y Seguimientos, según designación de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

ARTICULO 15° De las responsabilidades del Coordinador

Son responsabilidades del Coordinador:

- a) Cumplir con las responsabilidades y funciones establecidas en las presentes Pautas Mínimas y el Plan Anual de Trabajo.
- b) Asistir obligatoriamente a las reuniones del Comité en modalidad presencial o virtual según sea el caso.
- c) Dispensar el tiempo apropiado a las reuniones del COCOIN y a sus funciones dentro de dicho Comité.
- d) Coordinar y asignar responsabilidades a los integrantes del COCOIN para el cumplimiento de, entre otras, las siguientes funciones mencionadas en el artículo 7, contando siempre con la debida autorización y aprobación de la Máxima Autoridad Ejecutiva:
 - Consolidación y elaboración del Plan Anual de Trabajo del COCOIN y su seguimiento.
 - Consolidación y elaboración de Informes Semestrales sobre el grado de avance en el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo.
 - Designar la elaboración del “Plan de Implementación del Control Interno por parte de cada COCOIN.
 - Consolidación del “Plan de Implementación del Control Interno Institucional”.
 - Elaborar y actualizar la matriz de seguimiento del plan de implementación trimestral en donde se exponga el grado de avance en el cumplimiento

del Plan de Implementación correspondiente a cada unidad organizacional.

- Velar por el fiel cumplimiento de las Políticas o pautas orientadas al desarrollo y aplicación de los diferentes elementos y componentes del control interno.
 - Elaboración en conjunto con la Unidad de Comunicación de la entidad o su equivalente Boletines Trimestrales informando sobre temas relacionados de la SESAL.
 - Elaboración de Agendas de reuniones y las respectivas Ayuda memoria de reuniones de cada sesión.
- e) Recepcionar y Remitir a la ONADICI los Informes y documentos establecidos en la Política y Pautas, otros que por su naturaleza se consideren apropiados.
 - f) Proponer temas de Agenda que por sus características merecen ser tratados en el COCOIN.
 - g) Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del Comité que correspondan al área de su competencia.
 - h) Participar activamente en los temas de Agenda que sean materia de análisis y deliberación.
 - i) Atender los requerimientos de información que se le solicite.
 - j) Velar por el logro de los objetivos del COCOIN.

CAPÍTULO III DE LOS INTEGRANTES

ARTICULO 16° De los Integrantes

Los integrantes titulares y/o representantes de cada COCOIN-SESAL tienen la obligación de asistir y participar en todas las reuniones y actividades, su presencia es indelegable, sean éstas virtuales o presenciales.

Salvo en casos debidamente justificados y urgentes, los integrantes (titulares) del COCOIN- SESAL podrán designar (sólo mediante declaración expresa) a un funcionario / empleado en su representación. Al respecto, la responsabilidad derivada de las decisiones adoptadas por estos últimos, serán asumidas por el titular que los designó.

ARTICULO 17° De las responsabilidades de los Integrantes

Son responsabilidades de los Integrantes:

- a) Cumplir con las responsabilidades y funciones establecidas en las presentes Pautas Mínimas y el Plan Anual de Trabajo.
- b) Asistir obligatoriamente a las reuniones del Comité, ya sea de manera virtual o presencial
- c) Conceder el tiempo apropiado a las reuniones del COCOIN y a sus funciones dentro de dicho Comité.
- d) Proponer temas de Agenda que por sus características merecen ser tratados en el COCOIN.
- e) Adoptar medidas, disponer los recursos necesarios de acuerdo a las Disposiciones Generales de la República del año fiscal y velar por el estricto cumplimiento del Plan de Implementación correspondiente a su área de competencia.
- f) Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del Comité que correspondan al área de su competencia.
- g) Participar activamente en los temas de Agenda que sean materia de análisis y deliberación.
- h) Atender los requerimientos de información que se les soliciten.
- i) Velar por el logro de los objetivos del COCOIN.

CAPITULO IV DEL SECRETARIO DE ACTAS

ARTICULO 18° Del Secretario de Actas

El Secretario de Actas es ejercido por un funcionario designado por el Coordinador del COCOIN- SESAL.

El cargo de Secretario de actas del Comité de Control Interno de Coordinación Institucional será ejercido por el periodo de dos meses siendo rotado entre los miembros representantes de los propietarios que conforman el mismo.

En el caso de Regiones Sanitarias y Hospitales dicho cargo será delegado a uno de los miembros de su COCOIN por el tiempo que estime pertinente el Coordinador de dicho Comité.

ARTICULO 19° De las responsabilidades del Secretario De Actas

Son responsabilidades del Secretario de Actas:

- a) Apoyar al COCOIN en la organización de las reuniones y actividades convocadas por el coordinador.
- b) Elaborar la ayuda memoria de la reunión y de las actividades programadas por el COCOIN y llevar el registro de las mismas debidamente foliadas.
- c) Envío de convocatorias vía correo electrónico a cada integrante del COCOIN o invitado(a).
- d) Coordinar con los titulares del COCOIN para implementar y ejecutar los acuerdos tomados.
- e) Realizar el seguimiento del Plan anual de trabajo y de su ejecución.
- f) Integrar y consolidar las acciones que el COCOIN proponga y acuerde en las reuniones realizadas.
- g) Mantener el acervo documentario debidamente ordenado, actualizado y realizar la entrega al término de su periodo como Secretario de actas.
- h) Dar seguimiento y actualizar periódicamente la agenda electrónica de contactos de miembros de COCOIN.
- i) Tener actualizado el reporte de seguimiento a los acuerdos tomados por el COCOIN y coordinar para la difusión de los resultados.

- j) Otras que le asigne el coordinador del COCOIN:

CAPÍTULO V DEL AUDITOR INTERNO

ARTICULO 20° Del Auditor Interno

El Auditor Interno de LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD, participará con voz pero sin voto. En caso que por razones de emergencia no pueda asistir a las reuniones, designará por escrito a otro empleado de la Unidad de Auditoría Interna que lo represente.

En las Regiones Sanitarias y Hospitales no aplica la figura de la Unidad de Auditoría Interna solo monitoria de la misma.

ARTICULO 21° De las responsabilidades del Auditor Interno Dar estricto seguimiento al cumplimiento del presente reglamento e informar oportunamente a las instancias correspondientes, entre ellos, Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y ONADICI.

CAPÍTULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DEL COCOIN-SESAL

ARTICULO 22° De las Convocatorias

Los integrantes del COCOIN, se reunirán puntualmente al menos una vez al mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando sean convocados por el Coordinador, a través del Secretario de Actas de forma virtual o presencial.

ARTICULO 23° De las formalidades para las Convocatorias

Las convocatorias a las reuniones ordinarias del COCOIN, se realizará mediante memorándum o correo electrónico, convocándose con cinco (05) días hábiles de anticipación a la fecha correspondiente.

Para las reuniones extraordinarias, se convocará según la fecha, hora, lugar o plataforma virtual que indique el Coordinador del COCOIN a través del Secretario de Actas.

ARTICULO 24° De las Reuniones y los Acuerdos

El régimen de quórum y acuerdos para las reuniones del COCOIN se sujetará a lo siguiente:

- a) El COCOIN, se reunirá válidamente con un quórum de la mayoría absoluta o la mitad más uno de sus miembros integrantes.
- b) Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los presentes o la mitad más uno y en caso de empate la MAE tendrá voto decisorio.
- c) Los acuerdos serán de obligatorio cumplimiento.

Las grabaciones y lista de participantes se entregarán inmediatamente al secretario de actas para la elaboración de las ayudas memoria correspondiente.

ARTICULO 25° De los Informes

El COCOIN, deberá elaborar y presentar a la MAE de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y a la ONADICI, entre otros, los siguientes informes y documentos:

- a) Plan Anual de Trabajo consolidado.
- b) Informes semestrales sobre el grado de avance en el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo consolidado.
- c) El Informe final correspondiente a los Talleres de Autoevaluación del Control Interno Institucional (TAECII).
- d) Elaborar y actualizar la matriz consolidada del Plan de acción con recomendaciones de TAECII y Evaluación Separada.
- e) Elaborar y actualizar la matriz consolidada del Plan de Implementación con recomendaciones de TAECII y Evaluación Separada.

- f) Elaborar y actualizar trimestralmente la matriz consoldada de seguimiento en donde se exponga el grado de avance en el cumplimiento del Plan de Implementación Institucional.
- g) Socializar y sensibilizar al personal en las políticas y pautas orientadas al desarrollo y aplicación de los diferentes elementos y componentes del control interno.
- h) Boletines Trimestrales informando sobre temas relacionados de la SESAL.
- i) Agendas de reuniones en donde se incluya, como mínimo: objetivo de la reunión, temas a cubrir y resultados esperados, tiempo y responsable por tema, información o documentos de lectura previa o para llevar a la reunión, etc.
- j) Ayuda memoria por cada sesión realizada.
- k) Seguimiento al cumplimiento de las decisiones o recomendaciones formuladas en la última reunión y contempladas en la ayuda memoria respectiva. Generalmente este punto debería ser el primer tema a tratar al inicio de cada reunión siguiente del COCOIN.

ARTICULO 26° De la constancia de su actuación

El COCOIN-SESAL, dejará constancia de sus deliberaciones y acuerdos a través de la suscripción de las ayudas memorias correspondientes, las mismas que constarán en un archivo del COCOIN- SESAL el cual será llevado por el Secretario de Actas.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el COCOIN- SESAL.

Segundo.- Las modificaciones al presente Reglamento, podrá ser propuesta por el Coordinador del COCOIN- SESAL, o por

al menos un tercio de los miembros del COCOIN SESAL, en escrito dirigido al Coordinador y firmado por todos los solicitantes.

Tercero.- El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día de su suscripción por todos los miembros del COCOIN-SESAL y la MAE.

SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNIQUESE:

LIC. ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ABG. SARA DEL CARMEN ÁLVAREZ SÁNCHEZ
SECRETARIA GENERAL

Sección "B"

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD
VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULADORIO DE INSUMOS AGRICOLAS
AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO-GER DE PLAGUICIDAS
Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de **Renovación** de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abg. **MARCELO TURCIOS**, actuando en representación de la empresa **ROTAM AGROCHEMICAL CO., LTD.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **DILIGENT CT 81 WP**, compuesto por los elementos: **CHLOROTHALONIL 72%, METALAXYL 9%**.

Toxicidad: "4"

Grupo al que pertenece: CLORONITRILLO, ACILALANINA

Estado Físico: **SOLIDO**

Tipo de Formulación: **POLVO MOJABLE**

Formulador y País de Origen: **JIANGSU TOTAM CHEMISTRY CO., LTD./ CHINA**

Tipo de Uso:

EXPEDIENTE GER-N. 2112-1446

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 21 DE DICIEMBRE DE 2021
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPARTAMENTO REGULADORIO DE INSUMOS
AGRICOLAS (DRIA)

19 E. 2022.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abg. **MERCEDES YOLANY MUNGUÍA PAGUADA**, actuando en representación de la empresa **INVERSIONES H&N, S. DE R.L. DE C.V.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **PROTECSOL 5 SL**, compuesto por los elementos: **ACEITE DE SILICONA**
Toxicidad: "5"

Estado Físico: **LIQUIDO**

Tipo de Formulación: **CONCENTRADO SOLUBLE (SL)**

Formulador y País de Origen: **EXPORTADORA ENLASA, S.A./ GUATEMALA**

Tipo de Uso: **PROTECTOR SOLAR (SUSTANCIA AFIN)**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 07 DE DICIEMBRE DE 2021
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPARTAMENTO REGULADORIO DE INSUMOS
AGRICOLAS

19 E. 2022.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE CHOLUTECA

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al Público en General y para los efectos de Ley **HACE CONSTAR**: Que el señor **JOSE ARNOLDO SORIANO BARAHONA**, presentó solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor, consistente en un **CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 000000200003737216. CON UN SALDO ACTUAL DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.250.000.00)**, a un plazo de 360 días, Certificado antes descrito que fue aperturado en fecha nueve (9) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), con fecha de vencimiento el día nueve (9) de mayo del año dos mil veintidós (2022), suscrito por el **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA SOCIEDAD ANONIMA (FICOHSA S.A.)**, el Título anteriormente relacionado se le ha extraviado a su titular y tenedor legítimo haciendo imposible los esfuerzos por encontrarlo por lo que se solicita su cancelación y reposición del mismo.-

Choluteca 14 de Diciembre del año 2021.

ABG. AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

19 E. 2022.

**Poder Judicial
Honduras**

**JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE SANTA ROSA DE COPÁN**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **JEFRY LEONEL VALENZUELA MORENO**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño y con domicilio en el Municipio de La Unión, departamento de Copán, con número de Identidad **0412-1982-00248**, es dueño de un lote de terreno el cual posee un área de **TRES PUNTO VEINTICINCO MANZANAS (3.25MZS)** de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado Mesa Alta, jurisdicción del Municipio de La Unión, departamento de Copán, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad de Rogelio Garza, **AL SUR**, colinda con calle que conduce hacia El Trigo, por medio con la propiedad de Javier Antonio Rivera; **AL ESTE**, colinda con Olimpia Rivera Lopez y Miguel Mejía Rivera; **AL OESTE**, colinda con Jorge Rivera.-
Representa Abog. **CARLOS ROBERTO ALVARADO CHINCHILLA**.

Santa Rosa de Copán, 09 de noviembre del 2021

**JUAN MIGUEL ROBLES HERNANDEZ
SECRETARIO, POR LEY**

18 N., 18 D. 2021 y 19 E. 2022

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovido por el señor **DUBLAS ERNESTO LOPEZ FUENTES**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0414-1984-00038 y vecino de San Agustín departamento de Copán, en tránsito por esta ciudad, es dueño de un lote de terreno que tiene un área de **DOCE PUNTO NOVENTA Y NUEVE MANZANAS DE EXTENSION SUPERFICIAL**, el cual se encuentra ubicado en el lugar Algodonal del municipio de San Agustín Copán cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE:** con propiedad de Dublas Ernesto Lopez, **AL SUR:** Propiedad de Omar

Lopez; **AL ESTE:** Propiedad de Ovidio Vidal Lopez carretera de por medio y **AL OESTE:** Carretera de por medio que conduce a San Agustín, con las siguientes coordenadas, el punto 0, Y=1,638,125.2715,X=291,998.3170. Representa Abogada AURA ELISA SABILLON ZALDIVAR.- Santa Rosa de Copán once de septiembre del dos mil veintiuno.

**ENA ZOBHEYDA VÁSQUEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

19 E. 2022

Solicitud: 2021-4463

Fecha de presentación: 2021-08-30

Fecha de Emisión: 16 de noviembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

SOLICITANTE: BELL FOODS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (BELL S. DE R.L.)

DOMICILIO: SAN PEDRO SULA DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

JUAN CARLOS MELARA HERNÁNDEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GOUDA

G.-



H.- Reservas / Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restauración preparación de alimentos y bebidas, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2022

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS**
no es responsable del contenido de
las publicaciones, en todos los casos la
misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2021-3023
 Fecha de presentación: 2021-06-18
 Fecha de emisión: 4 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: HONDUGRES, S.A. DE C.V.
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Alejandro José Castillo Handal

E.- CLASE INTERNACIONAL (19)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Revestir

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún; construcción transportables no metálicas; monumentos no metálicos de la clase 19.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 E. y 3 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3709
 Fecha de presentación: 2021-07-21
 Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO FORCCA, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Sendero Las Palomas, 1 cuadra abajo del Boulevard Morazán, Centro Grupo Foreca, Tegucigalpa, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Alejandro José Castillo Handal

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Bhutila

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se protege en su forma conjunta sin darle exclusividad a las palabras CHILE LENGUA DE FUEGO.

J.- Para Distinguir y Proteger: Salsa picante (Chile), salsa dulce de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 E. y 3 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3789
 Fecha de presentación: 2021-07-26
 Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO FORCCA, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Sendero Las Palomas, 1 cuadra abajo del Boulevard Morazán, Centro Grupo Forcca, Tegucigalpa, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Alejandro José Castillo Handal

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Sweet Camote Caliente

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se protege en su forma conjunta sin darle exclusividad a las palabras CHILE LENGUA DE FUEGO.

J.- Para Distinguir y Proteger: Salsa picante (Chile), salsa dulce de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 E. y 3 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4611
 Fecha de presentación: 2021-09-03
 Fecha de emisión: 30 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO FORCCA, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Sendero Las Palomas, 1 cuadra abajo del Boulevard Morazán, Centro Grupo Forcca, Tegucigalpa, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Alejandro José Castillo Handal

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

mojigangas

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "MOJIGANGAS", los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Salsa picante (Chile), salsa dulce de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 E. y 3 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-1917
 Fecha de presentación: 2021-04-28
 Fecha de emisión: 25 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Jorge Alberto Cabrera Perdomo
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Marta Ofelia Rivera Rosales

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Cookies

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Ropa, gorras, sombreros, zapatos de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 E. y 3 F. 2022.

Número de Solicitud: 2020-24241
 Fecha de presentación: 2020-11-30
 Fecha de emisión: 17 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: INMOBILIARIA PERDIZ, S.A. DE C.V.
 Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Karen Maribel Erazo Villeda

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****INPESA**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Empresa dedicada a: Operaciones financieras, operaciones monetarias y negocios inmobiliarios, los servicios de administradores de propiedades, a saber: servicios de alquiler tasación de bienes inmuebles o financieros, seguros servicios prestados por agentes o corredores de seguros, servicios prestados de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 E. y 3 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-676
 Fecha de presentación: 2021-02-12
 Fecha de emisión: 30 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: RANCHO AVILA, S. DE R.L. DE C.V.
 Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Karen Erazo Villeda

E.- CLASE INTERNACIONAL ()**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

LECHE EMY

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Actividades comprendidas en la actividad ganadera y agrícola industrialización y comercialización ganadera, venta de productos lácteos y su derivados especialmente leche de cabra de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Jorge Arturo Sierra Carcamo**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 E. y 3 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3943
 Fecha de presentación: 2021-08-02
 Fecha de emisión: 20 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TICAMAYA INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 Domicilio: CIUDAD DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTES, HONDURAS.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

SILENE PERAZA TORRES

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

AGUA VIVA

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: No se da protección a la frase "MAS VIVA QUE NUNCA", que aparece en la etiqueta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y jugos de frutas, jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Fidel Antonio Medina Castro**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 E. y 3 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-1916
 Fecha de presentación: 2021-04-28
 Fecha de emisión: 25 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Jorge Alberto Cabrera Perdomo
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Marta Ofelia Rivera Rosales

E.- CLASE INTERNACIONAL (34)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

IGNITE

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: El logo es Negro con la palabra ignite y el esqueleto de la cabeza de un búfalo.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cigarrillo electrónico de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 E. y 3 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3974

Fecha de presentación: 2021-08-03

Fecha de emisión: 6 de diciembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: GABRIEL ANDRES LANDA GALINDO

Domicilio: Col. Hato de Enmedio, 2 cuadras arriba de MAYA VISION, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

David Antonio Aguilar Ordóñez

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

LILY

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 E. y 3 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-6508

Fecha de presentación: 2021-11-23

Fecha de emisión: 14 de diciembre de 2021

Solicitud de registro de: **EMBLEMA****A.- TITULAR**

Solicitante: CARLOS EUGENIO SALINAS LOPEZ

Domicilio: Boulevard de Los Poetas, Juticalpa, departamento de Olancho, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

Ileana Gabriela Chávez Mejía

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: En la modalidad de Emblema se protege únicamente la parte figurativa los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiqueta no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Compra venta de todo tipo de electrodomésticos para el hogar, artículos de ferretería y mercadería en general de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 E. y 3 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-6509

Fecha de presentación: 2021-11-23

Fecha de emisión: 14 de diciembre de 2021

Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL****A.- TITULAR**

Solicitante: CARLOS EUGENIO SALINAS LOPEZ

Domicilio: BOULEVARD DE LOS POETAS, JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, HONDURAS.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Ileana Gabriela Chávez Mejía

E.- CLASE INTERNACIONAL ()**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****COMERCIAL EMANUEL**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: En la modalidad de Nombre Comercial se protege únicamente la denominación.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Compra venta de todo tipo de electrodomésticos para el hogar, artículos de ferretería y mercadería en general de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 E. y 3 F. 2022.

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS ENAG

PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE

NUESTROS SERVICIOS

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- AGENDAS PERSONALIZADAS
- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP

IMPRESIÓN LITOGRAFICA OFFSET:

- LIBROS
- REVISTAS
- ARCHIVOS
- TRIFOLIOS
- HOJAS VOLANTES
- CALENDARIOS
- PAPEL MEMBRETADO
- ETIQUETAS
- CUADERNOS
- AGENDAS

TIPOGRAFÍA

- TALONARIOS
- CARNÉ
- TARJETAS DE BODA
- TARJETAS DE RELOJ
- FOLDER Y CARPETAS
- BOLSAS MANILA
- CAJAS PARA PASTEL
- LETRAS DE CAMBIO
- CARÁTULAS DE ESCRITURA
- TROQUELADOS

EMPASTE FINO

- LIBROS
- PAPELERAS
- ROMBOS
- CARPETAS

SOBRES

- OFICINA
- AÉREOS
- BLANCOS
- CON VENTANILLAS
- BOLSAS MANILA

NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR

gacetadigital@enag.gob.hn
enag_tegucigalpa@hotmail.com
lagacetah@gmail.com
Teléfono: Teg. (504) 2230-1120/ SPS. 2552-2699

Número de Solicitud: 2021-2555
 Fecha de presentación: 2021-05-27
 Fecha de emisión: 16 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Lineage Logistics Holdings, LLC
 Domicilio: 423 Washington Street, Floor, 7, San Francisco, California 94111, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Ricardo Anibal Mejía M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****EMERGENT****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de gestión de negocios, a saber, gestión de logística, servicios de cadena de suministro, transporte y depósito de mercancías, redistribución, fabricación, embalaje, inventarios y servicios de entrega para terceros; servicios de agencias de importación y exportación; suministro de un portal en línea con información comercial en las industrias de la logística, el almacenamiento, la distribución, el almacenamiento en frío, y el transporte; suministro de un portal en línea para la gestión de negocios, a saber, gestión de logística, servicios de cadena de suministro, transporte y depósito de mercancías, redistribución, fabricación, embalaje, inventario y reparto para terceros; recopilación y análisis de datos métricos de calidad en las industrias de la logística, el almacenamiento, el almacenamiento en frío y el transporte con fines comerciales; operaciones comerciales de instalaciones portuarias para terceros; servicios de procesamiento de pedidos; servicios de despacho de aduanas; servicios de consultoría y gestión empresarial; servicios de consultoría de cadena de suministro de negocios; servicios de gestión de inventario de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021 y 4, 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-24332
 Fecha de presentación: 2020-12-02
 Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: KTM AG
 Domicilio: Stallhofnerstraße, 3, 5230 Mattighofen, Austria

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Ricardo Anibal Mejía M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

GASGAS

G.-**G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos y sus partes; bicicletas; motocicletas; scooters; ciclomotores; motos pequeñas; bicicletas de propulsión eléctrica (encendido); bicicletas de entrenamiento y educativas y sus partes y accesorios; motores para vehículos terrestres; llantas; ruedas; forros de freno; fundas de

asiento adaptadas para vehículos de motor; sillines de bicicleta; sillines de moto; espejos laterales para vehículos; bicicletas eléctricas; portaequipajes para vehículos; frenos de bicicleta; manillar; revestimiento para carrocerías de vehículos; alforjas para motos; tapas de depósito para vehículos; alforjas y alforjas para bicicletas; soportes para motocicletas; soportes como partes de bicicletas; soportes como partes de vehículos de dos ruedas; bancos para motocicletas; tanques como partes de motocicletas; soportes de matrículas para vehículos de dos ruedas; guardabarros para vehículos; soportes de matrículas para vehículos de dos ruedas; pedales para vehículos de dos ruedas; llantas; cuadros de bicicletas; amortiguadores para vehículos; amortiguadores para bicicletas; fundas para sillines de bicicletas; fundas para sillines de motocicletas; timbres de bicicleta; motores de bicicleta; bombas de bicicleta; cuadros de motocicletas; pedalecs; spoilers para vehículos; soportes de faros (piezas de motocicletas); palancas de embrague para vehículos; piñones para ruedas traseras; discos de freno para motocicletas; palancas de freno para vehículos; manivelas (partes de vehículos); asas para manillares de bicicletas; tijas de sillón para bicicletas; tapas de encendido (partes de vehículos); funda protectora para motocicletas; manivelas para motocicletas; manivelas para bicicletas de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Fidel Antonio Medina Castro**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021 y 4, 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-24261
 Fecha de presentación: 2020-11-30
 Fecha de emisión: 13 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ERGOTRON, INC
 Domicilio: 1181 Trapp Road, St. Paul, MN 55121, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

Ricardo Anibal Mejía M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (20)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

DISEÑO ESPECIAL

G.-**G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Muebles; escritorios; escritorios para estar de pie; superficies de trabajo; estaciones de trabajo que tienen superficies de trabajo de usos múltiples para usar en una variedad de campos; estaciones de trabajo informáticas que comprenden mesas, escritorios, armarios, estantes y bandejas para teclados; escritorios para su uso con ordenadores portátiles; estaciones de trabajo con ordenador portátil que comprende mesas ajustables, estantes y bandejas para teclado; estaciones de trabajo informáticas montadas en la pared que comprenden armarios, estantes y bandejas para teclados; centros de trabajo y almacenamiento de ordenadores y accesorios que comprenden escritorios, mesas, armarios y estantes; estaciones de trabajo con superficies de trabajo multiusos de altura ajustable y plataformas para soportar dispositivos informáticos; estaciones de trabajo que comprenden muebles de ordenador rodantes independientes y ajustables y soportes de pared; mesas de televisión; mesas de pantalla de vídeo; montaje de unidades de visualización de teatro multimedia en casa que comprenden estantes; torres que comprenden estanterías para equipos y periféricos de audio y vídeo; mobiliario informático para su uso con ordenadores, monitores y accesorios informáticos; plataformas ajustables que son componentes de estaciones de trabajo informáticas para soportar monitores de ordenador, teclados de ordenador y bandejas de teclado de ordenador; muebles, a saber, expositores, de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021 y 4, 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-23704
 Fecha de presentación: 2020-10-23
 Fecha de emisión: 20 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: COMIDAS ESPECIALIZADAS, S. DE R.L. DE C.V.
 Domicilio: Autopista al Aeropuerto, frente colonia Satélite, a 100 metros de Aguazul, S.A., San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Oswaldo Guzman Palau

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****PIA PREMIUM****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: No se concede el uso exclusivo de la denominación "PREMIUM".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos cocidos; salsas; aderezos y aceite de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021 y 4, 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-7133
 Fecha de presentación: 2020-02-13
 Fecha de emisión: 22 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: SYNGENTA CROP PROTECTION AG
 Domicilio: Rosentalstrasse 67, 4058 Basilea, Suiza

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Ricardo Anibal Mejía M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ZIMETADO****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; preparaciones para el tratamiento de semillas; abonos de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021 y 4, 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-11330
 Fecha de presentación: 2020-03-10
 Fecha de emisión: 27 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: FERDINAND BILSTEIN UK LTD
 Domicilio: 9 WHEELBARROW PARK, PATTENDEN LANE, MARDEN, KENT TN 12 9QJ, REINO UNIDO.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Ricardo Anibal Mejía M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****BLUE PRINT****G.-****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Piezas y accesorios, todo para vehículos de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021 y 4, 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-7114
 Fecha de presentación: 2020-02-13
 Fecha de emisión: 22 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: HYUNDAI MOTOR COMPANY

Domicilio: 12 HEOLLEUNG-RO, SEOCHO-GU, SEOUL, República de Corea

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N° 40-2019-0189936 de fecha 06/12/2019 de República de Corea.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Ricardo Anibal Mejía M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (11)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****GENESIS****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Linternas de velas; luces de diodo emisor de luz para automóviles; lámparas LED prefabricadas para automóviles; linternas LED portátiles; aparatos portátiles de iluminación LED para acampar; linternas LED portátiles para montañismo; enfriadoras de vino eléctricas; refrigeradoras de vino; bodegas de vino eléctricas; aparatos y dispositivos de iluminación para automóviles de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021 y 4, 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-7112
 Fecha de presentación: 2020-02-13
 Fecha de emisión: 22 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: HYUNDAI MOTOR COMPANY

Domicilio: 12 HEOLLEUNG-RO, SEOCHO-GU, SEOUL, República de Corea

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N° 40-2019-0189934 de fecha 06/12/2019 de República de Corea.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Ricardo Anibal Mejía M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (8)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****GENESIS****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Cortadores de aluminio; cortadores de aluminio para botellas de vino, accionados manualmente; llaves de ajuste para clavos de zapatos de golf; rastrillos para trampas de arena; rastrillos para campo de golf de la clase 8.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021 y 4, 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-7117
 Fecha de presentación: 2020-02-13
 Fecha de emisión: 17 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: HYUNDAI MOTOR COMPANY
 Domicilio: 12, HEOLLEUNG-RO, SEOCHO-GU, SEOUL, República de Corea
B.- PRIORIDAD: 40-2019-0189949 de fecha 06-12-2019 REPÚBLICA DE KOREA.

C.- TIPO DE SIGNO

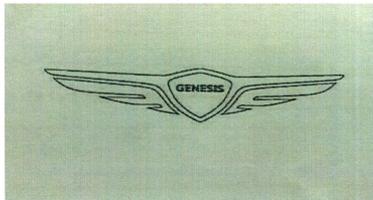
DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (38)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN GENESIS Y DISEÑO**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Transmisión electrónica de información y datos de automóviles; transmisión de información de automóviles a través de una red de comunicación; telecomunicaciones; comunicación inalámbrica; transmisión de información electrónica por redes nacionales e internacionales; transmisión de información en redes de telecomunicaciones ópticas; transmisión de noticias; alquiler de instalaciones de comunicaciones de datos; transmisión y recepción de transmisión de información de bases de datos a través de una red de telecomunicación; servicios de alarma de emergencia a través de una red de telecomunicación; comunicación de datos; comunicaciones por satélite; información sobre telecomunicaciones; comunicaciones por terminales informáticos; transmisión de imágenes; servicios de acceso a internet; suministro de conexiones de telecomunicaciones a una red informática mundial; servicios de transmisión satelital y radiodifusión de televisión; radiodifusión y transmisión de programas de televisión, proporcionar acceso a sitios web en dispositivos móviles e internet; transmisión de programas publicitarios y comunicaciones publicitarias de medios a través de una red de comunicaciones digitales; servicios de comunicaciones telefónicas para automóviles; servicios de telecomunicaciones inalámbricas para proporcionar diagnóstico remoto, información de tráfico, información en vivo, información de recuperación de emergencia, multimedia en vehículos, prestación de servicios de navegación a través de la red de datos; proporcionar acceso a aplicaciones a través de la red de área local inalámbrica para vehículos, prestación de servicios de navegación a través de la red de datos para vehículos, proporcionar acceso a contenido multimedia en línea para vehículos; proporcionar acceso a una red informática mundial a través de dispositivos móviles para automóviles, servicio de red de comunicación inalámbrica para vehículos; transmisión electrónica de datos de aplicaciones de teléfonos inteligentes vinculados a vehículos; prestación de servicios de telecomunicaciones de larga distancia para vehículos; proporcionar acceso a contenido móvil a través de teléfonos celulares para vehículos, transmisión de datos a través de redes telemáticas (incluidas las de automóviles); transmisión de información por códigos telemáticos (incluidos los de automóviles), transmisión de información a través de redes telemáticas (incluidas las de automóviles); servicios de comunicación telemática (incluidos los de automóvil), servicios telemáticos (incluidos los de automóviles); comunicación por teléfono móvil (incluidos los de automóvil); transmisión electrónica de datos (incluidos los de automóviles); transmisión de información a través de redes nacionales e internacionales (incluidas las de automóviles); transmisión de noticias (incluidas las de automóviles), transmisión de señales de sonido, imagen y datos (incluidas las de automóviles), transmisión de sonido, vídeo e información (incluidos los de automóviles), proporcionar acceso a internet (incluidos los de automóviles), proporcionar acceso a bases de datos (incluidas las de automóviles); servicios de mensajes de texto (incluidos los de automóviles) de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-20410

Fecha de presentación: 2020-07-17

Fecha de emisión: 14 de junio de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: ZURU (SINGAPORE) PTE. LTD.

Domicilio: 1003, BUKIT MERAH CENTRAL, #06-07, SINGAPORE 159836, Singapur

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (28)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BUNCHO

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Juegos y juguetes; material para tiro con arco; mantas de actividades para bebés; balones y pelotas de juego; juegos de mesa; bloques de construcción [juguetes]; juegos de construcción; cápsulas para pistolas de juguete; juegos de ajedrez; dardos; muñecas; camas de muñecas; ropa de muñecas; biberones para muñecas; casas de muñecas; drones [juguetes]; blancos de tiro electrónicos; artículos de cotillón; artículos de broma; globos de juego; tiendas de campaña de juguete; casas de juego para niños; bolas de juego; naipes; juguetes de peluche; mantitas de apego [dudus]; juegos y juguetes portátiles con funciones de telecomunicaciones integradas; marionetas; sonajeros; vehículos teledirigidos [juguetes]; juguetes para montar en ellos; kits de modelos a escala [juguetes]; modelos de vehículos a escala; patines [juguetes]; juguetes para hacer pompas de jabón; peonzas [juguetes]; trompos [juguetes]; juguetes rellenos; pistolas de aire comprimido de juguete; pasta de modelar de juguete; figuras [juguetes]; móviles de juguete; modelos [juguetes], maquetas [juguetes]; pistolas de juguete; masilla de modelar de juguete; robots de juguete; vehículos de juguete; juguete para animales de compañía; tarjetas de intercambio para juegos; camas elásticas; triciclos para niños pequeños [juguetes]; máquinas de videojuegos; juguetes de construcción; equipos para jugar al aire libre para niños; juguetes para la arena; juguetes electrónicos de la clase 28.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4394
 Fecha de presentación: 2021-08-24
 Fecha de emisión: 28 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: LG ELECTRONICS INC.
 Domicilio: 128, Yeoui-daero, Yeongdeungpo-gu, Seoul, 07336, República de Corea
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (7)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Smart Motion

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Lavadoras eléctricas; lavavajillas automáticos; aspiradoras eléctricas; mangueras para aspiradoras eléctricas; bolsas para aspiradoras eléctricas; aspiradoras de varilla; sopladores rotativos eléctricos; robots (máquinas); bombas de aire comprimido; compresores rotativos eléctricos; compresores para refrigeradoras; secadores giratorios (no calentados) mezcladores eléctricos para uso doméstico; aspiradoras robóticas; procesadores de alimentos eléctricos; limpiadores a vapor para uso doméstico; aspiradoras de mano; aspiradoras eléctricas para ropa de cama; robots de limpieza para uso doméstico; robots para uso personal, a saber, robots para limpieza, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-9903
 Fecha de presentación: 2020-02-28
 Fecha de emisión: 11 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: N.V. ORGANON
 Domicilio: Kloosterstraat 6 Oss, 5349AB, Reino de los Países Bajos
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de afecciones, enfermedades y desórdenes médicos en los campos de la cardiología, endocrinología, ginecología, inmunología, enfermedades infecciosas, oncología, oftalmología, respiratorio, gastroenterología, neurología, urología, dermatología, reproducción, infertilidad, salud masculina, salud femenina, anticoncepción y diabetes; preparaciones anticonceptivas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del dolor; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la inflamación; preparaciones farmacéuticas y sustancias para el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema nervioso central; preparaciones farmacéuticas y sustancias para el tratamiento de enfermedades y trastornos óseos; preparaciones farmacéuticas para vacunas humanas; preparaciones para aerosoles nasales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-354
 Fecha de presentación: 2021-01-26
 Fecha de emisión: 27 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 Solicitante: Kia Motors Corporation
 Domicilio: 12, Heolleung-ro, Seocho-gu, Seoul, República de Corea
B.- PRIORIDAD: Registro Básico 57181, 10/9/2020, Trinidad y Tobago (TT)
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 KIA Movement that inspires
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se reivindica la forma de escritura de la marca tal como aparece en el ejemplar adjunto. SERA USADA CON LA SOLICITUD No. 2020-12233 DE LA MARCA KIA LOGO EN CLASE 37.
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de garaje para el mantenimiento y reparación de vehículos de motor; instalación, mantenimiento y reparación de baterías y acumuladores; recarga de baterías y acumuladores; blanqueo; carga de baterías de vehículos; servicios de sustitución de baterías de vehículos; servicios de reparación de vehículos; servicio de repostaje de gas hidrógeno para vehículos; reparación o mantenimiento de piezas de motor de automóvil; limpieza y lavado de automóviles; provisión de información sobre reparación o mantenimiento de automóviles; mantenimiento y reparación de vehículos de motor; ajuste de vehículos de motor; reparación de accesorios de automóviles; mantenimiento de planta eléctrica; gestión de baterías; reparación de dispositivos de frenado; mantenimiento de vehículos; alquiler de equipo de limpieza, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-9913
 Fecha de presentación: 2020-02-28
 Fecha de emisión: 27 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: N.V. ORGANON
 Domicilio: Kloosterstraat 6 Oss, 5349AB, Reino de los Países Bajos
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de afecciones, enfermedades y desórdenes médicos en los campos de la cardiología, endocrinología, ginecología, inmunología, enfermedades infecciosas, oncología, oftalmología, respiratorio, gastroenterología, neurología, urología dermatología, reproducción, infertilidad, salud masculina, salud femenina anticoncepción y diabetes; preparaciones anticonceptivas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del dolor; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la inflamación; preparaciones farmacéuticas y sustancias para el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema nervioso central; preparaciones farmacéuticas y sustancias para el tratamiento de enfermedades y trastornos óseos; preparaciones farmacéuticas para vacunas humanas; preparaciones para aerosoles nasales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: **2021-4602**
 Fecha de presentación: **2021-09-03**
 Fecha de emisión: **27 de octubre de 2021**
 Solicitud de registro de: **Nombre Comercial**
A.- TITULAR
 Solicitante: Industrias Pacer S.A. de C.V.
 Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 HECTOR ANTONIO FERNÁNDEZ P.
E.- CLASE INTERNACIONAL ()
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MAIA by Pacer

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a la fabricación de toda clase de prendas de vestir, para ambos sexos, ya fuese interior o íntima, formal, casual, de trabajo, en especial deportiva, tales como, pero no limitado a, gorras, calzonetas, buzos, medias, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: **2018-36344**
 Fecha de presentación: **2018-08-20**
 Fecha de emisión: **28 de septiembre de 2021**
 Solicitud de registro de: **Marca de Fábrica**
A.- TITULAR
 Solicitante: F. HOFFMANN-LA ROCHE AG
 Domicilio: GRENZACHERSTRASSE 124, 4070 BASILEA, Suiza
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
POLIVY
G.-

POLIVY

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: **2021-3509**
 Fecha de presentación: **2021-07-13**
 Fecha de emisión: **9 de septiembre de 2021**
 Solicitud de registro de: **Señal de Propaganda**
A.- TITULAR
 Solicitante: PEPSICO, INC.
 Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, NY, 10577, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 JULIA R. MEJÍA
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PICAN PERO RICO

H.- Reservas/Limitaciones: Corporación organizada bajo las leyes de Carolina del Norte. Se adjunta copia cotejada de documento de poder.

I.- Reivindicaciones: Para usarse con el registro No. 137590 de la marca Flamin'hot en clase 29.
J.- Para Distinguir y Proteger: Bocadillos consistiendo principalmente de papas, nueces, productos derivados, semillas frutas, vegetales o combinaciones de los mismos, incluyendo patatas fritas, papalinas, frituras de frutas, bocadillos a base de fruta, crema untable a base de fruta, frituras de vegetales, bocadillos a base de vegetales, crema untable a base de vegetales, frituras de malanga, bocadillos de carne de cerdo, bocadillos a base de carne de res, bocadillos a base de soya, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: **2020-9916**
 Fecha de presentación: **2020-02-28**
 Fecha de emisión: **16 de agosto de 2021**
 Solicitud de registro de: **Marca de Servicio**
A.- TITULAR
 Solicitante: N.V. ORGANON
 Domicilio: Kloostersstraat 6 Oss, 5349AB, Reino de los Países Bajos
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DISEÑO ESPECIAL
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Suministro de software en línea no descargable para proporcionar y gestionar información de salud y asistencia sanitaria; investigación científica con fines médicos, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CÁRCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: **2020-9915**
 Fecha de presentación: **2020-02-28**
 Fecha de emisión: **30 de julio de 2021**
 Solicitud de registro de: **Marca de Fábrica**
A.- TITULAR
 Solicitante: N.V. ORGANON
 Domicilio: Kloostersstraat 6 Oss, 5349AB, Reino de los Países Bajos
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (10)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos, dispositivos e instrumentos quirúrgicos y médicos, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CÁRCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3257
 Fecha de presentación: 2021-06-29
 Fecha de emisión: 21 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR
 Solicitante: TotalEnergies SE
 Domicilio: 2 place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 TE
 G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de Francia. Se presenta como gestor oficioso. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul oscuro, Azul claro, Verde y Amarillo.
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos para eliminar animales dañinos; insecticidas, herbicidas, fungicidas, pesticidas; preparaciones fitosanitarias; desinfectantes; aerosoles ambientadores, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3249
 Fecha de presentación: 2021-06-28
 Fecha de emisión: 12 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 Solicitante: TotalEnergies SE
 Domicilio: 2 place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 TE TotalEnergies
 G.-



TotalEnergies

H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de Francia. Se presenta como gestor oficioso. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul oscuro, Azul claro, Verde y Amarillo.
J.- Para Distinguir y Proteger: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; edición de publicaciones (que no sea publicidad) en todas las formas; organización y dirección de competiciones, loterías y competiciones deportivas; organización y dirección de coloquios, foros y seminarios, conferencias, congresos; producción de espectáculos y películas; organización de exposiciones con fines culturales y educativos; organización de campañas informativas, de la clase 41

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3239
 Fecha de presentación: 2021-06-28
 Fecha de emisión: 12 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR
 Solicitante: TotalEnergies SE
 Domicilio: 2 place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (20)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 TE TotalEnergies
 G.-



TotalEnergies

H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de Francia. Se presenta como gestor oficioso. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul oscuro, Azul claro, Verde y Amarillo.
J.- Para Distinguir y Proteger: Contenedores y recipientes de almacenamiento o de transporte no metálicos; recipientes de materias plásticas para embalaje; tapones para orificios (no metálicos), de la clase 20

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3229
 Fecha de presentación: 2021-06-28
 Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR
 Solicitante: TotalEnergies SE
 Domicilio: 2 place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (6)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 TE TotalEnergies
 G.-



TotalEnergies

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul oscuro, Azul claro, Verde y Amarillo.
J.- Para Distinguir y Proteger: Contenedores y recipientes metálicos de almacenamiento o de transporte; piqueras metálicas; cilindros, tanques y cubas metálicas para el gas y los productos petrolíferos; oleoductos. mangueras y tubos metálicos para el transporte de gas y de productos petrolíferos, de la clase 6

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3228
 Fecha de presentación: 2021-06-28
 Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR
 Solicitante: TotalEnergies SE
 Domicilio: 2 place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 TE TotalEnergies
 G.-



TotalEnergies

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul oscuro, Azul claro, Verde y Amarillo.
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos para eliminar animales dañinos: insecticidas, herbicidas, fungicidas, pesticidas; preparaciones fitosanitarias; desinfectantes; aerosoles ambientadores, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-21643
 Fecha de presentación: 2020-08-03
 Fecha de emisión: 13 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR
 Solicitante: STERILEX LLC
 Domicilio: 111 Lake Front Drive, Hunt Valley, MD 21030, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

STERILEX

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones de limpieza para todo uso y preparaciones desengrasantes, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-15954
 Fecha de presentación: 2020-05-19
 Fecha de emisión: 18 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR
 Solicitante: FUNDACION ASIPI
 Domicilio: Calle 50, Edificio Plaza Banco General, Piso 24, Apartado Postal 0816-1771, Panamá

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 ASIPI
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Publicaciones electrónicas descargables en la forma de documentos y manuales en el campo de la práctica de la propiedad intelectual, promoción, anuncios, actividades de asociación, desarrollo profesional y educación; y aplicaciones móviles descargables (apps) para teléfonos, smartphones y tablets proveyendo contenidos y programas en el campo de la propiedad intelectual, promoción, anuncios, actividades, desarrollo profesional y educación, de la clase 9

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2750
 Fecha de presentación: 2021-06-04
 Fecha de emisión: 30 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: Señal de Propaganda

A.- TITULAR
 Solicitante: S.C. JOHNSON & SON, INC.
 Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2236, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (4)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FRAGANCIAS CREADAS A CONCIENCIA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Corporación organizada bajo las leyes de Wisconsin. Se presenta copia cotejada de documento de poder.

I.- Reivindicaciones: Para usarse con el REG.131078 de la marca GLADE Y DISEÑO en CL. 04.
J.- Para Distinguir y Proteger: Candelas; candelas perfumadas, de la clase 4.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2751
 Fecha de presentación: 2021-06-04
 Fecha de emisión: 30 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: Señal de Propaganda

A.- TITULAR
 Solicitante: S.C. JOHNSON & SON, INC.
 Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2236, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FRAGANCIAS CREADAS A CONCIENCIA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Corporación organizada bajo las leyes de Wisconsin. Se presenta copia cotejada de documento de poder.

I.- Reivindicaciones: Para usarse con el REG.132141 de la marca GLADE Y DISEÑO en CL. 05.

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones para purificar el aire; preparaciones para desinfectar el aire; preparaciones para neutralizar olores; desodorantes que no sean para uso personal; desodorantes ambientales o de habitación; desodorantes para alfombras; desodorantes para textiles; preparaciones germicidas; desinfectante en líquido y aerosol, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2749
 Fecha de presentación: 2021-06-04
 Fecha de emisión: 18 de julio de 2021
 Solicitud de registro de: Señal de Propaganda

A.- TITULAR
 Solicitante: S.C. JOHNSON & SON, INC.
 Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2236, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FRAGANCIAS CREADAS A CONCIENCIA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Corporación organizada bajo las leyes de Wisconsin. Se presenta copia cotejada de documento de poder.

I.- Reivindicaciones: Para usarse con el REG.131079 de la marca GLADE Y DISEÑO en CL. 03.

J.- Para Distinguir y Proteger: Perfumes ambientales o de habitaciones; aceites esenciales para el ambiente; preparaciones para fragancias ambientales; preparaciones para perfumes ambientales; popurrí; incienso; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; ceras; destapa cañerías; jabones; detergentes, de la clase 3

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

- [1] Solicitud: 2020-022667
 [2] Fecha de presentación: 20/08/2020
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ S.A.
 [4.1] Domicilio: 1800 Vevey, Suiza
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BUILD & LEARN

BUILD & LEARN

- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue: Leche y productos lácteos; leche en polvo; preparaciones y bebidas hechas a partir de leche; sustitutos de leche; bebidas hechas a base de leche; bebidas hechas a base de leche conteniendo cereales y/o chocolate; yogurts; leche de soya (sucedáneos de la leche).

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de octubre, del año 2020.
 [12] Reservas: Sociedad organizada bajo las leyes de SUIZA

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

- Número de Solicitud: 2019-47050
 Fecha de presentación: 2019-11-15
 Fecha de emisión: 3 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD
 Domicilio: 1760 Jiangling Road, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang, P.R., China
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GEOMETRY
G.-

GEOMETRY

- H.- Reservas/Limitaciones:**
I.- Reivindicaciones: Se considera una marca Denominativa.
J.- Para Distinguir y Proteger: Mantenimiento y reparación de vehículos de motor; servicios de cambio de aceite para motores de automóviles (servicio en el lugar); instalación personalizada de interiores de automóviles; mantenimiento y reparación de vehículos eléctricos; servicios de carga de batería de vehículo; estaciones de servicio de vehículos [reabastecimiento y mantenimiento]; construcción; instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria; recauchado de neumáticos; reparación de caucho de neumático, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

- Número de Solicitud: 2020-23153
 Fecha de presentación: 2020-09-23
 Fecha de emisión: 14 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: ETERNA S.A.
 Domicilio: AV Calle 26 No. 57-83, Edificio T 7, piso 4, Bogotá D.C., Colombia
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ETERNA Y ETIQUETA
G.-



- H.- Reservas/Limitaciones:**
I.- Reivindicaciones:

- J.- Para Distinguir y Proteger:** Preparaciones de limpieza. a saber: líquidos para fregar, líquidos para el baño, lava lozas, jabones líquidos (no medicinales), líquidos limpiaparabrisas, cera para pisos; detergentes; productos de limpieza; preparaciones químicas de limpieza para uso doméstico; productos blanqueadores; paños de limpieza impregnados con detergente; de la clase 3

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

- Número de Solicitud: 2021-2978
 Fecha de presentación: 2021-06-16
 Fecha de emisión: 21 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
 Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (6)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BRIGHTROOM
G.-

brightroom

- H.- Reservas/Limitaciones:**
I.- Reivindicaciones: La marca está escrita en forma estilizada. Se protege la grafía tal y como se muestra en el ejemplar adjunto.
J.- Para Distinguir y Proteger: Cobertizos de metal para almacenamiento; herrajes metálicos para estanterías, a saber, ganchos, tornillos, clavos, escuadras; escuadras metálicas para estantes; clips metálicos para cables; bridas para cables de metal, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

- Número de Solicitud: 2021-3136
 Fecha de presentación: 2021-06-24
 Fecha de emisión: 21 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.
 Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., México
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ACTI DEFENS

- H.- Reservas/Limitaciones:**
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Pan, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5126
 Fecha de presentación: 2021-09-29
 Fecha de emisión: 28 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: JU AGRISCIENCES PRIVATE LIMITED
 Domicilio: Unidad No. 2302, 3er piso, Express Trade Tower-2, B-36,
 Sector-132, NOIDA, UP, India-201301, India.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****JU-THIOLA****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos para eliminar animales dañinos; insecticidas, fungicidas, herbicidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

19 E. 3 y 18 F. 2022

Número de Solicitud: 2020-24517
 Fecha de presentación: 2020-12-10
 Fecha de emisión: 26 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PERNOD RICARD USA, LLC
 Domicilio: 250 Park Avenue, 17th Floor., New York, NY 10177. Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL

E.- CLASE INTERNACIONAL (33)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****SEAGRAM'S ESCAPES****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas, con excepción de cervezas, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

19 E. 3 y 18 F. 2022

Número de Solicitud: 2019-36026
 Fecha de presentación: 2019-08-22
 Fecha de emisión: 29 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DISTILLERIA FLLI CAFFO S.R.L.

Domicilio: VIA MATTEOTTI, 11 89844 LIMBADI (VIBO VALENTIA), Italia.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL

E.- CLASE INTERNACIONAL (33)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****VECCHIO AMARO DEL CAPO****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: NO SE PROTEGE LA DENOMINACIÓN CAFFO INCLUIDA EN LA ETIQUETA SOLICITADA. NO SE LE CONCEDE EL USO EXCLUSIVO DEL TERMINO "AMARO".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), amaro y licores, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

19 E. 3 y 18 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-2476
 Fecha de presentación: 2021-05-24
 Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MED PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio: Kilómetro dieciséis punto cinco (16.5) Carretera a San Juan Sacatepéquez, Lote veinticuatro (24), Complejo Industrial Mixto Norte, Zona seis (6) de Mixco, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****MOSEKAST****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico, específicamente medicamentos para tratar el asma, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

19 E. 3 y 18 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4072
 Fecha de presentación: 2021-08-09
 Fecha de emisión: 8 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Sociéte des Produits Nestlé, S.A.
 Domicilio: 1800 Vevey, Suiza.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

BLANCA REBECA MEJÍA LOZANO

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****GOSTRONG****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Leche, crema, mantequilla, queso y otras preparaciones hechas a partir de leche; productos lácteos; sucedáneos de la leche; bebidas a base de sucedáneos de la leche (predominando los sucedáneos de la leche); bebidas hechas a base de leche; leche en polvo; leche evaporada; leche condensada; postres hechos a base de leche y/o de crema de leche; bebidas hechas a base de leche que contengan cereales y chocolate; yogur, bebidas y productos hechos a base de yogur, yogures no lácteos, yogur y bebidas de yogur hechos a base de soja; yogur y bebidas de yogur hechos a base de ingredientes de origen vegetal, yogur y bebidas de yogur hechos a base de frutos secos; leche de soya (sucedáneo de la leche); leche y bebidas hechas a base de ingredientes de origen vegetal, leche y bebidas hechas a base de frutos secos; sucedáneos de los productos lácteos a base de plantas y frutos secos, incluyendo pero no limitados a anacardos, arroz, soya, almendras, coco, avellanas y nueces; bebidas a base de leche de coco, bebidas hechas a base de productos lácteos con contenido de avena, cereales, frutas, jugos de frutas y jugos con sabor a frutas; preparaciones de proteínas para la alimentación humana; polvos de proteínas para la alimentación humana; sustitutos de crema para el té y el café; productos y bebidas dietética y/o nutricionalmente fortificadas hechas a base de productos lácteos incluidas en esta clase; semillas comestibles transformadas, de la clase 29

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-3214
 Fecha de presentación: 2021-06-28
 Fecha de emisión: 23 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Rivian IP Holdings, LLC.
 Domicilio: 13250 N. Haggerty Road, Plymouth, Michigan 48170, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Corporación organizada bajo las Leyes de Delaware. Se adjunta copia cotejada de documento de poder.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; gestión de negocios; administración

de negocios; trabajos de oficina; operación de sistemas de baterías eléctricas compuestos por aparatos de baterías eléctricos conectados de forma inalámbrica con software y firmware integrados que se pueden actualizar de forma remota y software de soporte para el almacenamiento y descarga de electricidad almacenada para terceros, con fines comerciales, y servicios de consultoría de negocios relacionados con los mismos; concesionarios en el campo de vehículos terrestres y vehículos; tiendas minoristas, puntos de venta y tiendas temporales en el campo de vehículos terrestres y vehículos; servicios de consultoría de negocios, a saber, provisión de asistencia en el desarrollo de estrategias comerciales; consultoría en el campo de la eficiencia energética en relación con la energía solar y renovable; provisión de servicios de asesoramiento y consultoría de compra a consumidores para la compra de vehículos terrestres; provisión de un servicio de información de directorio en línea que ofrece información sobre vehículos y estaciones de carga; servicios de gestión de combustible en el campo de las flotas; servicios de gestión de flotas en forma de seguimiento de vehículos de flotas con fines comerciales, de la clase 35

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-3213
 Fecha de presentación: 2021-06-28
 Fecha de emisión: 3 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Rivian IP Holdings, LLC.
 Domicilio: 13250 N. Haggerty Road, Plymouth, Michigan 48170, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (11)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Corporación organizada bajo las Leyes de Delaware. Se adjunta copia cotejada de documento de poder.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Faros para vehículos; pantallas de lámpara; reflectores de vehículos de lanzamiento; luces de vehículos; luces traseras para vehículos de lanzamiento; luces de freno para vehículos de lanzamiento; dispositivo de iluminación, a saber, dispositivos de iluminación de diodos emisores de luz orgánicos (OLED) y dispositivos de iluminación de diodos emisores de luz (LED); dispositivos de iluminación para vehículos; filtros de aire para aires acondicionados de en compartimentos de pasajeros de vehículos; piezas para sistemas de calefacción y aire acondicionado, a saber, núcleos de calefacción y enfriadores de gas para vehículos; aparatos de descongelación para vehículos; barras de luces para vehículos; aires acondicionados para vehículos; sistema de climatización de vehículos para calefacción, ventilación y aire acondicionado; reflectores para vehículos; focos para su uso en vehículos; instalaciones de aire acondicionado para vehículos; aparatos de calefacción para vehículos; calentadores para vehículos; hervidores de agua eléctricos; estufas portátiles; fregaderos; lámparas para tiendas de campaña; estufas de inducción; rociadores de grifos, de la clase 11

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-3276
 Fecha de presentación: 2021-06-29
 Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: TotalEnergies SE.
 Domicilio: 2 Place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul Oscuro, Azul Claro, Verde y Amarillo.

J.- Para Distinguir y Proteger: Transporte, embalaje, distribución (entrega), almacenamiento, suministro de mercancías, en particular de productos petrolíferos, gaseosos y químicos, así como cualquier producto comercializado en estaciones de servicio; transporte, distribución (entrega), almacenamiento y suministro de energía en todas sus formas; información y asesoramiento relacionados con todos los servicios mencionados; remolque, alquiler y facilitación temporal de vehículos; Información en materia de tráfico y de transporte; servicios de navegación y de geolocalización de vehículos, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-3269
 Fecha de presentación: 2021-06-29
 Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TotalEnergies SE.
 Domicilio: 2 Place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (21)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul Oscuro, Azul Claro, Verde y Amarillo.

J.- Para Distinguir y Proteger: Cepillos, peines y esponjas; artículos de limpieza, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-3268
 Fecha de presentación: 2021-06-29
 Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TotalEnergies SE.
 Domicilio: 2 Place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (20)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul Oscuro,

Azul Claro, Verde y Amarillo.

J.- Para Distinguir y Proteger: Contenedores y recipientes de almacenamiento o de transporte no metálicos; recipientes de materias plásticas para embalaje; tapones para orificios (No Metálicos), de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-3259
 Fecha de presentación: 2021-06-29
 Fecha de emisión: 21 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TotalEnergies SE.
 Domicilio: 2 Place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de Francia. Se presenta como gestor oficioso. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul claro, Verde y Amarillo.

J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos e instalaciones para la producción de energía; generadores de gas y electricidad; turbinas eólicas y sus partes; partes de motores; filtros de motores; máquinas de refinación del petróleo; generadores de energía para vehículos; surtidores de combustible para estaciones de servicio [gasolineras]; robots industriales; aparato robótico automatizado dedicado a servicios energéticos, protección del medio ambiente o desarrollo sostenible, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-3258
 Fecha de presentación: 2021-06-29
 Fecha de emisión: 21 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TotalEnergies SE.
 Domicilio: 2 Place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (6)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de Francia. Se presenta como gestor oficioso. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul Oscuro, Azul Claro, Verde y Amarillo.

J.- Para Distinguir y Proteger: Contenedores y recipientes metálicos de almacenamiento o de transporte; piqueras metálicas; cilindros, tanques y cubas metálicas para el gas y los productos petrolíferos; oleoductos, mangueras y tubos metálicos para el transporte de gas y de productos petrolíferos, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2020-12114
 Fecha de presentación: 2020-03-13
 Fecha de emisión: 28 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: INCHCAPE PLC.
 Domicilio: 22A ST JAMES'S SQUARE, LONDON, SW1Y 5LP, Reino Unido.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Inspección de vehículos de motor, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2020-16304
 Fecha de presentación: 2020-06-02
 Fecha de emisión: 2 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: SAZERAC BRANDS, LLC.
 Domicilio: 10101 Linn Station Road, Suite 400, Louisville Kentucky 40223, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (33)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****FIREBALL****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas; bebidas espirituosas y licores; bebidas espirituosas destiladas; bebidas destiladas; digestivos [licores y bebidas espirituosas]; whisky; whisky mezclado; bourbon whisky; licores a base de whisky; whisky saborizado; bourbon saborizado; whisky con sabor a canela; bourbon con sabor a canela; vino; sidra; aperitivos; ginebra (bebida); vodka; ron; cócteles; bebidas alcohólicas premezcladas, que no sean a base de cerveza; bebidas alcohólicas que contengan especias, de la clase 33

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-3769
 Fecha de presentación: 2021-07-26
 Fecha de emisión: 19 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LABORATOIRES LA PRAIRIE SA
 Domicilio: Industriestrasse 8,8604 Volketswil, Suiza

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

LA PRAIRIE SWITZERLAND

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: No se protege la palabra denominativa de "switzerland".

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones de tocador y cosméticos no medicados; limpiadores de piel; perfumería, aceites esenciales; maquillaje; jabones no medicados; preparaciones y tratamientos para el cabello no medicados; desodorantes y antitranspirantes para uso personal; preparaciones de protección solar, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-4623
 Fecha de presentación: 2021-09-08
 Fecha de emisión: 28 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS, AG.
 Domicilio: Rosentalstrasse 67, 4058 Basilea, Suiza

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****CURANZA****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones para destruir animales dañinos; insecticidas, fungicidas, herbicidas, nematocidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-4622
 Fecha de presentación: 2021-09-08
 Fecha de emisión: 28 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS, AG.
 Domicilio: Rosentalstrasse 67, 4058 Basilea, Suiza

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****CURANZA****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; preparaciones para el tratamiento de semillas, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-3281
 Fecha de presentación: 2021-06-29
 Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: TotalEnergies SE.
 Domicilio: 2 Place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

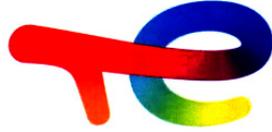
DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (45)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: Se reivindica los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul Oscuro, Azul Claro, Verde y Amarillo.

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de control de seguridad de las instalaciones de producción, de almacenamiento, de transformación y de distribución de energía, de agua y de petróleo, gas o productos químicos y consultoría relativa a los mismos; concesión de licencias incluida la concesión de derechos de la propiedad intelectual, de tecnologías y de conceptos de franquicia a terceros; servicios de consultoría en materia de seguridad en el campo de la energía; asesoramiento jurídico y fiscal en materia de ahorro energético; servicios de redes sociales en línea, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-3831
 Fecha de presentación: 2021-07-27
 Fecha de emisión: 30 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Industrias Pacer, S.A. de C.V.
 Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

HECTOR A. FERNÁNDEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de Honduras. Se adjunta copia de documento de poder. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.

I.- Reivindicaciones: La marca está escrita en forma estilizada. Se protege la grafía tal y como se muestra en la etiqueta adjunta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas; bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; preparaciones para elaborar bebidas; polvos para elaborar bebidas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2020-15611
 Fecha de presentación: 2020-05-07
 Fecha de emisión: 18 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ERBER AKTIENGESELLSCHAFT
 Domicilio: Erber Campus 1,3131 Getzersdorf bei Traismaue, Austria.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Alimentos para animales; alimento mixto para animales; piensos en fórmula; preparaciones para piensos; bebidas para mascotas; levadura para piensos; alimentos para animales marinos; productos alimenticios para pescado, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2020-2723
 Fecha de presentación: 2020-01-20
 Fecha de emisión: 22 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: IMPACT HUB ASSOCIATION - VEREINZUR FÖRDERUNG SOZIALER INNOVATIONEN.
 Domicilio: Lindengasse 56/18-19, 1070 Wien, Austria.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****IMPACT HUB****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca en su conjunto. No se concede el uso exclusivo de la denominación IMPACT

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Facilitación de publicaciones electrónicas (no descargables); formación y perfeccionamiento, organización y celebración de charlas, cursos de formación, cursillos y talleres, especialmente relacionados con formación y perfeccionamiento; formación en medios de comunicación; publicación y edición de publicaciones en línea y en formato electrónico, también en internet; todos los servicios antes mencionados para su uso en el ámbito del desarrollo empresarial, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-4103
 Fecha de presentación: 2021-08-10
 Fecha de emisión: 22 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION, S.A. (MINTLANB, CO., S.A.)
 Domicilio: Nueva Andrés Bello 1940, Comuna de Independencia, Santiago, Chile.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****RELATENE****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos y preparaciones para uso médico; analgésico; antiinflamatorio no esterooidal, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-3218
 Fecha de presentación: 2021-06-28
 Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Rivian IP Holdings, LLC.
 Domicilio: 13250 N. Haggerty Road, Plymouth, Michigan 48170, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (40)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Tratamiento de materiales; Reciclaje de desperdicios y basura; Purificación de aire y tratamiento de agua; servicios de impresión; conservación de alimentos y bebidas; arrendamiento de aparatos eléctricos de batería conectados de forma inalámbrica con software y firmware integrados que se actualizan de forma remota para el almacenamiento y la descarga de la electricidad almacenada para estabilizar y satisfacer las demandas de electricidad y los objetivos de uso; acabados acrílicos de vehículos, de la clase 40.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2020-18873
 Fecha de presentación: 2020-06-30
 Fecha de emisión: 1 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ROYAL UNIBREW A/S.

Domicilio: FAXE ALLE 1, DK-4640, FAXE, Dinamarca

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****FAXE**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Cerveza y productos de cervecería; bebidas a base de cerveza; bebidas sin alcohol; aguas gaseosas; zumos de frutas con gas; bebidas energizantes; sidra sin alcohol, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-4522
 Fecha de presentación: 2021-08-31
 Fecha de emisión: 13 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.

Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, D.F., México

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

WONDER TWINKIES

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: No se reclama exclusividad sobre las frase "Sabor a Chocolate". Se protege la etiqueta en su conjunto.

J.- Para Distinguir y Proteger: Pan, productos de pastelería, pastelitos y galletas, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2020-22702

Fecha de presentación: 2020-08-25

Fecha de emisión: 12 de octubre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.

Domicilio: PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA 1000, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, 01210, MÉXICO, D.F., México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****BIMBO SNOBALLS**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Pan y pasteles, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-3278

Fecha de presentación: 2021-06-29

Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: TotalEnergies SE.

Domicilio: 2 Place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TE

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: Se reivindica los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul Oscuro, Azul Claro, Verde y Amarillo.

J.- Para Distinguir y Proteger: Educación, formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; edición de publicaciones (que no sea publicidad) en todas las formas; organización y dirección de competiciones, loterías y competiciones deportivas; organización y dirección de coloquios, foros y seminarios, conferencias, congresos; producción de espectáculos y películas; organización de exposiciones con fines culturales y educativos; organización de campañas informativas. de la clase 41

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-3225
 Fecha de presentación: 2021-06-28
 Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TotalEnergies SE
 Domicilio: 2 Place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (2)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TE TotalEnergies

G.-

TotalEnergies

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul Oscuro, Azul Claro, Verde y Amarillo.

J.- Para Distinguir y Proteger: Mástique [resina natural]; preparaciones antiherrumbre; preparaciones anticorrosivas, pinturas para automóviles, de la clase 2.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-3226
 Fecha de presentación: 2021-06-28
 Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TotalEnergies SE
 Domicilio: 2 Place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TE TotalEnergies

G.-

TotalEnergies

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindica los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul Oscuro, Azul Claro, Verde y Amarillo.

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar, pelar y raspar; preparaciones para el lavado y el mantenimiento de vehículos; preparaciones para el lavado y el mantenimiento de máquinas y edificios; quitamanchas; líquidos limpiaparabrisas, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-3270
 Fecha de presentación: 2021-06-29
 Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TotalEnergies SE
 Domicilio: 2 Place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TE

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul Oscuro, Azul Claro, Verde y Amarillo.

J.- Para Distinguir y Proteger: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-3271
 Fecha de presentación: 2021-06-29
 Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TotalEnergies SE.
 Domicilio: 2 Place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (28)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TE

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul Oscuro, Azul Claro, Verde y Amarillo.

J.- Para Distinguir y Proteger: Juegos; juguetes; artículos de deporte y gimnasia, de la clase 28.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-3275
 Fecha de presentación: 2021-06-29
 Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: TotalEnergies SE
 Domicilio: 2 Place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (38)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TE

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul Oscuro, Azul Claro, Verde y Amarillo.

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de telecomunicaciones; servicios de telefonía móvil y fija; servicios de conexión y de facilitación de acceso a internet y otras redes informáticas mundiales; difusión, transmisión e intercambio de información y de datos a través de internet y cualquier medio teleinformático; servicios de mensajería electrónica; provisión de acceso a plataformas, blogs y salas de chat en internet; suministro de acceso a bases de datos; transmisión a distancia de información y datos para el mantenimiento de instalaciones de almacenamiento o distribución de gas y electricidad, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 21 DE ENERO DEL 2022. NUM. 35,828

Sección A

Poder Judicial

CERTIFICACIÓN

Corte Suprema de Justicia
Sala Constitucional
Honduras, C.A.

Con instrucciones de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, recaído en el **Recurso de Inconstitucionalidad No. SCO1070-2019** Interpuesto **Vía Acción de forma parcial y por razón de contenido**, por el Abogado **SANTIAGO HUMBERTO VASQUEZ DOMINGUEZ**, en su condición de Representante Procesal Delegado de la Sociedad Mercantil denominada **ALUTECH, S.A. DE C.V.**, contra el **Acuerdo No. 036-2019 emitido por la SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO** en fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,941 en fecha once de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual, se modificó de forma unilateral el ordinal primero y quinto del Acuerdo No. 127-2018 del veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, dejó sin valor y efecto el Acuerdo Ministerial No. 008-2017 de fecha trece de enero de dos mil diecisiete y modificó los porcentajes sobre los **Derechos Arancelarios De Importación (DAI)**. Transcribo a Usted la sentencia que en su parte conducente dice: **“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SALA DE LO CONSTITUCIONAL.-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno. **VISTO ... POR TANTO... FALLA: Primero:** Declarar la

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER JUDICIAL

Certificación

A. 1 - 13

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

Acuerdo Ministerial No. 004-2022

A. 14-16

COMISION REGULADORA DE ENERGIA ELECTRICA CREE

Acuerdo CREE-03-2022

A. 17-20

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 16

Desprendible para su comodidad

Inconstitucionalidad parcial por razón de **contenido** del **Acuerdo 036-2019** emitido por la **Secretaría De Estado en el Despacho De Desarrollo Económico**, en fecha 3 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°. 34,941 en fecha 11 de mayo de 2019, en la parte referente a la modificación al Acuerdo 127-2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 34,783 de 1 de noviembre de 2018, cuando reforma Código Arancelario de 7210.70.10.00, para el que establece tres distintas descripciones, por vulnerar artículos 18, 60, 328, 329, 331 y 332 de la Constitución de la República, artículos 13, 14 y 25 CAUCA; **Segundo:** Al declararse procedente la presente garantía de inconstitucionalidad parcial del **Acuerdo 036-2019** de la **Secretaría de Estado en el Despacho De Desarrollo Económico**, esta sentencia será de ejecución inmediata, con efectos generales y derogatorios de la norma señalada en el primer resolutivo de esta sentencia;

y, **Tercero:** Esta sentencia tiene efectos **ex nunc**, a partir del momento que la misma obtenga firmeza de acuerdo al artículo 304 de la Constitución y los artículos 6 y 120 de la Ley Sobre Justicia Constitucional. **Y Manda:** 1) Notifíquese a la parte recurrente la presente sentencia definitiva; 2) Que se remita al Congreso Nacional y a la Secretaría de Estado en el Despacho De Desarrollo Económico atenta certificación de la sentencia una vez que la misma este firme, para que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 303, 304 y 313 de la Constitución de la República y artículos 74 y 94 de la Ley Sobre Justicia Constitucional, proceda a hacer la publicación de esta sentencia, en el Diario Oficial La Gaceta, de no hacerlo inmediatamente el Legislativo, la Secretaria deberá realizar lo ordenado; 3) Procédase a remitir conjuntamente a la **Administración Aduanera de Honduras**; y, 4) Que se publique esta sentencia en el portal electrónico del Poder Judicial, como una forma de coadyuvar a la promoción y conocimiento público de la declaración de inconstitucionalidad de la norma legal impugnada en el presente caso; y, 5) Una vez firme la presente sentencia, se proceda a su certificación y archivo de las diligencias.- **NOTIFÍQUESE.- FIRMAS.- LIDIA ALVAREZ SAGASTUME.- PRESIDENTA.- SALA CONSTITUCIONAL.- JORGE ALBERTO ZELAYA ZALDAÑA.- EDWIN FRANCISCO ORTEZ CRUZ.- REINA AUXILIADORA HERCULES ROSA.- JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA.- Firma y Sello.- CARLOS ALBERTO ALMENDAREZ CALIX.- SECRETARIO.- SALA CONSTITUCIONAL”.**

En consecuencia y para los fines legales pertinentes, remito a usted el oficio de mérito, al que se adjunta certificación íntegra de la sentencia de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, quedando constancia de envío con el N° 508 del Libro de Remisiones ECCG que al efecto lleva esta Secretaría.

**CARLOS ALBERTO ALMENDAREZ CALIX
SECRETARIO.- SALA CONSTITUCIONAL**

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, **CERTIFICA:** La sentencia que

literalmente dice: “**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SALA DE LO CONSTITUCIONAL.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno. **Visto:** Para dictar sentencia en la garantía de **inconstitucionalidad** interpuesta vía **acción**, por razón de **forma y contenido**; contra un **acto administrativo de carácter general** no sometido a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por el abogado **Santiago Humberto Vásquez Domínguez**, quien actúa en su condición de representante procesal delegado de la sociedad mercantil denominada **ALUTECH S.A. de C.V.**, contra el **Acuerdo N°. 036-2019** emitido por la **Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico**, en fecha 3 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°. 34,941 en fecha 11 de mayo de 2019, mediante el cual, se modificó de forma unilateral el ordinal primero y quinto del Acuerdo N°. 127-2018 del 26 de octubre de 2018, dejó sin valor y efecto el Acuerdo Ministerial N°. 008-2017 de fecha 13 de enero de 2017 y modificó los porcentajes sobre los **Derechos Arancelarios de Importación (DAI)**, por considerar el recurrente, que el Decreto antes citado violenta las garantías consagradas en los artículos 60, 61, 62, 63, 68, 70 párrafo primero, 76, 80, 82, 184, 185.1, 330, 331 y 333 de la Constitución de la República. **Antecedentes Procesales.**

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

1) Que en fecha 3 de diciembre de 2019, compareció ante este Tribunal el abogado **Santiago Humberto Vásquez Domínguez**, interponiendo recurso de inconstitucionalidad vía acción, contra el **Acuerdo N° 036-2019** emitido por la **Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico**, en fecha 3 de mayo de 2019 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 34,941 de fecha 11 de mayo de 2019, mediante el cual se modificó de forma unilateral el ordinal primero y quinto del Acuerdo número 127-2018 de 26 de octubre de 2018 y que se justificó de forma de no consignar el Código Arancelario a 10 dígitos tal como se adopta en el numeral 1 de la Resolución número 372-2015 (COMIECO LXXIV) de 4 de diciembre de 2015. (Folios N° 1 al 13 de la pieza de la presente acción). 2) Que el 5 de febrero de 2020, este alto Tribunal admitió el recurso de inconstitucionalidad relacionado y al dirigirse el mismo por razón de **contenido**, se omitió el libramiento de comunicación a la autoridad emisora de la norma general impugnada y se ordenó conceder traslado de los autos al Ministerio Público por el término de 6 días para que emitiera el correspondiente dictamen. (Folio N° 15 de la pieza de la presente acción). 3) Que en fecha 6 de octubre de 2020, la Fiscalía Especial para la Defensa de la Constitución del Ministerio Público, a través de su Fiscal la abogada **Sagrario Rosibel Gutiérrez**, emitió dictamen, siendo del parecer porque se declare improcedente el Recurso de inconstitucionalidad planteado por razón de contenido. **Fundamentos Jurídicos Considerando (1):** Que la Constitución establece en su artículo 184 que las Leyes podrán ser declaradas inconstitucionales por razón de forma o de contenido, correspondiéndole a la Corte Suprema de Justicia, a través de la Sala de lo Constitucional, el conocimiento y resolución originaria y exclusiva de conocer de esta Garantía extraordinaria,¹ en su carácter de intérprete último y definitivo de la Constitución al caso concreto, pronunciándose con los requisitos de las sentencias definitivas. **Considerando (2):** Que también señala la Constitución en su artículo 316 las atribuciones de la Sala de lo Constitucional,

siendo conocer de conformidad con la Norma fundamental y la Ley de las garantías como la inconstitucionalidad, la cual es extraordinaria; con tal autorización, el Congreso Nacional, ha desarrollado en la Ley Sobre Justicia Constitucional en su artículo 76, los cuatro casos en que procede la acción de inconstitucionalidad, estando citada en el presente caso, la primera causal, que dice: “Contra las leyes y otras normas de carácter y aplicación general no sometidos al control de la jurisdicción contencioso administrativa, que infrinjan preceptos constitucionales”. **Considerando (3):** Que lo primero que debe resolver esta sentencia es desarrollar **la competencia de la Sala de lo Constitucional** para conocer el presente caso y las motivaciones para llegar o no a un fallo sobre la impugnación de un acto administrativo de carácter general a través de la inconstitucionalidad, que inicialmente, se reconoce procedente contra las leyes, que son creadas por el Congreso Nacional, como representante del soberano pueblo hondureño. Pero también se reconoce en nuestro sistema normativo la existencia de actos administrativo con efectos generales para todos los habitantes del país, los cuales como regla general son impugnables de forma ordinaria ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo; pero esta misma establece excepciones a casos que no pueden ser judicializados en esa vía, estando habilitada excepcionalmente la jurisdicción constitucional. **Considerando (4):** Que la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo señala en su artículo 3 que la misma conocerá de: (a) las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, rescisión y efectos de los contratos regulados por la Ley de Contratación del Estado que hayan sido celebrados por las instituciones públicas y todo lo relativo a los contratos de servicios profesionales o técnicos; (b) las cuestiones sobre la responsabilidad patrimonial del Estado; (c) la ejecución de las resoluciones que se adopten en aplicación de la Ley de la Carrera Judicial; (ch) lo relativo a los actos particulares o generales, emitidos por las entidades de derecho público, como los colegios profesionales, cámaras de comercio, y los contratos de éstas cuando tuvieran por finalidad obras y

¹ Artículo 184 y 313 numeral quinto de la Constitución de la República.

servicios públicos; y, (d) las cuestiones que una Ley le atribuya. En el artículo 13 de la misma Ley, se reconoce la Legitimación para demandar la declaración de ilegalidad y anulación de los **actos de carácter particular y general** de la Administración Pública. **Considerando (5):** Que la legislación procesal en materia Contencioso-Administrativo señala en el artículo 4, que se excluye del conocimiento de esa jurisdicción: (a) las cuestiones de orden civil, mercantil, laboral, penal, agrario, cuestiones arbitrales y aquella otras que, aunque relacionadas con actos de la Administración Pública se atribuyen por una ley a otra jurisdicción; y, (b) las cuestiones que se susciten sobre actos de relación entre los Poderes del Estado o con motivo de las relaciones internacionales, defensa del territorio nacional y mando y organización militar. **Considerando (6):** Que se está en la obligación de analizar si el acto administrativo de carácter general impugnado, deviene en la competencia de la jurisdicción constitucional o si bien, la misma está bajo control del juez de lo Contencioso-Administrativo. Para eso se van a fijar ciertos aspectos, el primero es que la ambas jurisdicciones puede conocer la impugnación de actos administrativo de ese tipo, pero sólo la ordinaria lo hará en los casos donde se solicite la responsabilidad pecuniaria del Estado, o cuando se solicite el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y su restablecimiento; ambas logran la nulidad del acto administrativo y ambas son interpuestas por quien se considere con interés directo y legítimo; ambas jurisdicciones tienen reglas procesales que difieren en cuanto a su interposición, otros requisitos que no coinciden sobre quienes pueden presentar los casos antes los competentes. Para determinar si la Sala de lo Constitucional es competente se examina el acto impugnado de la siguiente forma (a) el mismo es formalmente un **acto general**, emitido por una Secretaría de Estado, que forma parte de la Administración Pública y por parte, prima facie, bajo el control jurisdiccional del juez ordinario. **Considerando (7):** Que el acto administrativo impugnado en sede de jurisdicción constitucional es el Acuerdo Número 036-2019 de la Secretaría de Estado en el Despacho de

Desarrollo Económico, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 34,941 de 11 de mayo de 2019; que entre sus consideraciones señala que en aplicación del Decreto Legislativo 222-92, de 10 de diciembre de 1992, se aprobó el **Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano**,² donde se delegada la atribución a la Secretaría de Economía y Comercio, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, como la encargada de dirigir la política nacional en todo lo relacionado con la aplicación del referido Convenio. También se señala en el acto que la Secretaría de Estado de Desarrollo Económico creó el Acuerdo Número 008-2017, modificando los Derechos Arancelarios a la Importación a distintas fracciones arancelarias que detalló, llevando esos aranceles hasta el 35% máximo consolidado en la Organización Mundial del Comercio, en aplicación del artículo 26 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.³ Considerando necesario modificar el Acuerdo número 127-2018⁴ de fecha 26 de octubre de 2018, en vista que no se consignó el código arancelario a 10 dígitos para los incisos arancelarios establecidos en el inciso anterior, tal como se adopta en el numeral 1 de la Resolución N°. 372-2015 (COMIECO LXXIV) del Consejo de Ministros de Integración Económica, de 4 de diciembre de 2015. **Considerando (8):** Que la Ley General de la Administración Pública en su artículo 8 señala que los órganos y entidades de la Administración Pública, no podrán: 4. Ejecutar actos que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos y garantías reconocidos por la Constitución de la República. Por su parte la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo señala el

² Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de enero de 1993.

³ "Artículo 26. Cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a graves problemas de desequilibrio de, la balanza de pagos; o a deficiencias repentinas y generalizadas en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos; o a desorganización de mercado; o a prácticas de comercio desleal; o a cualquier otra circunstancia que amenace derivar en situaciones de emergencia nacional, dicho Estado queda facultado para aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los derechos arancelarios a la importación, durante un plazo máximo de 30 días. Lo anterior, sin perjuicio de otras medidas no arancelarias que adopten los Estados con base en su legislación nacional.

Dentro de dicho plazo, el Consejo deberá reunirse para considerar la situación, calificar su gravedad y disponer medidas que conjuntamente deban tomarse, incluyendo la posibilidad de resolver sobre la suspensión o modificación de las disposiciones adoptadas unilateralmente o, según el caso, autorizar la prórroga de las mismas. El plazo del párrafo anterior, se tendrá por prorrogado hasta la fecha en que el Consejo adopte las medidas que correspondan. El Consejo reglamentará la presente disposición."

⁴ Publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 34,783.

artículo 1 que se regula que la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo es la encargada de conocer las pretensiones que se deduzcan en relación con los actos de carácter particular o general de la Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo; en el artículo 4 del mismo cuerpo normativo dice: No corresponde a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo: b) Las cuestiones que se susciten sobre los actos de relación entre los Poderes del Estado o con motivo de las relaciones internacionales, defensa del territorio nacional y mando y organización militar, sin perjuicio de las indemnizaciones que fueren procedentes cuya determinación si corresponde a la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo. **Considerando (9):** Que la Constitución de la República señala en su artículo 16 que los tratados internacionales, una vez que entran en vigor, forman parte del derecho interno; a partir del artículo 18 constitucional se establece prevalencia del derecho internacional sobre la ley. **Considerando (10):** Que a partir de lo señalado en el acto administrativo donde se señala, (b) que su emisión corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico, en atención a la **atribución otorgada** en la Resolución número 372-2015 (COMIECO-LXXIV), que es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica, aprobar los actos administrativos que requieran el funcionamiento del Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. Enmarcándose la actuación de la Secretaría de Desarrollo Económico con **motivo de las relaciones internacionales**, por lo tanto ese Acto se encuentra excluido del ámbito de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, como se establece en el artículo 4 inciso b) por darse con motivo de las relaciones internacionales; en tal sentido la Sala de lo Constitucional no puede excluirse del conocimiento de la presente causa como señala el artículo 305, que solicitada su intervención en forma legal y en asuntos de competencia, los jueces y magistrados no pueden dejar de juzgar bajo pretexto de silencio u oscuridad de las leyes. **Considerando (11):** Que en vista de que la presente garantía es impugnada por aspectos de (c) **forma y contenido**, en vista de que es un acto administrativo general, esta Sala de lo Constitucional está en la obligación de explicar

en qué consiste la revisión de ambos extremos en este tipo de garantías constitucionales; con respecto al contenido, dice la Ley Sobre Justicia Constitucional en su artículo 75 señala que se entiende la denuncia sobre contenido, cuando una ley es contraria a la Constitución de la República; lo que se entiende en el caso de que una ley o disposición gubernativas, establezca disminución, restricción o tergiversación de las declaraciones, derechos y garantías que establece la Constitución y los Tratados Internacionales, especialmente los de derechos humanos. Mientras que sobre forma señala el mismo precepto sobre la forma, cuando no se ha observado el proceso legislativo establecido en la Constitución de la República, o cuando a una disposición se le atribuya el carácter de ley sin haber sido creada por el órgano legislativo. **Considerando (12):** Que en la presente acción se ha impugnado un acto administrativo, por lo se va a concretar los aspectos en que la Sala de lo Constitucional aplica lo dicho en el artículo 75 de la Ley Sobre Justicia Constitucional, partiendo de la misma naturaleza de la función judicial que es la interpretación conforme del derecho, como ya ha señalado este Tribunal,⁵ en este caso lo impugnado por contenido es claro a que consiste en la revisión del acto sobre si el mismo establece una disminución, restricción o tergiversación de las declaraciones, derechos y garantías que establece la Constitución y los Tratados Internacionales. Mientras que con respecto a la forma (i) consiste en verificar si se le da carácter de ley a una disposición que no ha sido creada por el Congreso Nacional, que puede ser un acto administrativo, (ii) adicional a esto, se observa analógicamente la revisión de la creación del acto, el mismo no desde la legalidad, sino a partir de los criterios que se denuncien que se encuentren en la Constitución de la República y en el Derecho Internacional. Por tal razón se explican las distintas denuncias que se establecen en la inconstitucionalidad, verificando si las mismas infringen el bloque de constitucionalidad o no, a través de un examen de interpretación conforme o si las mismas deben ser expulsadas del ordenamiento jurídico hondureño. **Considerando (13):**

⁵ Cfr., sentencia de la Sala de lo Constitucional en el amparo SCO-0409-2016, de 19 de junio de 2017, considerando 6.

Que como diálogo jurisprudencial y normativa en cuanto a la inconstitucionalidad, se indican que se puede observar que en la regulación de países como Costa Rica, se ha señalado en su Ley de las Jurisdicción Constitucional, que el artículo 73 detalla los casos de admisibilidad para la Sala Constitucional de dicho país de la acción de inconstitucionalidad, encontrando en el inciso a. que cabe contra las leyes y otras disposiciones generales incluso las originadas en actos de sujetos privados, que infrinjan, por acción u omisión, alguna norma o principio constitucional. En la Constitución Política de Colombia se dice en el artículo 241 de la jurisdicción constitucional, que le corresponde conocer a la Corte Constitucional, reconociendo en su numeral 4 la procedencia contra las leyes y en su numeral 5 contra los decretos con fuerza de ley; al respecto, se menciona que en el sistema colombiano existen leyes de diversa clase, siendo casi todas demandables, salvo dos excepciones, se entiende como decretos con fuerza de ley, los emitidos por las principales autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y distrital.⁶

Considerando (14): Como ha señalado esta Sala de lo Constitucional, cuando se confronten los principios constitucionales con normas de rango inferiores, como pueden ser actos administrativos, normas contractuales (públicas o privadas) o un acto privado, siendo el principio constitucional expresado, derivado, deducido de la Constitución o hasta de uno creado ex novo, la solución deberá ser siempre favorable a la vigencia del principio constitucional y la consecuencia será la nulidad o inaplicabilidad de la norma o acto administrativo o privado confrontando.⁷ Lo anterior se señalado en concreción de que la Constitución dice en el artículo 320, que cuando exista un conflicto entre una norma constitucional y una legal ordinaria, los juzgadores deberán de aplicar la primera. **Considerando (15):** Como partiendo en que la Sala puede conocer (d) *normas de carácter y aplicación general*, siempre que no sean conocidos en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el presente

acto, como se ha mencionado, al estar basado en el ejercicio competencial de las relaciones internacionales, está excluido de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en los términos que señala la Ley procesal adjetiva de esa materia, pero analizará si la misma es una norma general en los términos legales hondureños. Partiendo de lo dicho en la Ley General de la Administración Pública en su artículo 118, que los actos de carácter general son dictados en el ejercicio de la potestad reglamentaria, que es la acción que ejerce el Gobierno para dictar normas escritas de carácter inferior a la ley o referidas a ámbitos no sometidos a reserva de ley formal o material. Esta Sala entiende que el acto administrativo general es el acto cuyo destinatario es una pluralidad inconcreta de sujetos, este se publica en el Diario Oficial La Gaceta, acorde al artículo 255 Constitucional; mientras que el acto administrativo particular, es aquel cuyo destinatario es un sujeto o grupo determinado, este se notifica personalmente.

Considerando (16): Que la revisión del acto en concreto acusado de inconstitucionalidad, se analiza la naturaleza jurídica del acto impugnado, más allá de que sea denominado como Acuerdo y se publicó en el Diario Oficial La Gaceta, lo que lo vuelve un acto general, es que contenga normas generales, es decir regular situaciones abstractas y no específicas y concretas, la dimensión de lo regulado en ese acto, no es una respuesta concreta que de una consecuencia específica a una persona, por lo que se concluye el mismo es un acto general, no sometido a la jurisdicción de lo contencioso, por lo tanto bajo control constitucional. Los tratados internacionales se observan como parte del derecho interno hondureño, estos se encuentran subordinados a la Constitución, tiene comúnmente el carácter de normas generales, su choque frente a la Constitución corresponde revisarlo por parte de la jurisdicción constitucional, lo mismo se da cuando sea la Ley quien afecta a las disposiciones convencionales; estas condiciones han sido fijadas en la Constitución en sus artículos 16, 17, 18 y 320, correspondiéndole al juez constitucionales esta competencia, con la atribución de anular los tratados, leyes y demás disposiciones de carácter general que encuentre

⁶ QUINCE RAMÍREZ, Manuel Fernando, *Derecho procesal Constitucional Colombiano*, Bogotá, Ediciones Doctrina y Ley LTDA, 2015, p. 60.

⁷ Cfr., sentencia de la Sala de lo Constitucional en el amparo SCO-0126-2017, de 23 de mayo de 2017, considerando 14.

como inconstitucionales. **Considerando (17):** Que esta Sala de lo Constitucional ya se ha referido en inconstitucionalidad en materia económica, tanto desde las competencias de los órganos del Estado, como fue en el caso SCO-1165-2014 referente a la acusación de una serie de artículos de la Ley General de Minería, donde se determinó algunos límites en cuanto a la actividad del Estado y privados en fideicomisos en obligaciones estatales.⁸ También se ha referido sobre la intervención del Estado en la Economía, al señalar que el sistema económico adoptado por la Constitución, se desprende del contenido de su artículo 330, es el de una economía mixta, en el que coexisten distintas formas de propiedad y en el que si bien es cierto se reconoce la libertad de inversión para los sectores productivos privados, al mismo tiempo se destaca el importante papel de intervención moderadora que debe asumir el Estado en la regulación del rol que desempeñan las fuerzas del mercado. En este sentido, el control de precios adoptado en el caso que se discutió en ese momento, no se presenta como un acto arbitrario o irrazonable, ni tampoco absolutamente incompatible con las libertades de inversión, comercio, industria, ya que el mismo artículo 331 reconoce esas libertades, pero al mismo tiempo prevé que el ejercicio de las mismas no podrá ser contrario al interés social.⁹ **Considerando (18):** Que el entorno del principio de igualdad en materia económica, se vincula al derecho de defensa de la competencia, para proteger a los pequeños comerciantes, para potenciar la eficiencia y maximizar los beneficios económicos. La desigualdad en el tratamiento de precios puede lesionar la competencia, llegándose a circunstancias que afectan a los consumidores y otros vendedores, por lo de que forma general la norma acusada es general como se ha referido y puede afectar a la generalidad. **Considerando (19):** Que se alega como **primer motivo** de inconstitucionalidad que señalan consiste en denunciar que el acto de general vulnera el contenido en los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 70, 76, 80, 82, 330, 331 y 333 de la Constitución de la República, en vista

de que a criterio del actor el mismo fue aprobado y publicado con una serie de vicios que versas en un primer aspecto sobre un (i) **trato discriminatorio**, porque el mismo debe estar orientado a lograr el bienestar general, evitando que se ocasionen daños de grandes dimensiones a los particulares en quienes impacta la norma, bajo la óptica de un visión tridimensional del derecho, entre la igualdad frente a la ley, libre competencia y promoción de prácticas dumping, puesto que con puesta en vigencia del Acuerdo denunciado se exonera de pago de arancel a las mercancías que ingresan de países con los cuales Honduras no tiene tratados de libre comercio; (ii) **vulneración de la garantía de igualdad, derecho de defensa e igualdad de armas**, puesto que se debió permitir que partes que se puedan encontrar afectadas por la normativa que se reforma pudieran ejercer su derecho de defensa, esto lo señala en vista de que el rubro de la construcción goza de una protección especial con respecto a los aranceles, considerando que el acto vulnera ese trato preferencial y desprotegiendo a la persona jurídica representada en el proceso; (iii) vulneración de las garantías de reforma en peyorativo (non reformatio in peius), peligro de demora en la tramitación del caso (periculum in mora) y la apariencia de buen derecho (fumus boni iuris), esto en vista de la supuesta existencia de una franca violación de las reglas anteriores, en vista de que la reforma dictada pone en precario el equilibrio económico de la persona jurídica actora del caso, adicional señala la existencia de una apariencia de buen derecho, por las consideraciones del acuerdo, que arguye dejan entrever que la reforma sólo debió haber sido de forma, por lo que a su criterio es una reforma peyorativa. **Considerando (20):** Que adicional a lo anterior, también sostiene ese primer motivo de inconstitucionalidad en que la Secretaría de Desarrollo Económico omite la compatibilidad de su acto frente a los deberes constitucionales de tutela de los derechos fundamentales; ese órgano público debe vigilar que los derechos de la Carta fundamental, como el derecho de libre asociación, igualdad en derecho, libre comercio, prohibición de no consolidar o crear clases privilegiadas, así como el

⁸ Cfr., sentencia de la Sala de lo Constitucional en la inconstitucionalidad SCO-1165-2014, de 23 de junio de 2017, considerandos 21, 22 y 23.

⁹ Cfr., sentencia de la Sala de lo Constitucional en la inconstitucionalidad SCO-0712-2007 acumulados, de 14 de mayo de 2008, considerandos 16, 17 y 18.

mantenimiento de la seguridad jurídica. También hace mención de una violación al sistema de garantías entorno a los criterios y normativa que se origina en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, partiendo del deber de adecuación normativa con base a los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (CADH). Concluye este motivo al señalar que el Acuerdo modifica unilateralmente los derechos arancelarios de importación (DAI) en un acto administrativo, sin consensuarlo con los sectores de dicha industria, en ese caso, se afectó las inversiones de la demandante en esta garantía, así como una denuncia de falta de justificación económica de la modificación de los derechos arancelarios. **Considerando (21):** Que se alega como segundo motivo de inconstitucionalidad, que procede la acción de inconstitucionalidad cuando la ley ordinaria contrarie lo dispuesto en un tratado o convención internacional del que Honduras forme parte. Explica este motivo debido a que la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados determina en su artículo 26 el principio del pacta sunt servanda (los pactos o contratos son leyes entre las partes que deben cumplirse), que enuncia la obligación de cumplir con los tratados de buena fe, hace mención del artículo 27 de la misma normativa que señala que una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado; bajo esos dos preceptos se formulan los aspectos de la jerarquía normativa de los tratados y a criterio del actor, el inicio de la solución del caso, puesto que el Acuerdo 36-2019 de la Secretaría de Desarrollo Económico vulnera a su criterio los derechos de su representada, en vista de que con lo aprobado el Estado permite o propicia que se realicen prácticas de dumping o de competencia desleal, partiendo del artículo 333 Constitucional, que señala que la intervención del Estado en la economía tendrá por base el interés público y social y por límite los derechos y libertades reconocidos por esta Constitución”, la intervención del Estado en la actividad económica referida cuestionan que es inconsulta y unilateral, desconociendo el interés público y social, así como siendo un desincentivo para

la libre competencia, todo eso por elevar en forma irracional las tarifas por derechos arancelarios de importación; también señalan que se vulnera el artículo 331 constitucional, puesto que observan que el acuerdo limita la libertad de contratación y de empresa, puesto que esa regulación condiciona el marco de negociaciones de Alutech con sus clientes, puesto que el alza de las tarifas se vuelve contrario al interés social y una práctica de dumping. **Considerando (22):** Que culmina su segundo motivo de inconstitucionalidad al señalar que el Acuerdo vulnera el Tratado de Libre Comercio celebrado por la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de Norteamérica (CAFTA), que establece en sus artículos 11.7 y 18.2, que los Estados Contratantes, que le sean informados a los actores de las inversiones los Actos que puedan versen sobre los temas del Tratado, de forma previa a la entrada en vigencia de los mismo, para que estos tengan la oportunidad de participar activamente en la decisión que lleve a fijar las tarifas mínimas, por todas estas razones solicitan la inconstitucionalidad parcial del Acuerdo 036-2019, que altera lo regulado en el Acuerdo 127-2018 referente a los DAI de los conceptos establecidos en los Códigos 7210.61.10.00.01, que establecía el 0% de arancel para material de Aluzinc sin pintar, de espesor superior a 0.25 mm, pero inferior o igual a 0.55 mm en rollos, y; el Código 7210.70.10.00.01, que establecía el 0% de arancel para material Aluzinc pintado, de espesor superior a 0.25 mm, pero inferior o igual a 0.55 mm en rollos. **Considerando (23):** Que una vez planteados los aspectos sobre la legitimación, procedencia y los motivos por razón de contenido y forma, se solicita la declaratoria de inconstitucionalidad, en la petición señalan que la fijación de los Códigos arancelarios a nivel centroamericano a 10 dígitos (7210.61.10.00) cumple las obligaciones internacionales de Centroamérica, siendo que el agregado de 01 a nivel de doce dígitos que corresponde a una apertura nacional o Código de Precisión para uso exclusivo en Honduras, tampoco vulnera el Código Centroamericano y es congruente con las normas técnicas, consideran que la vulneración se da en que la apertura arancelaria crea dos fracciones con el mismo Código y

diferente descripción de mercancías en el Acuerdo 36-2019, puesto que establece 1) 7210.70.10.00.01 de espesor superior o igual a 0.16 mm, pero inferior o igual a 2 mm; y, 2) 7210.70.10.00.01 únicamente de espesor superior o igual a 0.16 mm, pero inferior o igual a 2 mm en rollos; señalan en que el primero no especifica en detalle, por lo que abarca láminas de todo tipo, sin enrollar y en rollo, mientras que la segunda, únicamente en rollo, pero usando ambas el mismo Código. **Considerando (24):** Que esta Sala de lo Constitucional para dar respuesta a los planteamientos vertidos en la demanda de inconstitucionalidad se señala como primer aspectos las atribuciones públicas que reconoce la Constitución para que el Estado regule aspecto de dimensión económica, puesto que el artículo 333 constitucional reconoce que la intervención del Estado en la economía tendrá por base el interés público y social y por límite los derechos y libertades reconocidos por la Constitución; lo que se observa a la luz de los artículos 328, 329, 331 y 332 de la Norma Fundamental, donde también se reconoce que el sistema económico de Honduras se fundamenta en los principios de eficacia en la producción y justicia social, en la distribución de la riqueza y en el ingreso nacional; también establece que el Estado promoverá el desarrollo económico y social de forma planificada, sustentando el sistema en la coexistencia democrática y armónica de las diversas formas de propiedad, pero que el ejercicio de las actividades económicas corresponderá primordialmente a los particulares, sin perjuicio que por razones de orden público e interés social, pudiendo reservarse ciertas industrial básicas, explotaciones y servicios de interés público, también puede dictar medidas y leyes económicas, fiscales y de seguridad pública, para encauzar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada. Con esto la Sala reconoce la competencia constitucional que tienen los Poderes del Estado y órganos constitucionales de poder ejercer y determinar, en el marco de sus competencias, aspectos sobre el sistema económicos y los derechos fundamentales entorno a ellos; en el caso de la Secretaría de Desarrollo Económico, la misma pertenece al Poder Ejecutivo, puesto que ese tipo

de órganos son parte de la Administración General del país, y dependen directamente del presidente de la República, este tiene a su cargo la Administración General del Estado y entre sus atribuciones concretas dictar medidas en materia económica, regular las tarifas arancelarias de conformidad con la ley, dirigir la política económica y financiera del Estado, dirigir la política de Integración Económica y Social, tanto nacional como internacional, entre otras. Por lo que adicional a lo dicho en el Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, la Secretaría está en condiciones de forma general de ejecutar una política económica y arancelaria, en respeto de la legalidad estricta, es decir de la forma que expresamente se le atribuya. **Considerando (25):** Que la referencia al trato discriminatorio, hace mención entorno a la igualdad frente a la ley, libre competencia y lo relacionado con prácticas **dumping**, puesto que con puesta en vigencia del Acuerdo denunciado se exonera de pago de arancel a las mercancías que ingresan de países con los cuales Honduras no tiene tratados de libre comercio; entendiéndose el **dumping** como la práctica comercial en la cual se establece un precio inferior al del coste de los productos, generalmente orientado a favorecer su exportación a otro país, esto genera un precio predatorio; que es la fijación de uno muy bajo aplicando con la intención de cerrar el mercado o excluir a competidores, esto se ha entendido desde la jurisprudencia Europea, que cita en diálogo jurisprudencial, cuando una parte se tiene precios inferiores a la media de los costes variables permite presumir el carácter eliminatorio de una práctica de precios y, por otra parte, que los precios inferiores a la media de los costes totales pero superiores a la media de los costes variables deben considerarse abusivos cuando se fija en el marco de un plan destinado a eliminar a un **competir**.¹⁰ **Considerando (26):** Que los convenios internacionales suscritos en materia económica y comercial, así como del derecho comunitario,

¹⁰ Sentencia AKZO/Comisión, apartado 100, apartados 71 y 72; sentencia del Tribunal de Primera Instancia. Sala Quinta ampliada. France Télécom SA / Comisión, 30 – 1 – 2007, asunto T-340/03.

tienen una jerarquía normativa superior a la prevista para las leyes ordinarias como lo señala la Constitución en el artículo 18, adicional a lo que señala la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, sobre la fuerza normativa que revisten en virtud del principio del pacta sunt servanda, en donde regula sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados, señala en su artículo 26 sobre el principio señalado que, “todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe”; asimismo en el artículo 27 del mismo Tratado referente sobre El derecho interno y la observancia de los tratados, que establece que “una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”. El análisis de carácter jurídico que realiza la Sala de lo Constitucional como interprete último y definitivo de la Constitución, pasa por un análisis acerca de la conveniencia (oportunidad y utilidad) de las cláusulas internacionales que regulan los aspectos comerciales frente a los derechos y libertades constitucionales, siento que en las atribuciones del presidente de la República como administrador del Estado, ejercer el control de las relaciones internacionales y del Congreso Nacional al disponer la aprobación o no de los tratados.

Considerando (27): Que en virtud del principio pacta sunt servanda, que el Estado esta sujeto a la regulación de los artículos 15, 16 y 18 de la Constitución, sobre la integración del Derecho Internacional al Derecho Interno hondureño, asimismo el mantenimiento de su obligación de acatamiento por parte sus órganos, los que no pueden incumplir lo pactado en los tratados internacionales vigentes en Honduras; teniendo claridad en que los aspectos regulados en los Tratados, también siguen las reglas fijadas en el Derecho Internacional relativas a su terminación, a su denuncia o al retiro de cualquiera de los Estados partes y la verificación de los actos que se emitan en el orden interno para el cumplimiento de las obligaciones internacionales. Ese principio al que se alude puede interpretarse en el sentido de que, los actos internos que tiene génesis en los acuerdos de integración regional, son revisables por la justicia nacional, ejercicio de la soberanía de los Estados

y del principio de autodeterminación de los pueblos; esto incluye hasta a los mismos tratados internacionales a los que se puede finalizar su vinculación a través de la denuncia u otros mecanismos que el Derecho Internacional autorice, o que de los mismos tratados resulten. **Considerando (28):** Que prima facie los Acuerdos en acatamiento a las disposiciones del derecho internacional, ya estén dispuestos en tratado de derechos humanos, de integración, libre comercio, cooperación u otro tipo, no generan infracción de disposición constitucional alguna, a menos de que solicite su examen por quien acredite interés directo, personal y legítimo, cuando haga, denuncie y demuestre que no existe interpretación conforme alguna frente a la Constitución, por generarse una tergiversación, restricción o disminución de los derechos fundamentales; el control de constitucionalidad sobre los Acuerdos comerciales y sus actos derivados, pasa por un examen si esa regulación incide sobre principios, derechos o bienes jurídicos de índole constitucional, caso en el cual deben observarse los criterios de razonabilidad y proporcionalidad. La comprensión de la “Constitución Económica”, consiste en la realización de los fines sociales del Estado y el desarrollo en general de todos los derechos; por lo que los poderes Ejecutivo y Legislativo tienen proscritos poderes sin control sobre tratados internacionales y regulación comercial, la integración económica que pregona la Constitución es un mandato que debe atender una serie de factores imperativos (como los fines de la función social de la propiedad privada, la protección de los derechos de las comunidades indígenas, la intervención del Estado en la economía para el interés público y social, el respeto a las libertades constitucionales, etc.) y del orden internacional de los derechos humanos, además del respeto por las atribuciones de las autoridades nacionales.¹¹ **Considerando (29):** Que, en el análisis de la operatividad de las disposiciones, se ha señalado la característica de normas self-executing o autoejecutables de un tratados internacionales o las non-self-executing, que requieren de un desarrollo normativo en el

11 VALADES, Diego. La función constitucional de la regulación económica. Economía UNAM, Ciudad de México, v. 3, n. 8, pp. 21-38, agosto de 2006.

ordenamiento interno para poder ser operativas.¹² En análisis del acto de carácter general de la Secretaría de Desarrollo Económico sometido a la jurisdicción constitucional al observarse, ciñe frente a la generalidad de que las estipulaciones de un tratado se consideran autoejecutables, cuando son susceptibles de aplicación inmediata y directa, sin requerir una normativa complementaria para su exigibilidad; son autoejecutable cuando de la redacción se observa una regla que los operadores de justicia pueden aplicar o los otros Poderes deben acatar, porque en ambas situaciones surgen dos situaciones (i) una condición de reconocimiento de un derecho o situación, que tenga interés legítimo de la aplicación de la regla y solicita su aplicación; (ii) la regla debe ser específica para poder ser aplicada judicialmente, sin que se observe la necesidad de medidas legislativo o administrativas.

Considerando (30): Que lo decidido en la Resolución N°. 372-2015 (COMIECO LXXIV) del Consejo de Ministros de Integración Económica, en su numeral 1 es una norma non-self-executing, que requiere una actuación administrativa para ser justificable en el sistema interno hondureño, puesta que de la misma no se observa una regla directa de aplicación, contiene la aprobación del uso a diez dígitos en los Códigos Arancelarios e incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano los resultados de la 6ª Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías; actuación que conforme al Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, debe realizar la Secretaría de Desarrollo Económico, la cual ha ido emitiendo los Acuerdo para la implementación de la normativa de integración arancelaria, que son con motivo de las relaciones internacionales. **Considerando (31):** Que al observar el Acuerdo 036-2019 de la Secretaría de Desarrollo Económico en distinción del Acuerdo 127-2018 de la misma Institución, donde ambos regulan los derechos arancelarios de importación sobre los productos con **Código 72.10** sobre **los productos laminados planos de hierro o acero sin alea**,

12 MANDUJANO RUBIO, Saúl, Manual de Derecho Internacional Público, Ciudad de México, Tirant Lo Blanch, 2019, p. 69.

de anchura superior o igual a 600mm, y establece el Código 7210.70.10.00, pero en la regulación de 2018, que se deroga con el Acuerdo impugnado de inconstitucional se eliminan los Código de Precisión, en el se dispuso **Acuerdo 127-2018**.¹³

Código Arancelario	Descripción	DAI NMF
7210.70.10.00.01	Pintados con pintura esmalte de espesor superior a 0.25 mm, pero inferior o igual a 0.55 mm (en rollos).	0%
7210.70.10.00.02	Los demás, pintados con pintura esmalte (en rollos)	25%

Mientras que se regula con el mismo Código Arancelario, pero sin Código de Precisión descripciones con variaciones en los productos y distintos derechos arancelarios de importación, quedando de la siguiente forma en el **Acuerdo 036-2019**.¹⁴

Código Arancelario	Descripción	DAI NMF
7210.70.10.00	- - Pintados con pintura esmalte, de espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm	15%
7210.70.10.00	Únicamente pintados, con pintura esmalte, de espesor superior o igual a 0.16 mm, pero inferior o igual a 1.55 mm en rollos,	0%
7210.70.10.00	Únicamente, los demás pintados con pintura esmalte en rollos.	25%

Considerando (32): Que, en derecho arancelario, el funcionamiento del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA), se hace a través de una nomenclatura de dígitos, que comprenden agrupaciones genéricas de una o varias mercancías específicas de la misma naturaleza, que se va desagregando en subdivisiones con mayor detalle y especificidad.¹⁵ El Convenio sobre el Régimen

13 Cfr., Tabla detallada en el Acuerdo, tal como se observa en su publicación en el Diario Oficial La Gaceta 34,783 de 1 de noviembre de 2018, p. 2, sección A.

14 Cfr., Tabla detallada en el Acuerdo, tal como se observa en su publicación en el Diario Oficial La Gaceta 34,941 de 11 de mayo de 2019, p. 28, sección A.

15 PARDO CARRERO, Germán (Dir.), *Derecho Aduanero Tomo I*, Bogotá, Universidad del Rosario, Tirant Lo Blanch, 2019, pp. 446 a 460.

Arancelario y Aduanero Centroamericano (CAUCA) dispone en su artículo 13 que el Arancel Centroamericano de Importación, es el instrumento que contiene la nomenclatura para la clasificación oficial de las mercancías que sean susceptibles de ser importadas al territorio, así como los derechos arancelarios a la importación y las normas que regulan la ejecución de sus disposiciones. En el artículo 14 del mismo Convenio también señala que el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) constituye la clasificación oficial de las mercancías de importación y exportación a nivel centroamericano. Se adopta como fundamento del SAC, la nomenclatura del Sistema Armonizado. **Considerando (33):** Que el establecimiento del Código Arancelario de 7210.70.10.00 del Acuerdo 036-2019 de la Secretaría de Desarrollo Económico, donde se encuentra tres veces ese Código con descripciones de mercancías en diferentes detalle, por lo esta Sala de lo Constitucional observa el incumplimiento de tal Acuerdo con dispuesto en el artículo 25 del CAUCA, sobre la facultad respecto de mercancías procedentes de fuera de la región, para tomar las medidas compensatorias que sean necesarias para contrarrestar prácticas de comercio que causen o amenacen causar perjuicio a la producción centroamericana; partiendo de la falta de codificación de las subdivisiones con mayor detalle, para la importación de Mercancías. **Considerando (34):** Que esta órgano jurisdiccional como interprete último y definitivo de la Constitución, debe vigilar que los derechos fundamentales, como el de libre asociación, igualdad en derecho, libre comercio, prohibición de crear clases privilegiadas, así como el mantenimiento de la seguridad jurídica; teniendo presentes que las argumentaciones dadas conforme a la CADH por parte del recurrentes, se entenderán con las limitaciones fijadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que estableció en la Opinión Consultiva OC-22/16 sobre la Titularidad De Derechos De Las Personas Jurídicas En El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, al concluir las circunstancias en que las personas jurídicas no son titulares de los derechos consagrados en CADH. **Considerando (35):**

Que con todo lo antes expuesto, esta Sala de lo Constitucional, por un examen de constitucionalidad solicitado, como interprete último y definitivo de la Constitución de la República, considera que el Acuerdo N° 036-2019, es contrario a la Constitución de la República y a las obligaciones internacionales en materia comercial, debiendo de mantener el **principio de trato nacional**, que es la exigencia que una vez hayan entrado las mercancías, entonces deben recibir un trato no menos favorable que los productos y servicios nacionales equivalentes. Lo mismo en cuanto al **principio de Nación más favorecida**, que el Estado tiene como obligación en los casos ya pactados para dar a otro un trato no menos favorable que el que se concede a sus propios nacionales o a los nacionales de cualquier tercer Estado; esto por observarse la posibilidad de introducir distintas mercancías con un mismo Código Arancelario. Observándose que la norma de carácter general demandada es restrictiva de los derechos contenidos en los artículos 18, 60, 328, 329, 331 y 332 de la Constitución de la República, artículos 13, 14 y 25 Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; por lo que se decreta la inconstitucionalidad parcial del **Acuerdo N° 036-2019** emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho De Desarrollo Económico, en fecha 3 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 34,941 en fecha 11 de mayo de 2019, en la parte referente a la modificación al Acuerdo 127-2018, publicado en la Diario Oficial La Gaceta 34,783 de 1 de noviembre de 2018, cuando reforma Código Arancelario de 7210.70.10.00, para el que establece tres distintas descripciones. **Considerando (36):** Que las sentencias donde se declare una inconstitucionalidad, son de **ejecución inmediata**, con base en el propio texto constitucional, los efectos son de forma seguida o continua a su emisión por parte de la Sala de lo Constitucional; los efectos de comunicación al Congreso Nacional para su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta, no son condicionantes para la efectividad de la sentencia, interpretar lo contrario, sería una limitación a la independencia judicial y al funcionamiento de la división de los Poderes del Estado

en Honduras. En tal sentido la publicación se da por los efectos generales de la sentencia, que afecten las relaciones jurídicas de terceros que no forman parte del proceso; teniendo el Poder Legislativo la obligación de mandar a publicar este tipo de sentencias, se observa que, en el caso particular, lo impugnado no es una Ley, sino un **acto de carácter general** por lo que también es obligación del Órgano Administrativo emisor del acto, la publicación de la sentencia. **Parte Dispositiva Por Tanto:** La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, impartiendo justicia en nombre del Estado de Honduras, por **unanimidad de votos** de los magistrados; en aplicación de los artículos 15, 16, 17, 18, 60, 320, 321, 328, 329, 331 y 332 de la Constitución de la República; artículos 13, 14 y 25 Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; artículos 1, 11, 78, 132 y 145 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; artículos 2, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 89, 94 y 119 de la Ley Sobre Justicia Constitucional; entre otras disposiciones normativas; artículos 2, 3, 5, 37, 42, 45 y 53 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; y, artículos 24 y 42 de la Ley Orgánica del Presupuesto; **Falla: Primero:** Declarar la **Inconstitucionalidad parcial** por razón de **contenido del Acuerdo 036-2019** emitido por la **Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico**, en fecha 3 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 34,941 en fecha 11 de mayo de 2019, en la parte referente a la modificación al Acuerdo 127-2018, publicado en la Diario Oficial La Gaceta 34,783 de 1 de noviembre de 2018, cuando reforma Código Arancelario de 7210.70.10.00, para el que establece tres distintas descripciones, por vulnerar artículos 18, 60, 328, 329, 331 y 332 de la Constitución de la República, artículos 13, 14 y 25 CAUCA; **Segundo:** Al declararse procedente la presente garantía de inconstitucionalidad parcial del **Acuerdo 036-2019** de la **Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico**, esta sentencia será de ejecución inmediata, con efectos generales y derogatorios de la norma señalada en el primer resolutivo de esta sentencia; y, **Tercero:** Esta sentencia tiene efectos **ex nunc**, a partir del momento que la misma obtenga firmeza de acuerdo al artículo

304 de la Constitución y los artículos 6 y 120 de la Ley Sobre Justicia Constitucional. **Y Manda:** **1)** Notifíquese a la parte recurrente la presente sentencia definitiva; **2)** Que se remita al Congreso Nacional y a la **Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico** atenta certificación, de la sentencia una vez que la misma este firme, para que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 303, 304 y 313 de la Constitución de la República y artículos 74 y 94 de la Ley Sobre Justicia Constitucional, proceda a hacer la publicación de esta sentencia, en el Diario Oficial La Gaceta, de no hacerlo inmediatamente el Legislativo, la Secretaria deberá realizar lo ordenado; **3)** Procédase a remitir conjuntamente a la **Administración Aduanera de Honduras**; y, **4)** Que se publique esta sentencia en el portal electrónico del Poder Judicial, como una forma de coadyuvar a la promoción y conocimiento público de la declaración de inconstitucionalidad de la norma legal impugnada en el presente caso; y, **5)** Una vez firme la presente sentencia, se proceda a su certificación y archivo de las diligencias. **Notifíquese.** Firmas y sello. **LIDIA ALVAREZ SAGASTUME, PRESIDENTE DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL. JORGE ALBERTO ZELAYA ZALDAÑA. EDWIN FRANCISCO ORTEZ CRUZ. REINA AUXILIADORA HERCULES ROSA. JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA.** Firma y sello. **CARLOS ALBERTO ALMENDAREZ CALIX, SECRETARIO DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL.”**

Y para ser enviada al CONGRESO NACIONAL DE LA REPUBLICA, se extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno, certificación de la sentencia de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, recaída en el Recurso de Inconstitucionalidad registrado en este Tribunal bajo el número SCO-1070-2019.

CARLOS ALBERTO ALMENDAREZ CALIX
SECRETARIO DE LA
SALA DE LO CONSTITUCIONAL

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 004-2022

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública estipula que a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, le compete lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el fomento y desarrollo de la industria, la tecnología, promoción de inversiones, imagen de país, de los parques industriales y zonas libres, la relación del gobierno nacional con las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), el comercio nacional e internacional de bienes y servicios, la promoción de las exportaciones, la integración económica, el desarrollo empresarial, la inversión privada, la ciencia y la tecnología, la gestión de la calidad,

los pesos y medidas, el cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes de protección al consumidor y la defensa de la competencia; la investigación, rescate y difusión del acervo cultural de la nación, la educación artística y la identificación, conservación y protección del patrimonio histórico y cultural de la nación; el desarrollo de las políticas relacionadas con el turismo, así como fomentar el desarrollo de la oferta turística y promover su demanda, regular y supervisar la presentación de los servicios turísticos y en general, desarrollar toda clase de actividades que dentro de su competencia, tiendan a favorecer y acrecentar las inversiones y las corrientes turísticas nacionales y del exterior.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo conforme al Marco Legal Vigente de Honduras, participa en diferentes Consejos Directivos de Instituciones Gubernamentales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad en lo establecido en los Artículos 30 y 33 de la Ley General de la Administración Pública así como lo estatuido en el Artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, el Secretario de Estado puede delegar en lo subsecretarios de Estado, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 118-2021 de fecha 25 de mayo de 2021 se aprobó el cuadro de participaciones en consejos directivos, juntas directivas, comisiones y/o comités de las entidades gubernamentales.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos 247 y 321 de la Constitución de la República; 30, 33, 36 numeral 6, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; y los Artículos 24, 25, 26 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas; y, 24, 26, 27, 30 y 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder

Ejecutivo contenido en el Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97 y sus reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Reformar el artículo primero del Acuerdo Ejecutivo No. 118-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 2 de junio de 2021, Edición 35,616; el cual se leerá de la siguiente manera:

“**PRIMERO:** Las participaciones en consejos directivos, juntas directivas, comisiones y/o comités de las entidades gubernamentales, a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo Ministerial, estarán delegadas de la forma siguiente:

Entidad Gubernamental	Miembro Propietario	Miembro Suplente
Consejo Económico Social (CES)	María Antonia Rivera	Kalton Harold Bruhl
INJUPEMP	María Antonia Rivera	Kalton Harold Bruhl
Instituto Hondureño del Café (IHCAFE)	María Antonia Rivera	Kalton Harold Bruhl
Consejo Nacional del Café (CONACAFE)	María Antonia Rivera	Kalton Harold Bruhl
Fondo Cafetalero Nacional	María Antonia Rivera	Kalton Harold Bruhl
Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP)	María Antonia Rivera	David Antonio Alvarado Hernández
FIRSA	María Antonia Rivera	Kalton Harold Bruhl
Consejo Superior para Alianza Público - Privada (APP)	María Antonia Rivera	David Antonio Alvarado Hernández
BANASUPRO	Kalton Harold Bruhl	María Antonia Rivera
IHMA	Kalton Harold Bruhl	María Antonia Rivera
HONDUTEL	Kalton Harold Bruhl	David Antonio Alvarado Hernández
INFOP	Kalton Harold Bruhl	David Antonio Alvarado Hernández

Consejo Nacional de Educación (CNE)	Kalton Harold Bruhl	Cristina Díaz Tábora
CONVIVIENDA	Kalton Harold Bruhl	Cristina Díaz Tábora
Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET)	Kalton Harold Bruhl	Cristina Díaz Tábora
Consejo Nacional de Protección al Hondureño Migrante (CONAPROHM)	David Antonio Alvarado Hernández	Cristina Díaz Tábora
Euro Labor - STSS	David Antonio Alvarado Hernández	Cristina Díaz Tábora
Instituto Nacional de Estadísticas (INE)	David Antonio Alvarado Hernández	Cristina Díaz Tábora
Consejo Nacional de Rastreabilidad Agropecuaria, Acuícola y Pesquera (CONART)	David Antonio Alvarado Hernández	Kalton Harold Bruhl
Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT)	David Antonio Alvarado Hernández	Kalton Harold Bruhl
Comisión Nacional Supervisora de Servicios Públicos (CNSSP)	David Antonio Alvarado Hernández	Kalton Harold Bruhl
SENASA	David Antonio Alvarado Hernández	Kalton Harold Bruhl
Ferrocarril	David Antonio Alvarado Hernández	Kalton Harold Bruhl

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES

Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO

Secretaria General

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica CREE

ACUERDO CREE-03-2022

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los trece días del mes de enero de dos mil veintidós.

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 18 de noviembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial “La Gaceta” el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, actualmente derogado, el que en su artículo 76 facultaba a las empresas distribuidoras para proponer a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) para su aprobación, un pliego tarifario transitorio que les permitiera actualizar sus tarifas antes de la finalización de todos los estudios y análisis que estableciera el Reglamento de Tarifas.
- II. Que mediante Resolución CREE-016 publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 20 de abril de 2016, la CREE emitió el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales, mismo que contiene la metodología para que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) calcule unas tarifas provisionales del servicio eléctrico.
- III. Que mediante Resolución CREE-019 publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 31 de mayo de 2016, la CREE aprobó en sus literales A) y B) el Pliego Tarifario Provisional y la estructura para su aplicación gradual.
- IV. Que, en el literal H) de la Resolución CREE-019 se determinó que “Todos los usuarios actualmente sujetos a la Tarifa D tendrán derecho a la tarifa del Servicio en Alta Tensión independientemente del nivel de tensión al cual estén conectados”.
- V. Que la Resolución CREE-019 emitida por la CREE se sustenta en una propuesta tarifaria que remitió la ENEE a la CREE para su aprobación por medio del oficio ENEE-GG-334-2016 del 23 de mayo de 2016; el pliego tarifario que resultó del análisis y aprobación de la CREE mediante la referida resolución denota un carácter transitorio, en tanto se desarrollarán los mecanismos para la aplicación de una tarifa de largo plazo.
- VI. Que mediante el Oficio CIENEE-489-2021 de fecha 15 de junio de 2021, la Comisión Interventora de la ENEE remitió para información de la CREE un análisis del impacto que ocasiona la aplicación del literal H de la Resolución CREE-019.
- VII. Que en fecha 30 de noviembre de 2021, por medio del oficio CIENEE-1019-2021, la ENEE solicitó revisar la resolución CREE-019, sustentada en el impacto negativo del literal H de esa resolución y en reclamos que han recibido de parte de “empresas que argumentan tratos desiguales respecto a otros parques industriales en el país, situación que no sólo provoca tratos discriminatorios a los usuarios, sino que

representa una pérdida para la empresa distribuidora”
(sic).

VIII. Que el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales en sus artículos 5 y 6 desarrolla los cinco conjuntos o “categorías” de usuarios para fines del cálculo de las tarifas, mismas que se clasifican sobre la base del patrón de consumo de dichos grupos y el nivel de tensión al cual son servidos.

IX. Que sobre la base del análisis formulado en el dictamen técnico y legal intitulado “Dictamen sobre la revocación del literal H de la Resolución CREE-019” emitido por las Unidades de Fiscalización, Tarifas y Dirección de Asuntos Jurídicos, en el que se concluye que este literal H tuvo por objeto ser aplicado como una medida gradual y transitoria en la aplicación del pliego tarifario aprobado mediante dicha resolución y que, para normalizar esta situación, la ENEE debe implementar medidas correctivas y actualizar sus prácticas actuales mediante la aplicación y cumplimiento del pliego tarifario vigente; esta Comisión considera necesario revisar las reglas o regulaciones especiales que se dictaron en aplicación del pliego tarifario vigente y ejercer acciones de requerimiento, a fin de aportar claridad y armonía con la regulación emitida y para que la ENEE aplique la categoría tarifaria correspondiente a cada usuario según su patrón de consumo y nivel de tensión.

X. Que lo dispuesto en el literal H de la Resolución CREE-019 se consideró como una medida de gradualidad en la aplicación del pliego tarifario aprobado mediante

dicho acuerdo, pero que ante la solicitud de la ENEE hecha por medio del Oficio CIENEE-1019-2021, es necesario revocar el literal H de la Resolución CREE-019 para que las tarifas de todos los usuarios reflejen el costo del suministro del servicio eléctrico en función del nivel de tensión correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la

operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica la de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, las tarifas reflejarán los costos de generación, transmisión, distribución y demás costos de proveer el servicio eléctrico aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, la CREE podrá introducir modificaciones al régimen tarifario transitorio a fin de mejorar la aplicación de las tarifas cuando lo considere oportuno.

Que el Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución en sus artículos 18 y 59 establece la obligación de las empresas distribuidoras de divulgar y comunicar a los Usuarios, por sus propios medios, las tarifas que entren en vigor con indicación de la información pertinente; así como, la obligación de facturar por la energía eléctrica suministrada conforme al pliego tarifario vigente aprobado por la CREE.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del

Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que es facultad de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica revocar o modificar sus actos administrativos, normas y reglamentos cuando lo considere oportuno o conveniente, según lo que establece la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicada de manera supletoria.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-03-2022 del 13 de enero de 2022, los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir el presente acuerdo.

POR TANTO

La CREE, en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el artículo 1, literales A y B, artículo 3 primer párrafo, literal F romano III, literal I, artículos 8 y 18 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 72 y demás aplicables del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 18 y 59 del Reglamento del Servicio Eléctrico de Distribución; artículos 4, 15, 16 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículos 121 y 124 de la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicados de manera supletoria; por mayoría de votos de sus Comisionados.

ACUERDA

PRIMERO: Revocar el literal H) de la Resolución CREE-019 emitida por la CREE y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 31 de mayo del 2016.

La presente revocación surtirá sus efectos a partir del mes siguiente al que la ENEE haya logrado comunicar el efecto del presente acuerdo a los usuarios comprendidos en el literal H) de la Resolución CREE-019 y haya implementado los cambios necesarios en su sistema comercial. En caso de que la ENEE no logre ni implemente lo anterior en el mes de marzo de 2022, la revocación, en todo caso, surtirá sus efectos a partir de abril de 2022.

SEGUNDO: Aplicar la tarifa del servicio eléctrico en los términos de los literales F) y G) de la Resolución CREE-019 a los usuarios relacionados en el Acuerdo PRIMERO, a partir de que la presente revocación surta sus efectos de conformidad con el presente acto administrativo.

TERCERO: Requerir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que, por medio de su representante o apoderado legal presente, a más tardar el último día hábil de abril de 2022, un informe a fin de supervisar la aplicación de la medida aprobada por la CREE, el que deberá contener al menos:

1. La descripción de los usuarios sujetos a la regla revocada, incluyendo código de usuario, nombre del usuario y consumo de energía y potencia facturada con un detalle mensual, durante el período comprendido entre abril 2021 a marzo de 2022.

2. La indicación de las fechas en las que se logró: comunicar a los usuarios sujetos a la regla revocada, implementar los cambios en el sistema comercial y aplicar la tarifa conforme al pliego tarifario.

CUARTO: Confirmar en todas y cada una de las demás partes no revocadas o modificadas la Resolución CREE-019 publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 31 de mayo del 2016.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 literal F romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General para que con apoyo de la unidad administrativa proceda con la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial “La Gaceta”.

SÉPTIMO: Publíquese y comuníquese.

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, Certifica: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1238-2021. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha quince de junio del año dos mil veintidós, la cual corre agregada al expediente administrativo No. **PJ-15062021-409**, por el Abogado **LUIS FERNANDO SAUCEDA GODOY**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **ASOCIACION CENTRO DE VIDA INDEPENDIENTE YAXKIN**, la cual se encuentra domiciliada en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, extremo que está acreditado en la **CARTA PODER** de fecha once de junio del año dos mil veintiuno, contraído a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

ANTECEDENTE DE HECHO

En fecha quince de junio del año dos mil veintidós, la cual corre agregada al expediente administrativo No. **PJ-15062021-409**, por el Abogado **LUIS FERNANDO SAUCEDA GODOY**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **ASOCIACION CENTRO DE VIDA INDEPENDIENTE YAXKIN**, la cual se encuentra domiciliada en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por el impetrante, está contraída a pedir la Personalidad Jurídica, de la **ASOCIACION CENTRO DE VIDA INDEPENDIENTE YAXKIN**, para lo cual, acompañó los documentos que se requieren para casos como el indicado, y que a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

SEGUNDO: En este sentido y según el análisis realizado, se logra apreciar que en los folios dos al diecisiete, diecinueve al cuarenta y cinco (2-17, 19-45) se encuentran agregados los documentos enunciados en el siguiente orden: carta poder, convocatoria, listado de asistencia, certificación de

acta de constitución, elección de junta directiva y órgano de fiscalización, autorización para la contratación de un profesional del derecho, discusión y aprobación de estatutos, copia de tarjetas de identidad de los miembros que integran la junta directiva y órgano de fiscalización, enunciados en su respectivo orden.

TERCERO: La Constitución de la República, dispone en el artículo 78, que: “...Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres...”, según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando éstas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático. Cabanellas, en su diccionario se refiere al término Asociación como la acción de aunar actividades o esfuerzos, colaboración, unión, junta, reunión, compañía, sociedad. Relación que une a los hombres en grupos y entidades organizadas; donde al simple contacto, conocimiento o coincidencia, se agrega un propósito, más o menos duradero, de proceder unidos para uno o más objetivos.

CUARTO: Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: “...1° **El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de éstas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2° Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados”.**

QUINTO: Que el artículo 57 del mismo Código, nos establece que las asociaciones civiles, mercantiles o industriales para su constitución, se registrarán por las disposiciones relativas al Contrato de Sociedad, según la naturaleza de éste y el artículo 58 nos señala como se regulará la capacidad Civil específicamente de las corporaciones, que será por las leyes que las hayan creado o reconocido: la de las asociaciones por sus estatutos y las de las fundaciones por las reglas de su institución, mediante aprobación del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría del Interior y Población, cuando la asociación o fundación no sean creadas por el Estado. Queda, con todo lo dicho, reafirmada la existencia de un Derecho de Asociación proclamado no sólo por el derecho natural,

sino que también protegido por el ordenamiento jurídico positivo. A este reconocimiento y protección se encamina la afirmación de la libertad de Asociación que actualmente existe en la mayoría de los textos constitucionales. Con tal declaración, el Derecho de Asociación queda establecido como garantizador de una esfera de libre actuación, inherente al individuo, esfera que debe ser, en consecuencia, sólo limitable excepcionalmente y en cuanto lo justifique al necesario mantenimiento de la convivencia social.

SEXTO: Que la **ASOCIACION CENTRO DE VIDA INDEPENDIENTE YAXKIN**, se crea como Organización civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado, de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen desarrollo humanitario e integral de la población, entre otros; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

SEPTIMO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 08 de los Estatutos aprobados por la **ASOCIACION CENTRO DE VIDA INDEPENDIENTE YAXKIN**, la Asamblea General, es la máxima autoridad de la Asociación, las cuales podrán ser ordinarias y extraordinarias, a quien corresponde la facultad de aprobar y reformar sus estatutos, por lo tanto, esta resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los mismos, que sean contrarias a la Constitución de la República y las Leyes.

OCTAVO: Que el presidente de la República emitió (el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil dos (2002) , por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECISIÓN

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 29 numeral 2), 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 23,24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **Acuerdo Ejecutivo No. 138-2018 de fecha 05 de abril de 2018; Acuerdo Ministerial No. 80-2018 de fecha 09 de abril de 2018.**

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CENTRO DE VIDA INDEPENDIENTE**

YAXKIN, la cual se encuentra domiciliada en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y se registrará por sus estatutos siguientes:

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CENTRO DE VIDA INDEPENDIENTE YAXKIN

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Se constituye la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítico, sin fines de lucro, la cual se denominará **ASOCIACION CENTRO DE VIDA INDEPENDIENTE YAXKIN**.

Artículo 2.- La duración de la **ASOCIACION**, será por tiempo indefinido y se registrará por lo establecido en los Estatutos y su reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su Reglamento, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

Artículo 3.- El domicilio de la **ASOCIACION**, será en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional y en el extranjero; teniendo como dirección principal en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FINES

Artículo 4.- La **ASOCIACION** tiene como principios básicos: (a) Garantizar el respeto a la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones. (b) La no discriminación. (c) La igualdad de oportunidades. (d) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad. e) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.

Artículo 5.- La **ASOCIACION** tiene como objetivos los siguientes: a) Crear una sociedad inclusiva, a través de la apertura de este primer “CENTRO DE VIDA INDEPENDIENTE”. b) Hacer valer los derechos humanos de las Personas con Discapacidad. c) Ser una organización beligerante, sólida, caracterizada por ser transparente y autosostenible. d) Brindar servicio de apoyo, capacitación y asesorías a ONG y en general, padres y demás familiares sobre

la filosofía de vida independiente. e) Promover y garantizar el derecho de autonomía de la persona con discapacidad que por leyes nacionales y tratados internacionales corresponde. f) Promover el entrenamiento de asistentes personales, generando nuevas fuentes de empleo y/o por medio del voluntariado. g) Asesorar a la población en general en materia de accesibilidad universal para las personas con discapacidad. h) Impulsar proyectos productivos que vayan en beneficio laboral de la población con discapacidad y en pro de la sostenibilidad económica de la organización.

Artículo 6.- La ASOCIACION tiene como fines los siguientes: a) Establecer un Centro de Vida Independiente para personas con discapacidad. b) Buscar coordinación y alianzas con diferentes empresas privadas y públicas que apoyen la Filosofía de vida independiente. c) Trabajar, construir e impulsar futuras reformas al marco normativo de las leyes y políticas públicas en pro de los derechos humanos de las personas con discapacidad. d) Realizar procesos de Reclutamiento, Formación y Despacho de Asistentes personales para personas con discapacidad. e) Brindar apoyo emocional, no profesional a la población con discapacidad (Apoyo de pares y ventanillas de consulta). f) Brindar apoyo psicológico profesional a padres de familia y personas que lo requieran. g) Dar apoyo a las personas con discapacidad y sus familiares en hacer valer la legislación nacional e internacional en temas de discapacidad. h) Brindar capacitaciones de empoderamiento y concientización a la población en general. i) Capacitación y Asesoramiento a otras organizaciones nacionales e internacionales, así como poder establecer convenios y contratos con instituciones nacionales e internacionales.

CAPITULO III **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

Artículo 7.- Conforman los órganos de gobierno de la Asociación: a) ASAMBLEA GENERAL. b) JUNTA DIRECTIVA. c) ORGANO DE FISCALIZACIÓN. d) DIRECCIÓN EJECUTIVA.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la ASOCIACIÓN y estará integrada por todos los Miembros Activos y Fundadores debidamente inscritos como tales en el libro respectivo.

Artículo 9.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 10.- La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias serán realizadas por el Presidente a través del Secretario de la Junta Directiva de forma escrita o por vía

electrónica ambos casos con acuse de recibo, misma que debe contener la agenda a tratar y el tipo Asamblea; con 15 días de anticipación, convocatoria que deberá contener el día, lugar, fecha, hora y la agenda a tratar, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico, La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con 5 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea Ordinaria.

Artículo 11.- La Asamblea General Ordinaria, se celebrará una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año y la Asamblea General Extraordinaria, cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 12.- DEL QUÓRUM: Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos, y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las tres cuartas partes de los miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Asociación. b) Autorizar los planes y la inversión de los fondos de la Asociación y los proyectos que se sometan a discusión por los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. c) Admitir nuevos miembros; d) Aprobar el Plan Operativo Anual de la Asociación. e) Aprobar los Informes Financieros sometidos por la Junta Directiva. f) Nombrar los miembros que integren el órgano de Fiscalización. g) Discutir y aprobar los presentes estatutos y el reglamento interno. h) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Asociación.

Artículo 14.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a) Reformar o enmendar los presentes estatutos. b) Aprobar y discutir las reformas del reglamento interno. c) Acordar la disolución, liquidación y fusión de la Asociación. d) Resolver la impugnación de los acuerdos. e) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

Artículo 15.- DE LOS ACUERDOS: Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir, por tres cuartas partes de voto de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 16.- Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria,

siempre que se ajusten a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

Artículo 17.- El miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro miembro mediante Carta Poder debidamente autenticada. En ningún caso se puede dar la doble representación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.- La Junta Directiva es el Órgano de dirección de la Asociación y estará integrada de la siguiente manera: a) Presidente/a b) Vicepresidente/a. c) Secretario/a. d) Tesorero/a. e) Vocales.

Artículo 19.- La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los miembros electos para la misma se desempeñarán en su cargo durante dos años, estos podrán ser reelectos por un periodo más, si así lo dispusiere la máxima autoridad de la Asociación.

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Artículo 20.- La elección de la Junta Directiva y órgano de fiscalización se hará en Asamblea General Ordinaria y los nominados a los cargos directivos se harán a propuesta de los Miembros Fundadores y Activos y sometidos a votación de la Asamblea, siendo electos por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los votos de los miembros inscritos que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma directa. La Junta Directiva y órgano de fiscalización electa tomará posesión el mismo acto de su elección.

DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.- La Junta Directiva se reunirá de manera presencial o virtual en Sesión Ordinaria una vez al mes y extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean válidas es necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

Artículo 22.- Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas o de manera virtual según sea la determinación de la Junta Directiva, mismas que deberán ser firmadas por el presidente y secretario de la Junta Directiva ya sea de manera física o mediante firma electrónica. Todas las resoluciones tomadas

por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Adoptar la política que debe seguir para alcanzar los fines de la Asociación y preparar los planes de acción que correspondan. b) Revisar los informes mensuales sobre las actividades de la Asociación. c) Elaborar el presupuesto semestral que se someterá a la Asamblea General de miembros. d) Llenar las vacantes que se produzcan en los cargos de la Junta Directiva. e) Preparar y presentar un informe anual sobre actividades a la Asamblea General de miembros. f) Elaborar el proyecto de reglamento interno para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General según sea el caso.

Artículo 24.- Son atribuciones del Presidente/a: a) Ostentar la representación legal de la Asociación. b) Elaborar con el Secretario la agenda de las sesiones y convocar por medio de éste a sesión de Junta Directiva y Asambleas Generales. c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la instalación de las asambleas generales y dirigir sus deliberaciones. d) Autorizar y suscribir documentos públicos o privados con autorización de la Asamblea General. e) Resolver con el Secretario y Tesorero cualquier asunto de urgencia y dar cuenta de lo actuado por la Junta Directiva. f) Solicitar cuentas bancarias y la obtención de chequeras la cual se utilizará para elaborar pagos, cheques que llevarán las firmas del Presidente y el Tesorero para retiro de fondos. g) Firmar la correspondencia que sea de su competencia. h) Cumplir fielmente con los mandatos de la Asamblea General. i) Nombrar comités de trabajo transitorios cuando lo considere necesario previa autorización de la Junta Directiva. j) Coordinar todas las actividades de la Junta Directiva así como de los miembros de la Asociación y en general todas aquellas que ameritan una dirección acertada. k) Rendir cada año un informe escrito a la Asamblea General sobre las actuaciones de la Junta Directiva.

Artículo 25.- Atribuciones del Vicepresidente: a) Asistir al Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la Asociación. b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o de impedimento. c) Aquellas otras que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva y los Reglamentos Internos de la Asociación.

Artículo 26.- Atribuciones del Secretario/a: a) Llevar y conservar los libros de las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y otros que se consideren convenientes. b) Cumplir funciones de Secretario/a en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, elaborando las actas respectivas, así como en la Junta Directiva. c) Convocar

para las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales con instrucciones del Presidente. d) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de Asamblea General y la Junta Directiva. e) Certificar los actos y resoluciones de la Asociación, así como extender con el visto bueno del Presidente las constancias que le sean solicitadas. f) Dar información a los Miembros como lo disponga la Junta Directiva y el Presidente.

Artículo 27.- Son atribuciones del Tesorero/a: a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación en la forma que lo disponga la Asamblea General, Junta, Directiva y los reglamentos de la Asociación. b) Autorizar y firmar con el Presidente los documentos y cheques de la Asociación. c) Supervisar los libros y registros correspondientes de carácter contable financieros debidamente autorizados y elaborando y rindiendo los informes pertinentes a la Junta Directiva y anual a la Asamblea. d) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación, junto con los demás miembros de la Junta Directiva. e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Asociación. f) Tener firma registrada junto con la del Presidente en las cuentas bancarias de la Asociación.

Artículo 28.- atribuciones de los Vocales: a) Colaborar con los miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de la Asociación, formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones, presentándolas a la Junta Directiva para su revisión y aprobación. b) Colaborar en la administración general de la Asociación. c) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal excepto al Presidente. d) Las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes estatutos.

DEL ORGANO DE FISCALIZACION

Artículo 29.- Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la organización y estará integrada por tres (3) miembros, uno (01) Propietario y dos (2) Suplentes quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes. c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectos para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f) Vigilar que los miembros cumplan los presentes estatutos y su reglamento. g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 30.- Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la Asociación.-Estará a cargo de un Director (a), Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

Artículo 31.- El Director(a) Ejecutivo será nombrado (a) por la Junta Directiva.

Artículo 32.- Son atribuciones y obligaciones del Director (a) Ejecutivo: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización. b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva. d) Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. e) Contratar el personal que requiere la organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva. f) Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPITULO IV. MECANISMOS DE TRANSPARENCIA.

Artículo 33. A efectos de garantizar la transparencia, los libros de actas así como los informes de la Asociación estarán en custodia del Secretario y a la disposición de todos los miembros, en el momento que lo requieran y sujetos a auditorías, en caso de recibir fondos públicos. De igual forma se contará con un portal de transparencia ya sea digital o físico.

CAPITULO V DE LOS MIEMBRO

Artículo 34.- Serán miembros, todas las personas naturales jurídicas debidamente constituidas admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve la Asociación. Los miembros de la asociación estarán conformados en su mayoría por personas que viven en situación de discapacidad. **Clases de Miembros.** Se establecen tres categorías de Miembros: a) Miembros Fundadores b) Miembros Activos c) Miembros Honorarios.

Artículo 35.- Son Miembros Fundadores: Las personas que suscribieron el acta de constitución de La Asociación.

Artículo 36.- Son Miembros Activos: Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que manifiesten su deseo de ingresar a la Asociación, presentando ante la Junta Directiva solicitud de ingreso, la que deberá ser aprobada por la Asamblea General y posteriormente inscritos como tales en el libro respectivo.

Artículo 37.- Serán Miembros Honorarios: Todas aquellas personas naturales o Jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos de la Asociación, la Asamblea General concede tal mérito.

Artículo 38.- Las Personas Jurídicas que sean miembros de la Asociación, serán representadas ante la Asamblea General y Junta Directiva por la persona que esta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de acta en la cual la Asamblea General de la o las personas Jurídicas miembros acordaron tal nombramiento, asimismo deberán acreditar su existencia jurídica debidamente inscrita.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 39.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Elegir y ser electos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas. c) Ejercitar su derecho de voz y voto. d) Que se les brinde información relacionada con la situación financiera y operativa de la Asociación, cuando lo soliciten. e) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembros de la Asociación, ante las autoridades, entidades nacionales y Extranjeras. f) Conservar su calidad de miembro en caso de ausencia del país.

Artículo 40.- Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. b) Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas. c) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como Miembro de la Asociación ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras.

Artículo 41.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. b) contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines de la Asociación. c) Concurrir a las Asambleas, sesiones y reuniones a las que fueran convocados. d) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que les confía. e) Representar con dignidad y decoro a la Asociación.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 42.- Se prohíbe a todas las clases Miembros: a) Comprometer o mezclar a la Asociación, en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por La misma. b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. c) Disponer de los bienes de la Asociación, para fines personales.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN.

Artículo 43.- Todos los Miembros de la Asociación deberán dar cumplimiento con los estatutos de la Asociación.

Artículo 44.- El incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal por el término de seis meses. d) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario a efecto de garantizar el derecho de defensa. Cualquier controversia se someterá a la conciliación.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO

Artículo 45.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las aportaciones de sus miembros. b) Los bienes que adquiera a título legal. c) Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la SGJD, de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD). d) Herencias y legados. e) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad; enmarcados en sus objetivos. f) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines. En el caso que realicen las siguientes actividades: conciertos, shows, presentaciones artísticas, ventas de camisetas, gorras, souvenirs, revistas, folletos, redondeo de facturas en el comercio, colectas públicas y privadas mismas que deberán sujetarse a las auditorías que señale la ley para verificar que estos fondos obtenidos, sean aplicados a la autosostenibilidad de sus operaciones.

Artículo 46.- Ningún Miembro de la Asociación podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FUSIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 47.- La Asociación, podrá disolverse de forma voluntaria o forzosa. Será voluntaria cuando mediante resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria, y ésta determinare su disolución y liquidación por mayoría calificada, es decir por la tres cuartas partes de los votos de los miembros asistentes, por los motivos siguientes: a) Por acuerdo de la totalidad de los miembros fundadores. b) Por imposibilidad de realizar sus fines. c) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituyó.- La disolución será forzosa, cuando se cancele la personalidad jurídica por autoridad competente mediante resolución firme, la que será comunicada a la Asamblea General de la Asociación, quien

deberá nombrar una junta liquidadora para proceder a la disolución y liquidación.

Artículo 48.- En caso de acordarse la disolución y liquidación voluntaria de la Asociación, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación y la misma preparará un informe final para la Asamblea General Extraordinaria, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares, señalada por la Asamblea General Extraordinaria. **La Asociación deberá notificar debidamente a la DIRRSAC sobre el destino que tuvieren los bienes liquidados.**

Artículo 49.- La Asociación podrá fusionarse y constituir una nueva, para lo cual la Asamblea General Extraordinaria de las ONGD a fusionarse emitirá sus respectivas resoluciones, debiendo realizar el trámite de personalidad jurídica y sus nuevos estatutos, ante la SGJD. De igual forma, podrá fusionarse mediante absorción, siguiendo el mismo procedimiento.

CAPÍTULO VIII REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo 50.- Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las dos terceras partes de los miembros asistentes, es decir por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51. La Junta Directiva emitirá el reglamento interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 52.- Las actividades de la Asociación, en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

Artículo 53.- Lo no dispuesto en los presentes estatutos, será resuelto por la Asamblea General y por las leyes hondureñas vigentes en la materia de ONGD.

SEGUNDO: La ASOCIACION CENTRO DE VIDA INDEPENDIENTE YAXKIN, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, a través de la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico

y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La ASOCIACION CENTRO DE VIDA INDEPENDIENTE YAXKIN, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos De Gobernación, Justicia y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

CUARTO: La ASOCIACION CENTRO DE VIDA INDEPENDIENTE YAXKIN, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) para que emita la correspondiente inscripción.- **NOTIFÍQUESE. RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

**WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL**

21 E. 2022

SECRETARIA DE SALUD

Aviso de Licitación Pública

República de Honduras

Licitación Pública Nacional No. 010-2021-SS

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA,
HIGIENIZACIÓN Y MANEJO DE LOS RESIDUOS
GENERADOS EN HOSPITALES Y OFICINAS
ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE
SALUD PARA EL AÑO 2022”**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 010-2021-SS a presentar ofertas selladas para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, HIGIENIZACIÓN Y MANEJO DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD PARA EL AÑO 2022”.

1. El financiamiento es con **Fondos Nacionales**.
2. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita al Departamento de Licitaciones, teléfono número 2237-9693 dependiente de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Salud. En horario de 8:30 a.m. a 3:30 p.m. Previo el pago de la cantidad no reembolsable de

QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 500.00)

recibo TGR1. Los documentos de la Licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras” (www.honducompras.gob.hn).

4. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: **Departamento de Licitaciones de la Secretaría de Salud**, ubicado en la siguiente dirección: Barrio El Jazmín, tercer nivel en las instalaciones del Edificio Anexo (Esquina Opuesta a Casa Alianza), contiguo a las oficinas principales de la Secretaría de Salud, Tegucigalpa, M.D.C., email: departamentodelicitacionessesal@salud.gob.hn y licitaciones.sesal@gmail.com; a las 10:00 a.m., del día martes, veinticinco (25) de enero del 2022. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:15 a.m., del día martes, veinticinco (25) de enero del 2022. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de Licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 diciembre del 2021

LIC. ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

21 E. 2022

SECRETARIA DE SALUD**Aviso de Licitación Pública****República de Honduras****Licitación Pública Nacional No. 09-2021-SS****“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2022”**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 09-2021-SS a presentar ofertas selladas para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2022”**.

El financiamiento es con Fondos Nacionales.

1. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
2. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita al Departamento de Licitaciones, teléfono número 2237-9693 dependiente de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Salud. En horario de 8:30 a.m. a 3:30 p.m. Previo el pago de la cantidad no reembolsable de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 500.00) recibo TGR1**. Los documentos de la Licitación también

podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HondusCompras” (www.honduscompras.gob.hn).

3. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: **Departamento de Licitaciones de la Secretaría de Salud**, ubicado en la siguiente dirección: Barrio El Jazmín, tercer nivel en las instalaciones del Edificio Anexo (Esquina Opuesta a Casa Alianza), contiguo a las oficinas principales de la Secretaría de Salud, Tegucigalpa, M.D.C., email: departamentodelicitacionessesal@salud.gob.hn y licitaciones.sesal@gmail.com; a las 2:00 p.m., del día martes, veinticinco (25) de enero del 2022. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 2:15 p.m., del día martes, veinticinco (25) de enero del 2022. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de Licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 diciembre del 2021

LIC. ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

21 E. 2022

SECRETARIA DE SALUD**Aviso de Licitación Pública**

República de Honduras

Secretaría de Salud

**“CONTRATACION DE SERVICIOS DE
HEMODIALISIS Y DIALISIS PERITONEAL
PARA LA SECRETARIA DE SALUD AÑO 2022”**

LPN No. 07-2021-SESAL

1. El Secretario de Estado en el Despacho de Salud, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional **No.007-2021-SESAL** a presentar ofertas selladas para la **“CONTRATACION DE SERVICIOS DE HEMODIALISIS Y DIALISIS PERITONEAL PARA LA SECRETARIA DE SALUD AÑO 2022”**.
2. El financiamiento es con Fondos Nacionales.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Licitación, mediante solicitud escrita al Departamento de Licitaciones, Barrio El Jazmín, tercer nivel en las instalaciones del Edificio Anexo (Esquina Opuesta a Casa Alianza), contiguo a las oficina principal de la Secretaría de Salud, Tegucigalpa, M.D.C. email: departamento **delicitacionessesal@salud.gob.hn** y **licitaciones.sesal@gmail.com**, teléfono número (504)

2237-9693 dependiente de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Salud. En horario de 8:30 a.m. a 3:30 p.m. Previo el pago de la cantidad no reembolsable de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.500.00), mediante recibo TGR1. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras” (www.honducompras.gob.hn).

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Secretaría de Salud, ubicado en la siguiente dirección: Barrio El Jazmín, Salón de Micrófonos, tercer nivel, Tegucigalpa, M.D.C.; a más tardar a las 10:00 a.m., martes, 08 de febrero del 2022. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:15 a.m. del mismo día martes, 08 de febrero del 2022. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de diciembre del 2021

LIC. ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

21 E. 2022

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2019-47942
 Fecha de presentación: 2019-11-21
 Fecha de emisión: 13 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: YATU ADVANCED MATERIALS, CO. LTD.
 Domicilio: Sanlian Industrial Area 2, Gulao, Heshan, Guangdong, Chipre.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

GUSTAVO FERNANDO RIVERA CLAROS

E.- CLASE INTERNACIONAL (2)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

YATU MAXYTONE Y DISEÑO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Pinturas, barnices, badigeon, secadores, (agentes secantes) para pinturas, fijadores (barnices), preparaciones de unión para pinturas; cebadores; tinta; aceites antioxidantes; mastic (resina natural), de la clase 2.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
 Registro de la Propiedad Industrial

6, 21 E., 7 F. 2022.

Número de Solicitud: 2019-47940
 Fecha de presentación: 2019-11-21
 Fecha de emisión: 13 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: YATU ADVANCED MATERIALS, CO. LTD.
 Domicilio: Sanlian Industrial Area 2, Gulao, Heshan, Guangdong, Chipre.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

GUSTAVO FERNANDO RIVERA CLAROS

E.- CLASE INTERNACIONAL (2)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

YATU EXWELL Y DISEÑO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Pinturas, barnices, badigeon, secadores, (agentes secantes) para pinturas, fijadores (barnices), preparaciones de unión para pinturas; cebadores; tinta; aceites antioxidantes; mastic (resina natural), de la clase 2.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
 Registro de la Propiedad Industrial

6, 21 E., 7 F. 2022.

Número de Solicitud: 2019-47295
 Fecha de presentación: 2019-11-18
 Fecha de emisión: 13 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: YATU ADVANCED MATERIALS, CO. LTD.
 Domicilio: Sanlian Industrial Area 2, Gulao, Heshan, Guangdong, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

GUSTAVO FERNANDO RIVERA CLAROS

E.- CLASE INTERNACIONAL (2)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

YATU Y DISEÑO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Pinturas, barnices, badigeon, secadores, (agentes secantes) para pinturas, fijadores (barnices), preparaciones de unión para pinturas; cebadores; tinta; aceites antioxidantes; mastic (resina natural), de la clase 2.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
 Registro de la Propiedad Industrial

6, 21 E., 7 F. 2022.

Número de Solicitud: 2018-41958
 Fecha de presentación: 2018-09-27
 Fecha de emisión: 13 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: YATU ADVANCED MATERIALS, CO. LTD.
 Domicilio: Sanlian Industrial Area 2, Gulao, Heshan, Guangdong, Chipre.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

GUSTAVO FERNANDO RIVERA CLAROS

E.- CLASE INTERNACIONAL (2)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EASICOAT Y DISEÑO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Pinturas, barnices, badigeon, secadores, (agentes secantes) para pinturas, fijadores (barnices), preparaciones de unión para pinturas; cebadores; tinta de impresión, tintes; aceites antioxidantes; mastic (resina natural), de la clase 2.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
 Registro de la Propiedad Industrial

6, 21 E., 7 F. 2022.

Número de Solicitud: 2019-47941
 Fecha de presentación: 2019-11-21
 Fecha de emisión: 13 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: YATU ADVANCED MATERIALS, CO. LTD.

Domicilio: Sanlian Industrial Area 2, Gulao, Heshan, Guangdong, Chipre.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

GUSTAVO FERNANDO RIVERA CLAROS

E.- CLASE INTERNACIONAL (2)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

YATU GOODING Y DISEÑO

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Pinturas, barnices, badigeon, secadores, (agentes secantes) para pinturas, fijadores (barnices), preparaciones de unión para pinturas; cebadores; tinta; aceites antioxidantes; mastic (resina natural), de la clase 2.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
 Registro de la Propiedad Industrial

6, 21 E., 7 F. 2022.

Número de Solicitud: 2019-47943
 Fecha de presentación: 2019-11-21
 Fecha de emisión: 13 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: YATU ADVANCED MATERIALS, CO. LTD.

Domicilio: Sanlian Industrial Area 2, Gulao, Heshan, Guangdong, Chipre.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

GUSTAVO FERNANDO RIVERA CLAROS

E.- CLASE INTERNACIONAL (2)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

YATU EASICOAT Y DISEÑO

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Pinturas, barnices, badigeon, secadores, (agentes secantes) para pinturas, fijadores (barnices), preparaciones de unión para pinturas; cebadores; tinta; aceites antioxidantes; mastic (resina natural), de la clase 2.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
 Registro de la Propiedad Industrial

6, 21 E., 7 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3530
 Fecha de presentación: 2021-07-14
 Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: ANPHAR, S.A. DE C.V.

Domicilio: Kilómetro 1 carretera al aeropuerto, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

ANGELICA MARÍA LAGOS

E.- CLASE INTERNACIONAL ()**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ANPHAR****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial destinados a la importación, exportación y producción de medicamentos, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

6, 21 E., 7 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-1398
 Fecha de presentación: 2021-03-24
 Fecha de emisión: 22 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DROGUERIA PIERSAN, S.A. DE C.V.

Domicilio: TEGUCIGALPA, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

BRICELDA MOLINA LÓPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ADEMAR C PIERSAN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
 Registro de la Propiedad Industrial

6, 21 E., 7 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4201
 Fecha de presentación: 2021-08-13
 Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES ORIDAMA, SOCIEDAD ANONIMA
 Domicilio: San Miguel de Desamparados, calle Sabanillas, frente a la Urbanización Pradera Encantada, San José, Costa Rica.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Sandra Yadira Maya Valladares

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ROLOMED****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Polvos, líquidos, gotas, efervescentes, jarabes, tabletas, cápsulas, grageas, ampollas, inyectables, oftálmicos, cremas geles, suspensiones, supositorios, aerosoles, spray, tinturas, rocíos, ungüentos, soluciones, tónicos, emulsiones, óvulos, inhaladores, vaporizaciones y lociones para productos farmacéuticos de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2021, 6 y 21 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4200
 Fecha de presentación: 2021-08-13
 Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES ORIDAMA, SOCIEDAD ANONIMA
 Domicilio: San Miguel de Desamparados, calle Sabanillas, frente a la Urbanización Pradera Encantada, San José, Costa Rica.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Sandra Yadira Maya Valladares

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****DIABEDEX****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, jarabes y otros preparados para hacer bebidas de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2021, 6 y 21 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4203
 Fecha de presentación: 2021-08-13
 Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES ORIDAMA, SOCIEDAD ANONIMA
 Domicilio: San Miguel de Desamparados, calle Sabanillas, frente a la Urbanización Pradera Encantada, San José, Costa Rica.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Sandra Yadira Maya Valladares

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****SECARIDE****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Soluciones, cremas, ungüentos, aerosoles, polvos, champús de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2021, 6 y 21 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4202
 Fecha de presentación: 2021-08-13
 Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES ORIDAMA, SOCIEDAD ANONIMA
 Domicilio: San Miguel de Desamparados, calle Sabanillas, frente a la Urbanización Pradera Encantada, San José, Costa Rica.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Sandra Yadira Maya Valladares

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****BUCOVAC****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Polvos, granulados, líquidos, gotas, efervescentes, jarabes, tabletas, cápsulas, grageas, ampollas, inyectables, oftálmicos, cremas, geles, suspensiones, supositorios, aerosoles, spray, tinturas, rocíos, ungüentos, soluciones, tónicos, emulsiones, óvulos, inhaladores, vaporizaciones y lociones para productos farmacéuticos, productos naturales (mezcla de bacterias) y suplementos alimenticios de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2021, 6 y 21 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-1716
 Fecha de presentación: 2021-04-16
 Fecha de emisión: 14 de julio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Calle 3 Norte N° 102, Parque Industrial Toluca 2000, 50233 Toluca, Estado de México, México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Sandra Yadira Amaya Valladares

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ARABELA BLUE INTENSE****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Cosméticos, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos para la higiene, cuidado y belleza de la piel de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2021, 6 y 21 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2257
Fecha de presentación: 2021-05-14
Fecha de emisión: 14 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
Solicitante: JORGE ALBERTO CABRERA PERDOMO
Domicilio: EDIFICIO SANTA MONICA ESTE TERCERA ETAPA LOCAL 12, SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (34)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PUFF

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Tabaco; artículos para fumadores; cerillas, de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
Registro de la Propiedad Industrial

6, 21 E. y 7 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4253
Fecha de presentación: 2021-08-17
Fecha de emisión: 28 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
Solicitante: NESTOR JOSUE DISCUA
Domicilio: EDIFICIO VERSALLES 8 Y 9 CALLE, NIVEL 11, LOCAL #17, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL
JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

COPPOLA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

6, 21 E. y 7 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2230
Fecha de presentación: 2021-05-13
Fecha de emisión: 10 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
Solicitante: JOSE ELIAS GANINEH SIKAFFY
Domicilio: EDIFICIO SANTA MONICA ESTE TERCERA ETAPA LOCAL 12, SAN PEDRO SULA CORTES, Honduras.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL
JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EPCOM

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

6, 21 E. y 7 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2231
Fecha de presentación: 2021-05-13
Fecha de emisión: 10 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
Solicitante: JOSE ELIAS GANINEH SIKAFFY
Domicilio: EDIFICIO SANTA MONICA ESTE TERCERA ETAPA LOCAL 12, SAN PEDRO SULA CORTES, Honduras.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL
JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SKYTEK

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

6, 21 E. y 7 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2232
Fecha de presentación: 2021-05-13
Fecha de emisión: 13 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
Solicitante: JOSE ELIAS GANINEH SIKAFFY
Domicilio: EDIFICIO SANTA MONICA ESTE TERCERA ETAPA LOCAL 12, SAN PEDRO SULA CORTES, Honduras.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL
JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SONOFF

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

6, 21 E. y 7 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3857
 Fecha de presentación: 2021-07-28
 Fecha de emisión: 1 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Laboratorios Pharmaetica, S.A. de C.V.
 Domicilio: Aldea Las Casitas, edificio Pharmaetica, desvío a la entrada a la colonia los Hidalgos, Comayagüela, Distrito Central, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Kevin Roberto Manzaneros Merlo

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ISOPRINEX****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2021, 6 y 21 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-2705
 Fecha de presentación: 2020-01-20
 Fecha de emisión: 3 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: BANCO DAVIVIENDA, S.A.
 Domicilio: Avenida El Dorado No. 68 C-61, Piso 10, Bogotá, Colombia

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

ANDREA ESTEFANY FLORES NOLASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

DAVIDA PROTECCIÓN CÁNCER

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su forma conjunta sin reivindicar "PROTECCIÓN CÁNCER"; LA MARCA SE CONSIDERA DENOMINATIVA

I.- Reivindicaciones: Se solicita protección de la etiqueta y colores

J.- Para Distinguir y Proteger: Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios, de la clase 36

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2021, 6 y 21 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2403
 Fecha de presentación: 2021-05-20
 Fecha de emisión: 22 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: MULTISERVICIOS DIGITALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio: Colonia Lomas del Guijarro Torre Alfa, Calle principal, local 101, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Maricela Jazmin Espinoza Alvarado

E.- CLASE INTERNACIONAL ()**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****MegaPromos****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento dedicado a negocios comerciales, venta y comercialización de productos en línea a través del uso de redes sociales, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
 Registro de la Propiedad Industrial

21 E., 7 y 22 F. 2022

SECRETARIA DE
 DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario Adjunto Regional Noroccidental de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico CERTIFICA: La LICENCIA DE DISTRIBUIDOR NO Exclusivo por tiempo definido que literalmente dice: RESOLUCIÓN NÚMERO DRNOSDE-048-2021. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, DIRECCIÓN REGIONAL NOROCCIDENTAL, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo cuatro (4) de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresa Nacionales y Extranjeras, extiende la presente licencia a la Sociedad Mercantil denominada INNOVA SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (INNOVA SOLUTIONS S.A. de C.V.), con Registro Tributario Nacional número 050119016822390, como DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO POR TIEMPO DEFINIDO MEDIANTE CONTRATO, de la empresa concedente HUAWEI TECHNOLOGIES, HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA (HUAWEI TECHNOLOGIES HONDURAS, S.A.), de nacionalidad Hondureña por tiempo definido hasta el diez y seis de junio del dos mil veintidós (16/06/2022); en una parte del territorio de la REPUBLICA DE HONDURAS, denominado DEPARTAMENTO DE CORTÉS, en los diferentes proyectos, licitaciones, compras directas con el Gobierno Central de la República de Honduras. Antes Descentralizados y todos aquellos actos que le interesen, incluyendo firma de contratos hasta la entrega final de los productos y servicios otorgados por la concedente. Firma Ilegible y Sello Lic. MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES, encargada de la Secretaría de Estados en el Despacho de Desarrollo Económico. Firma Ilegible y Sello Abg. LEONEL ENRIQUE FONSECA PEÑA, Secretario Adjunto Regional Noroccidental de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

Y para los fines que el interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés a los cinco días del mes de agosto del dos mil veintiuno.

Abg. **LEONEL ENRIQUE FONSECA PEÑA**
 Secretario Adjunto Regional NorOccidental de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

21 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-4356
 Fecha de presentación: 2021-08-23
 Fecha de emisión: 19 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: CERVECERIA TAGUZGALPA, SOCIEDAD ANONIMA
 Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 KARLA PAOLA CASCO CASTRO
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 CASA SANTA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se le otorga protección para ser usada únicamente en su forma conjunta "CASA SANTA".

I.- Reivindicaciones: No se le otorga exclusividad sobre la palabra "BAR" y en los elementos adjuntos que aparece en la etiqueta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restaurante y bar, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

21 E., 7 y 22 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3588
 Fecha de presentación: 2021-07-15
 Fecha de emisión: 13 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: DELIBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Uruguay
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 DORA ELIZABETH LOPEZ DE MATUTE
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MEGACORP

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Vitaminas para la fabricación de complementos alimenticios, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

21 E., 7 y 22 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3697
 Fecha de presentación: 2021-07-21
 Fecha de emisión: 27 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: DELIBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Uruguay
B.- PRIORIDAD:
 Se otorga prioridad N° 499488 de fecha 19/01/2021 de Uruguay
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 DORA ELIZABETH LOPEZ DE MATUTE
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 URGISTAT
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso medicinal limitado su uso para urología, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

21 E., 7 y 22 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3046
 Fecha de presentación: 2021-06-21
 Fecha de emisión: 25 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: INVERSIONES LA ROCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONOCIDA COMERCIALMENTE CON EL NOMBRE DE PINTURAS CAPITAN.
 Domicilio: Barrio Miraflores, Plaza Miraflores, municipio de Santa Rosa, departamento de Copán, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 JENNIE BEATRIZ RIVERA PERDOMO
E.- CLASE INTERNACIONAL (2)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 CAPITAN PINTURAS
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se protege la palabra "PINTURAS y ASESOR HONESTO & SOLIDARIO"

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, de la clase 2.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

21 E., 7 y 22 F. 2022.

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 25 DE ENERO DEL 2022

NUM. 35,831

Sección A

Banco Central de Honduras

ACUERDO No.01/2022.- Sesión No.3951 del 13 de enero de 2022.-

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República y la Ley del Sistema Financiero, corresponde al Banco Central de Honduras (BCH) reglamentar, autorizar y aprobar el otorgamiento de préstamos, descuentos, avales y demás operaciones de crédito, comisiones, gratificaciones o bonificaciones de cualquier clase que las instituciones bancarias, financieras y aseguradoras otorguen a sus accionistas mayoritarios, directores y funcionarios, así como a las sociedades donde éstos tengan participación mayoritaria.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.04/2016 del 9 de noviembre de 2016, el BCH aprobó el Reglamento para las Operaciones de

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

BANCO CENTRAL DE HONDURAS
Acuerdos Nos. 01/2022, 02/2022

A. 1 - 48

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 16

Crédito de las Instituciones Financieras con Partes Relacionadas.

CONSIDERANDO: Que se ha estimado necesario y conveniente revisar, aclarar y actualizar la normativa vigente mediante la emisión de un nuevo Reglamento que regule las operaciones de crédito de las instituciones financieras con sus partes relacionadas.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Oficio-SEGSE-OF-109/2020 del 24 de agosto de 2020, remitió sus observaciones al Reglamento para las Operaciones de Crédito de las Instituciones Financieras con Partes Relacionadas que se pretende emitir.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia, mediante memorándum EF-60/2022 del 11 de enero de 2022, con base en opinión de la Subgerencia de Estudios Económicos y el Departamento Jurídico de esta Institución, contenida en memorándum EF-58/2022 del 11 de enero de 2022, recomienda a este Directorio la aprobación del Reglamento para la Aprobación de Operaciones de Créditos que las Instituciones del Sistema Financiero Otorguen a sus Partes Relacionadas.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 343 de la Constitución de la República; 6 y 16, literal e) de la Ley del Banco Central de Honduras; 3 y 62 de la Ley del Sistema Financiero y oídas las opiniones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y de la Subgerencia de Estudios Económicos y del Departamento Jurídico de esta Institución.

ACUERDA:

- I. Aprobar el **REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITOS QUE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO OTORGUEN A SUS PARTES RELACIONADAS**, que literalmente dice:

CAPÍTULO I

OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento de aprobación de créditos que las Instituciones reguladas por la Ley del Sistema Financiero otorguen a sus partes relacionadas.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 2. Para los fines del presente Reglamento se entenderá por:

1) Actividad Económica: Proceso mediante el cual se obtienen productos, bienes y servicios que cubren las necesidades humanas que permiten generar riquezas en una sociedad, a través de los distintos tipos de actividades primarias, secundarias y terciarias, mediante las cuales la economía es capaz de extraer, transformar y ofrecer servicios.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

2) Arrendamiento Financiero (Leasing): Son aquellas operaciones mediante las cuales las Instituciones Financieras Supervisadas por la CNBS actuando en calidad de arrendadoras, se obligan a adquirir determinados activos muebles o inmuebles conforme a las especificaciones indicadas por el arrendatario, para conceder su uso, goce o explotación económica a otra persona natural o jurídica, por un plazo determinado y a cambio del pago de una cantidad de dinero que incluye amortización del costo de adquisición, intereses, comisiones y recargos previstos, documentado en un contrato a cuyo vencimiento, el arrendador otorga al arrendatario, la posibilidad de ejercer una de varias opciones alternativas con respecto a los activos arrendados, por un precio residual libremente acordado entre las partes. El arrendamiento se clasificará como financiero cuando transfiera sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo, al arrendatario o deudor.

3) Banco Central de Honduras (BCH): Institución encargada de formular la política monetaria, crediticia y cambiaria del país y de reglamentar y aprobar los créditos a partes relacionadas.

4) Capital y Reservas de Capital: Para los efectos del límite de crédito establecido en el presente Reglamento, se entenderá como capital, y reservas de capital, el que determine la CNBS en la normativa vigente sobre este tema.

5) Capital Social Pagado: Es la parte del capital autorizado que ha sido pagado y, por ende, se encuentra disponible contablemente a favor de la Institución.

6) Central de Información Crediticia (CIC): Sistema administrado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante el cual se consolida la información proporcionada por las instituciones supervisadas de todas las personas naturales y jurídicas que adquieren compromisos u obligaciones crediticias con ellas, de su calidad de deudores, codeudores, avales o fiadores.

7) Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) o Ente Supervisor: Entidad encargada de la supervisión, vigilancia y control de las instituciones bancarias públicas y privadas, aseguradoras, reaseguradoras, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo, almacenes generales de depósitos, bolsas de valores, puestos o casas de bolsa, casas de cambio, fondos de pensiones e institutos de previsión, administradoras públicas y privadas de pensiones y jubilaciones y cualesquiera otra que cumplan funciones análogas, denominadas instituciones supervisadas.

8) Condiciones Financieras: Condiciones del crédito en cuanto a modalidad, monto, moneda, plazo, destino, tasa, comisión y garantías, las cuales deberán estar incluidas en el Contrato de Crédito.

9) Contrato de Crédito: Documento que contiene los derechos y obligaciones de las partes relacionadas con la contratación de un crédito.

10) Control: Es la capacidad para decidir sobre la política financiera y operativa de la sociedad, a través de la propiedad directa o indirecta de más de la mitad del poder de voto o mediante el ejercicio de influencia significativa, ya sea que se hayan obtenido por derecho legal o por acuerdo.

11) Control Común: Es cuando en dos o más sociedades mercantiles, personas naturales o jurídicas, en forma directa o indirecta, posean la mayoría de las acciones o partes sociales o tengan influencia significativa para controlar la elección de la mayoría de los directores de manera tal que puedan dirigir las políticas financieras y de operación de dichas sociedades con un interés particular.

12) Controlador(es): Persona(s) natural(es) que de manera individual o conjunta ejerce(n) el control de una o varias personas naturales o jurídicas.

13) Crédito: Toda operación efectuada por una institución financiera, cualquiera que sea la fuente de recursos y la modalidad, independiente de cómo se instrumente o documento, mediante la cual, bajo la asunción de un riesgo, se provean fondos o facilidades crediticias a personas consideradas partes relacionadas, o cuando una de estas personas avale o garantice frente a terceros el cumplimiento de obligaciones contraídas por otra persona.

Entre otras operaciones, pero no limitadas a éstas, se consideran como crédito las siguientes modalidades: préstamos, descuento de documentos, adquisición de

bonos o títulos de deuda adquiridos en forma directa o indirecta, compra de títulos valores, garantías en general, anticipos, sobregiros en cuentas corrientes, financiamiento a través de tarjetas de crédito y cualquier otra línea de crédito hasta por la parte efectivamente utilizada, arrendamientos financieros (leasing) y la apertura de cartas de crédito comerciales, stand by o cualquier otra, exceptuando aquellas partes del importe de las mismas en que medie la entrega previa y efectiva de las sumas correspondientes, en moneda nacional o extranjera, por parte del solicitante de la carta de crédito.

14) Destino del Crédito: Actividad económica a la cual el prestatario destinará los recursos solicitados, de acuerdo a la clasificación que establezca la CNBS en el Manual de Reporte de Datos de Crédito de la CIC.

15) Garantía: Contrato accesorio mediante el cual el prestatario procura asegurar a la institución financiera contra el riesgo de su insolvencia, el cual puede otorgarse mediante aval, prenda, hipoteca y fianzas, entre otras.

16) Garantía Fiduciaria o Aval: Es la que se ampara únicamente en la confianza que la institución financiera tiene en el prestatario o en el aval por su buen comportamiento crediticio.

17) Gestión Ejecutiva: La actividad de dirigir, administrar o gestionar que realizan aquellas personas naturales que, teniendo o no participación de propiedad en una sociedad mercantil u organizaciones ocupen en cualquier empresa

integrante del mismo grupo financiero, cualquiera de los cargos siguientes: miembros del Consejo de Administración o de la Junta Directiva, comisario, presidente, vicepresidente, representante legal y demás principales funcionarios.

18) Grupo Económico: El conjunto de dos o más personas jurídicas, no relacionadas a una institución financiera, que mantienen entre sí relación directa o indirecta de propiedad o gestión ejecutiva.

19) Grupo Financiero: Es el que está constituido por dos o más instituciones del sistema financiero, como ser: Casas de Cambio, Almacenes Generales de Depósitos, Instituciones de Seguros, de Reaseguros, Emisoras y/o Administrados de Tarjetas de Crédito, Arrendadoras, Casas de Bolsa, Depósitos Centralizados de Custodia, Mecanismos de Compensación y Liquidación de Valores, Administradoras de Fondos de Pensiones, Remesadoras, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, Sociedades Dedicadas al Descuento de Documentos y Otras con Propósito y Actividades Financieras similares.

La CNBS determinará los casos en que las instituciones del sistema financiero supervisadas deben consolidar su Estado Financiero con otras instituciones sujetas o no a su supervisión, cuando funcionen de hecho como un Grupo Financiero.

20) Influencia Significativa: Es la que ejercen personas naturales en la toma de las decisiones de política financiera

u operativa en una o más personas jurídicas, sin llegar a tener el control de dichas políticas por mayoría de votos, ni el control común. Puede ser ejercida de diversas formas, generalmente mediante representación en el órgano directivo, pero también a través de la participación en el proceso de la fijación de políticas, transacciones importantes entre integrantes del mismo grupo económico o financiero, intercambio de directivos, o dependencia tecnológica. La influencia significativa puede obtenerse mediante la participación en la propiedad, por derecho legal o por acuerdo.

21) Instituciones Financieras o Instituciones del Sistema Financiero: Son aquellas instituciones reguladas de acuerdo con la Ley del Sistema Financiero.

22) Ley: La Ley del Sistema Financiero.

23) Línea de Crédito: Crédito revolvente en el cual el monto máximo está disponible para uso del cliente y éste puede acceder al mismo cuando lo crea necesario sin exceder de un plazo establecido y una tasa de interés aplicada a los montos utilizados. Se debe renovar periódicamente al vencimiento de la autorización, siempre que se mantenga vigente la autorización por parte de la institución financiera.

24) Parte Relacionada: Se consideran partes relacionadas:

- a) Persona natural o jurídica que guarde relación con las instituciones financieras por propiedad directa o indirecta o por gestión ejecutiva;
- b) Las partes relacionadas que tengan vínculos por relación conyugal o parentesco

hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, con los socios o administradores de las instituciones financieras; y c) Las personas naturales que ejerzan o puedan ejercer control o influencia significativa en las instituciones financieras, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de este Reglamento.

25) Principales Funcionarios: Son el director ejecutivo, presidente, vicepresidente, gerentes, subgerentes o quienes ejerzan esas funciones sin importar su denominación.

26) Relación Conyugal: Las personas naturales unidas por matrimonio y las que vivan en unión de hecho.

27) Relación Directa: Es la existente entre dos personas jurídicas o entre una jurídica y una natural sin intervención de una tercera persona que sirva de vínculo entre aquellas, conforme al Artículo 4 de este Reglamento.

28) Relación Indirecta: Es aquella que existe entre una persona natural y una jurídica por la participación de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad en dicha sociedad.

29) Relación por Propiedad: Es la relación directa o indirecta que mantienen las personas naturales o jurídicas, por propiedad de las acciones o la participación en el capital social de una o más sociedades, conforme al Artículo 3 de este Reglamento.

30) Representante Legal: El que por ley ejerce la representación legal de una persona natural o jurídica.

31) Renovación de Crédito: Se considera que un crédito ha sido renovado si antes del vencimiento de la autorización concedida por el BCH, la institución financiera ha presentado una nueva solicitud de autorización.

32) Tasa de Interés Activa: Tasa aplicada por las instituciones del sistema financiero a los créditos concedidos a sus clientes.

33) Tasa de Interés Activa Promedio Ponderado: Tasa promedio ponderada por sus montos de cada actividad económica sobre préstamos nuevos en moneda nacional o extranjera.

34) Valor Neto de la Garantía: Es el valor descontado de la garantía que respalda un crédito de conformidad con la aplicación de los descuentos establecidos en la normativa vigente aplicable, emitida por el Ente Supervisor en materia de evaluación y clasificación de cartera.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Relación entre las Partes. Los criterios para determinar la relación, así como el control o influencia de una persona natural o jurídica en una institución financiera, son los siguientes:

- a) Relación por Propiedad Directa.
- b) Relación por Propiedad Indirecta.
- c) Relación por Gestión Ejecutiva.

Artículo 4. Relación por Propiedad Directa. Existe relación por propiedad directa cuando:

- 4.1 La institución financiera tenga una participación accionaria directa igual o mayor al diez por ciento (10%) del capital social pagado de una sociedad.
- 4.2 La persona natural o jurídica que tenga una participación accionaria directa igual o mayor al diez por ciento (10%) del capital social pagado de la institución financiera.

Artículo 5. Relación por Propiedad Indirecta. Existe relación por propiedad indirecta cuando:

- 5.1 Una persona natural o jurídica posea una participación accionaria igual o mayor al diez por ciento (10%) del capital social pagado de una sociedad y ésta, a su vez, tenga una participación accionaria igual o mayor al diez por ciento (10%) del capital social pagado de una institución financiera.
- 5.2 Una institución financiera posea una participación accionaria igual o mayor al diez por ciento (10%) del capital social pagado de una sociedad y ésta, a su vez, tenga una participación accionaria igual o mayor

al diez por ciento (10%) del capital social pagado de otra sociedad.

5.3 La institución financiera tenga controlador(es) común(es) con las sociedades.

5.4 Las personas naturales mantengan una relación conyugal o de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, con los accionistas que posean una participación accionaria igual o mayor al diez por ciento (10%) del capital social pagado de la institución financiera.

Artículo 6. Relación por Gestión Ejecutiva.

Existe relación por gestión ejecutiva entre:

- 6.1 La institución financiera y los miembros de su Consejo de Administración o de la Junta Directiva, comisario, representante legal, principales funcionarios, incluidos los cónyuges o compañero(a) de hogar por unión de hecho, así como los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.
- 6.2 La institución financiera y miembros del Consejo de Administración o de la Junta Directiva, presidente, vicepresidente y demás principales funcionarios que fungen en las personas jurídicas que conforman el Grupo Financiero.
- 6.3 Una institución financiera y otra sociedad que tengan en común una tercera parte o más, de los

miembros de sus Consejos de Administración o Juntas Directivas, sus gerentes o sus equivalentes.

6.4 Una institución financiera y otra sociedad que tengan en común un miembro o más de sus Consejos de Administración o Juntas Directivas, gerente o sus equivalentes que estén en situación de ejercer o ejerzan influencia significativa en esas sociedades.

6.5 Una institución financiera y la persona jurídica en la cual, una o más de las personas mencionadas en el numeral 6.1 anterior, posea(n) una participación accionaria directa o indirecta, igual o mayor al diez por ciento (10%) del capital social pagado de dicha persona jurídica. En la determinación del porcentaje de participación señalado en este numeral, se sumará la participación de los cónyuges, compañero(a) de hogar por unión de hecho o parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

6.6 Una institución financiera y la persona jurídica en la cual, una o más de las personas naturales relacionadas con la institución financiera detalladas en el numeral 6.1 anterior, ocupe(n) el cargo de Gerente, representante legal u otro equivalente.

6.7 Una institución financiera y la persona jurídica en la cual, alguno de sus directores, comisarios o principales funcionarios sean accionistas de la institución financiera con una participación igual

o mayor al diez por ciento (10%) del capital social pagado de la misma.

CAPÍTULO IV DE LA PRESUNCIÓN

Artículo 7. Presunción de Operaciones de Créditos con Partes Relacionadas. Sin perjuicio de la definición de partes relacionadas establecida en el Artículo 3 del presente Reglamento, la CNBS, con base en indicios racionales y en normas y prácticas internacionales, considerará que existen relaciones por propiedad o gestión de una o más personas naturales o jurídicas con una institución del sistema financiero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 de la Ley del Sistema Financiero, en este caso, las operaciones crediticias se deberán incluir en el límite del treinta por ciento (30%), establecido en los artículos 63 de la Ley del Sistema Financiero y 10 de este Reglamento.

CAPÍTULO V DEUDORES NO CONSIDERADOS PARTES RELACIONADAS Y OPERACIONES DE CRÉDITOS NO COMPUTADOS DENTRO DEL LÍMITE ESTABLECIDO DE PARTES RELACIONADAS

Artículo 8. Deudores No Considerados Partes Relacionadas. Las personas naturales y jurídicas cuyas acciones o derechos hubieren sido adquiridas por la institución financiera, ya sea por dación en pago o por adjudicación en remate judicial y que tuvieran deudas

con la misma, no se considerarán partes relacionadas en tanto no haya vencido el plazo a que se refiere el párrafo primero del Artículo 49 de la Ley del Sistema Financiero.

Artículo 9. Operaciones de Créditos no Computados.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 63-A de la Ley del Sistema Financiero, los créditos otorgados a instituciones de inversión colectiva, tales como fondos de pensiones, fondos de inversión, fondos mutuos, fondos de titularización y similares, estén o no domiciliadas en el país; y los créditos otorgados a proyectos que éstos gestionen, capitalicen o financien no se computarán dentro del límite de partes relacionadas de una institución financiera supervisada por la CNBS.

No obstante, lo establecido en el presente Artículo, las instituciones financieras siempre deberán solicitar autorización del BCH de los créditos otorgados a las sociedades mencionadas precedentemente.

CAPÍTULO VI

**LÍMITES DE OPERACIONES DE CRÉDITOS
CON PARTES RELACIONADAS**

Artículo 10. Límite de Operaciones de Créditos a Partes Relacionadas de las Instituciones Financieras:

El monto total de los créditos directos o indirectos, otorgados por una institución financiera a sus partes relacionadas definidas en los artículos 3, 4, 5 y 6 de este Reglamento, no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del capital y reservas de capital de la institución financiera que lo otorgue. Asimismo, de conformidad con

los artículos 80, numeral 4) y 81 de la Ley, los créditos otorgados por el Grupo Financiero a partes relacionadas del cual forma parte la institución financiera no podrán exceder del límite establecido en este Artículo.

Se excluye de lo regulado en el presente Artículo, los créditos garantizados con instrumentos de depósito constituidos en la propia institución financiera, afectados de manera irrevocable y de realización automática para cubrir la operación de crédito, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones contenidas en este Reglamento.

Cuando una institución financiera, debido a procesos de fusiones, adquisiciones o traspaso de activos y pasivos entre personas jurídicas deudoras de dicha institución, exceda los límites establecidos en este Artículo, deberá presentar a la CNBS un plan de ajuste para su aprobación.

Artículo 11. Cómputo de Créditos: Las instituciones financieras deben computar dentro del límite establecido en el Artículo 10 de este Reglamento todos los créditos de autorización automática, posterior y previa.

CAPÍTULO VII

**DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN
DE CRÉDITOS A PARTES RELACIONADAS
PRESENTADA POR LA INSTITUCIÓN
FINANCIERA**

Artículo 12. Tipos de Autorización de Créditos: El BCH otorgará autorización de los créditos que las instituciones

financieras aprueben a sus partes relacionadas de acuerdo con lo siguiente:

12.1 **Autorización Automática:** Es la que el BCH otorga automáticamente por los créditos que la institución financiera apruebe a sus partes relacionadas por montos menores o iguales a doscientos cincuenta mil lempiras (L250,000.00) o su equivalente en moneda extranjera, valor que podrá ser actualizado por el Directorio del BCH cuando las condiciones del mercado lo ameriten. El otorgamiento de créditos a partes relacionadas, no podrá ser fraccionado de forma tal que, mediante la autorización de varios créditos, se pretenda eludir la correspondiente autorización del BCH.

No obstante, las instituciones financieras siempre deberán computar dentro del límite establecido en el Artículo 10 de este Reglamento dichos créditos y remitir al BCH y a la CNBS dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, declaración jurada en la cual se detalle los créditos aprobados bajo esta modalidad en el mes anterior para el análisis correspondiente. Dichos créditos deberán ser reportados de acuerdo con el formato de la Declaración Jurada detallados en los anexos 1 y 1-A del presente Reglamento.

Cuando el BCH, con base en indagaciones propias o como resultado de investigaciones efectuadas por la CNBS, determine la existencia de irregularidades

en el otorgamiento de este tipo de créditos, puede establecer que las instituciones que incumplan deban solicitar autorización por la totalidad de los créditos aprobados, hasta que a juicio del BCH las instituciones financieras que incurrieron en la o las irregularidades hayan cumplido a cabalidad con lo estipulado en este Reglamento. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Artículo 30 de este Reglamento.

12.2 **Autorización posterior:** Es la que el BCH otorga por los créditos que la institución financiera apruebe a sus partes relacionadas por montos acumulados por prestatario, menores al tres por ciento (3%) del capital social pagado de la institución financiera.

Las instituciones financieras deben reportar los créditos de aprobación posterior ante el Directorio del BCH, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a su aprobación, en el formato de la Declaración Jurada detallado en el cuadro de las condiciones financieras de los créditos aprobados.

En el caso de solicitudes de autorización posterior, el BCH podrá requerir opinión a la CNBS cuando lo considere pertinente.

12.3 **Autorización Previa:** Es la que el BCH otorga por los créditos que la institución financiera apruebe a sus partes relacionadas, por montos acumulados por

prestatario iguales o superiores al tres por ciento (3%) del capital social pagado de la institución financiera.

Dichas instituciones deben presentar la solicitud de autorización previa ante el Directorio del BCH, dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación. Para el presente caso, el BCH requerirá la opinión de la CNBS.

Artículo 13. Solicitud de Autorización. Para la autorización de créditos a partes relacionadas, las instituciones financieras, observando lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, deben presentar ante el Directorio del BCH una solicitud de autorización, previa o posterior, haciendo una breve descripción del crédito, conforme a los anexos de este Reglamento, a la cual deben adjuntar los documentos siguientes:

13.1 Escrito presentado por el Apoderado Legal de la institución financiera indicando lo solicitado, debiendo coincidir con la información consignada en la Declaración Jurada que se adjunte.

13.2 Nota de solicitud al Directorio del BCH, en donde se indique el tipo de autorización de crédito que se solicita, así como montos y nombre completo de los prestatarios tal como se encuentran registrados en la Tarjeta de Identidad o en Registro Tributario Nacional (RTN).

13.3 Declaración Jurada de la institución financiera firmada por el Presidente del Consejo de Administración o Junta Directiva, Presidente Ejecutivo, Gerente o los sustitutos legales, cuyos nombres y firmas estén debidamente registrados en la Secretaría del Directorio del BCH.

Dicha declaración debe ser elaborada conforme al Anexo 1 de este Reglamento, la cual se enumerará correlativamente e indicará el año, debiendo certificar lo siguiente:

- a) El cumplimiento de los límites establecidos en el presente Reglamento, a nivel individual cuando corresponda.
- b) La categoría crediticia del prestatario y del garante o aval en la institución financiera solicitante, así como en el resto del sistema financiero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento y conforme con lo reportado a la CIC de la CNBS.
- c) Porcentaje de saldos pendientes de pago, incluyendo el crédito solicitado con relación al capital social pagado de la institución.

13.4 Las condiciones de los créditos aprobados por la institución financiera, conforme al Anexo 1-B "Detalle de los Créditos Solicitados para

Aprobación Posterior o Previa.” Asimismo, se deberá acompañar de:

a) Copia del contrato de crédito o en su defecto, cualquier otro documento que evidencie el crédito solicitado, suscrito entre el prestatario y la institución financiera, debidamente firmado por ambas partes, así como entre el garante o aval y la institución financiera, cuando aplique, tomando en consideración que los contratos u otros documentos soporte deben contener las condiciones financieras indicadas en la solicitud de autorización en cuanto a la modalidad de crédito, monto, plazo, tasas, comisiones y garantías. No se aceptarán contratos de crédito o documentos soporte que infrinjan lo dispuesto en el presente numeral o cualquier norma establecida por la CNBS.

b) Para fines del presente Artículo, la clasificación de actividad económica que se utilizará para el destino de los créditos será la determinada por la CNBS.

13.5 En el caso de solicitud de renovación de créditos o modificación de las condiciones financieras de créditos anteriormente autorizados por el Directorio del BCH, se debe hacer referencia al número de Resolución emitida, detallando las nuevas condiciones financieras del crédito solicitado.

13.6 Análisis de la garantía conforme con el Anexo 1-C de este Reglamento, debiendo adjuntar información que asegure la idoneidad de la garantía, así como la recuperabilidad del crédito de acuerdo con las garantías presentadas y la situación financiera del prestatario, adjuntando los documentos siguientes:

a) Copia de los instrumentos financieros y no financieros que sirven de garantía al crédito solicitado, incluyendo documentación que acredite el endoso de certificados, constitución de hipotecas y fianzas solidarias, pignoración de cuentas y demás garantías que respalden el crédito.

b) Documentación que evidencie que las garantías prendarias y el gravamen hipotecario están debidamente inscritas en el registro de la propiedad correspondiente, a favor de la institución financiera. La información relativa a las garantías hipotecarias deberá coincidir con los registros verificables en la red informática de acceso público del Instituto de la Propiedad, cuando dicha red esté disponible.

c) Avalúos de las garantías mobiliarias e hipotecarias de conformidad con la normativa vigente sobre este tema emitida por el Ente Supervisor.

13.7 Declaración Jurada del Grupo Financiero firmada por el Presidente del Consejo de Administración o Junta Directiva, Presidente Ejecutivo, Gerente o los sustitutos legales, cuyos nombres y firmas estén debidamente registrados en la Secretaría del Directorio del BCH.

Dicha Declaración deberá ser elaborada conforme al Anexo 2 de este Reglamento, enumerarse correlativamente e indicar el año, debiendo certificar el cumplimiento de los límites establecidos en el presente Reglamento, a nivel de grupo financiero cuando corresponda.

Si la institución financiera no estuviere constituida como Grupo Financiero, deberá hacer declaración expresa sobre esta situación en su solicitud.

13.8 Cualquier información adicional que el BCH o la CNBS consideren necesario para los fines pertinentes.

Artículo 14. Saldos Acumulados por Prestatario:

Cuando en una solicitud se presenten varios créditos para el mismo prestatario, el BCH otorgará la autorización automática, posterior o previa según corresponda, utilizando los saldos acumulados por prestatario, independientemente de la modalidad de autorización y créditos solicitada por parte de la institución financiera.

Artículo 15. Garantías. Las garantías que respalden los créditos de las partes relacionadas deberán reunir condiciones de seguridad y recuperabilidad, y ser constituidas bajo las mismas condiciones requeridas a terceros en operaciones similares, con una vigencia igual o superior al plazo del crédito.

Dichas garantías se evaluarán de acuerdo a los criterios siguientes:

- a) El Valor Neto de las Garantías deberá cubrir al menos el cien por ciento (100%) del saldo de la deuda.
- b) Los excedentes de las garantías de los créditos otorgados podrán, bajo las condiciones antes expresadas, utilizarse para respaldar nuevos créditos.

Los diferentes tipos de garantía se deberán aprobar de conformidad con las siguientes condiciones:

15.1 Garantía Fiduciaria o de Aval

- a) Una persona natural podrá garantizar o avalar créditos hasta un monto de cinco millones de lempiras (L5,000,000.00) o su equivalente en moneda extranjera, y
- b) Una persona jurídica podrá garantizar o avalar créditos hasta un monto de veinticinco millones de lempiras

(L25,000,000.00) o su equivalente en moneda extranjera.

Dichos valores podrán ser actualizados por el Directorio del BCH cuando las condiciones del mercado lo ameriten.

Cuando los créditos solicitados excedan los montos referidos, se requerirán garantías adicionales para su autorización.

15.2 Garantía sobre Depósito Pignorado en la misma

Institución financiera: Este tipo de garantía deberá acompañarse con copia de los documentos que evidencien que el depósito está garantizando el crédito a favor de la institución financiera, el cual deberá presentarse afectado de manera irrevocable y ser sujeto de ejecución inmediata. Asimismo, el plazo de la garantía deberá cubrir el plazo del crédito amparado.

15.3 Garantía Mobiliaria (Prenda) e Inmobiliaria

(Hipoteca): Los bienes que sirvan en estos tipos de garantía deberán contar con un avalúo elaborado de conformidad con lo establecido en la normativa vigente sobre este tema emitida por la CNBS. Adicionalmente, dichas garantías deben estar debidamente inscritas en el registro correspondiente a favor de la institución financiera y el avalúo deberá actualizarse de conformidad con la normativa vigente.

15.4 Verificación de Garantías: Corresponderá a la CNBS verificar que las garantías constituidas en relación con las operaciones de crédito que realizan las

instituciones del sistema financiero con partes relacionadas reúnan condiciones de seguridad y recuperabilidad, así como sancionar a dichas instituciones en caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Artículo 35.4 de este Reglamento.

15.5 Cálculo de cobertura de las garantías tasadas en

moneda extranjera: Para efectos del cálculo de cobertura de las garantías y de la relación entre los créditos otorgados con el capital social pagado, los valores en moneda extranjera se convertirán a moneda nacional utilizando el tipo de cambio de referencia vigente en la fecha de aprobación de los créditos por parte de la institución financiera.

Artículo 16. Calidad crediticia del prestatario y del

aval o garante: Los prestatarios y garantes deberán estar clasificados en todas las instituciones del sistema financiero en categorías I o II, al mes anterior a la fecha de aprobación del crédito por la institución financiera, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente aplicable emitida por el Ente Supervisor.

Artículo 17. Tasas de Interés y Comisiones.

Las tasas de interés y comisiones a las que las instituciones financieras otorguen créditos a sus partes relacionadas, estarán sujetas a los criterios siguientes:

17.1 Las tasas de interés no podrán ser inferiores en más de dos (2) puntos porcentuales para moneda nacional y en más de cero punto setenta y cinco

(0.75) puntos porcentuales para moneda extranjera, en relación con la correspondiente tasa de interés activa promedio ponderado calculada por actividad económica y moneda, sobre los préstamos nuevos concedidos por la institución financiera, del mes anterior a la fecha de aprobación del crédito.

17.2 Las tasas de interés aplicadas a las tarjetas de crédito no podrán ser inferiores en más de dos (2) puntos porcentuales para moneda nacional y en más de cero punto setenta y cinco (0.75) puntos porcentuales para moneda extranjera, en relación con la correspondiente tasa de interés de tarjetas de crédito por tipo de producto, sobre las tarjetas de crédito concedidas por la institución financiera, del mismo mes de aprobación del crédito.

17.3 Las tasas de interés para créditos garantizados en su totalidad con instrumento de depósito pignorado en la misma institución financiera, no podrán ser inferiores en más de tres (3) puntos porcentuales para moneda nacional y en más de un (1) punto porcentual para moneda extranjera, en relación a la correspondiente tasa de interés activa promedio ponderado calculada por actividad económica y moneda, sobre los préstamos nuevos concedidos por la institución financiera, del mes anterior a la fecha de aprobación del mismo.

17.4 Las comisiones para garantías bancarias y otros productos financieros no podrán ser inferiores en

más de cero punto cinco (0.5) puntos porcentuales para moneda nacional y moneda extranjera, respecto al promedio simple del mismo tipo de comisión cobrada por la institución durante el mes anterior a la fecha de aprobación del crédito.

17.5 Para las tasas de interés en moneda nacional y extranjera, deberá cumplirse lo establecido en la Ley de Tarjetas de Crédito y en la resolución que a tal efecto emita el Directorio del BCH, quedando los créditos concedidos bajo esta modalidad, sujetos a la supervisión de la CNBS y a la aprobación del BCH.

17.6 Se excluye de lo indicado en los incisos 17.1, 17.2 y 17.3 los créditos concedidos con fondos propios de la Institución financiera.

CAPÍTULO VIII

DE LA AUTORIZACIÓN DE CRÉDITOS

Artículo 18. Requerimientos de Información: Cuando las solicitudes para autorización de créditos no fueran presentadas de conformidad con lo establecido en este Reglamento, si el BCH o la CNBS estiman que se necesita más información, se requerirá a la institución financiera peticionaria para que, en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la providencia que se emita, proceda a subsanar en su totalidad los requerimientos hechos a la solicitud.

Artículo 19. Archivo de la Solicitud: Cuando la institución financiera no subsanare en tiempo o en forma los requerimientos de información que le hiciera el Directorio de BCH, la solicitud se archivará sin más trámite, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Reglamento, sin perjuicio de las acciones que conforme a la ley le corresponda adoptar a la CNBS.

Artículo 20. De la Resolución: El Directorio del BCH emitirá Resolución otorgando o denegando la solicitud, sin perjuicio de las acciones que por ley le corresponde adoptar a la CNBS y de la aplicación de las multas y sanciones establecidas en el Artículo 35 de este Reglamento, una vez efectuadas las revisiones pertinentes.

Si a una institución financiera se le autoriza un crédito, quedando pendiente la inscripción de la garantía en el registro correspondiente, que por razones debidamente justificadas no haya podido presentar, el BCH podrá condicionar a la institución financiera a que presente dicho documento dentro del plazo de cuarenta (40) días hábiles, prorrogables por veinte (20) días hábiles por una única vez, posteriores a la obtención de la autorización por parte del BCH; si no lo hiciera, perderá el beneficio de tasa de interés o comisión aplicada a partes relacionadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de este Reglamento, sin perjuicio de las acciones que competen a la CNBS.

Artículo 21. Vigencia de la Autorización de Créditos: El plazo de las autorizaciones que emita el BCH sobre

créditos otorgados a partes relacionadas deberá contarse según los parámetros siguientes:

- a) **Autorización Posterior:** Se contará a partir de la fecha en que la institución financiera aprobó el crédito.
- b) **Autorización Previa:** Se contará a partir de la fecha en que el BCH emita su Resolución y no podrán efectuarse desembolsos previos sin contar con la debida autorización.

Artículo 22. Denegatoria de la Solicitud: Serán objeto de denegatoria por parte del BCH, las solicitudes de crédito a partes relacionadas, cuando:

- a) Del contenido de las Declaraciones Juradas se detecte que existe incumplimiento de los límites establecidos en el Artículo 10 de este Reglamento.
- b) Los créditos anteriormente otorgados al prestatario o al garante o aval, por la institución solicitante o por cualquier otra institución del sistema financiero, no se encuentren clasificados en las categorías I o II, en el mes anterior a la fecha de aprobación del crédito para el cual se está solicitando autorización, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente sobre este tema emitida por la CNBS.
- c) Se otorguen créditos en condiciones preferenciales en cuanto a tasa de interés, comisión y garantía, de

conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 17 de este Reglamento.

- d) El valor neto de la garantía calculado al deducir al valor del avalúo, el descuento correspondiente establecido en la normativa vigente sobre este tema emitida por la CNBS, así como el plazo de la vigencia de la garantía, no cubran el monto y el plazo del crédito solicitado.
- e) La institución del sistema financiero que no haya pagado las multas que la CNBS le haya impuesto de conformidad con lo señalado en el Artículo 35 de este Reglamento. Para los efectos de esta disposición, la CNBS deberá remitir mensualmente al BCH un listado de las instituciones financieras con las irregularidades no subsanadas y multas pendientes de pago.
- f) Cualquier otro incumplimiento a este Reglamento o la Ley, en lo que corresponda.

Artículo 23. Efectos del Archivo y Denegatoria de la Solicitud Posterior de Crédito: La institución financiera a la que se le haya archivado o denegado una solicitud de autorización posterior debe acreditar ante el BCH el pago de la multa que le imponga la CNBS, si fuera el caso.

Artículo 24. Solicitudes de Autorización Denegadas o Archivadas presentadas nuevamente: Las solicitudes de autorización de créditos a partes relacionadas que

fueron archivadas o denegadas podrán ser presentadas nuevamente conforme con las disposiciones establecidas en este Reglamento, una vez que se hayan enmendado las irregularidades incurridas, sin perjuicio de las acciones que conforme con la ley le corresponda adoptar a la CNBS.

En los casos de las solicitudes de autorización posterior de créditos que se presenten nuevamente, mantendrán la fecha de su otorgamiento.

Artículo 25. Modificación y Renovación de Créditos:

Cuando se realicen renovaciones o se modifiquen las condiciones financieras de los créditos que se hayan autorizado, sean previas o posteriores, se deberán presentar como solicitud de renovación o modificación para la aprobación del BCH, haciendo referencia al número de Resolución mediante la cual fueron autorizados.

La solicitud deberá hacerse en los plazos establecidos en el Artículo 12 de este Reglamento y en caso que la solicitud no cumpla con el plazo antes referido, la solicitud se tramitará como una nueva solicitud y la institución financiera quedará sujeta al pago de la multa que corresponda, según el Artículo 35 de este Reglamento.

CAPÍTULO IX

LÍNEAS DE CRÉDITO

Artículo 26. Modalidades de Líneas de Crédito: Se considerarán líneas de crédito las siguientes:

- a) Línea de Crédito; y
- b) Tarjetas de Crédito;

Artículo 27. Líneas de Crédito.

27.1 Las líneas de crédito se deben someter a la autorización del BCH, así como sus modificaciones y renovaciones de conformidad con los requisitos establecidos en este Reglamento, las cuales se evaluarán con la tasa de interés activa promedio ponderado por actividad económica reportada al mes anterior a la fecha de aprobación del crédito por parte de la institución financiera, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 17 de este Reglamento.

27.2 Si bajo la modalidad de línea de crédito se indicará que se otorgarán otras modalidades como tarjetas de crédito, garantías bancarias, cartas de crédito o leasing, entre otros, se debe detallar las tasas y comisiones que las instituciones financieras pondrán a disposición del prestatario durante la vigencia de la misma, sin perjuicio de lo establecido en Artículo 17 de este Reglamento.

27.3 Si las instituciones financieras otorgan líneas de crédito por plazos superiores a un (1) año, deberán remitir anualmente al BCH la información de los estados financieros del prestatario adjuntando un análisis de riesgo, así como la actualización del valor de los bienes en garantía de conformidad en la normativa vigente sobre este tema emitida por la CNBS.

Artículo 28. Tarjetas de Crédito:

28.1 Las condiciones financieras de las tarjetas de crédito deben cumplir con lo que establece la Ley de Tarjetas de Crédito, el Reglamento y sus reformas, ya sea que se otorguen dentro o fuera de una línea de crédito.

28.2 En el caso de las tasas de interés de las tarjetas de crédito, éstas deberán adicionalmente sujetarse a lo establecido en el Artículo 17, numeral 17.2, según el tipo de producto.

28.3 En las solicitudes de extrafinanciamiento se deberá hacer referencia al número de Resolución mediante la cual el Directorio del BCH aprobó la tarjeta de crédito de la cual se deriva el mismo, o en su defecto, información que indique que no existe resolución emitida por el BCH. Adicionalmente, se deberá adjuntar documentación que acredite el otorgamiento del extrafinanciamiento en la que se consignen las condiciones financieras en las que fue otorgado.

28.4 No requerirán autorización posterior del BCH la renovación de líneas de crédito otorgadas mediante tarjeta de crédito que mantengan las mismas condiciones financieras; no obstante, el otorgamiento de dichas renovaciones deberá reportarse al BCH los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a su aprobación. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

CAPÍTULO X**OTRAS MODALIDADES DE CRÉDITO****Artículo 29. Otras Modalidades de Crédito**

- a) Garantías Bancarias y
- b) Arrendamiento Financiero

Artículo 30. Garantías Bancarias

30.1 La solicitud de autorización de garantías bancarias deberá acompañarse del documento de aceptación por parte del prestatario y el plazo correrá a partir de su emisión.

30.2 En caso de la inminente ejecución de una garantía bancaria o del pago de una obligación contraída por el prestatario garantizada con carta de crédito, si dichos montos pagados se convirtieran en un préstamo a cargo del prestatario, la institución financiera deberá solicitar la debida autorización, de conformidad con los requisitos dispuestos en este Reglamento.

Artículo 31. Arrendamiento Financiero:

31.1 La institución financiera podrá suscribir contratos de arrendamiento financiero a plazos superiores a la línea de crédito para esos fines autorizada por el BCH debiendo solicitar renovación de dicha autorización, un (1) mes antes de su vencimiento; si no lo hiciere, dichos contratos quedarán sin autorización y la institución financiera se sujetará

a las sanciones que correspondan, establecidas en la Ley.

31.2 No se aceptarán solicitudes para renovar la autorización de líneas de crédito para arrendamiento financiero que infrinjan lo dispuesto en el párrafo precedente.

CAPÍTULO XI**CONDICIONES SOBRE CRÉDITOS A PARTES****RELACIONADAS****Artículo 32. Procedimiento del Cómputo de Crédito.**

Para computar los créditos otorgados a las personas naturales y jurídicas sujetas a este Reglamento, se considerará la totalidad de los saldos pendientes de pago adeudados por dichas personas.

Dichos saldos incluirán, además del capital e intereses, las inversiones efectuadas por las instituciones financieras en títulos valores representativos de deuda de empresas relacionadas.

Los créditos documentados en moneda extranjera deberán registrarse contablemente en su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio vigente a la fecha en la cual se realiza el cómputo.

Las instituciones financieras deberán registrar en sus estados financieros, en rubro separado, el saldo de los créditos a partes relacionadas. Esta separación deberá

incluirse tanto en los estados financieros que se remitan a la CNBS como en los que se publiquen.

Los créditos de la institución financiera a sus partes relacionadas que se hayan pagado contra reservas para créditos de dudosa recuperación, o contra resultados, se incluirán durante un período de dos años en el monto de la deuda relacionada, de acuerdo con su valor al momento de la cancelación, salvo que se obtenga aprobación expresa de parte de la CNBS para excluirlos, previa comprobación que se han realizado todos los esfuerzos de cobro con una diligencia similar a la aplicada al resto de la cartera. Dicha diligencia comprenderá la demostración que el deudor del crédito que se pretende excluir no tiene capacidad económica para pagar sus obligaciones.

Asimismo, se incluirán en el monto de la deuda hasta su total cancelación, los créditos a partes relacionadas que pierden su condición de tal y que éstos hubiesen sido otorgados durante el tiempo que prevaleció la relación de la parte relacionada con la institución financiera, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 de este Reglamento; sin embargo, dichos créditos podrán excluirse sólo con autorización de la CNBS.

CAPÍTULO XII

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 33. Obligaciones. Las Instituciones Financieras tendrán las siguientes obligaciones:

- 33.1 Determinar la existencia de partes relacionadas. Para tal efecto, deberá tomar las medidas que le permitan el registro y actualización permanente de la nómina con la conformación de las partes relacionadas.
- 33.2 Llevar un registro mensual de las operaciones crediticias con partes relacionadas, con el propósito de cumplir los límites establecidos en el presente Reglamento.
- 33.3 Remitir a la CNBS la información referente a los créditos concedidos a partes relacionadas en el mes, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente.
- 33.4 Enviar a la CNBS y al BCH la nómina actualizada de sus partes relacionadas en los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a la identificación de la existencia de una nueva parte relacionada o de su incorporación por la Junta Directiva o Consejo de Administración, debiendo remitir junto con la nómina, el punto de acta en el cual conste dicha decisión, utilizando para ello los formatos o medios establecidos por la CNBS.
- 33.5 Comunicar de inmediato a la CNBS, cuando la institución financiera determine que una persona natural o jurídica relacionada ha dejado de serlo, adjuntando la información que lo justifique, pero no podrá eliminarla de su nómina hasta que la

CNBS manifieste su conformidad por escrito, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la indicada comunicación.

33.6 Reportar al BCH, a más tardar el miércoles de cada semana, desglosando por fecha, actividad económica y moneda, los montos y las tasas de interés activas sobre las operaciones nuevas de la semana previa. De igual manera deberá reportarse el monto y las comisiones cobradas por garantías bancarias y otros productos financieros.

33.7 Reportar al BCH, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles de finalizado el mes, desglosando por producto y moneda los montos y las tasas de interés sobre tarjetas de crédito.

33.8 Remitir al BCH y a la CNBS, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, declaración jurada en la cual se detalle los créditos por prestatario con autorización automática otorgados en el mes anterior. Dichos créditos deberán ser reportados en el formato de la Declaración Jurada detallados en los anexos 1 y 1-A del presente Reglamento.

La información detallada en los numerales del 33.1 al 33.5 del presente Artículo, suministrada por las Instituciones Financieras a la CNBS y al BCH, tendrá carácter de Declaración Jurada.

Artículo 34. Prohibiciones. Se prohíbe a las Instituciones Financieras:

34.1 Otorgar créditos a partes relacionadas en exceso de los límites establecidos en el Artículo 10 del presente Reglamento.

34.2 Otorgar créditos a partes relacionadas bajo condiciones financieras significativamente preferenciales que las concedidas a terceros en operaciones similares, en cuanto a tasas de interés, comisiones o garantías, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

34.3 Condonar deudas o vender cartera a cargo de partes relacionadas por un valor inferior al saldo de capital más intereses pendientes de pago, salvo que se cuente con la autorización previa de la CNBS. La pérdida incurrida por la institución financiera, como consecuencia de las operaciones referidas, deberá reflejarse de inmediato en sus estados financieros.

34.4 Otorgar créditos con recursos redescontados con fondos provenientes del BCH.

CAPÍTULO XIII

DE LAS MULTAS Y SANCIONES

Artículo 35. Sanciones. Las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento estarán sujetas a la aplicación de

multas y sanciones por parte de la CNBS de conformidad con la Ley del Sistema Financiero, así:

35.1 Si una institución financiera no envía la información dentro del plazo y bajo las condiciones establecidas se sancionará conforme a lo establecido en el Artículo 94, numeral 1) de la Ley del Sistema Financiero.

35.2 Las Instituciones Financieras que otorguen créditos a partes relacionadas sin autorización, previa o posterior, del BCH, según sea el caso, o que presenten información incorrecta en las Declaraciones Juradas estarán sujetos a:

a. Multa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 95 de la Ley del Sistema Financiero.

b. Sanción según lo establecido en el Artículo 94, numeral 3), literal j) de la Ley del Sistema Financiero, para los funcionarios que hayan autorizado dichos créditos.

35.3 Cuando la totalidad de los créditos otorgados a partes relacionadas exceda el límite del treinta por ciento (30%) del capital y reservas de capital de la institución financiera o de los porcentajes establecidos en el Artículo 10 de este Reglamento en relación con el Grupo Financiero, se sancionará a la Institución financiera conforme con lo establecido en el Artículo 94, numeral 2) de la Ley, sin perjuicio

de las sanciones que pueda aplicar la CNBS al Grupo Financiero. El exceso se deducirá del cálculo del índice de adecuación de capital y del capital mínimo y el mismo deberá cancelarse en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha del otorgamiento de la facilidad crediticia que ocasionó dicho exceso, situación que será verificada por la CNBS. La no cancelación del exceso en el plazo señalado se sancionará de conformidad con lo establecido en el Artículo 95 de la Ley.

35.4 El otorgamiento de créditos a partes relacionadas, en condiciones financieras significativamente preferenciales en cuanto a tasa de interés, garantía y comisiones; en comparación con las concedidas a terceros en operaciones similares, se sancionará de conformidad con lo establecido en el Artículo 95 de la Ley.

35.5 Las reincidencias en las infracciones descritas en este Artículo serán sancionadas de conformidad con la Ley del Sistema Financiero.

35.6 Cualquier otro incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento estará sujeto al marco de sanciones establecido por la CNBS, tomando en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes.

La aplicación de este Artículo será independiente de la responsabilidad civil o penal en que pudieren incurrir

las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 36. Disposiciones Transitorias. Aquellos créditos otorgados a partes relacionadas que requieran de autorización posterior del BCH y que hayan sido antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, así como aquellas solicitudes de créditos a partes relacionadas que se estén tramitando en esta Institución, se resolverán de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento para las Operaciones de Crédito de las Instituciones Financieras con Partes Relacionadas contenido en el Acuerdo No.04/2016 del 9 de noviembre de 2016.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37. Plazo para presentar Plan de Ajuste. Las instituciones del sistema financiero que se sometan a procesos de fusiones, adquisiciones o traspaso de activos y pasivos, y que por tales razones se excedan en los límites establecidos en este Reglamento, deberán presentar a la CNBS, un plan de ajuste para su aprobación, a más tardar treinta (30) días hábiles después que finalizó dicho proceso.

Artículo 38. Auditorías. Las instituciones financieras solicitarán a los auditores externos, al emitir opinión

sobre sus estados financieros, indiquen en nota separada el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento. Asimismo, la Auditoría Interna de dichas instituciones financieras deberá incluir en su plan anual de trabajo el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 39. Casos no Previstos. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Directorio del BCH, previa opinión de la CNBS.

Artículo 40. Derogatoria. Salvo para efectos de lo establecido en el Artículo 31, derogar el Reglamento para las Operaciones de Crédito de las Instituciones Financieras con Partes Relacionadas contenido en el Acuerdo No.04/2016, emitido por el Directorio del BCH el 9 de noviembre de 2016.

Artículo 41. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

- II. Comunicar el presente acuerdo a las Instituciones del Sistema Financiero Nacional y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para los fines pertinentes.
- III. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

HUGO DANIEL HERRERA CARDONA

Secretario

ANEXO 1
DECLARACIÓN JURADA DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA

Yo, _____, actuando como Presidente Ejecutivo, o Gerente General o Representante Legal de la institución financiera _____, **declaro y juro solemnemente** que la información proporcionada a continuación al Banco Central de Honduras, con relación al cumplimiento del REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITOS QUE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO OTORGUEN A SUS PARTES RELACIONADAS, es fidedigna y refleja en forma veraz los registros contables que lleva esta institución, al ___ de ___ de _____.

I. CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES DE CRÉDITOS OTORGADOS A PARTES RELACIONADAS POR PROPIEDAD O GESTIÓN EJECUTIVA

Límites contenidos en el Artículo 63 de la Ley del Sistema Financiero y 10 de este Reglamento.

30%

A = Monto total de los Créditos Otorgados, incluyendo el (los) crédito(s) para el (los) cual(es) se solicita autorización. L_____

B = Capital y Reservas de Capital de la institución financiera: L_____

Razón A/B:

0.00%

II. CUMPLIMIENTO CON LA CLASIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS A PARTES RELACIONADAS

Requisito establecido en Artículo 16 de presente Reglamento.

Indicar las categorías crediticias de los prestatarios en todas las instituciones del sistema financiero: _____

Indicar las categorías crediticias del aval o avales fiduciarios en todas las instituciones del sistema financiero: _____

III. SALDOS PENDIENTES DE PAGO DE CADA PRESTATARIO RESPECTO AL CAPITAL PAGADO DE LA INSTITUCIÓN PRESTAMISTA

A= Capital Pagado L_____

B= Saldo pendiente de pago de cada prestatario, incluyendo el crédito solicitado L_____

	Saldo anterior	Nuevo Crédito	Pago	saldos anteriores	Nuevo
	Saldo				
B1= Nombre del Prestatario	L_____	L_____	L_____	L_____	L_____
B2= Nombre del Prestatario...	L_____	L_____	L_____	L_____	L_____
Razón:					
B1/A					0.00%
B2/A...					0.00%

- Incluir los créditos con aprobación automática por parte del BCH, indicados en el Artículo 12, numeral 12.1 del presente Reglamento.

ANEXO 1-B

DETALLE DE LOS CRÉDITOS SOLICITADOS PARA APROBACIÓN POSTERIOR O PREVIA

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO _____
 MES DE APROBACIÓN _____

No.	Nombre del Prestatario	Relación con la Institución	Modalidad del Crédito	Montos		Plazo	Período de Gracia	Tasa de Interés	Comisión	Garantía	Destino	Órgano que lo Aprobó	Fecha de Aprobación	Fecha de Desembolso
				Lempiras	En dólares de los EUA									
Total														

En caso de solicitud de renovación de créditos o modificación de las condiciones financieras de créditos anteriormente autorizados por el Directorio del BCH, hacer referencia al número de Resolución emitida:

- | No. | Nombre del Prestatario | No. de Resolución |
|-----|------------------------|-------------------|
| 1. | _____ | _____ |
| 2. | _____ | _____ |
| 3. | _____ | _____ |

En fe de lo cual firmo la presente, a los _____ días del mes de _____ de 20__.

 FIRMA Y SELLO
 PRESIDENTE EJECUTIVO O GERENTE GENERAL
 O REPRESENTANTE LEGAL

**ANEXO 1-C
ANÁLISIS DE LA GARANTÍA**

1. Cobertura

No.	Descripción de la garantía	Número de Inscripción en el registro correspondiente	Valor del avalúo	Descuento al valor del avalúo ^{1/}	Valor neto de la garantía	Valor del crédito amparado	Valor de otros créditos amparados	Porcentaje de cobertura
(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	(f) = (d) - (e)	(g)	(h)	(i) = (f) / [(g) + (h)]
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								

^{1/} De conformidad a las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

2. Recuperabilidad

2.1. Análisis de riesgo del deudor y del garante fiduciario: _____

En fe de lo cual firmo la presente, a los ____ días del mes de ____ de 20 ____.

FIRMA Y SELLO
PRESIDENTE EJECUTIVO, GERENTE GENERAL
O REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO 2**DECLARACIÓN JURADA DECLARACIÓN JURADA DEL GRUPO FINANCIERO**

Yo, _____, actuando como Presidente Ejecutivo o Gerente General o Representante legal del Grupo Financiero _____, **declaro y juro solemnemente** que la información proporcionada a continuación al Banco Central de Honduras, con relación al cumplimiento del REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITOS QUE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO OTORGUEN A SUS PARTES RELACIONADAS, es fidedigna y refleja en forma veraz los registros contables que lleva esta institución, al ____ de ____ de 20__.

I. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS A PARTES RELACIONADAS POR PROPIEDAD O GESTIÓN

Límite contenido en el Artículo 10 del Reglamento para las Operaciones de Crédito de Instituciones Financieras con Partes Relacionadas. 30%

A= Monto total de los Créditos Otorgados, incluyendo el crédito
Para el que se solicita autorización.

L _____

B= Capital y Reservas de Capital del Grupo Financiero.

L _____

Razón A/B

_____%

En fe de lo cual firmo la presente, a los ____ días del mes de ____ de 20__.

FIRMA Y SELLO

PRESIDENTE EJECUTIVO, GERENTE GENERAL,
O REPRESENTANTE LEGAL

Banco Central de Honduras

ACUERDO No.02/2022.- Sesión No.3951 del 13 de enero de 2022.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 342 de la Constitución de la República, el Estado, por medio del Banco Central de Honduras (BCH), tendrá a su cargo la formulación y desarrollo de la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 38 de la Ley del BCH, con el propósito de velar por la estabilidad de los sistemas de pagos y financieros del país, esta Institución podrá otorgar créditos para atender insuficiencias temporales de liquidez a las instituciones del sistema financiero debidamente autorizadas.

CONSIDERANDO: Que, con base en el precepto precitado, compete al BCH emitir la normativa de carácter general que determinará las condiciones, límites de endeudamiento, calidad y forma de documentación y los términos bajo

los cuales se aprobará y otorgará la facilidad crediticia.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No.34-2/2005 del 3 de febrero de 2005, el Directorio del BCH aprobó el Reglamento de Créditos de Última Instancia para Atender Insuficiencias Temporales de Liquidez.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el comportamiento de las principales variables de la economía internacional y doméstica, es necesario contar con mecanismos de liquidez que le permita al sistema financiero solventar causales imprevistas de iliquidez y, por lo tanto, se debe actualizar el reglamento que regula los créditos otorgados por el BCH como prestamista de última instancia.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia, mediante memorándum OM-062/2022 del 11 de enero de 2022, con base en opinión de las subgerencias Técnica y de Estudios Económicos y los departamentos de Operaciones Monetarias, Estabilidad Financiera y Jurídico de esta Institución, contenida en memorándum OM-059/2022 del

11 de enero de 2022, recomienda a este Directorio aprobar el Reglamento de Créditos de Última Instancia en Moneda Nacional para atender Insuficiencias Temporales de Liquidez.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 6, 16, literales a), b), f), j) y u), 19, literal e) y 38 de la Ley del Banco Central de Honduras,

ACUERDA:

- I. Aprobar el **REGLAMENTO DE CRÉDITOS DE ÚLTIMA INSTANCIA EN MONEDA NACIONAL PARA ATENDER INSUFICIENCIAS TEMPORALES DE LIQUIDEZ**, el cual literalmente dice:
- REGLAMENTO DE CRÉDITOS DE ÚLTIMA INSTANCIA EN MONEDA NACIONAL PARA ATENDER INSUFICIENCIAS TEMPORALES DE LIQUIDEZ**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento de créditos de última instancia

en moneda nacional para atender insuficiencias temporales de liquidez contemplados en el Artículo 38 de la Ley del Banco Central de Honduras, en adelante identificado por sus siglas BCH. El propósito de estos créditos es velar por la estabilidad de los sistemas de pagos y financieros del país y en la determinación de su monto se tendrá en cuenta el capital de la institución peticionaria, el total de sus activos, así como el nivel de riesgo de los mismos y las causales del problema de iliquidez.

Artículo 2.- ENTIDADES AUTORIZADAS

Los créditos de última instancia para atender insuficiencias temporales de liquidez podrán ser solicitados por bancos, asociaciones de ahorro y préstamo y sociedades financieras; entidades autorizadas para funcionar de acuerdo a lo previsto en la Ley del Sistema Financiero.

No serán elegibles para los créditos contemplados en este Reglamento, las instituciones del sistema financiero que se encuentren en mora con el BCH o no cumplan con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 3.- AUTONOMÍA DEL BCH

El BCH, dentro de los parámetros de la ley, decidirá con entera independencia la aceptación o el rechazo de cualquier garantía o solicitud que se le presente.

Los créditos de última instancia para atender insuficiencias temporales de liquidez que otorgue

el BCH tendrán prelación de pago sobre otras obligaciones, salvo las excepciones de ley.

La denegatoria de un crédito de última instancia para atender insuficiencias temporales de liquidez no implicará responsabilidad alguna para el BCH. Las resoluciones emitidas por el Directorio del BCH, en las cuales se denieguen los créditos de última instancia para atender insuficiencias temporales de liquidez, no serán susceptibles de acciones de impugnación ante los órganos jurisdiccionales competentes, ya que el otorgamiento de estas facilidades crediticias, conforme a lo establecido en el Artículo 38 de la Ley del BCH, es potestativo o facultativo de esta Institución concederlas o no.

Artículo 4.- DEFINICIONES

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

a. Ampliación del Monto del Crédito: Recursos adicionales al crédito original cuya modificación no se conceptúa como un nuevo crédito pero que, para obtenerlos, la institución peticionaria deberá presentar una nueva solicitud que cumpla con los requisitos previstos en este Reglamento.

b. Capital y Reservas de Capital: Son los Recursos Propios que se entenderá por la sumatoria del capital primario y el capital complementario; de conformidad con lo establecido en la normativa vigente emitida por

la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) en materia de adecuación de capital.

c. Cartera Crediticia: Los valores contabilizados por las instituciones del sistema financiero en las cuentas de préstamos, descuentos y negociaciones, rendimientos financieros por cobrar de préstamos, descuentos y negociaciones, sobregiros y garantías y avales otorgados.

d. Cartera Crediticia Aceptable como Garantía:

Los valores contabilizados por las instituciones del sistema financiero en las cuentas de préstamos, descuentos y negociaciones en moneda nacional y moneda extranjera, excluyendo los otorgados a partes relacionadas y a entidades financieras a través de cualquier instrumento disponible, así como rendimientos financieros por cobrar a todos los anteriores. La clasificación de esta cartera crediticia deberá ser categoría de riesgo I, II o ambas, exceptuando la cartera refinanciada. Dichas categorías de riesgo deben ser a nivel del sistema financiero, de acuerdo con la norma establecida por la CNBS para este tema, debiendo haber permanecido en esa categoría por lo menos en los doce (12) meses previos a la solicitud del crédito.

La cartera otorgada en garantía no podrá provenir de créditos por tarjetas de crédito o de deudores que formen parte de un mismo grupo o conglomerado financiero, incluyendo el de la propia entidad.

e. Contrato de Crédito de Última Instancia para Atender Insuficiencias Temporales de Liquidez:

Documento suscrito entre los representantes legales del BCH y de la institución peticionaria que accederá a la facilidad crediticia, en el cual se estipulan las condiciones en que se otorgará dicho crédito.

f. Crédito Tipo A: Crédito para atender insuficiencias temporales de liquidez originadas por una reducción imprevista de depósitos del público, exceptuando los depósitos de partes relacionadas, y que no hayan podido ser solventadas mediante la utilización de préstamos o reportos interbancarios.

g. Crédito Tipo B: Crédito para atender insuficiencias temporales de liquidez originadas por causas relacionadas con la administración de la cartera de crédito e inversiones, reducción de pasivos, o una combinación de las mismas.

h. Estados Financieros Disponibles: Los últimos estados financieros, incluyendo el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Resultados Integral, Estado en Cambios en el Patrimonio, el Estado de Flujos de Efectivo e Indicadores Financieros remitidos por las instituciones del sistema financiero a la CNBS dentro de los plazos establecidos y con los ajustes efectuados o pendientes de confirmación ordenados por la CNBS.

i. Facilidades Permanentes de Crédito: Operación de crédito en moneda nacional a un día plazo (overnight), utilizado por el BCH para inyectar liquidez de corto plazo a las instituciones del sistema financiero nacional.

j. Garantías Solidarias: Son aquellas no relacionadas con los activos de la institución peticionaria, otorgadas por terceros a favor del BCH para garantizar créditos de última instancia para atender insuficiencias temporales de liquidez.

k. Índice de Adecuación de Capital: Es el cociente que resulta de dividir el volumen de los Recursos Propios, entre la suma de los Activos Ponderados por Riesgo, de conformidad a lo dispuesto en las normas vigentes emitidas por la CNBS en materia de adecuación de capital.

l. Insuficiencia Temporal de Liquidez: Aquella pérdida de liquidez que, conforme a los flujos de caja proyectados, puede ser subsanada en forma sostenible dentro de un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario.

m. Pasivos con el Público: Cuentas de pasivo de las instituciones del sistema financiero sujetas a encaje, exceptuando los depósitos de partes relacionadas, de acuerdo con la normativa emitida por el BCH.

n. Préstamos Interbancarios: Recursos que una institución del sistema financiero recibe de otra en calidad de préstamo de corto plazo.

o. Programa de Ajuste: Compromisos, órdenes o planes de regularización establecidos por la CNBS, para que una institución del sistema financiero se ajuste a los límites individuales de crédito, a los límites de créditos a partes relacionadas, grupos financieros y económicos y/o cualquier otro que se considere pertinente.

p. Reporto de Valores: Es una operación temporal por medio de la cual una entidad financiera autorizada vende valores con el compromiso de recomprar dichos valores en un plazo determinado y a un precio prestablecido en la fecha de negociación.

q. Valores: Valores emitidos en moneda nacional o en moneda extranjera por el BCH, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas u otra entidad del sector público avalados por el Gobierno Central.

CAPÍTULO II

DE LOS CRÉDITOS DE ÚLTIMA INSTANCIA

PARA ATENDER INSUFICIENCIAS

TEMPORALES DE LIQUIDEZ

Artículo 5.- TRAMOS DE CRÉDITO

El BCH podrá conceder créditos para atender insuficiencias temporales de liquidez, bajo las

categorías de créditos Tipo A y Tipo B, los cuales podrán ser otorgados bajo los siguientes tramos:

I. Créditos por montos que no excedan el diez por ciento (10%) del capital y reservas de capital de la institución peticionaria.

II. Créditos por montos mayores al diez por ciento (10%) de su capital y reservas de capital, que no excedan del cincuenta por ciento (50%) del mismo.

III. Créditos por montos mayores al cincuenta por ciento (50%) del capital y reservas de capital, que no excedan el total del capital y reservas del capital de la institución peticionaria.

En ningún caso el monto de los créditos será superior al capital y reservas de capital de la institución peticionaria.

Artículo 6.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE CRÉDITOS

La institución peticionaria presentará la solicitud de Crédito Tipo A o Tipo B ante el BCH por medio de la Secretaría del Directorio, la cual deberá incluir:

a. Escrito presentado por el apoderado legal de la institución peticionaria indicando el tipo de insuficiencia temporal de liquidez que afronta, las causas que la provocaron, el monto del crédito requerido, el detalle de las garantías que pretende

otorgar y una justificación de la imposibilidad de obtener préstamos o reportos interbancarios y acceso a la ventanilla de liquidez del BCH a través de Facilidades Permanentes de Crédito y Reportos de Valores, así como el plan de acción que realizará la institución para solventar los problemas de liquidez, el plan de amortización que propone y el plazo de pago del crédito, el cual nunca podrá exceder sesenta (60) días originalmente o treinta (30) días adicionales en los casos de prórroga.

- b. Certificación autenticada emitida el día de presentación de la solicitud por el Secretario de la Junta Directiva o Consejo de Administración, o por quien esté debidamente autorizado para actuar como tal, en la que se acredite el representante legal de la institución peticionaria y su auditor interno, los que no deberán estar inhabilitados por la CNBS.
- c. Certificación emitida por el Auditor Interno de la institución peticionaria, que contenga:
 - c.1 Monto de capital y reservas de capital, con base en el último reporte de los Estados Financieros disponibles;
 - c.2 Planes de contingencia de liquidez;
 - c.3 Clasificación de la cartera crediticia cedida en garantía indicada en el inciso d) de

este Artículo, conteniendo los datos que se detallan en el Anexo 3.1, así como su respectiva estimación por deterioro, la cual deberá contar con la validación de la CNBS en su carácter de ente supervisor, quien para tales efectos deberá emitir la correspondiente certificación, la cual podrá ser presentada por el peticionario de forma posterior a su solicitud y previo al desembolso, en caso que se autorice el crédito.

- d. Contrato de Cesión de las Garantías. Las Garantías deberán estar debidamente inscritas a favor del BCH en el registro de garantías mobiliarias que corresponda, acción que deberá estar formalizada previo al desembolso.
- e. Certificación emitida por la CNBS en la que se especifique lo siguiente:
 - e.1. Que la institución peticionaria ha cumplido durante los últimos seis (6) meses previos a la solicitud con los requerimientos mínimos y diferenciados de la adecuación de capital y cobertura de conservación de capital vigentes.
 - e.2 Ajustes pendientes derivados de los procesos de supervisión que afecten la adecuación de capital y cobertura de conservación de capital.

- e.3 Indicadores de liquidez más recientes de la institución peticionaria, así como los indicadores de mora, estimación por deterioro de créditos y su cobertura.
- e.4 Que con base en la última información disponible no existen evidencias que permitan prever su deterioro.
- e.5 Certificación de la variación porcentual del saldo de préstamos de partes relacionadas durante los últimos seis (6) meses, así como de que no ha efectuado operaciones durante el mismo período fuera de los límites establecidos por la CNBS y el BCH, excepto cuando las mismas estén contempladas en programas de ajuste aprobados por la CNBS.
- f. Autorización expresa del representante legal para que el BCH pueda proceder con las acciones establecidas en los artículos 11 y 23 de este Reglamento, de conformidad con el formato del Anexo 1.
- g. Declaración jurada del representante legal, debidamente autenticada, en la que se haga constar que toda la información que acompaña la solicitud es veraz y fidedigna, de conformidad con el formato establecido en el Anexo 2 del presente Reglamento.
- h. Si la solicitud es por un Crédito Tipo B, el solicitante deberá incluir, además de lo establecido

en los literales anteriores, una proyección de sus flujos de fondos para los próximos doce (12) meses, tasa de recuperación de la cartera mensual esperada, así como de sus estados financieros, debidamente certificados por el Auditor Interno y el Contador General.

- i. Indicar si la institución peticionaria se encuentra en proceso de realizar fusiones, conversiones, modificaciones, cesiones de activos, pasivos y contratos y similares.

Los gastos incurridos en la formalización de cualesquiera de las facilidades crediticias contempladas en este Reglamento serán sufragados por las instituciones peticionarias de los créditos.

Artículo 7.- MONTOS DE LOS CRÉDITOS

El monto de los créditos se determinará teniendo en cuenta las deficiencias de liquidez que presente la institución peticionaria, sin exceder los límites establecidos en el Artículo 5 de este Reglamento, considerando la calidad y clase de las garantías ofrecidas, de conformidad con este Reglamento.

Una vez se haya accedido a los recursos del BCH, el monto originalmente otorgado podrá incrementarse si se presentan nuevas causas de iliquidez dentro de la vigencia del crédito, para lo cual se deberá presentar una nueva solicitud que cumpla con lo establecido

en el Artículo 6 precedente, cerciorándose que las garantías cubran el plazo y monto establecidos en este Reglamento.

La ampliación del monto original no se conceptuará como un crédito, por lo tanto, sus ajustes no darán lugar a un aumento del plazo del mismo, salvo cuando expresamente lo requiera la institución peticionaria; en cuyo caso, deberá presentar una proyección de flujo de fondos para los próximos seis (6) meses y deberá contar con el dictamen favorable de la CNBS con respecto a la prórroga.

En todos los casos se respetarán los límites establecidos para este tipo de créditos en la Ley del BCH y los demás reglamentos y normas emitidos por esta Institución.

Artículo 8.- PLAZOS DE LOS CRÉDITOS

Los créditos por insuficiencia temporal de liquidez tendrán un plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha en que se efectúe el primer desembolso, prorrogable a solicitud de la entidad peticionaria por períodos de treinta (30) días calendario, hasta un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario. Tales prórrogas deberán contar con el dictamen favorable de la CNBS, la cual lo emitirá en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil a la solicitud efectuada por el BCH.

Salvo situaciones debidamente justificadas, una institución que requiera prórroga deberá presentar la

solicitud de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 precedente, por lo menos con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha de vencimiento del crédito. La solicitud deberá incluir los motivos que dificultan la cancelación oportuna del mismo, una estrategia definida para recuperar la liquidez reflejada en el flujo de caja, así como la nueva fecha de pago, de acuerdo con los períodos de prórroga establecidos en este Artículo.

Cuando se solicite un nuevo crédito sin que hayan transcurrido al menos sesenta (60) días calendario desde el vencimiento del crédito anterior, se requerirá opinión de la CNBS.

Artículo 9.- TASA DE INTERÉS

La tasa de interés aplicable a los créditos sujetos a este Reglamento será establecida por el Directorio del BCH y en ningún caso será inferior a la última tasa de interés promedio registrada en el mercado interbancario en moneda nacional previo a la solicitud del crédito.

En caso de mora, se aplicará al saldo vencido una tasa de interés equivalente a la de las multas por desenganche.

Artículo 10.- DESEMBOLSOS Y PAGOS

Los desembolsos y los pagos de los créditos temporales por iliquidez se efectuarán mediante créditos o débitos directos a las cuentas de encaje en

el BCH de las instituciones peticionarias, conforme con las condiciones aprobadas por el Directorio. Los desembolsos no se realizarán si no se han formalizado los documentos correspondientes.

Artículo 11.- RECUPERACIÓN DE LOS CRÉDITOS

La institución peticionaria, a la fecha del vencimiento del crédito de última instancia, deberá contar con los fondos equivalentes a la suma del capital del crédito de última instancia más los intereses devengados en su cuenta de encaje en el BCH, aparte de aquellos recursos que estén cubriendo exigencias de encaje legal. La entidad anticipadamente podrá pagar parte o la totalidad del crédito, pagando únicamente los intereses devengados a la fecha del pago.

Si al vencimiento del plazo del crédito de última instancia no se hubiese cumplido con el pago del mismo o cuando según lo previsto en este Reglamento, el BCH lo declare vencido, éste podrá ejercer una o varias de las siguientes acciones para recuperar el capital e intereses correspondientes, de acuerdo con el orden siguiente:

- a. Debitar la cuenta de encaje que posee la institución peticionaria en el BCH por el monto que se encuentre disponible y por el monto no cubierto

se procederá aplicando los incisos b y c de este Artículo.

- b. Compensar las sumas adeudadas por la institución peticionaria con obligaciones que pudiera tener el BCH a favor de ésta, y/o,
- c. Ejecutar las garantías constituidas con base en el contrato suscrito.

CAPÍTULO III

GARANTÍAS

Artículo 12.- TRAMOS DE CRÉDITO PARA LAS GARANTÍAS

Para garantizar los créditos que se otorguen al amparo de este Reglamento se podrá admitir lo siguiente:

- a. **Para el tramo I:** Preferentemente valores gubernamentales administrados en la DV-BCH; sin embargo, la cartera crediticia categoría I en moneda nacional y moneda extranjera aceptable como garantía, exceptuando la cartera refinanciada misma que deberá estar a nivel del sistema financiero, será aceptada con un descuento del treinta por ciento (30%) en el marco de lo establecido en el Artículo 38 de la Ley del BCH. Los documentos admitidos deberán ser otorgados en garantía a favor del BCH.
- b. **Para el tramo II:** Además de las garantías referidas en el inciso a) anterior, se podrá admitir cartera

crediticia en moneda nacional y moneda extranjera aceptable como garantía, categoría II, exceptuando la cartera refinanciada, misma que deberá estar a nivel del sistema financiero. A estas garantías se le aplicará un descuento del cincuenta por ciento (50%).

c. Para el tramo III: Para cubrir el exceso del crédito sobre el cincuenta por ciento (50%) del capital y reservas de capital se requerirán garantías solidarias complementarias no relacionadas con los activos de la institución, a satisfacción del Directorio del BCH.

Asimismo, se podrán utilizar las modalidades de garantía establecidas en el Artículo 13 de este Reglamento. Si la institución peticionaria aporta como garantía valores gubernamentales, deberá pignorarlos a favor del BCH. Dichos valores deberán estar indicados en el Anexo 3.

Las garantías, una vez aplicados los descuentos antes mencionados, deberán ser superiores al monto del crédito otorgado, más los intereses que se devengarán durante el plazo de dicho crédito.

La cartera otorgada en garantía no podrá provenir de créditos por tarjetas de crédito ni de créditos otorgados a otras entidades financieras o a deudores que formen parte de un mismo grupo o conglomerado financiero, incluyendo el de la propia entidad.

Artículo 13.- GARANTÍAS SOLIDARIAS

Para garantizar cualesquiera de las facilidades enunciadas en este Reglamento, las instituciones del sistema financiero podrán utilizar garantías solidarias a favor del BCH, siempre y cuando las mismas sean emitidas por otra institución bancaria que no tenga saldos pendientes de pago con el BCH o por una institución de seguros debidamente autorizada para operar en el país.

Lo anterior, sin perjuicio de la observancia por la entidad emisora de la garantía de los límites establecidos en el Artículo 48, numeral 9 de la Ley del Sistema Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

En caso de incumplimiento de pago de la institución peticionaria, la garantía solidaria será exigible al simple requerimiento del BCH.

Artículo 14.- EVALUACIÓN DE GARANTÍAS

Para la evaluación de las garantías ofrecidas, el BCH podrá solicitar opinión a la CNBS cuando lo considere pertinente, en cuyo caso brindará la información y valoraciones que sean necesarias, mismas que deberán ser remitidas al BCH en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación del BCH sobre la solicitud de un crédito de última instancia por parte de una institución financiera.

Artículo 15.- CALIDAD DE LAS GARANTÍAS

Las instituciones del sistema financiero deberán asegurarse, en todo momento, de la calidad de las garantías, por tanto, si el BCH determina que dichas garantías no cuentan con la calidad que se certificó al momento de otorgar el crédito o si el valor de éstas ha disminuido debido a condiciones macroeconómicas o por aumento de la mora, exigirá la sustitución de las mismas por otras garantías o garantías adicionales que cumplan con los requerimientos de monto y plazo establecidos en este Reglamento.

Los valores gubernamentales se valorarán de acuerdo con la metodología aplicada por el BCH y en ningún caso su vencimiento será durante el período de vigencia del crédito de última instancia, incluidas las prórrogas en los casos que aplique.

El valor de las operaciones de crédito otorgadas en garantía se determinará de acuerdo con lo establecido en las “Normas para la Evaluación y Clasificación de Cartera Crediticia” emitidas por la CNBS menos la estimación por deterioro de préstamos correspondiente. La cartera de crédito ofrecida en garantía deberá tener un vencimiento de al menos un año después de la fecha de vencimiento del crédito de última instancia solicitado.

El equivalente en lempiras de las operaciones de crédito en moneda extranjera ofrecidas en garantía será calculado al Tipo de Cambio de Referencia del

día anterior a la fecha de la solicitud del crédito de última instancia.

El Auditor Interno de la institución peticionaria deberá efectuar un seguimiento continuo de la calidad de los créditos otorgados como garantía e informará mensualmente al BCH y a la CNBS sobre cambios que se realicen durante la vigencia del crédito de última instancia.

CAPÍTULO IV**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS****Artículo 16.- AUTORIZACIÓN DE LA SOLICITUD**

Los créditos contemplados en este Reglamento se formalizarán mediante la suscripción del Contrato correspondiente (Anexo 4). Previamente se deberá establecer y verificar el cumplimiento de los requisitos generales y particulares establecidos en este Reglamento, así como la constitución de las garantías para cada tramo de crédito.

Cumplidos los requisitos anteriores y autorizado el Crédito Tipo A, la institución peticionaria será notificada de la Resolución emitida por el Directorio del BCH y se procederá a realizar el desembolso conforme a lo establecido en este Reglamento.

Cumplidos los requisitos de la solicitud, el Crédito Tipo B requerirá de una evaluación técnica por

parte del BCH, quien resolverá sobre la solicitud de crédito en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles.

Asimismo, el BCH podrá solicitar opinión técnica a la CNBS cuando lo considere necesario.

Artículo 17.- SIMULACROS

Cuando el BCH lo estime pertinente podrá solicitar a las instituciones del Sistema Financiero participar en simulacros de Créditos de Última Instancia que éste planifique en colaboración con la CNBS.

Artículo 18.- SOLICITUD DE PROGRAMA DE AJUSTE

El BCH, cuando lo considere pertinente, solicitará a la institución peticionaria, en los primeros diez (10) días hábiles luego de la aprobación del crédito, un programa de ajuste autorizado por la CNBS que limite sus operaciones de nuevos créditos e inversiones a favor de personas naturales o jurídicas.

Dicho programa de ajuste también limitará el pago de dividendos, excedentes o pasivos de forma anticipada a personas naturales o jurídicas relacionadas.

Artículo 19.- MEDIDAS CORRECTIVAS

Si los flujos de caja que sirvieron de base para resolver sobre la solicitud de créditos por iliquidez resultasen en la práctica insuficientes para cumplir con las metas plasmadas en el plan de acción, por causas no imputables a la institución peticionaria, el BCH podrá exigir la adopción de medidas correctivas adicionales.

Artículo 20.- PROCESOS DE REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

En el caso que una institución peticionaria esté utilizando los recursos del crédito otorgado por el BCH para atender insuficiencias temporales de liquidez y pretenda implementar cualquier proceso de reorganización institucional como ser: fusiones, conversiones, modificaciones, cesiones de activos, pasivos y contratos y demás mecanismos legales de integración patrimonial realizados por las instituciones del sistema financiero, cambios de administradores, apoderados, que hayan sido autorizados por la CNBS, ésta deberá informar al BCH de tal situación a más tardar el día siguiente hábil después de tomada la decisión y de forma mensual durante la vigencia del crédito. Asimismo, el BCH podrá requerir a la CNBS la información adicional que considere pertinente.

Artículo 21.- COMUNICACIÓN A LA CNBS

El BCH comunicará inmediatamente a la CNBS cuando reciba una solicitud de crédito para atender insuficiencias temporales de liquidez, informando si la solicitud es por un crédito Tipo A o B, así como cuando resuelva sobre la misma. Asimismo, le informará sobre los incumplimientos que puedan presentarse durante la vigencia del crédito.

Artículo 22.- INFORMACIÓN ADICIONAL

El BCH, con fundamento en el Artículo 50 de su Ley, podrá solicitar a la CNBS y a la institución peticionaria cualquier otra información que considere necesaria.

El no envío de la información por parte de esta última estará sujeto a lo establecido en el Artículo 23 de este Reglamento.

Artículo 23.- SANCIONES

Las instituciones peticionarias, que al momento del vencimiento del crédito de última instancia no cuenten con los fondos necesarios para cumplir con el pago de capital e intereses, no podrán ser elegibles para nuevos créditos objeto de este Reglamento, durante los ciento ochenta (180) días calendario posteriores a la fecha de la cancelación efectiva del crédito.

Un crédito se podrá declarar vencido y exigir la devolución inmediata de su saldo más los intereses devengados a esa fecha, si el BCH o la CNBS, dentro de sus funciones de supervisión y vigilancia, determinan que la utilización de los recursos no se ajusta a los fines y condiciones bajo los cuales los créditos fueron otorgados o que la información que sirvió de base para otorgar el crédito fue incorrecta.

Asimismo, si conforme con lo establecido en el Artículo 15 de este Reglamento, no se efectuare la sustitución de las garantías dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación efectuada por el BCH, el crédito podrá declararse vencido o el BCH debitará de la cuenta de encaje de la institución peticionaria, la parte del crédito respaldado por tales garantías.

El no envío de información de manera oportuna por parte de la institución peticionaria del crédito será causal para denegar la solicitud o para exigir la devolución de los recursos en el caso de que los mismos ya hayan sido desembolsados.

Todo lo anterior sin perjuicio de otras sanciones que legalmente correspondan.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24.- DEROGATORIA

Derogar el Reglamento de Créditos de Última Instancia para Atender Insuficiencias Temporales de Liquidez contenido en Resolución No.34-2/2005, emitida por el Directorio del BCH el 3 de febrero de 2005.

Artículo 25.- VIGENCIA

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

- II. Comunicar el presente acuerdo a las instituciones del sistema financiero nacional y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para los fines pertinentes.
- III. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

HUGO DANIEL HERRERA CARDONA

Secretario

Anexo No.1

FORMATO DE AUTORIZACION

Yo, _____ (nombre del representante legal de la institución peticionaria), _____ (generales: mayor de edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, domicilio, Documento Nacional de Identificación o carné de residencia No. _____), actuando en representación de _____ (nombre de la institución peticionaria), sociedad constituida mediante Instrumento Público número _____, autorizado _____ en _____ (ciudad respectiva) por el Notario _____, en fecha _____ de _____ de _____, inscrito bajo el número _____ del Tomo _____ del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de _____; y acreditando mi representación con la Escritura de Poder número _____ de fecha _____ de _____ autorizada por el Notario _____, documento Registrado bajo el número _____ del Tomo _____ del Registro Mercantil _____ (de la ciudad correspondiente), por este medio AUTORIZO expresamente al Banco Central de Honduras, para que sin más trámite y con el objeto de recuperar el capital e intereses adeudados sobre el crédito solicitado en esta fecha, para atender insuficiencias temporales de liquidez, pueda ejercer todas o cualquiera de las acciones abajo descritas, en caso de que mi representada incumpliera con el pago del crédito solicitado o se declarare vencido por alguna de las razones establecidas en el Reglamento de Créditos de Última Instancia en Moneda Nacional (MN) para Atender Insuficiencias Temporales de Liquidez:

1. Debitar la cuenta de encaje No. _____ que _____ (nombre de la institución peticionaria) mantiene en el Banco Central de Honduras.
2. Compensar las sumas adeudadas por _____ (nombre de la institución peticionaria) con obligaciones que pudiera tener el Banco Central de Honduras a favor de ésta, y/o.
3. Ejecutar las garantías constituidas con base en el contrato suscrito para tal efecto de manera ipso-facto.

_____ (ciudad respectiva), _____ de _____ de dos mil _____.

*Firma del representante legal de la institución peticionaria, la cual deberá estar debidamente autenticada por
Notario Público*

ANEXO No.2

DECLARACIÓN JURADA DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA

Yo, _____, actuando en mi condición de Representante Legal de la institución (_____), declaro y juro solemnemente que la información proporcionada a continuación al Banco Central de Honduras, con relación al cumplimiento del REGLAMENTO DE CRÉDITOS DE ÚLTIMA INSTANCIA EN MONEDA NACIONAL (MN) PARA ATENDER INSUFICIENCIAS TEMPORALES DE LIQUIDEZ, es fidedigna y refleja en forma veraz los registros contables que lleva esta institución, al ____ de _____ de_____.

I. DETALLE DEL MONTO DE CAPITAL Y RESERVAS DE CAPITAL

Capital y Reservas de Capital (Recursos Propios). L_____

II. ÍNDICE DE ADECUACIÓN DE CAPITAL (IAC) DE LOS ÚLTIMOS SEIS (6) MESES

	IAC Requerido ¹	IAC Computado ¹
Mes 1	_____	_____
Mes 2	_____	_____
Mes 3	_____	_____
Mes 4	_____	_____
Mes 5	_____	_____
Mes 6	_____	_____

¹ El IAC incluye la Cobertura de Conservación de Capital (CCC) y cualquier porcentaje adicional exigido por la CNBS.

III. INDICADORES DE LIQUIDEZ DE ACUERDO CON LA METODOLOGÍA DE INDICADORES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS)

Activos Liquidos / Activos Totales (%)

Activos Liquidos / Pasivos de Corto Plazo (%)

IV. INDICADORES DE RIESGO CREDITICIO DE ACUERDO CON LA METODOLOGÍA DE INDICADORES DE LA CNBS

Índice de Mora (%) Saldo de Mora

_____ L_____

Cobertura de la Estimación por Deterioro de Créditos (%) _____

Estimación por Deterioro de Créditos L_____

V. VALOR DE LAS GARANTÍAS PRESENTADAS

Valores Gubernamentales L_____

Cartera Crediticia Categoría I L_____

Cartera Crediticia Categoría II L_____

Garantías Solidarias L_____

VI. CUMPLIMIENTO CON LA CLASIFICACIÓN CREDITICIA REGISTRADA EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA DE LA CNBS DEL DÍA PREVIO A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Indicar las categorías crediticias de las garantías cuando corresponden a cartera de crédito (Categoría I y/o II):

_____ (ciudad respectiva), ____ de _____ de dos mil _____.

Firma del representante legal de la institución peticionaria, la cual deberá estar debidamente autenticada por Notario Público

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ANEXO No.3

DETALLE DE VALORES GUBERNAMENTALES OFRECIDOS PARA GARANTIZAR PRESTAMOS DE ÚLTIMA INSTANCIA EN MONEDA NACIONAL PARA ATENDER INSUFICIENCIAS TEMPORALES DE LIQUIDEZ

INSTITUCIÓN PETICIONARIA:

FECHA:

No.	Tipo de Instrumento 1/	Código ISIN	No. De Instrumento	Fecha		Plazo	Moneda	Valor Nominal	Tasa de Interés nominal	Tasa de Rendimiento (Precio de Compra)	Forma de pago	
				Emisión	Vencimiento						Capital	Intereses 2/

1/ Especificar si es Letra o Bono

2/ Indicar si es anual, semestral, trimestral o descuento

NOMBRE Y FIRMA DEL AUDITOR INTERNO

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Anexo No.4

CONTRATO PRIVADO DE CRÉDITO DE ÚLTIMA INSTANCIA EN MONEDA NACIONAL (MN) PARA ATENDER INSUFICIENCIAS TEMPORALES DE LIQUIDEZ

Nosotros, _____ (nombre del representante legal del BCH), _____ (generales: mayor de edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, vecindario, número de Documento Nacional de Identificación o carné de residencia), quien comparece en su condición de Gerente y Representante Legal del **BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, organismo creado mediante Decreto Legislativo Número Cincuenta y Tres (53) del tres de febrero de mil novecientos cincuenta, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución del Directorio del Banco Central de Honduras Número ____ de fecha __ de ____ de 20__, que en lo sucesivo se denominará "EL BANCO", y autorizado para suscribir el presente contrato mediante Resolución No. ____ emitido por el referido órgano colegiado _____, (generales: mayor de edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, vecindario, número de tarjeta de identidad o carné de residencia), quien actúa en nombre del _____ (nombre de la institución peticionaria), sociedad constituida mediante Instrumento Público No. ____ autorizada en _____ (ciudad) por el Notario _____ (nombre del notario), en fecha __ de ____ de ____, inscrita bajo el No. ____ del Tomo ____ del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de _____; acredita su representación con la Escritura de Poder número ____ de fecha ____ de ____ de ____ autorizada por el Notario _____ (nombre del notario), documento Registrado bajo el número ____ del Tomo ____ del Registro Mercantil de ____ (ciudad), quien en lo sucesivo y para los efectos de este documento se denominará "EL ACREDITADO", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente CONTRATO PRIVADO DE CRÉDITO DE ÚLTIMA INSTANCIA EN MONEDA NACIONAL (MN) PARA ATENDER INSUFICIENCIAS TEMPORALES DE LIQUIDEZ, el cual se regirá por los pactos, condiciones y declaraciones siguientes: **PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL BANCO", manifiesta que con fundamento en la Resolución No. ____ emitida el __ de __ del ____ por el Directorio del BCH, otorga a "EL ACREDITADO" un crédito para atender insuficiencias temporales de liquidez. **SEGUNDO: CONDICIONES DEL CRÉDITO** a) Tipo: variable, Monto: _____ MILLONES DE LEMPIRAS (L. ____). El crédito ha sido otorgado en vista que "EL ACREDITADO" presenta (describir el origen de la insuficiencia temporal de liquidez) b) Destino: Atender insuficiencias temporales de liquidez; c) Plazo de Amortización: Sesenta (60) días, d) Tasa de interés: (la que se establezca en la Resolución del Directorio del BCH) e) Desembolso: se efectuará mediante créditos directos a la cuenta de encaje que "EL ACREDITADO" mantiene en "EL BANCO". f) Otras condiciones establecidas entre "EL BANCO" y "EL ACREDITADO" para la recuperación del crédito. 1. Si al vencimiento del plazo del crédito por iliquidez no se hubiese cumplido con el pago del mismo o cuando según lo previsto en el Reglamento

de Créditos de Última Instancia en Moneda Nacional (MN) para Atender Insuficiencia Temporales de Liquidez, "EL BANCO" lo declare vencido, EL ACREDITADO faculta a EL BANCO para efectuar una o varias de las siguientes acciones para recuperar el capital e intereses correspondientes: a. Debitar la cuenta de encaje No. _____ que "EL ACREDITADO" mantiene en EL BANCO; b. Compensar las sumas adeudadas por "EL ACREDITADO" con obligaciones que pudiera tener el Banco Central de Honduras a favor de "EL ACREDITADO"; o, c. Ejecutar las garantías constituidas de manera ipso-facto. 2. "EL BANCO" cuando lo considere pertinente solicitará a la institución peticionaria un programa de ajuste autorizado por la CNBS que limite sus operaciones de nuevos créditos e inversiones a favor de personas naturales o jurídicas. Si los flujos de caja que sirvieron de base para resolver sobre la solicitud de créditos por iliquidez resultasen en la práctica insuficientes para cumplir con las metas plasmadas en el plan de acción por causas no imputables a "EL ACREDITADO", "EL BANCO" podrá exigir la adopción de medidas correctivas adicionales. **TERCERO: FIJACIÓN DEL SALDO.** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 884 del Código de Comercio y 186 de la Ley del Sistema Financiero, el estado de cuenta certificado por el contador de "EL BANCO", hará fe para la fijación del saldo adeudado resultante a cargo de "EL ACREDITADO"; los documentos del crédito junto con la certificación en referencia constituyen título ejecutivo. **CUARTO: JURISDICCIÓN.** En caso de ejecución judicial por el incumplimiento del pago de las obligaciones contraídas en este Contrato, "EL ACREDITADO" se somete expresamente a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Civil, del Departamento de Francisco Morazán. **QUINTO: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con lo expresado en el presente contrato, en fe de lo cual lo suscribimos en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el ____ de _____ de 20__.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
PETICIONARIA

TESTIGO

TESTIGO

Sección "B"



AVISO DE LICITACION PUBLICA REPÚBLICA DE HONDURAS MUNICIPALIDAD DE SIGUATEPEQUE

A TRAVÉS DE LA UNIDAD MUNICIPAL
DESCONCENTRADA "AGUAS DE SIGUATEPEQUE"
EL FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL AGUA Y
SANEAMIENTO (FCAS)

LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AECID)
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA
No. LPIHND-020-81001-2022

1. La Municipalidad de Siguatepeque a través de la Unidad Municipal Desconcentrada -Aguas de Siguatepeque" en el marco del programa -Mejora de la Gestión del Recurso Hídrico de las Microcuencas Productoras de Agua y Mejora del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Periurbanas y Rurales del Municipio de Siguatepeque, Comayagua, Honduras, HND-020-B, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública No. LP-HND-020-B/001-2022 a presentar ofertas selladas para:

"Adquisición de Vehículo Pick Up, Doble Cabina, 4x4, doble tracción, para uso del Programa Mejora de la Gestión del Recurso Hídrico de las Microcuencas Productoras de Agua y Mejora del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Periurbana y Rurales del Municipio de Siguatepeque, Comayagua, Honduras, HND-020-B"

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos de una **Subvención de Cooperación Internacional** otorgada por el Instituto de Crédito Oficial (ICO) del Gobierno de España, con cargo al Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento (FCAS) de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) para llevar a cabo el programa Mejora de

la Gestión del Recurso Hídrico de las Microcuencas Productoras de Agua y Mejora del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Periurbanas y Rurales del Municipio de Siguatepeque, Comayagua, Honduras, HND-020-B.

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los Documentos de Licitación están disponibles, de manera gratuita, tal y como establece el Convenio de Financiación, en las páginas siguientes:
www.honducompras.gob.hn y www.aecid.hn
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: En el salón de reuniones de la Unidad Municipal Desconcentrada "Aguas de Siguatepeque", Barrio Abajo sobre 5ta. Calle entre 4ta. avenida y 5ta. Avenida, Sur Este, ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, Honduras, C.A., **a más tardar a las 3:00 p.m. del 21 de febrero de 2022.**

Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. **Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, en la misma fecha a las 3:15 p.m.** Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una **Garantía de Mantenimiento de la Oferta** por un monto equivalente al menos del 2% del monto total de su oferta y con una vigencia mínima de treinta (30) días adicionales, posteriores a la fecha de vencimiento de la vigencia de las ofertas.

**Siguatepeque, departamento de Comayagua,
21 de enero del año 2022.**

Ing. Fernando Luis Villalvir Martínez
Gerente General de la Unidad Municipal Desconcentrada
"Aguas de Siguatepeque".

25 E. 2021.



RESOLUCIÓN No.13-1/2022.- Sesión No.3951 del 13 de enero de 2022.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que el Banco Central de Honduras (BCH) tiene por objeto velar por el mantenimiento del valor interno y externo de la moneda nacional y propiciar el normal funcionamiento del sistema de pagos del país y con tal fin formulará, desarrollará y ejecutará la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el Artículo 23 de la Ley del BCH, corresponde a la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) seguir los lineamientos de política monetaria dictados por el Directorio en el Programa Monetario vigente.

CONSIDERANDO: Que dentro de las funciones establecidas en su Reglamento, el Comité Técnico de Política Monetaria (CTPM) asesora a la COMA en materia de política monetaria y en otros aspectos económicos vinculados con el tema; asimismo, éste da seguimiento a las principales variables macroeconómicas del país, así como a las del contexto internacional relevante para Honduras, en función de sus valores observados y proyectados, a efecto que la COMA pueda verificar el cumplimiento de los lineamientos de la política monetaria contenidos en el programa monetario vigente.

CONSIDERANDO: Que la COMA, en sesión del 28 de diciembre de 2021, acordó recomendar al Directorio del BCH la aprobación de la reforma al Reglamento del CTPM contenido en la Resolución No.505-12/2017 del 21 de diciembre de 2017; en el sentido de modificar la periodicidad de reuniones del CTPM, a fin de llevarlas a cabo al menos una vez al mes, con el propósito de que en las mismas se disponga de más información económica relevante para el análisis en materia económica de manera más eficiente y con un período de tiempo más amplio, a efecto de asesorar a los miembros de la COMA en la toma de decisiones de política pertinentes.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 2, 6 y 16 de la Ley del Banco Central de Honduras y 4, inciso j) del Reglamento Interno de la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto,

RESUELVE:

I. Reformar el Artículo 7 del Reglamento del Comité Técnico de Política Monetaria, contenido en la Resolución No.505-12/2017 del 21 de diciembre de 2017, que en lo sucesivo se leerá de la forma siguiente:

“Artículo 7. De las Sesiones:

a. Periodicidad. El CTPM se reunirá en forma ordinaria al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando

las circunstancias lo ameriten y fuere convocado por el Coordinador o quien haga sus veces.

b. Quórum. El quórum se integrará con la presencia de al menos tres (3) de sus miembros.

II. Como consecuencia de lo anterior, el texto íntegro de dicho Reglamento, incluidas las reformas, en lo sucesivo se leerá así:

REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE POLÍTICA MONETARIA

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para el funcionamiento del Comité Técnico de Política Monetaria (CTPM), que fungirá como una instancia de apoyo técnico de la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA).

Artículo 2. El CTPM estará integrado por el Subgerente de Estudios Económicos, quién lo coordinará; el Subgerente Técnico; el Jefe del Departamento de Análisis Macroeconómico, quien actuará como Secretario, y el Jefe del Departamento de Operaciones Monetarias.

En caso de ausencia del Coordinador, lo sustituirá el Subgerente Técnico, y en el caso de los demás miembros, quien haga sus veces.

También podrán participar en el CTPM los funcionarios que la COMA designe y aquellos que el CTPM invite.

Artículo 3. El CTPM tendrá las siguientes funciones:

a. Asesorar a la COMA en materia de política monetaria y en otros aspectos económicos vinculados con el tema, así como plantear las recomendaciones necesarias que sirvan para garantizar el cumplimiento de los objetivos plasmados en el programa monetario vigente.

b. Dar seguimiento a las principales variables macroeconómicas del país, así como a las del contexto internacional relevante para Honduras, en función de sus valores observados y proyectados, a efecto que la COMA pueda verificar el cumplimiento de los lineamientos de la política monetaria contenidos en el programa monetario vigente.

c. Emitir un reporte estandarizado, producto del estudio de las variables señaladas, donde integrarán todas las cifras e indicadores más importantes, mismo que será trasladado de inmediato a los miembros de la COMA.

d. Analizar periódicamente los resultados de las encuestas aplicadas por el Banco Central de Honduras (BCH) sobre el comportamiento del mercado de crédito, la actividad económica y las expectativas de las principales variables macroeconómicas, con el objetivo de monitorear la percepción de los agentes económicos.

e. Informar oportunamente a la COMA de las actividades realizadas, de las propuestas de política sugeridas, así como del cumplimiento de los objetivos del programa monetario, recomendando a la COMA las acciones necesarias para el alcance de los mismos.

f. Presentar a la COMA propuestas de boletines informativos pertinentes y relacionados con los fundamentos utilizados para mantener o modificar la Tasa de Política Monetaria

(TPM), así como del comportamiento de las principales variables macroeconómicas.

- g. Estudiar los tópicos de investigación que sean relevantes para la toma de decisiones de política por parte de la COMA de manera eficiente, en función de los objetivos del programa monetario.
- h. Sugerir a la Presidencia de la COMA la celebración de reuniones extraordinarias de la COMA cuando la situación lo amerite.
- i. Las demás que le asigne la COMA.

Artículo 4. Funciones del Coordinador: El Coordinador del CTPM tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Coordinar las sesiones del CTPM.
- b. Coordinar con el Secretario la convocatoria de las sesiones del CTPM.
- c. Establecer la agenda para cada sesión.

Artículo 5. Funciones del Secretario: El Secretario del CTPM tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Comunicar a la COMA las recomendaciones, informes, documentos y reportes emanados del CTPM.
- b. Llevar debidamente registrado el proceso de cada una de las sesiones y elaborará la respectiva ayuda memoria.
- c. Efectuar la consolidación del reporte estandarizado que integrará todas las cifras e indicadores relevantes, para su presentación posterior a la COMA.
- d. Coordinar la elaboración de informes, borradores de comunicados y boletines de prensa que sean necesarios para su presentación y aprobación por parte de la COMA.

Artículo 6. Los pronunciamientos, recomendaciones, informes y demás documentos del CTPM se adoptarán, en la medida de lo posible, por consenso. En caso de no haber consenso la decisión se adoptará por mayoría simple, indicando las diferencias que impidieron el mismo.

Al concluir la sesión se remitirá a los miembros de la COMA copia del reporte estandarizado indicado en el Artículo 3, inciso c) anterior, así como un resumen de los principales hallazgos del monitoreo efectuado y sus respectivas recomendaciones, si las hubiere, elementos que serán parte integral de la ayuda memoria correspondiente.

Artículo 7. De las Sesiones:

- a. Periodicidad. El CTPM se reunirá en forma ordinaria al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten y fuere convocado por el Coordinador o quien haga sus veces.
- b. Quórum. El quórum se integrará con la presencia de al menos tres (3) de sus miembros.

III. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha y deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

HUGO DANIEL HERRERA CARDONA
Secretario

25 E. 2022.

JUZGADO DE LETRAS

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 25 de abril de 2017, el señor Cleofe Alexis Flores, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No. 243-17**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, pidiendo la nulidad de un acto administrativo particular por infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebrantamiento jurídico de formalidades esenciales, exceso y desviación de poder. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto. Y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de sentencia definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo, más los ascensos a los grados inmediatos superiores que tenía al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde mi ilegal cancelación hasta el momento en que dicha sentencia sea ejecutada. Se acompañan documentos. Se confiere poder. Se pide especial pronunciamiento de condenas de costas a la parte demandada; en relación con el Acuerdo No. 1706-2017, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ

SECRETARIA ADJUNTA

25 E. 2021.

EDICTO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley.- **HACE SABER:** En virtud de lo acordado por el señor Juez de Letras Departamental de Ocotepeque, de conformidad con la providencia acordada, en la Solicitud de Título Supletorio, interpuesto por el abogado **EDGAR ULISES MEJIA GUEVARA** en su condición de apoderado legal del señor **JOSE LUIS DUARTE.- JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE.-** Cinco de febrero del año dos mil veinte.- **PARTE DISPOSITIVA: PRIMERO:**.....
SEGUNDO:..... **TERCERO:**.....
CUARTO:.....- **QUINTO:**.....
SEXTO:..... **SÉPTIMO:**.....-
OCTAVO::NOVENO: Líbrese el correspondiente aviso de Título Supletorio para poder ser publicado en el periódico oficial "LA GACETA" o en uno de mayor circulación, sobre el terreno ubicado en la aldea de Quesera, municipio de San Fernando, Departamento de Ocotepeque, el cual tiene un área según GPS de SESENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y OCHO MANZANAS DE EXTENSION SUPERFICIAL (69.48 MZS), con los límites siguientes: AL NORTE, con terreno de Alfredo Adalberto Oliva Guerra, quebrada de por medio; AL SUR, con terreno de ADELSON MOLINA, quebrada de por medio; AL ORIENTE, con terrenos de Alba Ninfa Madrid Montufar y quebrada de por medio, Nicolás Mejía; AL PONIENTE, con Terreno de Miguel Ángel Rosa y Río Playón. -**DÉCIMO:** Tiénese como apoderado legal al Abogado EDGAR ULISES MEJIA GUEVARA, con número de carné 15,669 del Colegio de Abogados de Honduras, con las facultades expresadas en el poder a ella conferida en la presente solicitud y quien tiene su oficina ubicada en el Barrio Mercedes, media cuadra al Este del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.- **DÉCIMO PRIMERO:** Que se notifique al petitorio.- notifique de la presente resolución a la apoderada judicial del petitorio. **NOTIFIQUESE.-**

Ocotepeque, 30 de septiembre del año 2021.

**ABOGADA CINDY JOSELIN CARTAGENA PINTO.-
 SRIA. JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL
 DE OCOTEPEQUE.-**

25 E., 25 F, 25 M. 2022

**JUZGADO DE LETRAS
 FISCAL ADMINISTRATIVO
 República de Honduras, C. A**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco (25) de junio del dos mil diecinueve (2019), interpuso demanda ante este Juzgado el Abogado Max Ricardo Salgado Lagos, Representante Procesal de la SOCIEDAD MERCANTIL DISTRIBUIDORA DE PRODECUTOS ALIMETICIOS S.A. DE C.V. DIAPA, con orden de ingreso número **0801-2019-00043 Fiscal**, contra la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), ahora Servicio de Administración de Rentas (SAR), incoando demanda tributaria de nulidad de un acto administrativo de carácter particular contenido en la resolución SER 171-16-2000-235 de fecha 14 de enero del 2016 emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, ahora Servicio de Administración de rentas (SAR) por no ser conforme a derecho el referido acto ya que fue dictado con infracción del ordenamiento jurídico. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada a efecto de que se tenga por excepción no estar sujeto a la 1.5 por ciento sobre los ingresos brutos por aplicación del artículo 22-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, debiéndose autorizar la aplicación de la tarifa del 25% sobre la Renta Neta Gravable contenido en el Art. 22 literal a) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para los años 2014 y 2015.- Se acompañan documentos.- Condena en costas.

**LIC. CINTHIA G. CENTENO
 SECRETARIA ADJUNTA**

25 E. 2022

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD
VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER**: Que en esta dependencia se ha presentado solicitud DE REGISTRO de plaguicidas o sustancia afín.

La Abg. **JOHANA MABEL MENDOZA FLORES** actuando en representación de la empresa: **ADAMA CROP SOLUTIONS ACC, S.A.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TRIVOR 31 DC**, compuesto por los elementos: **18.6% ACETAMIPRID, 12.4% PYRIPROXYFEN**
Toxicidad: "4"
Grupo al que pertenece: **NEONICOTINOIDE, PYRIDINA.**
Estado Físico: **LIQUIDO**
Tipo de Formulación: **CONCENTRADO DISPERSABLE (DC)**
Formulador y País de Origen: **ADAMA MAKHTESHIM LTD.**
Tipo de Uso: **INSECTICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C. 13 DE OCTUBRE DEL 2021
"ESTE AVISO TIENE VÁLIDEZ DE TRES MESES A PARTIR
DE LA FECHA"

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMAN
Jefe del Depto. REGULATORIO
DE INSUMOS AGRICOLAS (DRIA)

25 E. 2022

Poder Judicial
Honduras

AVISO DE SOLICITUD DE CANCELACION
Y REPOSICION DE UN TITULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, al público en general y para los efectos de Ley **HACE SABER**: Que el día veintitrés (23) de julio del año dos mil veintiuno (2021), se presentó ante este Juzgado una **Solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor**, por la señora **IRIS MARINA BETANCOURTH RIGUEROS**, en su condición personal, dicha acción se promueve contra la sociedad denominada

BANCO DEL PAIS S.A.; en su condición de emisor del título valor que se solicita cancelar y reponer, siendo éste: Certificado de Depósito No. **31-001-004808-8** por la suma de L. 300,000.00 en fecha 16 de mayo del año 2021.-

San Pedro Sula, Cortés, 24 de septiembre del 2021.

ABG. RENE ELISABETH MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA ADJUNTA

25 E. 2022

Zona Industrial de Procesamiento San José, S.A.
Apartado Postal # 3973 - San Pedro Sula
Tel:(504) 2516-3092
Honduras, C A.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la sociedad mercantil "**ZONA INDUSTRIAL DE PROCESAMIENTO SAN JOSE, S.A.**" (Zip San José) por este medio convoca a los accionistas para que participen en la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** que se desarrollará vía plataforma ZOOM, a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.) del día lunes 07 de marzo de 2022, para tratar los asuntos siguientes:

- Inscripción.
- Nombramiento de escrutadores.
- Informe de escrutadores.
- Informe del Consejo de Administración.
- Lectura del Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2021.
- Informe del Comisario.
- Discusión, aprobación o modificación del Balance General y Estado de Resultados.
- Declaración de Dividendos, en caso que proceda.
- Elección del Consejo de Administración.
- Elección de los Comisarios.
- Asignación de emolumentos.

Si por falta de quórum no se pudiera celebrar la Asamblea en la fecha señalada, queda convocada para el siguiente día a la misma hora y por el mismo medio, con los accionistas que concurran.

San Pedro Sula. Cortés. 20 de enero de 2022.

Lorenzo J. Pineda R.
Secretario
Consejo de Administración

25 E. 2022

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2020-7572
 Fecha de presentación: 2020-02-14
 Fecha de emisión: 21 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: VOLKSWAGEN AKTIENGESELLSCHAFT
 Domicilio: BERLINER RING 2, 38440 WOLFSBURG, GERMANY, Alemania

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N° 30 2019 019 123.0 de fecha 16/08/2019 de Alemania

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

SARAI ARKOULIS

E.- CLASE INTERNACIONAL (28)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VW Y LOGO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Equipamientos y artículos deportivos, aparatos de gimnasia; artículos para decoraciones festivas y árboles de navidad artificiales; aparatos de parques de recreo y ferias; juguetes, juegos, artículos para jugar y baratijas; kits de modelos a escala [juguetes]; animales de peluche y otros juguetes de peluche; máquinas de juego automáticas accionadas con monedas, máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego; aparatos de videojuegos; consolas de videojuegos; modelos de vehículos a escala; vehículos de juguete; patinetes [juguetes]; modelos de automóviles a escala; coches de juguete; vehículos teledirigidos [juguetes]; balones y pelotas de juego; caleidoscopios; juegos de mesa; naipes; bolas de juego; bicicletas estáticas de ejercicio; material para tiro con arco; aparatos de gimnasia; pista de carreras de plástico; guantes [accesorios para juegos]; boyas de pesca; redes de camuflaje [artículos de deporte]; piezas y accesorios para todos los productos mencionados incluidos en esta clase. de la clase 28

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2021.

Número de Solicitud: 2020-7571
 Fecha de presentación: 2020-02-14
 Fecha de emisión: 13 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: VOLKSWAGEN AKTIENGESELLSCHAFT
 Domicilio: BERLINER RING 2, 38440 WOLFSBURG, GERMANY, Alemania

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N° 302019019123.0 de fecha 16/08/2019 de Alemania

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

SARAI ARKOULIS

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VW Y LOGO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos y medios de transporte; aparatos de locomoción terrestre, aérea, marítima o sobre carriles así como sus partes; vehículos automóviles terrestres; coches sin conductor [autónomos]; motores y accionamientos para vehículos terrestres; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; chasis para vehículos; volquetes para vehículos; acoplamientos para vehículos terrestres; amortiguadores de vehículos; muelles amortiguadores para vehículos; neumáticos; cubiertas de neumáticos para vehículos, llantas [rines] para ruedas de vehículos; neumáticos de caucho sólido para ruedas de vehículos; ruedas de vehículos; cubos de ruedas de vehículos; tuercas de seguridad para rueda de vehículos; cámaras de aire para neumáticos; cubiertas para neumáticos; inserciones de espuma para neumáticos; equipos para la reparación de cámaras de aire, arandelas adhesivas de caucho para la reparación de cámaras de aire; clavos para neumáticos, cadenas para la nieve; dispositivos antiderrapantes para cubiertas de neumáticos de vehículos; asientos de vehículos; retrovisores; reposacabezas para asientos de vehículos; alarmas contra el robo, dispositivos contra el robo de vehículos; encendedores de cigarrillos para automóviles; vehículos de automoción; coches; coches robóticos; coches de carreras; camiones; remolques y semiremolques para vehículos, enganches de remolques para vehículos; ómnibus; motocicletas; ciclomotores; bicicletas; bicicletas eléctricas; drones con cámara; helicams [helicópteros de radiocontrol con cámaras incorporadas]; aparatos e instalaciones de transporte por cable; carros, carritos para la compra, carritos de equipaje; aeronaves; barcos, buques, locomotoras; autobuses; caravanas; tractores; bicidos, patines [vehículos]; hoverboards; scooters eléctricos autoequilibrantes; monociclos autoequilibrantes; telesillas, funiculares; sillas de ruedas, clips especiales para fijar piezas de automóviles a las carrocerías; dispositivos de soporte de tazas para vehículos; partes y accesorios de estos productos comprendidos en esta clase. de la clase 12

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1709
 Fecha de presentación: 2021-04-15
 Fecha de emisión: 13 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO CACAOLAT, S.L.
 Domicilio: Avda. Francesc Macia, 225-233 08924 SANTA COLOMA DE GRAMANET (Barcelona), España

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

SARAI ARKOULIS

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CACAOLAT

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Café, té, cacao, bebidas a base de cacao, bebidas a base de chocolate; bebidas de chocolate que contienen leche; bebidas hechas con una base de chocolate; chocolate; chocolate en polvo; chocolate para beber; cacao en polvo; cacao para su uso en la confección de bebidas, productos a base de cacao, cremas a base de cacao en forma de cremas para untar; alimentos a base de cacao, bebidas en polvo que contienen cacao; preparados para hacer bebidas basadas en cacao; preparados en polvo que contienen cacao para la confección de bebidas; preparaciones para bebidas de chocolate; productos a base de chocolate; cacao con leche; azúcar, pastelería y confitería, confitería de chocolate; bombones; galletas; helados comestibles; bollería, bizcochería, brioches (bollos). de la clase 30

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2021.

Número de Solicitud: 2020-7574
 Fecha de presentación: 2020-02-14
 Fecha de emisión: 29 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: VOLKSWAGEN AKTIENGESELLSCHAFT
 Domicilio: BERLINER RING 2, 38440 WOLFSBURG, GERMANY, Alemania

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°. 30 2019 019 123.0 de fecha 16/08/2019 de Alemania

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

SARAI ARKOULIS

E.- CLASE INTERNACIONAL (37)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

VW

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de edificación, construcción y demolición; servicios de instalación, limpieza, reparación y mantenimiento; alquiler de herramientas, maquinaria y equipamientos para la construcción y la demolición; servicios de minería y extracción de petróleo y gas; servicios de desinfección, exterminación y control de plagas; transformación, reparación, desmontaje, mantenimiento, cuidado y repostaje de vehículos; servicios de reparación en caso de avería de vehículos; realización personalizada para el cliente de trabajos en carrocerías, chasis y motores de vehículos (tuneado), comprendidos en la clase 37; pintado de vehículos; pulido de vehículos; tratamiento antioxidante para vehículos; mantenimiento de vehículos; limpieza de vehículos; recauchutado de neumáticos, mantenimiento, limpieza y reparación de calderas y quemadores; información sobre reparaciones; información sobre construcción; instalación de puertas y ventanas; explotación de canteras; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; mantenimiento y reparación de aviones; servicios de construcción naval; reparación de aparatos fotográficos; servicios de reparación de artículos de relojería; reparación de cerraduras; tratamiento contra la herrumbre; conservación de muebles; mantenimiento, limpieza y reparación de cuero; desinfección; instalación y reparación de alarmas antirrobo; información y asesoramiento relativos a todos los servicios anteriores comprendidos en esta clase, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2565
 Fecha de presentación: 2021-05-27
 Fecha de emisión: 14 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INVEKRA, S.A.P.I. DE C.V.
 Domicilio: Blvd. Adolfo López Mateos No. 314, Int. 3-A, Colonia Tlacopac, C.P. 01049, Ciudad de México, México

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Sarai Arkoulis

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

LOXCELL

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamentos para uso humano que consiste en un Antiparasitario, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2045
 Fecha de presentación: 2021-05-05
 Fecha de emisión: 19 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
 Domicilio: Calle 23 número 7-39 CALI, Colombia

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

Sarai Arkoulis

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: Descripción del diseño: Consiste en el diseño estilizado de un dragón volador color anaranjado, junto a una muñeca de traje blanco volando sobre un fondo azul y negro, y a la izquierda un diseño abstracto que simula una gran ola color blanco. Se hace reserva de los colores: Azul, Anaranjado, Negro y Blanco.

J.- Para Distinguir y Proteger: Cosméticos, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1049
 Fecha de presentación: 2021-03-09
 Fecha de emisión: 26 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Tecnoquímicas, S.A.
 Domicilio: Calle 23 número 7-39 CALI, Colombia

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

SARAI ARKOULIS

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MINOXIDIL

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: "PRODUCTOS MEDICINALES PARA EL CUIDADO CAPILAR", de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2926
 Fecha de presentación: 2021-06-15
 Fecha de emisión: 30 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR
 Solicitante: CMI IP HOLDING
 Domicilio: 20 Rue Eugene Ruppert 2453 Luxembourg, Luxemburgo
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CONFIANZA DESDE SU ORIGEN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: La Señal de Propaganda será vinculada a la marca "POLLO REY" con número de registro 151139.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Pollo sin y con menudos, pollo marinado en barbacoa, pollo marinado picante, mitades de pollo sin y con menudo, partes de pollo, pechugas, piernas, alas con y sin hueso, con y sin piel, muslitos, puntas de filete, chicken fingers (deditos de pollo), carne molida de pollo, choripollo, mollejas, patas, corazones, hígado, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4080
 Fecha de presentación: 2021-08-09
 Fecha de emisión: 13 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH
 Domicilio: Dr. J. Bollag & Cie. AG, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ROSUNOVUM

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos FAR, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4538
 Fecha de presentación: 2021-08-31
 Fecha de emisión: 13 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH
 Domicilio: Dr. J. Bollag & Cie. AG, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 JOSAFAT ALEXANDER IZAGUIRRE ZUNIGA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SERADOM

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para uso humano, tratamiento del Sistema Nervioso / Parkinson, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4539
 Fecha de presentación: 2021-08-31
 Fecha de emisión: 13 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH
 Domicilio: Dr. J. Bollag & Cie. AG, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 JOSAFAT ALEXANDER IZAGUIRRE ZUNIGA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AZELAFLU

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para usos humano, tratamiento del sistema respiratorio / Rinitis alérgica, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2022.

Número de Solicitud: 2020-17915
 Fecha de presentación: 2020-06-22
 Fecha de emisión: 26 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH
 Domicilio: Dr. J. Bollag & Cie. AG, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 UNINOVA Y DISEÑO DE UN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para tratar enfermedades crónicas y agudas, productos farmacéuticos para el tratamiento cardiometabólico, hipertensión, e insuficiencia cardiaca, problemas gastrointestinales, enfermedades respiratorias, dolor agudo o crónico, productos analgésico, antiinflamatorios, antirreumáticos, ácidos, antibióticos, productos antiparasitarios; preparaciones de vitaminas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2737
 Fecha de presentación: 2021-06-04
 Fecha de emisión: 21 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: PABLO EMILIO REYES THEODORE.
 Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

ROSELI NICOLLE LANDA RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (45)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CONSULTUS

G.

CONSULTUS
 ABOGADOS Y NOTARIO

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: NO SE LES DA PROTECCIÓN A LAS PALABRAS ABOGADOS Y NOTARIO

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas; servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 D. 2021, 10 y 25 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2739
 Fecha de presentación: 2021-06-04
 Fecha de emisión: 9 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: VALENTINA MARÍA SUAREZ PERDOMO.

Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

ROSELI NICOLLE LANDA RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (18)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MARMOLEJO

G.

MARMOLEJO

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clase; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y botones; fustas y guarnicionería, de la clase 18.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 D. 2021, 10 y 25 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2738
 Fecha de presentación: 2021-06-04
 Fecha de emisión: 22 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: VALENTINA MARÍA SUAREZ PERDOMO.

Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

ROSELI NICOLLE LANDA RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL ()**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MARMOLEJO

G.**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento dedicado a la venta de bolsos y equipajes, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 D. 2021, 10 y 25 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2741
 Fecha de presentación: 2021-06-04
 Fecha de emisión: 25 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: COMPAÑÍA INVERSIONES DE CONSTRUCCIÓN, S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

ROSELI NICOLLE LANDA RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (37)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

INVECO

G.

H.- Reservas/Limitaciones: No se protegen las palabras "DISEÑO y CONSTRUCCIÓN", que aparecen en los ejemplares de etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 D. 2021, 10 y 25 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2740
 Fecha de presentación: 2021-06-04
 Fecha de emisión: 25 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: COMPAÑÍA INVERSIONES DE CONSTRUCCIÓN, S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

ROSELI NICOLLE LANDA RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL ()**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

INVECO

G.

H.- Reservas/Limitaciones: En la modalidad de NOMBRE COMERCIAL, no se protegen los diseños o colores.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado al servicio de construcción, servicios de reparación, servicios de instalación, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 D. 2021, 10 y 25 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3326
 Fecha de presentación: 2021-07-01
 Fecha de emisión: 17 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Novartis AG
 Domicilio: 4002 Basel, Suiza.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

JESSICA REGINA COINDET

E.- CLASE INTERNACIONAL (10)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CLICK AND GO

G.


H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca en su conjunto

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Autoinyectores para la administración de preparaciones farmacéuticas, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-902
 Fecha de presentación: 2021-02-25
 Fecha de emisión: 22 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DROGUERÍA PHARMA INTERNACIONAL, S DE R.L.
 Domicilio: COL. LOS ANGELES, EDIFICIO PHARMA INTERNACIONAL;
 TEGUCIGALPA, M.D.C

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

VICTORIA ALEJANDRA RAMOS ESTRADA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

FIXORANT

G.


H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Nombre genérico: cefixima en forma farmacéutica en cápsulas que contienen polvo por medio de suspensión oral cefixima esta indicado para el tratamiento de las siguientes infecciones causada por microorganismos sensible, exacerbación aguda de la bronquitis crónica, otitis media aguda, sinusitis aguda, cistitis aguda no complicada, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2499
 Fecha de presentación: 2021-05-25
 Fecha de emisión: 30 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DROGUERÍA PHARMA INTERNACIONAL, S DE R.L.
 Domicilio: COL. LOS ANGELES, EDIFICIO PHARMA INTERNACIONAL;
 TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

VICTORIA ALEJANDRA RAMOS ESTRADA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CLAVIPHAR

G.


H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Polvo para suspensión oral, combinación de amoxicilina y ácido clavulánico, se usa para tratar ciertas infecciones causadas por bacterias, incluyendo infecciones en los oídos, pulmones, senos, piel, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2498
 Fecha de presentación: 2021-05-25
 Fecha de emisión: 28 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DROGUERÍA PHARMA INTERNACIONAL, S DE R.L.
 Domicilio: COL. LOS ANGELES, EDIFICIO PHARMA INTERNACIONAL;
 TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

VICTORIA ALEJANDRA RAMOS ESTRADA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

REUMAPEX-GEL

G.


H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Tabletas, gel es un antiinflamatorio que posee actividades analgésicas y antipiréticas y está indicado para el tratamiento de enfermedades reumáticas agudas, artritis reumatoidea, espondilitis anquilosante, artrosis, lumbalgia, gota en fase aguda, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2041
 Fecha de presentación: 2021-05-05
 Fecha de emisión: 19 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
 Domicilio: Calle 23 número 7-39 CALI, Colombia

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

Sarai Arkoulis

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.

**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: Descripción del diseño: Consiste en el diseño estilizado de una muñeca vestida con traje blanco de súper héroe, de pie, cabello corto azul y con una larga capa, su pie izquierdo sobre la cabeza de un dragón estilizado recostado y color anaranjado, todo lo anterior sobre un fondo azul, anaranjado y negro que simula un agujero negro del espacio. Se hace reserva de los colores azul, anaranjado, negro y blanco.

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamentos de uso humano para el tratamiento de síntomas gastrointestinales, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2040
 Fecha de presentación: 2021-05-05
 Fecha de emisión: 19 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
 Domicilio: Calle 23 número 7-39 CALI, Colombia

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

Sarai Arkoulis

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.

**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: Descripción del diseño: Consiste en el diseño estilizado de una muñeca vestida con traje blanco de súper héroe, de pie, cabello corto azul y con una larga capa, su pie izquierdo sobre la cabeza de un dragón estilizado recostado y color anaranjado, todo lo anterior sobre un fondo azul, anaranjado y negro que simula un agujero negro del espacio. Se hace reserva de los colores azul, anaranjado, negro y blanco.

J.- Para Distinguir y Proteger: Cosméticos, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2039
 Fecha de presentación: 2021-05-05
 Fecha de emisión: 18 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
 Domicilio: Calle 23 número 7-39 CALI, Colombia

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

Sarai Arkoulis

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.

**H.- Reservas/Limitaciones:** Se reivindican los colores azul y blanco.

I.- Reivindicaciones: Descripción del diseño; consiste en el diseño estilizado de una muñeca vestida con traje blanco de súper héroe, de pie, sonriente, cabello corto azul, ojos azules, con brazos cruzados y una larga capa, guantes y botas blancas; se hace reserva de los colores azul y blanco.

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamentos de uso humano para el tratamiento de síntomas gastrointestinales, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2038
 Fecha de presentación: 2021-05-05
 Fecha de emisión: 18 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
 Domicilio: Calle 23 número 7-39 CALI, Colombia

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

Sarai Arkoulis

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.

**H.- Reservas/Limitaciones:** Se reivindican los colores azul y blanco.

I.- Reivindicaciones: Descripción del diseño; consiste en el diseño estilizado de una muñeca vestida con traje blanco de súper héroe, de pie, sonriente, cabello corto azul, ojos azules, con brazos cruzados y una larga capa, guantes y botas blancas; se hace reserva de los colores azul y blanco.

J.- Para Distinguir y Proteger: Cosméticos, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2277
 Fecha de presentación: 2021-05-17
 Fecha de emisión: 28 de julio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: KINGBOARD TECHNOLOGY CO., LTD.

Domicilio: Building A, Songtai Technology Park, No. 222 Buxin Road, Guanlan Street, Longhua District, Shenzhen, Guangdong, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

MARILIA DOMINGA ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

GREATNICE

G.**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Hardware; relojes inteligentes; lectores de huellas digitales; instrumentos de navegación; teléfonos inteligentes [smartphones], reproductores multimedia portátiles; cámaras fotográficas; pantallas de vídeo; aparatos de control remoto; gafas 30, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-1835
 Fecha de presentación: 2021-04-23
 Fecha de emisión: 29 de julio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: JILOCA INDUSTRIAL, S.A.

Domicilio: Antigua Azucarera, s/n; 44360, SANTA EULALIA DEL CAMPO, (TERUEL), España..

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

MARILIA DOMINGA ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

HUMILIG

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; composiciones para la extinción de incendios y la prevención de incendios; preparaciones para templar y soldar metales; sustancias para curtir cueros y pieles de animales; adhesivos (pegamentos) para la industria; masillas y otras materias de relleno en pasta; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia; productos químicos destinados a los alimentos, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2350
 Fecha de presentación: 2021-05-19
 Fecha de emisión: 24 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Guangdong DEERMA Technology, Co., Ltd.

Domicilio: No. 4-1, Longhui Road, Malong Village Committee, Beijiao Town, Shunde District, Foshan City, Guangdong Province, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

MARILIA DOMINGA ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (21)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

DEERMA

G.**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Recipientes para uso doméstico o culinario; mezcladores no eléctricos para uso doméstico; exprimidores de fruta no eléctricos para uso doméstico; utensilios de cocina: cristalería de uso diario, incluyendo tazas, platos, teleros, cilindros; artículos de cerámica para uso doméstico; adornos de porcelana; recipientes para beber; productos absorbentes del humo para uso doméstico; cubos de basura; utensilios de tocador; aparatos desodorizantes para uso personal: cubos con escurridor para fregonas; peines; cepillos para el suelo; cepillos de dientes, mondadientes, utensilios cosméticos; recipientes térmicos para alimentos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; mopas; dispositivos quitapelusas eléctricos o no; artículos de cristalería; comederos para mascotas; dispositivos eléctricos para atraer y eliminar insectos; trampas para mosquitos. de la clase 21

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-1137
 Fecha de presentación: 2021-03-12
 Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Dole Food Company, Inc.

Domicilio: 200 South Tryon Street, Suite 600 Charlotte, North Carolina 28202, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad No. 2020/107138 de fecha 11/09/2020 de Turquía.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

MARILIA DOMINGA ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

DOLE

G.**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: Presentó carta de consentimiento de la empresa Renaissance Capital Corporation.

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos acuicultura agrícolas, hortícolas y forestales procesados y sin procesar; granos y semillas sin refinar y sin procesar; frutas y hortalizas frescas, hierbas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones, semillas para siembra; animales vivos; alimentos y bebidas para animales; malta; frutas y hortalizas frescas; frutas y hortalizas orgánicas frescas; frutas frescas, a saber, bananas; hortalizas crudas; hortalizas sin procesar; semillas para hortalizas; verduras, hortalizas y legumbres de raíz; hortalizas para ensaladas; hortalizas a; iáticas con hojas frescas; frutas crudas; árboles frutales; semillas de frutas; matorrales frutales; arbustos frutales; plantas frutales; cítricos; frutos secos; frutas sin procesar; almendras; mandarinas; semillas de frutas; plantas frutales vivas; carambolas frescas; kiwis frescos; fruta de lichi sin procesar; fruta fresca de noni; frutas de la pasión frescas; bayas frescas; frutas mixtas; frutas tropicales; pitahayas frescas; frutos de matorrales frescos; frutas frescas de palma; surtidos de fruta fresca; cestas de regalo de frutas frescas. de la clase 31

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
 Registro de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2022.

Número de Solicitud: 2020-16380
 Fecha de presentación: 2020-06-03
 Fecha de emisión: 26 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TELEVISAS.A DE C.V.
 Domicilio: AVENIDA DE VASCO DE QUIROGA NO. 2000, COLONIA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 02010 CIUDAD DE MÉXICO, México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES

E.- CLASE INTERNACIONAL (4)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

LA ROSA DE GUADALUPE

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: "VELAS", de la clase 4.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2022

Solicitud: 2021-4199
 Fecha de presentación: 2021-08-13
 Fecha de Emisión: 16 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

SOLICITANTE: INVERSIONES ORIDAMA SOCIEDAD ANONIMA

DOMICILIO: San Miguel de Desamparados, calle Sabanillas, frente a la Urbanización Pradera Encantada, San José, Costa Rica.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****UROBLU**

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Polvos, líquidos, gotas, efervescentes, jarabes, tabletas, cápsulas, grageas, ampollas, inyectables, oftálmicos, cremas, geles, suspensiones, supositorios, aerosoles, spray, tinturas, rocíos, ungüentos, soluciones, tónicos, emulsiones, óvulos, inhaladores, vaporizaciones y lociones, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2022

Solicitud: 2021-4204
 Fecha de presentación: 2021-08-13
 Fecha de Emisión: 16 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

SOLICITANTE: INVERSIONES ORIDAMA SOCIEDAD ANONIMA

DOMICILIO: San Miguel de Desamparados, calle Sabanillas, frente a la Urbanización Pradera Encantada, San José, Costa Rica.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****SPORT ICE**

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Polvos, líquidos, gotas, efervescentes, jarabes, tabletas, cápsulas, grageas, ampollas, inyectables, oftálmicos, cremas, geles, suspensiones, supositorios, aerosoles, spray, tinturas, ungüentos, soluciones, tónicos, emulsiones, óvulos, inhalaciones, vaporizaciones y lociones, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2022

Solicitud: 2021-3095
 Fecha de presentación: 2021-06-22
 Fecha de Emisión: 26 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

SOLICITANTE: LOTERÍAS ELECTRÓNICAS DE HONDURAS S.A. DE C.V.

DOMICILIO: Boulevard Centro América, Edificio Loto, Tegucigalpa, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

GABRIEL ANDRES MONCADA FUENTES

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****Loveo**

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2022

Solicitud: 2019-49829
 Fecha de presentación: 2019-12-04
 Fecha de Emisión: 27 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

SOLICITANTE: TODOMOVIL S.A. DE C.V.

DOMICILIO: TEGUCIGALPA, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****TODA COMPRA**

G.-

H.- Reservas / Limitaciones: No se le otorga exclusividad sobre el vocablo "TODA COMPRA"

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3115
 Fecha de presentación: 2021-06-24
 Fecha de emisión: 27 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES OLGA, S.A.
 Domicilio: Colonia Las Torres, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

JAIME FRANCISCO MONTOYA FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

LA VIE

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores, tal como se muestra en los ejemplares de etiqueta que se acompañan.

J.- Para Distinguir y Proteger: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre y demás productos, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-5591
 Fecha de presentación: 2021-10-21
 Fecha de emisión: 23 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DESTILERIA CERRO AZUL, S.A. DE C.V.
 Domicilio: DESTILERIA CERRO AZUL S.A. DE C.V. KILOMETRO 81, CARRETERA A DANLI; EL PARAISO, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

VICTORIA ALEJANDRA RAMOS ESTRADA

E.- CLASE INTERNACIONAL (33)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SABROSON TRANQUILO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: NO SE REINVINDICAN LAS PALABRAS "AGUARDIENTE AUTENTICO 100% HONDUREÑO".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aguardiente, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-5590
 Fecha de presentación: 2021-10-21
 Fecha de emisión: 23 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DESTILERIA CERRO AZUL, S.A. DE C.V.
 Domicilio: DESTILERIA CERRO AZUL S.A. DE C.V. KILOMETRO 81, CARRETERA A DANLI; EL PARAISO, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

VICTORIA ALEJANDRA RAMOS ESTRADA

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MANITAS

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: NO SE REINVINDICAN LAS PALABRAS "JABON DE MANOS ANTIBACTERIAL".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Jabón de manos antibacterial sin fragancia, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-5400
 Fecha de presentación: 2021-10-15
 Fecha de emisión: 23 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: NATURE.COS
 Domicilio: Bourg de Peage (26300) -220 Allee du Royans, Francia

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO FRANCISCO ABEDRABBO LAZO

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

COULEUR CAMEL

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2022

Número de Solicitud: 2020-24699
 Fecha de presentación: 2020-12-21
 Fecha de emisión: 7 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ROOSTER, S. DE R.L. DE C.V.
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Arnaldo de Jesus Zelaya

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

GLUCORIX

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2022.

Número de Solicitud: 2020-24714
 Fecha de presentación: 2020-12-21
 Fecha de emisión: 8 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ROOSTER, S. DE R.L. DE C.V.
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Arnaldo de Jesus Zelaya

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

OROCAM

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico antiinflamatorio de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2022.

Número de Solicitud: 2020-24695
 Fecha de presentación: 2020-12-21
 Fecha de emisión: 7 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ROOSTER, S. DE R.L. DE C.V.
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Arnaldo de Jesus Zelaya

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ANFLANOX

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registro de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2022.

Número de Solicitud: 2020-24703
 Fecha de presentación: 2020-12-21
 Fecha de emisión: 7 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ROOSTER, S. DE R.L. DE C.V.
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Arnaldo de Jesus Zelaya

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

DULOMEN

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2022.

Número de Solicitud: 2020-24694
 Fecha de presentación: 2020-12-21
 Fecha de emisión: 7 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ROOSTER, S. DE R.L. DE C.V.
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Arnaldo de Jesus Zelaya

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

NIBASER

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registro de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2199
 Fecha de presentación: 2021-05-12
 Fecha de emisión: 22 de julio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
 Domicilio: Calle 23 número 7-39 CALI, Colombia.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Sarai Arkoulis

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Durafex Forte

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Descripción del diseño: Consiste en una etiqueta de fondo negro, azul y celeste con las palabras "DURAFEX FORTE" sin traducción alguna, "DURAFEX" escrita con doble contorno en colores negro y blanco y "FORTE" escrita con menor tamaño color rojo, y a la izquierda una silueta humana de cuerpo entero que contiene tres círculos rojos y blancos. Se hace reserva de los colores azul, celeste, negro, rojo y blanco.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos y preparaciones medicinales para uso humano incluyendo desinflamatorios y analgésicos para los dolores de espalda, incluyendo lumbagos de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2044
 Fecha de presentación: 2021-05-05
 Fecha de emisión: 19 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
 Domicilio: Calle 23 número 7-39 CALI, Colombia.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

Sarai Arkoulis

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: Descripción del diseño: Consiste en el diseño estilizado de un dragón volador color anaranjado, junto a una muñeca de traje blanco volando sobre un fondo azul y negro, y a la izquierda un diseño abstracto que simula una gran ola color blanco. Se hace reserva de los colores azul, anaranjado, negro y blanco.

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamentos de uso humano para el tratamiento de síntomas gastrointestinales de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2043
 Fecha de presentación: 2021-05-05
 Fecha de emisión: 19 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
 Domicilio: Calle 23 número 7-39 CALI, Colombia.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

Sarai Arkoulis

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: Descripción del diseño: Consiste en el diseño estilizado de un dragón volador color anaranjado, con sus alas extendidas, boca abierta y cuernos, sobre un fondo negro. Se hace reserva de los colores anaranjado y negro.

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamentos de uso humano para el tratamiento de síntomas gastro intestinales de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2042
 Fecha de presentación: 2021-05-05
 Fecha de emisión: 19 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
 Domicilio: Calle 23 número 7-39 CALI, Colombia.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

Sarai Arkoulis

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: Descripción del diseño: Consiste en el diseño estilizado de un dragón volador color anaranjado, con sus alas extendidas, boca abierta y cuernos, sobre un fondo negro. Se hace reserva de los colores anaranjado y negro.

J.- Para Distinguir y Proteger: Cosméticos de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2022.

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 26 DE ENERO DEL 2022. NUM. 35,832

Sección A

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. SAG-192-2021

08 de diciembre del 2021

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República, en su Artículo 340 declara “de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares”.

CONSIDERANDO (2): Que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es la autoridad encargada de reglamentar el aprovechamiento, protección, conservación y explotación de los recursos marinos de forma sostenible.

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. SAG-192-2021

A. 1 - 4

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 20

CONSIDERANDO (3): Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad rectora del sector pesquero y acuícola, responsable de formular las políticas, en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, procedimientos y requisitos necesarios para las investigaciones científicas y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha 21 de octubre del año 2004, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades emitió ACUERDO 776-04, donde se **ACUERDA PRIMERO:** Permitir temporalmente la captura de Langosta Nasa y escama a las embarcaciones que han operado con licencia

para caracol. **SEGUNDO:** Las embarcaciones mencionadas en el numeral PRIMERO, deberán obtener de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el permiso provisional correspondiente, con el entendido que al viabilizar la actividad del **caracol**, estas embarcaciones deberán volver a su actividad anterior (explotación de caracol).

CONSIDERANDO (5): Que el armador de la embarcación **REY KIM**, con Número de Registro **U-3321774**, en apego al **ACUERDO 776-04**, de fecha 21 de octubre del año 2004, solicitó ante esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, “autorización para la captura temporal de Langosta, habiéndose extendido su última licencia el 21 de junio del año 2011, con el número **CAR-004-2011** denominada Licencia temporal de Langosta temporada pesquera 2011-2012.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha 10 de febrero del año 2015, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades emitió **ACUERDO 249-15**, donde se excluye de la flota pesquera nacional a la embarcación **REY KIM**, con Número de Registro **U-3321774**, entre otras, por inactividad manifiesta de más de un (1) año, estando abierto dos procesos uno de reserva de cupo y uno administrativo sancionatorio, el primero a favor del armador y el segundo en contra del armador de la embarcación, tal como consta en los expedientes y archivos de esta Secretaría de Estado, en

consecuencia no debió excluirse de la flota pesquera de Caracol, mientras estos expedientes no tuviesen la emisión de una resolución firme, que finalizará el procedimiento.

CONSIDERANDO (7): Que en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades, emitió **RESOLUCIÓN-SAG-487-2021**, donde **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de **RESERVA DE CUPO POR EL TIEMPO QUE DURE LA MORATORIA O VEDA INDEFINIDA DEL CARACOL**, a favor de la embarcación **REY KIM**, con Número de Registro **U-3321774**, presentada en fecha veintisiete de agosto del año dos mil doce, por el Abogado **Oscar Rolando Palma Rodríguez**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné de colegiación No. 9226, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **Carmen Vásquez**, por el término de veinticuatro

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

meses (24), ya que se acreditó fehacientemente que existía un trámite administrativo abierto; en consecuencia, no fué procedente excluirlo de la flota pesquera nacional de Caracol por inactividad.

CONSIDERANDO (8): Que mediante Decreto Legislativo número 106-2015, se emitió la Ley General de Pesca y Acuicultura, siendo esta publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 34,409, en fecha cinco (5) de agosto del año 2017, entrando en vigor veinte (20) días después de la publicación, estableciéndose en su artículo 124.-

TRÁMITES INICIADOS ANTES DE LA ENTRADA

EN VIGOR DE ESTA LEY. Todos los trámites iniciados con anterioridad a la vigencia de esta ley, continuarán tramitándose de acuerdo con el Decreto N- 154, su reglamento y demás normas aplicables. No obstante, las respectivas renovaciones se harán de conformidad a esta Ley y sus reglamentos y demás normas aplicables.

Artículo 126, **DEROGATORIA.** Esta Ley deroga en todas sus partes al Decreto N- 154 de fecha 19 de mayo del año 1959, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 16,807 del 17 de junio de 1959, incluidas sus disposiciones modificatorias, complementarias y/o conexas.

POR TANTO

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 340 de la Constitución de la República; 5, 7, 8 numeral 4, 29 numeral 9, 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y

párrafo último y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 5 inciso f), 16, 23, 24, 43 y 80 No. 1 inciso b) y f) del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 32, 33, 34, 64, 65, 72, 80, 81, 83, 114, 116, 121, 123, 128 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8 numeral 1, 15, y 23 numeral 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, 3, 31, 56, 57, 71 y 72 de la Ley General del Ambiente, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 21, 26, 27, 29, 32, 35, 37, 38, 66 numeral 1, 70 y 71 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Vigente.

ACUERDA:

PRIMERO: Reintegrar a la flota pesquera nacional de Caracol, a la embarcación **REY KIM**, con Número de Registro **U-3321774**, siendo esta la embarcación número catorce (14), de dicha actividad, proceder a asignarle la misma cuota de captura que tienen las otras trece (13) embarcaciones que pertenecen a la flota pesquera de Caracol. Derogando en forma expresa el Acuerdo 249-15 en lo referente a la embarcación **REY KIM**, con Número de Registro **U-3321774**.

SEGUNDO: Por la integración de la embarcación **REY KIM**, con Número de Registro **U-3321774**;

Modificar el numeral segundo del Acuerdo N.- 130-2021, de fecha 30 de julio del año 2021, el cual se leerá de la siguiente forma: Para la pesquería de Caracol gigante (*Strombus gigas*), se establece una cuota global de exportación comercial para financiar actividades científicas del Plan de Manejo Caracol y demás actividades conexas de trescientos ochenta y ocho toneladas métricas y cincuenta y un centésimas de tonelada métrica (388.51 T.M) de caracol gigante equivalentes a **856,516.91 libras** de filete 100% limpio, según la conversión de 2,204.62 libras/T.M. Adicionalmente se autoriza la extracción de **140,000 libras** de filete 100% limpio para comercialización en el **mercado nacional**.

La cuota de captura para cada una de las catorce (14) embarcaciones industriales autorizadas será de **71,179.77 libras**, de las cuales **10,000 libras** serán destinadas al mercado nacional y **61,179.77 libras** como cuota de exportación, equivalente a **27,750.71** kilogramos según la unidad de conversión de 2.20462 libras/kg.

TERCERO: Los demás numerales que contiene Acuerdo N.- 130-2021, de fecha 30 de julio del año 2021, quedan en vigencia.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

QUINTO: Hacer las transcripciones de la Ley.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSE LUIS ANDINO CARBAJAL

SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Sección “B”

ADUANAS

ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS

ADENDUM SIETE (07) AL CONTRATO No. 01/2016 “PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE INSPECCION DE SEGURIDAD DE CARGA DE CONTENEDORES EN LA ADUANA DE PUERTO CORTES”

Nosotros **JUAN JOSÉ VIDES MEJÍA** mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado en dicho cargo mediante Acuerdo No. 579-2019 de fecha catorce de noviembre del dos mil diecinueve, debidamente facultado, quien en adelante se denominará “**El Contratante**” por otra parte **JOSE EDUARDO ATALA ZABLAH**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, con Tarjeta de Identidad número 0801-1956-03274, con Registro Tributario Nacional Número 0801-1956-032742 actuando en mi condición de Presidente de la Sociedad Mercantil **CAMIONES Y MOTORES, S.A. (CAMOSA)** sociedad constituida en este domicilio a los once días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno en Instrumento Público número 177 autorizado por el Notario Florentino Álvarez Canales e inscrito con el número 1 del tomo 29 de fecha 17 de noviembre de 1961 del Registro de comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán y quien acredita su comparecencia de representación con el Testimonio de Escritura Pública de Poder 377 autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., a los 24 días del mes de marzo del 2011 ante los oficios del notario Moisés Nazar Valladares e inscrito bajo el número 8977 matrícula 67589 de fecha 04 de abril del año 2011, en adelante denominado “**El Proveedor**” ambas partes con facultades suficientes para la celebración del presente acto, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. PCM-019-2016 del 16 de marzo

del 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 16 de abril del año 2016; número PCM-061-2016 del 05 de agosto del 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de septiembre del 2016, hemos convenido celebrar el presente **ADENDUM SIETE (07) “AL CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE INSPECCION DE SEGURIDAD DE CARGA DE CONTENEDORES EN LA ADUANA DE PUERTO CORTES,”** el cual se registrará bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES: Que la Administración Aduanera de Honduras, con la finalidad de dar cumplimiento al mandato contenido en los Decretos No. PCM-019-2016 del 16 de marzo del 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34009 de fecha 16 de abril de 2016, así como el Decreto Ejecutivo PCM-061-2016 aprobado el 05 de Agosto de 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de septiembre 2016, procedió a contratar a la Sociedad Mercantil **CAMIONES Y MOTORES, S.A. (CAMOSA)** para la “**PRESTACION DEL SERVICIO DE INSPECCION DE SEGURIDAD DE CARGA DE CONTENEDORES EN LA ADUANA DE PUERTO CORTES**”, mediante el Procedimiento de Contratación Directa, en atención a la situación de emergencia declarada en el Servicio Público de Inspección de Carga de Contenedores en Puerto Cortés, en virtud de lo cual se firmó en fecha dos (02) de junio del año dos mil dieciséis (2016) el Contrato No. 01/2016 para la **PRESTACION DEL SERVICIO DE INSPECCION DE SEGURIDAD DE CARGA DE CONTENEDORES EN LA ADUANA DE PUERTO CORTES.**

Que en fecha treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinte (2020) se suscribió el ADENDUM NÚMERO SEIS (06).

Que, a la fecha no ha entrado en funcionamiento el nuevo equipo de escaneo u otro operador con nueva tecnología en

la precitada aduana, tal como se establece en los referidos Decretos Ejecutivos.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL ADENDUM: con la finalidad de continuar brindando un servicio de calidad y acorde con las normativas técnicas y de seguridad establecidas en el Servicio Aduanero, así como mantener el servicio de inspección de seguridad de carga de contenedores en la aduana de Puerto Cortés y considerando que a la fecha se encuentra en proceso la Licitación Privada L.P.-ADUANAS-005-2021 Adquisición de Equipo, Ejecución y Administración del Sistema Integral de Inspección Aduanal No Intrusivo para la Aduana de Puerto Cortés, se requiere ampliar el plazo de la vigencia del contrato para la **PRESTACION DEL SERVICIO DE INSPECCION DE SEGURIDAD DE CARGA DE CONTENEDORES EN LA ADUANA DE PUERTO CORTES**, modificando para tal fin, mediante la suscripción del presente Adendum, los apartados denominados “SEGUNDO” y “CUARTO” del precitado contrato, lo anterior en virtud de la autorización decretada por el Congreso Nacional en el Decreto Legislativo No. 113-2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el día 27 de diciembre de 2021, el cual literalmente estipula: “**Artículo 4.- CONTRATO DE CAMIONES Y MOTORES.** “Una vez concluido el Contrato de Servicio de inspección de Seguridad de la Carga de Contenedores en Puerto Cortés, suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y la Empresa Camiones y el operador actual, contenido en el Decreto Legislativo No.190-2004, el 31 de Diciembre del 2021, el equipo Rayos Gamma pasa a ser parte de los bienes de la Empresa Nacional Portuaria (ENP). Una vez finalizado el proceso de Licitación para Adquisición de Equipo, Ejecución y Administración del Sistema Integral de Inspección Aduanal no Intrusivo para la Aduana de Puerto Cortés, la Administración Aduanera de Honduras queda facultada para que mediante Adenda al Contrato firmada por la autoridad superior competente, el operador actual, pueda continuar brindando el servicio por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo

de seis (6) meses, dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite, excepto en los casos que el proceso fuese sido declarado, desierto o fracasado conforme a lo estipulado por la Ley de Contratación del Estado podrá extenderse el citado Contrato bajo las mismas condiciones y hasta un plazo máximo de seis (6) meses”.

CLAUSULA TERCERA. - MODIFICACION DEL CONTRATO. Que con fundamento en las consideraciones precedentes y conforme a lo dispuesto en los Decretos Ejecutivos PCM-019-2016 aprobado el 16 marzo de 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,009 de fecha 16 de abril de 2016, así como el Decreto Ejecutivo PCM-061-2016 aprobado el 05 de agosto de 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de septiembre de 2016, ambas partes acuerdan modificar el Contrato No. 01/2016 de fecha 13 de diciembre de 2016, para la **PRESTACION DEL SERVICIO DE INSPECCION DE SEGURIDAD DE CARGA DE CONTENEDORES EN LA ADUANA DE PUERTO CORTES**, en numerales Segundo y Cuarto, los cuales se leerán así:

“**SEGUNDO:** Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el Comprador y El Proveedor y serán leídos e interpretados como parte integral del contrato: (a)...; (b)... (c)... (d) Garantías: “**EL CONTRATISTA**” constituye una garantía de cumplimiento de conformidad a lo establecido en el Contrato para la **PRESTACION DEL SERVICIO DE INSPECCION DE SEGURIDAD DE CARGA DE CONTENEDORES EN LA ADUANA DE PUERTO CORTES**”, aprobado mediante Decreto No. 190-2004 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 15 de febrero del año 2005 por el quince por ciento (15%) del valor total del Contrato, a favor de la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS) y tendrá vigencia de tres (3) meses a partir de la firma del presente ADENDUM SIETE (07) hasta el treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2022) o hasta que la Administración Aduanera de Honduras cuente con su equipo de inspección, conforme a lo señalado en la

Licitación Privada L.P.-ADUANAS-005-2021 Adquisición de Equipo, Ejecución y Administración del Sistema Integral de Inspección Aduana No Intrusivo para la Aduana de Puerto Cortés”.

“**CUARTO:** De conformidad a los Decretos Ejecutivos y Legislativos antes relacionados, la ampliación de vigencia de este Contrato es a partir del uno (01) de enero del dos mil veintidós (2022) hasta el treinta y uno de marzo del dos mil veintidós (2022) o hasta que la Administración Aduanera de Honduras cuente con su equipo de inspección conforme a lo señalado en el numeral segundo del presente ADENDUM SIETE. En caso de que subsista la causa que motiva y autoriza la suscripción del ADENDUM SIETE (07), el presente Contrato podrá ser ampliado en cuanto a su vigencia por voluntad de las partes, para lo cual las partes deberán librar una carta con treinta (30) días calendario de anticipación al vencimiento del plazo establecido en el presente ADENDUM SIETE (07), en la que se expresará su voluntad de ampliar la vigencia del Contrato, acreditando la subsistencia de dicha causa”.

CLAUSULA CUARTA: Es entendido y aceptado por ambas partes, que en caso de que el Contrato para la **PRESTACION DEL SERVICIO DE INSPECCION DE SEGURIDAD DE CARGA DE CONTENEDORES EN LA ADUANA DE PUERTO CORTES,**” se rescinda antes de la finalización de la vigencia establecida en el presente ADENDUM SIETE (07), conforme a lo dispuesto en el Artículo dos (2) del Decreto Ejecutivo PCM-019-2016 y su reforma contenida en el Decreto Ejecutivo PCM-061-2016, no existirá obligación de pago de la Empresa Nacional Portuaria (ENP) a favor de la Sociedad Mercantil **CAMIONES Y MOTORES, S.A. (CAMOSA)** por el plazo pendiente de ejecución y tampoco el reconocimiento de daños y perjuicios como contrapartida del servicio prestado.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS: Las partes contratantes, manifiestan que quedan vigentes los demás

términos y condiciones del **CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE INSPECCION DE SEGURIDAD DE CARGA DE CONTENEDORES EN LA ADUANA DE PUERTO CORTES**” que no han sido modificadas en el presente ADENDUM SIETE (07).

CLAUSULA SEXTA: El presente ADENDUM SIETE (07), entrará en vigor a partir de la fecha de la suscripción del presente Adendum y requerirá aprobación posterior de conformidad a lo dispuesto en el Artículo cuatro (4) del Decreto Ejecutivo PCM-019-2016.

CLAUSULA SEPTIMA: ACEPTACION, SUSCRIPCION RATIFICACIÓN: Los suscritos hemos leído el presente ADENDUM SIETE (07) y enterados de su contenido y objeto, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en tres ejemplares con la misma validez y efectos legales.

EN FE de lo aquí estipulado firmamos los abajo indicados el presente ADENDUM SIETE (07), al Contrato para **“LA PRESTACION DEL SERVICIO DE INSPECCION DE SEGURIDAD DE CARGA DE CONTENEDORES DE LA ADUANA DE PUERTO CORTES,**” en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), en tres ejemplares originales de igual valor probatorio.

JUAN JOSE VIDES MEJÍA

Director Ejecutivo

Administración Aduanera de Honduras

JOSE EDUARDO ATALA ZABLAH

Presidente de Camiones y Motores, S.A. (CAMOSA)

26 E. 2022.

Marca de Fábricas

Número de Solicitud: 2020-20501

Fecha de presentación: 2020-07-20

Fecha de emisión: 9 de septiembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GAZ & JO INTELLECTUAL PROPERTY HOLDINGS LIMITED.

Domicilio: SUITE 4, QUERPEL HOUSE, 1 DUKE OF YORK SQUARE, LONDON, SW3 4LY, Reino Unido.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad No. 3511395 de fecha 13/07/2020 de Reino Unido.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

JO LOVES

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Jabones productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; preparaciones para después del afeitado; bálsamos, lociones y geles para después del afeitado; productos para perfumar el ambiente; productos antitranspirantes [artículos de tocador]; productos antiestáticos para uso doméstico; toallitas antiestáticas para secadora; aceites, lociones, cremas y geles de aromaterapia para uso cosmético; preparaciones, aceites, lociones, cremas, espumas y geles para el baño y la ducha; cosméticos en forma de cremas, geles, lociones, sueros, mascarillas y espumas; preparaciones para blanquear para uso doméstico; productos blanqueadores [lavandería]; cremas, geles, lociones, sueros, mascarillas y espumas faciales y corporales; exfoliantes cosméticos corporales; preparaciones aromatizantes; champús y acondicionadores para el cabello; productos desengrasantes para uso doméstico; detergentes; detergentes para lavar los platos; acondicionadores de tela y suavizantes; preparaciones para la limpieza de suelos, preparaciones y tratamientos para el cabello; fragancias para el cabello; cremas, lociones, geles, líquidos para el cabello [de uso cosmético]; pomadas para el cabello; fragancias para el hogar; toallitas higiénicas húmedas; preparaciones para lavar la ropa; preparaciones para pulir; popurrís aromáticos; difusores de perfumes de ambiente con varillas y recambios para difusores de perfumes para ambiente con varillas; aerosoles perfumados y desodorizantes para tejidos; productos para perfumar la ropa; pulverizadores perfumados para ambientar habitaciones; preparaciones para el cuidado de la piel, de la clase 3

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2511

Fecha de presentación: 2021-05-26

Fecha de emisión: 2 de noviembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Hangzhou Hikmicro Sensing Technology Co., Ltd.

Domicilio: Building A1, No 299, Qiushi Road, Tonglu Economic Development Zone, Tonglu County, Hangzhou 311501, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HIKMICRO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Dispositivos de memoria de ordenador; programas de ordenador [programas], grabados; programas operativos de ordenador, grabados; software informático. grabado; aplicaciones de software informático descargables; parquímetros;

aparatos de franqueo de cheques; detectores de monedas falsas; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; hologramas; equipo de reconocimiento facial; máquina de asistencia; aparatos de fototelegrafía, aparatos de pesaje; tableros de anuncios electrónicos; aparatos de intercomunicación; videotéfonos; aparatos de sistema de posicionamiento global [GPS]; discos compactos [audiovídeo]; aparatos de grabación de sonido; grabadoras de vídeo; cámaras de vigilancia; aparatos de control para fines no médicos, monitores de bebés visibles; cámaras [fotografía]; filtros [fotografía]; trípodes para cámaras; capuchas para lentes; palos para selfies [monópodos portátiles]; instrumentos de medición; lentes ópticos; cables de fibra óptica [fibra (am.)]; cable eléctrico; cable; obleas para circuitos integrados; chips [circuitos integrados]; condensadores; pantallas de vídeo; aparatos de control remoto; filamentos conductores de luz [fibras ópticas [fibras]]; equipos eléctricos utilizados para el control remoto de operaciones industriales; pararrayos, extintores; pantallas de radiología para uso industrial; dispositivos de protección para uso personal contra accidentes; instalaciones eléctricas antirrobo; aparatos de advertencia antirrobo; baterías eléctricas; diapositivas [fotografía]; sensores; detectores; equipo de imágenes térmicas infrarrojas; equipo de medición de temperatura de imagen térmica, de la clase 9

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. artículo 88 de la ley de propiedad industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-51

Fecha de presentación: 2021-01-07

Fecha de emisión: 1 de noviembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: NUEVA ELEKTRA DEL MILENIO, S.A DE C.V.

Domicilio: Av. Insurgentes Sur No. 3579, Col. Tlalpan, La Joya, México.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ITALIKA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.

J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; motos; motocicletas; motocicletas de motocross; motocicletas ligeras; alforjas para motocicletas; Amortiguadores de barra del manillar [partes de motocicletas]; amortiguadores para motocicletas; avisadores acústicos para motocicletas; bastidores de motocicletas; bocinas de advertencia para motocicletas; bolsas para portaequipajes para motocicletas; bombas de aire para motocicletas; brazos oscilantes para motocicletas; caballetes de motocicletas; cables de embrague [partes de motocicletas]; cables de freno [partes de motocicletas]; cadenas de rodillos para motocicletas; cadenas de transmisión para motocicletas; cámaras de aire para neumáticos de motocicletas; cigüeñales para motocicletas; cinta de agarre para motocicletas; cofres especiales para motocicletas; componentes estructurales de motocicletas; cubos de ruedas de vehículos (motocicletas); discos de freno para motocicletas; empuñaduras de manillares [partes de motocicletas]; ensamblajes de faros frontales [partes de motocicletas]; espaciadores frontales [partes de motocicletas]; estribas para motocicletas; fundas ajustables para motocicletas; fundas de sillín para bicicletas o motocicletas; fundas de sillín para motocicletas; fundas para sillines de motocicletas; guardabarros para motocicletas; horquillas delanteras para motocicletas; llantas de rueda para motocicletas; maleteros para motocicletas; manillares para motocicletas; neumáticos y cámaras de aire para motocicletas; palancas de cambio para motocicletas; palancas de control de la barra del manillar [partes de motocicletas], de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-21954
 Fecha de presentación: 2020-08-06
 Fecha de emisión: 23 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: YKK CORPORATION
 Domicilio: 1, Kanda izumi-cho, Chiyoda-ku, Tokyo, 101-8642, Japón

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (18)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****NATULON****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Bolsos; carteras; monederos, estuches para artículos de tocador; carteras para tarjetas de visita [tarjeteros]; tarjeteros [carteras]; billeteras; tiras de cuero; armazones de bolsos; armazones de carteras; armazones de monederos; broches para bolsos, carteras y monederos; cierres para bolsos, carteras y monederos; hebillas para bolsos, carteras y monederos; bandoleras, correas para el hombro y correas para bolsos, carteras y monederos; ajustadores de longitud para bandoleras, correas para el hombro y correas para bolsos, carteras y monederos; hombreras para bandoleras, correas para el hombro y correas para bolsos, carteras y monederos; ganchos para cinturones y correas para bolsos, carteras y monederos; asas y agarradores para bolsos, carteras y monederos; parches para cinturones y correas bolsos, carteras y monederos; hebillas para mochilas, bolsas de viaje y bolsas de gimnasia, de la clase 18.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3207
 Fecha de presentación: 2021-06-28
 Fecha de emisión: 23 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Rivian IP Holdings, LLC.
 Domicilio: 13250 N. Haggerty Road, Plymouth, Michigan 48170, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****RIVIAN****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Corporación organizada bajo las leyes de Delaware. Se adjunta copia cotejada de documentos de poder. La marca es un término de fantasía el cual no tiene traducción.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Transporte: embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; arrendamiento de vehículos de motor; servicios de uso compartido de automóviles; servicios de viajes compartidos; transporte y almacenamiento de vehículos; alquiler de vehículos; servicios de conducción de vehículos; remolque de vehículos; servicios de alquiler de vehículos; reserva de vehículo de alquiler; servicios de asistencia en carretera de emergencia, a saber, servicios de remolque, cabrestante y entrega de llaves; planificación de rutas de viaje, de la clase 39

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3277
 Fecha de presentación: 2021-06-29
 Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: TotalEnergies SE.
 Domicilio: 2 Place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (40)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****TE****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul Oscuro, Azul Claro, Verde y Amarillo.

J.- Para Distinguir y Proteger: Producción de energía en todas sus formas; tratamiento y transformación de cualquier material para la producción de energía; servicios de transformación de elementos naturales (sol, agua, viento) en energía; tratamiento, reciclaje y eliminación de residuos y de materias orgánicas; refinado; servicios de purificación y descontaminación del aire, del agua y del suelo; servicios de descontaminación y de saneamiento de instalaciones y emplazamientos industriales, de equipos y aparatos en el ámbito de la producción de energía; información y asesoramiento técnicos a terceros relativos a la producción de energía; alquiler de aparatos y de instalaciones de producción de energía en todas sus formas y facilitación de información relativa a los mismos; alquiler de aparatos e instalaciones de tratamiento químico y facilitación de información relativa a los mismos; mezclado de lubricantes para terceros, de la clase 40.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2804
 Fecha de presentación: 2021-06-08
 Fecha de emisión: 17 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd
 Domicilio: ROOM 618, BUILDING NUMBER 1, LUCKY CITY COMMERCIAL CENTER, SUZHOU INDUSTRIAL PARK, SUZHOU CITY, JIANGSU PROVINCE, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (10)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****DYLLU****G.-****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: Se protege la grafía y como se muestra en el ejemplar adjunto.

J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos de masaje: condones; medidores de colesterol; aparatos dentales eléctricos; tapones para los oídos [dispositivos de protección para los oídos]; materiales de sutura; tapones para los oídos para insonorizar, que no sean para uso médico; extremidades artificiales; artículos ortopédicos; aparatos de fisioterapia; biberones; tetinas para biberones; monitores de composición corporal; almohadas soporíficas para el insomnio; monitores de grasa corporal; aparatos e instrumentos quirúrgicos; aparatos, de monitorización de la frecuencia cardiaca; hemocitómetros; glucómetros; aparatos de medición de la presión arterial; aparatos e instrumentos dentales; aparatos para su uso en análisis médicos; guantes para uso médico; termómetros para uso médico; lámparas médicas de rayos ultravioleta para esterilizar; audífonos, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

**DYLLU**

Número de Solicitud: 2020-7115
 Fecha de presentación: 2020-02-13
 Fecha de emisión: 16 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: HYUNDAI MOTOR COMPANY
 Domicilio: 12, HEOLLEUNG-RO, SEOCHO-GU, SEOUL, República de Corea.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad No. 40-2019-0189937 de fecha 06/12/2019 de Rep. Pop. Dem. de Corea

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

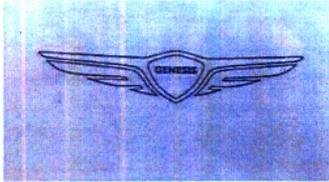
RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GENESIS Y DISEÑO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger; Placa de número de teléfono para aparcamiento de automóviles, automóviles; partes y accesorios para automóviles; carros turismos; vehículos de uso deportivo; automóviles eléctricos; neumáticos para automóviles; amortiguadores para automóviles, sistemas de frenos para vehículos, motores para vehículos terrestres; transmisiones para vehículos terrestres, rodamientos para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; motocicletas, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4099
 Fecha de presentación: 2021-08-10
 Fecha de emisión: 22 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: PROCAPS, S.A.
 Domicilio: CALLE 80 No. 78B - 201, BARRANQUILLA, Colombia.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SOAS

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de publicidad para la industria farmacéutica, principalmente orientada a la promoción de una cápsula de fácil apertura, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4114
 Fecha de presentación: 2021-08-10
 Fecha de emisión: 14 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Walmart Apollo, LLC.
 Domicilio: 702 Southwest 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (8)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EXPERT GARDENER

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Herramientas de mano, a saber, palas, picos, pinzas de alambre, paletas, horquillas de hierba, podadoras, picas y azadones. herramientas de jardinería, a saber, palas, picos, pinzas de alambre, paletas, horquillas de hierba, podadoras, picas y azadones; esparcidores manuales para semillas y productos químicos para césped seco: cizallas manuales; herramientas e implementos de mano accionados manualmente; cuchillería; armas blancas, excepto armas de fuego; maquinillas de afeitar, de la clase 8.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-2721
 Fecha de presentación: 2020-01-20
 Fecha de emisión: 22 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: IMPACT HUB ASSOCIATION - VEREIN ZUR FÖRDERUNG SOZIALER INNOVATIONEN.
 Domicilio: Lindengasse 56/18-19, 1070 Wien, Austria.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Impact Hub

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Marketing; consultoría profesional sobre negocios comerciales, consultoría sobre organización de negocios; organización de contactos comerciales y empresariales, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARÍZTA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-1535
 Fecha de presentación: 2021-04-06
 Fecha de emisión: 6 de julio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: PEPSICO, INC
 Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, 10577, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

JULIA R. MEJÍA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

pep+pepsico positivo

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Corporación organizada bajo las leyes de Carolina del Norte

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Promover la conciencia pública sobre la necesidad que los consumidores tomen decisiones positivas con respecto a los alimentos y bebidas para ellos mismos y para el planeta. promover la conciencia pública sobre la necesidad de la sostenibilidad agrícola y alimentaria; promover la conciencia pública sobre asuntos e iniciativas ambientales. de la clase 35

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-22664
 Fecha de presentación: 2020-08-20
 Fecha de emisión: 25 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: JIMMY JOHN'S ENTERPRISES, LLC.
 Domicilio: 2212 Fox Drive, Champaign, Illinois 61820, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (39)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
JJ JIMMY JOHN'S
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se concede exclusividad sobre el término "SANDWICHES" presentado en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de entrega de comida por restaurantes, servicios de entrega de comida; servicios de entrega de alimentos preparados, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-23016
 Fecha de presentación: 2020-09-16
 Fecha de emisión: 12 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: DELOITTE S-LATAM MXCA, S.C.
 Domicilio: Paseo de la Reforma 505, piso 28, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MECA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se limita a "MECA Y DISEÑO"

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Software: programas de aplicación; aplicaciones de móviles; software de clases virtuales; software de tratamiento de datos; software descargable; software interactivos; software para teléfonos móviles de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-23436
 Fecha de presentación: 2020-10-09
 Fecha de emisión: 12 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: KERN PHARMA, S.L.
 Domicilio: c. Venus, 72-Polígono Industrial Colón II, 08228 TERRASSA, España.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BLEND-A-KERN

BLEND-A-KERN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege únicamente para uso; Extracto de algas para uso alimenticio.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Extractos de algas para uso alimenticio, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-24177
 Fecha de presentación: 2020-11-25
 Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: MARCAS Y SERVICIOS DE COSMETICA, S.A.
 Domicilio: Mallorca, 233 - Principal, 08008 Barcelona, España.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BRUNOVASSARI
G.-

BRUNOVASSARI

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos de perfumería y cosmética, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-164
 Fecha de presentación: 2021-01-13
 Fecha de emisión: 12 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: Jaftron Biomedical Co, Ltd.
 Domicilio: No. 98 Technology Six Road, High-tech Zone, Zhuhai City, China, 519000, P.R. CHINA, China.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (10)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
JAFRON
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: La marca consiste de jaftron y diseño que no tiene un significado especial.
J.- Para Distinguir y Proteger: Bombas para uso médico; aparatos e instrumentos médicos; dializadores; camas hechas especialmente para uso médico; biberones; anticonceptivos, no químicos; implantes quirúrgicos compuestos de materiales artificiales; vendajes de apoyo; artículos ortopédicos; hilo quirúrgico; materiales de sutura, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5910
 Fecha de presentación: 2021-11-03
 Fecha de emisión: 17 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Inversiones Maka, S. de R.L. de C.V.
 Domicilio: San Pedro Sula, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Ariela Sofi-a Ayala Cruz

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Botanipet

G.**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Shampoo, acondicionador, aceite para piel y pelaje, repelente, bálsamos, limpiador bucal, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 E. y 10 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5911
 Fecha de presentación: 2021-11-03
 Fecha de emisión: 17 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Inversiones Maka, S. de R.L. de C.V.
 Domicilio: San Pedro Sula, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Ariela Sofi-a Ayala Cruz

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Dharti

G.**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: Se protege en su forma conjunta sin darle protección a las palabras "HEALT & WELLNESS" que aparece en la etiqueta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Suplementos alimenticios naturales, cápsulas de hierbas, vitaminas, proteínas, vegetales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 E. y 10 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5912
 Fecha de presentación: 2021-11-03
 Fecha de emisión: 19 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Dinita's Comercial, S. de R.L.
 Domicilio: San Pedro Sula, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Carla Cicely Mejía Barahona

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

L'Trufa

G.**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Comercialización de productos para terceros, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 E. y 10 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3824
 Fecha de presentación: 2021-07-27
 Fecha de emisión: 29 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: Societé des Produits Nestlé S.A.
 Domicilio: 1800 Vevey, Suiza
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 BLANCA REBECA MEJÍA LOZANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

POWERBLEND

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Alimentos y sustancias alimenticias para bebés; preparaciones alimenticias para bebés; harinas lacteadas para bebés, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021 y 11, 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2557
 Fecha de presentación: 2021-05-27
 Fecha de emisión: 14 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 Solicitante: Lineage Logistics Holdings, LLC
 Domicilio: 423 Washington Street, Floor 7, San Francisco, California 94111, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (40)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EMERGENT

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Corporación organizada bajo las leyes de Delaware. Se presenta como gestor oficioso. La marca está escrita en idioma inglés "EMERGENT" cuya traducción al español es "EMERGENTE".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Procesamiento a alta presión de productos alimenticios; servicios de panadería, a saber, fabricación de productos de panadería de acuerdo a especificaciones de terceros; congelación de alimentos; servicios de refrigeración, a saber, refrigeración de productos y alimentos con fines de conservación; prestación de servicios de templado y maduración, de la clase 40

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021 y 11, 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3459
 Fecha de presentación: 2021-07-09
 Fecha de emisión: 21 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 Solicitante: Lineage Logistics Holdings, LLC
 Domicilio: 423 Washington Street, Floor 7, San Francisco, California 94111, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (40)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LINEAGE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Corporación organizada bajo las leyes de Delaware. Se adjunta copia cotejada de documento

de poder. La marca está escrita en idioma inglés "LINEAGE" cuya traducción al español es "LINAJE".

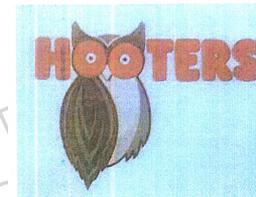
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Procesamiento a alta presión de productos alimenticios; servicios de panadería, a saber, fabricación de productos de panadería de acuerdo a especificaciones de terceros; congelación de alimentos; servicios de refrigeración, a saber, refrigeración de productos y alimentos con fines de conservación; prestación de servicios de templado y maduración, de la clase 40

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021 y 11, 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-22376
 Fecha de presentación: 2020-08-12
 Fecha de emisión: 11 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: HI LIMITED PARTNERSHIP
 Domicilio: 1815 The Exchange, Atlanta, GA 30339, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 HOOTERS
G.-



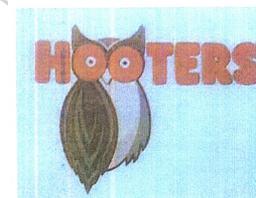
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Mezcla de pan, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021 y 11, 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-22375
 Fecha de presentación: 2020-08-12
 Fecha de emisión: 10 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 Solicitante: HI LIMITED PARTNERSHIP
 Domicilio: 1815 The Exchange, Atlanta, GA 30339, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 HOOTERS Y DISEÑO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de bar y restaurante, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021 y 11, 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3068
 Fecha de presentación: 2021-06-22
 Fecha de emisión: 8 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: Grupo Nus, S.A. de C.V.
 Domicilio: Rodolfo Gaona 86-E, Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX, C.P. 11200, México
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DIEGA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se protege en su forma conjunta sin darle exclusividad sobre la palabra GINEBRA.
J.- Para Distinguir y Proteger: Ginebra, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021 y 11, 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-15944
 Fecha de presentación: 2020-05-18
 Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: QINGDAO HAISHANG ZHICAI MANAGEMENT CONSULTING CO., LTD.
 Domicilio: Haier Industrial Park, No. 1 Haier Road, Laoshan District, Qingdao City, Shandong Province, P.R., China
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HAIER

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Presentó carta de consentimiento de la empresa Haier Investment Developemen Coltd.
J.- Para Distinguir y Proteger: Computadoras portátiles; Ordenadores; Dispositivos periféricos informáticos; Software informático, grabado; Aparatos de navegación para vehículos [ordenadores a bordo]; Videoteléfonos; Instrumentos de navegación; robots humanoides con inteligencia artificial; Aparatos de televisión; Aparatos de control remoto; enchufes, tomacorrientes y otros contactos [conexiones eléctricas]; Pantallas de video; Cerraduras eléctricas; Baterías eléctricas; Cargadores para baterías eléctricas, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021 y 11, 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-22880
 Fecha de presentación: 2020-09-07
 Fecha de emisión: 12 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ S.A.
 Domicilio: 1800 VEVEY, Suiza
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 KENIA ROSIBEL MEDINA ROBLES
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 COGNITA GOLD 2
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se dará derecho exclusivo sobre el número 2.
I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Alimentos para bebés; leche en polvo para bebés; leche formulada, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021 y 11, 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-15943
 Fecha de presentación: 2020-05-18
 Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: QINGDAO HAISHANG ZHICAI MANAGEMENT CONSULTING CO., LTD.
 Domicilio: Haier Industrial Park, No. 1 Haier Road, Laoshan District, Qingdao City, Shandong Province, P.R., China
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (7)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HAIER

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Presentó carta de consentimiento de la empresa Haier Investment Developemen Co Ltd.
J.- Para Distinguir y Proteger: Licuadoras eléctricas para uso doméstico; máquinas de cocina- eléctricas; prensas de frutas, eléctricas, para uso doméstico; lavaplatos; máquina de leche de soja para uso doméstico; lavadoras [lavandería]; máquina de limpieza en seco; máquinas de escurrir para lavandería; desintegradores; robots industriales; compresores para refrigeradores; unidades de eliminación de basura; máquinas y aparatos de limpieza eléctricos; máquinas y aparatos para el lavado de alfombras, eléctricos; aspiradoras, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021 y 11, 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3069
 Fecha de presentación: 2021-06-22
 Fecha de emisión: 27 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: Grupo Nus, S.A. de C.V.
 Domicilio: Rodolfo Gaona 86-E, Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX, C.P.11200, México
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 SISI
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se protege el diseño que acompaña a la denominación SISI, sin dar exclusividad sobre la frase "HECHOS A BASE DE INGREDIENTES MEXICANOS" por ser descriptiva.
J.- Para Distinguir y Proteger: Ron; vodka; ginebra; licor de café; licor de hierbas; licor de durazno; licor de fresas; licor de cassis; licor de plátano; licor de almendras (amaretto); licor de cacao; licor de cereza; licor de mango; licor de naranja; licor de menta; licor de canela; licores de hierbas, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021 y 11, 26 E. 2022.

1/ No. Solicitud: 4183/2020

2/ Fecha de presentación: 28-01-2020

3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD.

4.1/ Domicilio: 283#, BBK Road, Wusha, Chang'An, Dongguan, Guangdong, China, P.R. CHINA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: P.R. CHINA

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIVO

6.2/ Reivindicaciones: Se protege la grafía tal como se muestra en el ejemplar adjunto.

7/ Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:

Aparatos de procesamiento de datos; asistentes digitales personales [PDA]; aparatos de telecomunicaciones en forma de joyas; aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; computadoras tipo tabletas terminales de pantalla táctil interactiva; gafas inteligentes; relojes inteligentes; bolígrafos para pantalla táctil; computadoras portátiles; aparatos de reconocimiento facial; instrumentos de navegación; aparato de sistema de posicionamiento global (GPS); teléfonos inteligentes, teléfonos móviles; correas para teléfonos móviles; rastreadores portátiles de actividad; cubiertas para teléfonos móviles; fundas para teléfonos móviles; películas protectoras adaptadas para pantallas de teléfonos móviles; teléfonos inteligentes portátiles; soportes adaptados para teléfonos móviles; gabinetes para altavoces; altavoces inalámbricos; auriculares; auriculares inalámbricos; auriculares para teléfonos celulares; auriculares inalámbricos para teléfonos inteligentes; palos para selfies utilizados como accesorios para teléfonos inteligentes; lentes para selfies; cables USB; cables USB para teléfonos celulares; adaptadores de corriente; baterías, eléctricas; cargadores de batería; baterías recargables; cargadores inalámbricos; cargadores de batería para teléfonos móviles; auriculares inteligentes (smart earphones); audífonos inteligentes (smart headsets); auriculares inteligentes (intelligent earphones); audífonos inteligentes (intelligent headsets); gafas de realidad aumentada; auriculares de realidad aumentada; pantallas de realidad aumentada montadas en la cabeza; gafas de realidad virtual; auriculares de realidad virtual; guantes de realidad virtual; hardware de realidad virtual; software de realidad virtual y aumentada; altavoces inteligentes; altavoces inteligentes artificiales; televisión inteligente; computadoras portátiles; computadoras; pantallas para teléfonos móviles; soportes para teléfonos móviles para uso en vehículos; cargador de batería portátil; bandas inteligentes; balanzas para grasa corporal; balanzas con analizadores de masa corporal; chips [circuitos integrados]; chips electrónicos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:

12/ Reservas:

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022

Número de Solicitud: **2021-3464**

Fecha de presentación: **2021-07-09**

Fecha de emisión: **26 de octubre de 2021**

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: REALTY ONE GROUP INTERNATIONAL LLC
Domicilio: 23811 Aliso Creek Road, Ste 168, Laguna Niguel, California 92677, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

REALTY ONE GROUP

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de publicidad y propaganda en el área de la propiedad inmobiliaria; consultoría en organización y gestión empresarial en el área de la propiedad inmobiliaria; análisis de gestión empresarial en el área de la propiedad inmobiliaria; administración y gestión comercial de empresas en el área de la propiedad inmobiliaria; servicios de consultoría, gestión y planificación empresarial en el área de la propiedad inmobiliaria; asistencia en la gestión de empresas comerciales franquiciadas; servicios de asesoramiento en gestión empresarial relacionados con franquicias; asesoramiento y asistencia empresarial relacionados con servicios de franquicia, a saber, prestación de asistencia comercial en el establecimiento y/o funcionamiento de empresas de corretaje de bienes raíces y agencias inmobiliarias; asistencia en el establecimiento y/u operación de negocios de corretaje de bienes raíces; servicios de franquicia, a saber, ofrecimiento de asistencia técnica y de gestión empresarial en el establecimiento y funcionamiento de corredores de bienes raíces y agencias inmobiliarias; franquicias, a saber, consultoría y asistencia en la gestión, organización y promoción empresarial; franquicias, a saber, asistencia técnica en el establecimiento y/o funcionamiento de corredores de bienes raíces y agencias inmobiliarias; provisión de soluciones de marketing y planificación empresarial para profesionales inmobiliarios; gestión de ventas inmobiliarias; provisión de soluciones de marketing y planificación empresarial para profesionales inmobiliarios; provisión de servicios de marketing para profesionales inmobiliarios; servicios de consultoría y asesoría en el área de la estrategia empresarial para profesionales inmobiliarios; servicios de marketing de bienes raíces, saber, servicios en línea con recorridos por bienes raíces residenciales y comerciales; provisión de pistas inmobiliarias para posibles compradores; conectar a consumidores con profesionales inmobiliarios en el área de los servicios inmobiliarios a través de internet; provisión de soluciones de planificación empresarial para profesionales inmobiliarios; provisión de pistas de ventas para la industria inmobiliaria; proporcionar un sitio web interactivo de bienes raíces que promueva viviendas y propiedades de apartamentos ofreciendo a los posibles compradores e inquilinos recorridos en video, descripciones de las propiedades, texto, precio, ubicación, mapas y otra información que podría influir en un posible comprador o inquilino al realizar una compra o decisión de alquiler; recopilación de índices de información, a saber, recopilación de listados de corretaje de bienes raíces; organización de exhibiciones y exposiciones de viviendas e inmuebles con fines promocionales o publicitarios, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021 y 11, 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4555
 Fecha de presentación: 2021-09-01
 Fecha de emisión: 9 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 Solicitante: INVERSIONES VOCES, S.A. DE C.V.
 Domicilio: BOULEVARD MORAZÁN, TEGUCIGALPA, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 Karla Paola Casco Castro
E.- CLASE INTERNACIONAL (38)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 GRUPO INVOSA
 G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Telecomunicaciones, servicios de radiodifusión y transmisión de flujo continuo de datos (streaming). Operadora de emisoras de radio, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 E. y 10 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4577
 Fecha de presentación: 2021-09-02
 Fecha de emisión: 26 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 Solicitante: INVERISIONES VOCES, S.A. DE C.V.
 Domicilio: BOULEVARD MORAZÁN, TEGUCIGALPA, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 KARLA PAOLA CASCO CASTRO
E.- CLASE INTERNACIONAL (38)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 LA TOP 107.7 FM
 G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su forma conjunta los elementos Denominativos y figurativos sin darle protección a los elementos Numéricos, ya que los diales de las emisoras son objeto de protección temporal, otorgados por Estado de Honduras a través de su ente regulador "CONATEL". Se reivindica el color verde.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Telecomunicaciones, servicios de radiodifusión y transmisión de flujo continuo de datos (streaming). Programas de entretenimiento y música juvenil, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 E. y 10 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4359
 Fecha de presentación: 2021-08-23
 Fecha de emisión: 14 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 Solicitante: GRUPO ACRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 KARLA PAOLA CASCO CASTRO
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 LISTO BY SOMPOPO
 G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparación de alimentos listos para preparar, abrir y comer; como ser frutas y verduras cortada, semillas, confites, chocolates, etc. de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021 y 11, 26 E. 2022.

SECRETARIA DE TRABAJO Y
 SEGURIDAD SOCIAL

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en fecha uno (01) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), mediante Resolución No.241-2021, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA, AGROMEZA GUANACASTALES S.A. (SITRAGROCASTALES)**, con domicilio en La Lima Cortés Campo Copen Viejo, departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo N° V Folio N° 751 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de diciembre de 2021

ORIETTA MORENO
 SECRETARIA ADMINISTRATIVA

26, 27 y 28 E. 2022

Número de Solicitud: 2019-39132

Fecha de presentación: 2019-09-16

Fecha de emisión: 27 de octubre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LABORATORIO COPAHUE S.A.

Domicilio: Montevideo 1693, 3º Piso (C1021AAA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CAVIAHUE

G.-

CAVIAHUE

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; cremas no medicinales; preparaciones para la limpieza y cuidado del cuerpo; preparaciones para el cuidado de la piel, los ojos y las uñas; jabones no medicinales; geles faciales y corporales no medicinales; correctores para líneas de expresión y arrugas; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, de la clase 3

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3350

Fecha de presentación: 2021-07-02

Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PEPSICO, INC.

Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, NY, 10577, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

JULIA R. MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ROMPELA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aguas minerales y gaseosas, agua saborizada, agua de coco y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, bebidas carbonatadas, de la clase 32

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-24040

Fecha de presentación: 2020-11-18

Fecha de emisión: 12 de octubre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CREMER S.A.

Domicilio: Rua Iguaiçu, nº. 291, Itoupava Seca, 89030-030, Blumenau, Santa Catarina, Brasil.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CREMER

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Algodón para uso cosmético; hisopos de algodón para uso cosmético; talco en polvo para uso de tocador, de la clase 3

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-23840

Fecha de presentación: 2020-11-02

Fecha de emisión: 12 de octubre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA S.A. DE C.V.

Domicilio: Barrio Guadalupe, Blvd. del Norte, Carretera salida a Puerto Cortés, San Pedro Sula, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

STEPHANIE CRUZ ANDERSON

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PULPECERCA EXPRESS

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se reivindica el ".com" que aparece en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de transporte y entrega, de la clase 39

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-22690

Fecha de presentación: 2020-08-24

Fecha de emisión: 12 de octubre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.

Domicilio: PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA 1000, COLONIA PEÑA BLANCA

SANTA FE, 01210. MÉXICO D.F., México

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SNOW BALLS

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se reclama exclusividad sobre los términos y frases de uso común que aparecen en la etiqueta adjunta.

Se protege la marca en su conjunto.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Pan y pasteles, de la clase 30

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3280
Fecha de presentación: 2021-06-29
Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: TOTALENERGIES SE
Domicilio: 2 place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul Oscuro, Azul Claro, Verde y Amarillo.

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restaurante (alimentación); restaurantes; cafeterías; servicios hoteleros, alojamientos temporales y servicio de reserva relativo a los mismos, de la clase 43

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3221
Fecha de presentación: 2021-06-28
Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Rivian IP Holdings, LLC
Domicilio: 13250 N. Haggerty Road, Plymouth, Michigan 48170, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (45)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección física de las propiedades tangibles e individuos; servicios personales y sociales prestados por otros para satisfacer las necesidades de los individuos; servicios de monitoreo de flotas de vehículos con fines de seguridad; servicios de recuperación de vehículos robados; servicios de emergencia en carretera, a saber, apertura de cerraduras, de la clase 45

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4284
Fecha de presentación: 2021-08-18
Fecha de emisión: 28 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V.
Domicilio: Poniente 128 NO. 606 Col. Industrial, Vallejo, México, D.F., 02300, México

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

DISFRUTA A LO GRANDE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Para utilizarse con el Reg. 108433 de la marca GAMESA PAKETON CL. 30

J.- Para Distinguir y Proteger: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo; principalmente, galletas, de la clase 30

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4283
Fecha de presentación: 2021-08-18
Fecha de emisión: 3 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.

Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., México

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

WONDER

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones hechas a base de cereal, pan, pasteles y galletas, de la clase 30

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2019-45971
Fecha de presentación: 2019-11-08
Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRIFFITH FOODS INTERNATIONAL INC.

Domicilio: One Griffith Center, Alsip, Illinois 60803, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ZAFRÁN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Fusión traspaso de derechos de Laboratorio Griffith de CA, S.A., a favor de la solicitante Griffith Foods International, INC.

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos alimenticios preparados de, incorporando o derivados de carne, pescado, carne de ave, carne de caza, mariscos y crustáceos; productos del mar; sopas; preparaciones para elaborar sopas; bases para mariscos y sopas; caldos de alimentos, a saber, caldos de mariscos, caldos de res, caldos de pollo, caldos de vegetales y caldos de sopa; consomés; sopa en polvo; aderezo (topping) de fruta; queso crema; fruta en polvo para mezclar con postre, de la clase 29

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-8885
 Fecha de presentación: 2020-02-24
 Fecha de emisión: 27 de julio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: N.V. ORGANON
 Domicilio: Kloosterstraat 6 Oss, 5349AB, Reino de los Países Bajos
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ORGANON

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Software descargable en la naturaleza de una aplicación móvil para proporcionar información sobre productos farmacéuticos, medicamentos, dispositivos médicos, salud y bienestar, de la clase 9

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2019-45972
 Fecha de presentación: 2019-11-08
 Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: GRIFFITH FOODS INTERNATIONAL INC.
 Domicilio: One Griffith Center, Alsip, Illinois 60803, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ZAFRÁN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Fusión traspasó los derechos de Laboratorio Griffith de CA,S:A a favor de Griffith International Inc.
J.- Para Distinguir y Proteger: Condimento para sopas, salsas y carne; bases para jugos de carne (gravy) y bases para salsa; condimentos alimenticios; recubrimientos para alimentos, a saber, recubrimientos para alimentos hechos de rebozado y mezclas de recubrimientos sazonados; aderezos para ensaladas; mezclas de harina para cocinar; mezclas de masa para cocinar; mezclas de harina para hornear; mezclas de masa para hornear; mayonesa; escabeches; adobos; glaseados; salmueras; café; té; cacao; azúcar; arroz; tapioca; sagú; sustitutos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería; helados; miel; melaza; levadura; polvo para hornear; sal; mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; salsas y mezclas de salsa; mezclas de masa para cocinar; mezclas de jugos de carne (gravy), de la clase 30

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-15612
 Fecha de presentación: 07/05/2020
 Fecha de emisión: 28 de enero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: ERBER AKTIENGESELLSCHAFT
 Domicilio: Erber Campus 1, 3131 Getzersdorf bei Traismaue, Austria
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. AM 884/2019 de fecha 05/11/2019 de Austria
C.- CLASE INTERNACIONAL (5)
PROTEGE Y DISTINGUE: Suplementos dietéticos para animales; suplementos medicinales para alimentos para animales; suplementos alimenticios para uso veterinario; estimulantes de alimentación para animales; piensos medicinales; aditivos medicinales para alimentos para animales; suplementos probióticos; enzimas para uso veterinario; suplementos dietéticos enzimáticos; aminoácidos para uso veterinario; suplementos proteicos para animales; preparaciones bacterianas para uso veterinario; agentes de desintoxicación a base de hierbas; vacunas veterinarias; vacunas para bovinos; suplementos dietéticos minerales para animales; suplementos nutricionales para alimentos para ganado; suplementos nutricionales para uso veterinario; preparaciones biológicas para uso veterinario; ninguno de los productos antes mencionados para su uso como preparaciones farmacéuticas para uso humano, de la clase 5
D.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
E.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativo
F.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
G.-



Limitaciones:

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-15614
 Fecha de presentación: 07/05/2020
 Fecha de emisión: 28 de enero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: ERBER AKTIENGESELLSCHAFT
 Domicilio: Erber Campus 1, 3131 Getzersdorf bei Traismaue, Austria
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. AM 884/2019 de fecha 05/11/2019 de Austria
C.- CLASE INTERNACIONAL (1)
PROTEGE Y DISTINGUE: Productos químicos para su uso en la agricultura; productos químicos para su uso en acuicultura; absorbentes químicos; preparaciones químicas para su uso en ganadería; productos químicos para preservar la frescura de los piensos; preparaciones bacterianas para su uso en agricultura; preparaciones biológicas para su uso en la preparación de alimentos para animales y aditivos para piensos; aditivos biológicos para convertir la vegetación en alimentos agrícolas; mezclas de productos químicos y microorganismos para aumentar el valor nutricional del forraje animal (que no sea para uso veterinario); ácidos para su uso en la preparación de alimentos para animales; aditivos de ensilaje (conservantes); antioxidantes para su uso en la fabricación de alimentos para animales y aditivos para piensos; proteínas para su uso en la fabricación de alimentos para animales y aditivos para piensos; vitaminas para su uso en la fabricación de complementos alimenticios; nutrientes de levadura para fines industriales; enzimas para uso técnico; enzimas en forma líquida para uso industrial; vitaminas para su uso en la fabricación de complementos alimenticios; organismos microbióticos, que no sean para uso médico; aditivos químicos para su uso en la preparación de alimentos para animales; hidrógeno; ninguno de los productos mencionados anteriormente para su uso como preparaciones farmacéuticas para uso humano, de la clase 1
D.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
E.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativo
F.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
G.-



Limitaciones:

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5120
 Fecha de presentación: 2021-09-29
 Fecha de emisión: 8 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: Hard Rock Limited
 Domicilio: 26 New Street, St. Helier, Jersey JE2 3RA, Islas del Canal.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
HARD ROCK SPORTSBOOK
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Software y aplicaciones informáticas de juegos electrónicos descargables y no descargables para su uso en teléfonos móviles, ordenadores móviles, ordenadores personales y otros dispositivos electrónicos móviles; Software descargable y no descargable, a saber, juegos de azar, juegos sociales, juegos gratuitos y apuestas deportivas gratuitas, juegos de casino y póquer a través de internet y de dispositivos inalámbricos, de la clase 9

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 E. y 10 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3219
 Fecha de presentación: 2021-06-28
 Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: Rivian IP Holdings, LLC
 Domicilio: 13250 N. Haggerty Road, Plymouth, Michigan 48170, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Educación; provisión de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de educación, a saber, formación en el campo del diseño, desarrollo, fabricación, mantenimiento, servicio y reparación de vehículos; organización y realización de tours guiadas del tipo de excursiones y viajes por carretera en vehículos terrestres, barcos, bicicletas y a pie; entretenimiento en forma de experiencias de conducción de prueba de vehículos; educación; provisión de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de educación, a saber, formación en el campo del diseño, desarrollo, fabricación, mantenimiento, servicio y reparación de vehículos automotores eléctricos especializados, de la clase 41

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4412
 Fecha de presentación: 2021-08-25
 Fecha de emisión: 13 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: BRIDGESTONE CORPORATION
 Domicilio: 1-1, Kyobashi 3-chome, Chuo-ku, Tokyo, Japón
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

R-DRIVE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Neumáticos para vehículos; neumáticos para camiones; neumáticos para autobuses; neumáticos para tractores; neumáticos para volquetes; neumáticos para volquetes articulados; neumáticos para vehículos todo terreno; neumáticos para vehículos de construcción; neumáticos para excavadoras; neumáticos para transportadores de carbón; neumáticos para raspadores; neumáticos para motoniveladoras; neumáticos para palas cargadoras; neumáticos para bulldozers; neumáticos para aplanadoras; neumáticos para grúas de ruedas; neumáticos para quitanieves; neumáticos para pavimentadoras; neumáticos para vehículos de minería; neumáticos recauchutados para vehículos; caucho de banda de rodadura para recauchutar neumáticos; parches adhesivos de caucho para reparar cámaras o neumáticos, de la clase 12

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4118
 Fecha de presentación: 2021-08-10
 Fecha de emisión: 12 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: Walmart Apollo, LLC
 Domicilio: 702 Southwest 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (31)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EXPERT GARDENER

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Plantas vivas; plantas con flores vivas; plantas suculentas vivas; árboles vivos; helecho fresco; semillas de flores; semillas para flores; semillas de verduras para plantar; semillas para frutas y verduras; semilla de pasto; mantillo; alpiste; productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto y sin procesar; frutas y verduras frescas, hierbas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantitas y semillas para plantar; animales vivos; alimentos y bebidas para animales; malta, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 E. y 10 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2805

Fecha de presentación: 2021-06-08

Fecha de emisión: 21 de septiembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd.

Domicilio: ROOM 618, BUILDING NUMBER 1, LUCKY CITY COMMERCIAL CENTER, SUZHOU INDUSTRIAL PARK, SUZHOU CITY, JIANGSU PROVINCE, CHINA.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Ricardo Anibal Mejía M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (11)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DYLLU

G.-

DYLLU

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se protege la grafía tal y como se muestra en el ejemplar adjunto.

J.- Para Distinguir y Proteger: Lámparas; calentadores de bolsillo; cocinas [hornos]; campanas extractoras para cocinas; encendedores; bombillas; utensilios de cocina eléctricos; lámparas eléctricas; aparatos eléctricos para hacer yogur; máquinas eléctricas para fabricar leche de soja; aparatos de calefacción eléctricos; autoclaves eléctricos para cocinar; cápsulas de café vacías para cafeteras eléctricas; percoladoras eléctricas; cafeteras eléctricas; radiadores eléctricos; ropa calentada eléctricamente; teteras eléctricas; freidoras eléctricas; vaporeras de alimentos eléctricas; ventiladores [aire acondicionado]; tuberías [partes de instalaciones sanitarias]; humidificadores; ollas arroceras eléctricas para uso doméstico; purificador de agua eléctrico para uso doméstico; humidificadores para uso doméstico; hornos de cocina domésticos; aparatos para tomar agua; instalaciones de polimerización; tostadoras de pan; planchas [aparatos de cocina]; secadores de aire; purificador de aire para uso doméstico; lámparas germicidas para purificar el aire; aparatos y máquinas de purificación de aire; instalaciones de aire acondicionado; esterilizadores de aire; recalentadores de aire; freidoras de aire; armarios frigoríficos; aparatos e instalaciones de refrigeración; aparatos e instalaciones de enfriado; aparatos de calentamiento y enfriamiento para dispensar bebidas frías y calientes; grifos; boquillas de grifo contra salpicaduras; estufas de gas; calentadores eléctricos para biberones; fuentes; aparatos e instalaciones de cocina; condensadores de gas, que no sean partes de máquinas; quemadores de gas; pistolas de calor; tubo de iluminación fluorescente; antorchas eléctricas; aparatos para filtrar el agua; aparatos y máquinas de purificación de agua; instalaciones de purificación de agua; reflectores; lámparas Curling; secadores de pelo; hornos microondas [aparatos para cocinar]; aparatos e instalaciones sanitarios; máquinas de humo; aparatos desinfectantes; grifos para tubos y tuberías; rocas de lava para su uso en parrillas de barbacoa; lámparas de aceite; instalaciones de baño; luces para vehículos; aparatos e instalaciones de iluminación; vaporizadores de telas; máquinas y aparatos de hielo; instalaciones de riego automático de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2811

Fecha de presentación: 2021-06-08

Fecha de emisión: 21 de septiembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd.

Domicilio: ROOM 618, BUILDING NUMBER 1, LUCKY CITY COMMERCIAL CENTER, SUZHOU INDUSTRIAL PARK, SUZHOU CITY, JIANGSU PROVINCE, CHINA.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Ricardo Anibal Mejía M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DYLLU

G.-

DYLLU

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se protege la grafía tal y como se muestra en el ejemplar adjunto.

J.- Para Distinguir y Proteger: Semiconductores; alarmas; pararrayos; aparatos e instrumentos de topografía; reglas cuadradas para medir; aparatos de medición; aparatos de medición de presión; reglas [instrumentos de medida]; sensor; instrumentos de navegación; dispositivos de medición eléctricos; enchufes eléctricos; tomas eléctricas; baterías eléctricas; cargadores de baterías eléctricas; aparatos de videovigilancia electrónica; contactos eléctricos; electrolizadores; interruptores eléctricos; timbres de puerta eléctricos; acoplamientos eléctricos; condensadores [capacitores]; aparatos de televisión; cerraduras eléctricas; materiales para la red eléctrica [alambres, cables]; cubiertas para enchufes eléctricos; instalaciones de prevención de robos eléctricos; tableros de anuncios electrónicos; tarjetas con chip electrónico; calibradores deslizantes electrónicos; dibujos animados; rompedores de circuito; interfonos; mascarillas protectoras; ropa de protección contra accidentes, irradiación e incendio; calzado de protección contra accidentes, irradiaciones e incendios; guantes de protección contra accidentes; láseres que no sean para uso médico; termómetros que no sean para uso médico; fotocopiadoras [fotográficas, electrostáticas, térmicas]; dispositivos de protección para uso personal contra accidentes; rodilleras para trabajadores; botas de seguridad para uso industrial; aparatos radiológicos para uso industrial; cámaras de endoscopios industriales; aparatos e instrumentos ópticos; fibras ópticas [filamentos conductores de luz]; tacógrafos; aparatos e instrumentos de pesaje; aparatos e instrumentos de química; contadores; programas informáticos [software descargable]; conmutadores de redes informáticas; puentes de redes informáticas; cintas métricas; teléfonos de vídeo; aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; aparatos de análisis de aire; paneles de control [electricidad]; sistemas de control de acceso electrónico para puertas con enclavamiento; medidas; aparatos de extinción de incendios; instrumentos de prueba de gas; calibres micrométricos; tapones para los oídos para buceadores; aparatos de regulación del calor; aparatos de identificación facial; cerraduras biométricas de huellas dactilares para puertas; monitor de vídeo; pantallas de vídeo; niveles [instrumentos para determinar la horizontal]; básculas; máquinas de votación; enrutador de internet; receptores y transmisores de radio; radios; sintonizadores de señales de radio; enrutadores inalámbricos; detectores de humo; gafas; detectores de monedas falsas; armarios para altavoces; aparatos de control remoto; fuentes de alimentación móviles, a saber, baterías recargables; aparatos para comprobar el franqueo; calibradores deslizantes; impresoras para su uso con ordenadores; aparatos de control de velocidad para vehículos; cámaras de visión trasera para vehículos; cámaras [fotografía]; relojes inteligentes (procesamiento de datos); gafas inteligentes (procesamiento de datos); dispensadores de tickets de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3351
 Fecha de presentación: 2021-07-02
 Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.
 Domicilio: 1 Avon Place, Suffern, New York 10901, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EVE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Perfumes; fragancias; aguas de tocador; agua de colonia; aromas para el ambiente; incienso; aceites esenciales (cosméticos); aceites para perfumes y fragancias; popurrís aromáticos de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-15609
 Fecha de presentación: 2020-05-07
 Fecha de emisión: 18 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: ERBER AKTIENGESELLSCHAFT
 Domicilio: Erber Campus 1, 3131 Getzersdorf bei Traismauer, Austria.
B.- PRIORIDAD:
 Se otorga prioridad N°. AM 883/2019 de fecha 05/11/2019 de Austria.
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BIOMIN
G.-

Biomin

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se protege la grafía tal y como se muestra en la etiqueta adjunta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para su uso en la agricultura; productos químicos para su uso en acuicultura; absorbentes químicos; preparaciones químicas para su uso en ganadería; productos químicos para preservar la frescura de los piensos; preparaciones bacterianas para su uso en agricultura; preparaciones biológicas para su uso en la preparación de alimentos para animales y aditivos para piensos; aditivos biológicos para convertir la vegetación en alimentos agrícolas; mezclas de productos químicos y microorganismos para aumentar el valor nutricional del forraje animal (que no sea para uso veterinario); ácidos para su uso en la preparación de alimentos para animales; aditivos de ensilaje (conservantes); antioxidantes para su uso en la fabricación de alimentos para animales y aditivos para piensos; proteínas para su uso en la fabricación de alimentos para animales y aditivos para piensos; vitaminas para su uso en la fabricación de complementos alimenticios; nutrientes de levadura para fines industriales; enzimas para uso técnico; enzimas en forma líquida para uso industrial; vitaminas para su uso en la fabricación de complementos alimenticios; organismos microbóticos, que no sean para uso médico; aditivos químicos para su uso en la preparación de alimentos para animales; hidrógeno; ninguno de los productos mencionados anteriormente para su uso como preparaciones farmacéuticas para uso humano de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-23802
 Fecha de presentación: 2020-10-29
 Fecha de emisión: 27 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ, S.A.
 Domicilio: 1800 Vevey, Suiza
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 Kenia Rosibel Molina Robles
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MAGGI DE LA HUERTA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Verduras en conserva, congeladas, secas o cocidas; patatas en conserva, congeladas, secas o cocidas, hongos en conserva, secos o cocidos, caza, pescado y productos alimenticios del mar, todos estos productos en forma de extractos, sopas, jaleas, cremas para untar, conservas, platos cocinados, congelados o deshidratados; platos cocinados a base de verduras, patatas, frutas, carnes, aves, pescado y productos alimenticios del mar; aceites y grasas comestibles; sopas, sopas concentradas, preparaciones para hacer sopas, sopas, caldos en cubos, caldos, también en cubos, en tabletas o en polvo, preparaciones para hacer caldos, caldos concentrados; leche de arroz para uso culinario; frutas y alimentos con proteínas de cereales utilizados como sustitutos de la carne; cremas para untar a base de verduras, frutas, proteínas de cereales o sustitutos de la carne; comidas preparadas que consisten principalmente en sustitutos de la carne; comestibles vegetarianos preparados para el consumo: sustitutos de la carne a base de vegetales; hummus; ensaladas a base de hummus; salsas (dips); ensaladas de frutas; preparaciones para hacer sopa; ensaladas de verduras; cremas para untar a base de hummus de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2559
 Fecha de presentación: 2021-05-27
 Fecha de emisión: 12 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: Lineage Logistics Holdings, LLC
 Domicilio: 423 Washington Street, Floor 7, San Francisco, California 94111, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativo
D.- APODERADO LEGAL
 Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (39)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Corporación organizada bajo las leyes de Delaware.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de almacenamiento, a saber, almacenamiento, distribución, redistribución, recolección, así como embalaje de productos refrigerados; servicios de distribución, a saber, distribución de mercancías refrigeradas por tren, barco, camión; logística de la cadena de suministro, a saber, almacenamiento, transporte y entrega de mercancías para terceros por tren, barco o camión; servicios de tránsito (franquicia de paso); embalaje de mercancías para terceros; servicios de corretaje de transporte; servicios de almacenes refrigerados; Servicios de etiquetado y estampado de mercancías de terceros; operaciones de Cross-docking (tránsito directo); servicios de acarreo; Servicios de manipulación de carga de importación y exportación; transporte, entrega, embalaje, y almacenamiento de productos y alimentos; consultoría de almacenamiento de alimentos; preparación de paquetes de ensamble en la naturaleza de la recolección y empaque para el cumplimiento de pedidos de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-15440
Fecha de presentación: 05/05/2020
Fecha de emisión: 24 de febrero de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: UNITE EURO THERAPY, INC.
Domicilio: 2870 WHiptail Loop East, Suite 1 00, Carlsbad, California 9201 O, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- CLASE INTERNACIONAL 3****PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos para el cuidado del cabello, a saber, champú, acondicionador, mascarillas para el cabello y preparaciones para el tratamiento del cabello de la clase 3.

D.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**RE: UNITE****E.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

F.- APODERADO LEGAL

Ricardo Anibal Mejía M.

G.-**Limitaciones:**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-24549
Fecha de presentación: 2020-12-11
Fecha de emisión: 10 de febrero de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: EISAI R & D MANAGEMENT CO., LTD.

Domicilio: 6-10, Koishikawa 4-chome, Bunkyo-ku, Tokyo 112-8088, Japón

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N° 2020-112424 de fecha 10/09/2020 de Japón

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Ricardo Anibal Mejía M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****COGLEKA****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Preparaciones farmacéuticas de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4432
Fecha de presentación: 2021-08-26
Fecha de emisión: 13 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: Industrias Alimenticias Kern's y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones.

Domicilio: Kilómetro 6.5, carretera al Atlántico, zona 18, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Ricardo Anibal Mejía M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****FRIJOLOVERS BY DUCAL****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Para utilizarse con el Reg. 29062 de la marac DUCAL Y DISEÑO CL. 29.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, huevos, leche, productos lácteos, aceites y grasas comestibles, conservas, encurtidos de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-15872
Fecha de presentación: 2020-05-14
Fecha de emisión: 29 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ESSITY HYGIENE AND HEALTH AKTIEBOLAG

Domicilio: 405 03 GÖTEBORG, Suecia

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Ricardo Anibal Mejía

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****SABA****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: No se da protección al uso del término "intima wear", por ser de uso común y descriptivo a los productos que protege.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bragas sanitarias; pantalones sanitarios; calzones de menstruación; calzones sanitarios; toallas sanitarias; compresas higiénicas; compresas sanitarias; tampones sanitarios; toallitas íntimas [higiénicas]; pantalones absorbentes para la incontinencia; preparaciones para duchas vaginales para propósitos médicos; lavados vaginales para propósitos médicos; tejidos impregnados con lociones farmacéuticas; desinfectantes con propósitos higiénicos; almohadillas de lactancia materna; almohadillas para la incontinencia; almohadillas para la menstruación; toallitas desinfectantes; artículos absorbentes para la higiene personal; calzoncillos para uso sanitario; ropa interior menstrual de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-7128
Fecha de presentación: 2020-02-13
Fecha de emisión: 13 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: HYUNDAI MOTOR COMPANY

Domicilio: 12, HEOLLEUNG-RO, SEOCHO-GU, SEOUL, República de Corea.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Ricardo Anibal Mejía M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (24)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****GENESIS Y DISEÑO****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Mantas para el regazo; mantas para usar en exteriores; mantas de tiro; toallas de golf; mantas reversibles; toallas de textil; pañuelos de textil de la clase 24.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-15439
 Fecha de presentación: 2020-05-05
 Fecha de emisión: 18 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: UNITE EURO THERAPY, INC.
 Domicilio: 2870 Whiptail Loop East, Suite 100, Carlsbad, California 92010, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Ricardo Anibal Mejía M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****UNITE****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos y preparaciones y kits (juegos) para el cuidado del cabello y del cuerpo, compuestos de productos y preparaciones para el cuidado del cabello y del cuerpo; champús y acondicionadores para mascotas de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5121
 Fecha de presentación: 2021-09-29
 Fecha de emisión: 8 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Hard Rock Limited
 Domicilio: 26 New Street, St. Helier, Jersey JE2 3RA, Islas del Canal

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Ricardo Anibal Mejía M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****HARD ROCK SPORTSBOOK****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Sudaderas, camisetas, camisetas de tirantes, albornoces, vestidos, calcetines, sombreros, shorts, pantalones, camisones, bandanas [pañuelos para el cuello]; calzoncillos bóxer, trajes de baño [bañadores], cinturones [prendas de vestir]; batas [guardapolvos] para niños, chaquetas, gorras de béisbol de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 E. y 10 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3348
 Fecha de presentación: 2021-07-02
 Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Walmart Apollo, LLC
 Domicilio: 702 Southwest 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Ricardo Anibal Mejía M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (2)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****HELLO HOBBY****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Pintura para artistas; pinturas en forma de rotuladores; pinturas acrílicas; pinturas de pizarra; pinturas de dedos; endurecedor líquido en forma de un revestimiento que da forma a artesanías y decoraciones; pinturas de aceite; agentes de coloración, a saber, tintes sintéticos para su uso con tejidos; pinturas de acuarelas; pinturas de acuarelas para su uso en el arte de la clase 2.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado Manuel Antonio Rodríguez Rivera
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3561
 Fecha de presentación: 2021-07-14
 Fecha de emisión: 29 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.

Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., México

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Ricardo Anibal Mejía M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****I FEEL FOOD****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: Para utilizarse con el Reg. 143447 de la marca GRUPO BIMBO Y DISEÑO en clase 29.

J.- Para Distinguir y Proteger: Carne, pescado, carne de ave; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras; huevos; leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3564
 Fecha de presentación: 2021-07-14
 Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.

Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., México

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Ricardo Anibal Mejía M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****I FEEL FOOD****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: Para utilizarse con el Reg. 24171 de la marca GRUPO BIMBO Y DISEÑO en clase 35.

J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; gestión de negocios comerciales; trabajos de oficina de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 2 DE FEBRERO DEL 2022. NUM. 35,838

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 141-2021

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en su Artículo 328 "El sistema económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional, así como en la coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana".

CONSIDERANDO: Que tanto el Decreto No. 22-2001 contentivo de la **LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS** como el Decreto No. 106-2006 y su reforma contenida en el Decreto No. 33-2013, son normas secundarias en las cuales el Estado de Honduras ejerce su función de control para garantizar el equilibrio

del Sistema Financiero Nacional, así como el respeto de los derechos de los usuarios.

CONSIDERANDO: Que por el surgimiento de nuevos modelos de negocio relacionados con las instituciones financieras y los servicios que estas prestan, así como el avance de la tecnología aplicado a las transacciones, productos y servicios financieros y monetarios, es necesario actualizar el marco jurídico en congruencia con la modernidad.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, establece que es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 141-2021

A. 1 - 3

AVANCE

A. 4

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 16

POR TANTO;

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 78 del Decreto No.22-2001 contentivo de la **LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS**, mismo que fue aprobado en fecha 2 de abril de 2001, y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 11 de agosto de 2001, el cual a partir de la fecha debe leerse de la manera siguiente:

“**ARTÍCULO 78.-** Las sucursales de instituciones de seguros del exterior, establecidas en el país y las instituciones de seguros debidamente autorizadas para operar dentro del país, podrán reasegurar y asegurar sus excedentes de riesgos con su casa matriz o una institución extranjera que sea filial, subsidiaria o que pertenezca al mismo grupo financiero de la institución domiciliada en el país, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el Artículo anterior”.

ARTÍCULO 2.- Reformar el Artículo 36 del Decreto No.106-2006, reformado mediante Decreto

No.33-2013, el cual a partir de la fecha debe leerse de la manera siguiente:

“**ARTÍCULO 36.-** Cuando el saldo total conformado por el saldo inicial adeudado más las compras, retiros y otros cargos detallados en el último estado de cuenta, sean totalmente cancelados entre la fecha de corte y la fecha de vencimiento de pago establecida en el mismo, no se deben generar interés a cargo del tarjetahabiente.

De no cancelarse en ese período tales sumas, se considerarán incluidas en el saldo adeudado y generarán el interés correspondiente desde la fecha de la transacción”.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de manera Virtual, a los quince días del mes de enero de dos mil veintidós.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de enero de 2022

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

LUIS FERNANDO MATA ECHEVERRI

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS ENAG

PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE

NUESTROS SERVICIOS

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- AGENDAS PERSONALIZADAS
- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP

IMPRESIÓN LITOGRÁFICA OFFSET

- LIBROS
- REVISTAS
- AFICHES
- TRIFOLIOS
- HOJAS VOLANTES
- CALENDARIOS
- PAPEL MEMBRETADO
- ETIQUETAS
- CUADERNOS
- AGENDAS

TIPOGRAFÍA

- TALONARIOS
- CARNÉ
- TARJETAS DE BODA
- TARJETAS DE RELOJ
- FOLDER Y CARPETAS
- BOLSAS MANILA
- CAJAS PARA PASTEL
- LETRAS DE CAMBIO
- CARÁTULAS DE ESCRITURA
- TROQUELADOS

EMPASTE FINO

- LIBROS
- PAPELERAS
- ROMBOS
- CARPETAS

SOBRES

- OFICINA
- AÉREOS
- BLANCOS
- CON VENTANILLAS
- BOLSAS MANILA

NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR

gacetadigital@enag.gob.hn
enag_tegucigalpa@hotmail.com
lagacetahn@gmail.com
Teléfono: Teg. (504) 2230-1120 / SPS. 2552-2699

Avance

Próxima Edición

Pendiente Próxima Edición.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Aviso de Licitación Pública

República de Honduras

**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURO
COLECTIVO DE VIDA, GASTOS FUNEBRES
PARA AGENTES PENITENCIARIOS Y PERSONAL
ADMINISTRATIVO, ASI COMO SEGURO PARA LA
FLOTA VEHICULAR DEL INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO**

No. INP-LPN-GC-UA-2022-004

1. El INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. INP-LPN-GC-UA-2022-004 a presentar ofertas selladas para la **PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA, GASTOS FUNEBRES PARA AGENTES PENITENCIARIOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO, ASI COMO SEGURO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO.**
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos nacionales.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la

UNIDAD DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO; Coronel de Infantería **D.E.M. JOSÉ MIGUEL MEJÍA MEDINA**, Gerente Administrativo, teléfonos 2236-6434, 2236-8007, 2236-9020 en la dirección indicada al fina de este Llamado. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección; Colonia San Carlos, Avenida San Carlos, Calle República de Uruguay, Tegucigalpa, M.D.C. a más tardar a las 11:00 a.m. del día **VIERNES 25 de FEBRERO del 2022**. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 11:00 am. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 enero del 2022

CORONEL DE JUSTICIA MILITAR D.E.M.

**RONY JAVIER PORTILLO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**

2 F. 2022

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**Aviso de Licitación Pública****República de Honduras**

**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
ADQUISICION DE AGUA PARA LOS CENTROS
PENITENCIARIOS DEL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
INP-LPN-GC-UA-2022-005**

1. El INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, invitara las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. **INP-LPN-GC-UA-2022-005** a presentar ofertas selladas para la **CONTRATAR SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO y AGENTES PENITENCIARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, CUBRIENDO LAS RUTAS, TEGUCIGALPA -TAMARA Y VICEVERSA,**
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de **FONDOS NACIONALES.**
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a **Gerencia**

Administrativa; atención, **Coronel de Infantería DEM JOSÉ MIGUEL MEJÍA MEDINA, Gerente Administrativo del INP,** teléfonos (504) 2236-6434, 2236-6433] en la dirección indicada al final de este Llamado. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección [Colonia San Carlos, Avenida San Carlos, Calle República de Uruguay, Tegucigalpa, M.D.C. a más tardar a las 02:00 p.m., del día **VIERNES 25 de FEBRERO del 2022.** Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 02:00 p.m. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C. 17 de enero del 2022.

CORONEL DE JUSTICIA MILITAR D.E.M.

**RONY JAVIER PORTILLO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**

2 F. 2022

Aviso de Licitación Pública

República de Honduras

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO

E IMPRESORAS PARA LOS CENTROS

PENITENCIARIOS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS

DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

INP-LPN-GC-UA-2021-010

1. El **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. **INP-LPN-GC-UA-2021-010** a **presentar ofertas selladas para la ADQUISICION DE [EQUIPO DE COMPUTO E IMPRESORAS PARA LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO]**.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de **FONDOS NACIONALES**.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a

Gerencia Administrativa; atención, Coronel de Infantería DEM José Miguel Mejía Medina, Gerente Administrativo del INP, teléfonos (504) 2236-6434, 2236-6433 en la dirección indicada al final de este llamado. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Colonia San Carlos, Avenida San Carlos, Calle República de Uruguay, Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar a las 11:00 AM del día **JUEVES 24 de FEBRERO del 2022**. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 11:00 a.m. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de enero del 2022.

CORONEL DE JUSTICIA MILITAR D.E.M.

RONY JAVIER PORTILLO

DIRECTOR NACIONAL

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

2 F. 2022.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD
VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abg. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **TIKAL AGROSOLUTIONS**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **K-ÑON 40 SC**, compuesto por los elementos: **40% FLUBENDIAMIDE**
Toxicidad: "5"
Grupo al que pertenece: **BENCENO-DICARBOXAMIDA**
Estado Físico: **LIQUIDO**
Tipo de Formulación: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA (SC)**
Formulador y País de Origen: **NINGBO SUNJOY AGROSCIENCE CO., LTD/CHINA**
Tipo de Uso: **INSECTICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 30 DE NOVIEMBRE DE 2021
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA
FECHA"

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMO
AGRICOLAS (DRIA)

2 F. 2022.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD
VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abg. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **AGRI SCIENCES Tarim ve İlaç Ürünleri San. Ve Tic. Ltd. Şti**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ULTIMATRIX-52.5 WG**, compuesto por los elementos: **30% CYMOXANIL, 22.5% FAMOXADONE**
Toxicidad: "4"
Grupo al que pertenece: **CIANOCETAMIDA OXIMA, OXAZOLIDINEDIONA**
Estado Físico: **SOLIDO**
Tipo de Formulación: **GRANULOS DISPERSABLES (WG)**

Formulador y País de Origen: **AGRI SCIENCES Tarim ve İlaç Ürünleri San. Ve Tic. Ltd. Şti/TURQUIA**
Tipo de Uso: **FUNGICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 17 DE ENERO DE 2022
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA
FECHA"

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMO
AGRICOLAS (DRIA)

2 F. 2022.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD
VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abg. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **TIKAL AGROSOLUTIONS**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SAMUS 75 EC**, compuesto por los elementos: **75% FENPROPIDIN**
Toxicidad: "5"
Grupo al que pertenece: **PIPERIDINA**
Estado Físico: **LIQUIDO**
Tipo de Formulación: **CONCENTRADO EMULSIONABLE (EC)**
Formulador y País de Origen: **JIANGSU LIONCHEM CO., LTD/CHINA**
Tipo de Uso: **FUNGICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 19 DE ENERO DE 2022
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA
FECHA"

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMO
AGRICOLAS (DRIA)

2 F. 2022.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD
VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abg. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **PRODUCTOS CAMPO-AGRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **AGROSHIELD 60 SC**, compuesto por los elementos: **10% DIMETHOMORPH, 50% CHLOROTHALONIL**.

Toxicidad: "5"

Grupo al que pertenece: **MORFOLINA, CLORONITRIL**

Estado Físico: **LIQUIDO**

Tipo de Formulación: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**

Formulador y País de Origen: **YIXING XINGNONG CHEMICAL PRODUCTS CO., LTD /CHINA**.

Tipo de Uso: **FUNGICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 19 DE ENERO DEL 2022
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR
DE LA FECHA"

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL Dept. REGULATORIO DE INSUMOS AGRÍCOLAS
(DRIA)

2 F. 2022.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD
VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abg. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **PRODUCTOS CAMPO-AGRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **PROPALIDE 68.75 SC**, compuesto por los elementos: **62.5% PROPAMOCARB HYDROCLORIDE, 6.25% FLUOPICOLIDE**.

Toxicidad: "5"

Grupo al que pertenece: **CARBAMATO, BENZAMIDA**

Estado Físico: **LIQUIDO**

Tipo de Formulación: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**

Formulador y País de Origen: **ZIBO ZHOUCUN SUIFENG PESTICIDE AND CHEMICAL LIMITED CORPORATION / CHINA**

Tipo de Uso: **FUNGICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 19 DE ENERO DEL 2022
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR
DE LA FECHA"

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPTO. REGULATORIO DE INSUMOS
AGRÍCOLAS (DRIA)

2 F. 2022.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD
VEGETAL

**AVISO DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PLAGUICIDAS
Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abg. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **FORAGRO, S.A.**, tendiente a que autorice la renovación y modificación del producto de nombre comercial: **ETOCOP 15 GR**, compuesto por los elementos: **15% ETHOPROPHOS**

Toxicidad: "3"

Grupo al que pertenece: **ORGANOFOSFATO**

Estado Físico: **SOLIDO**

Tipo de Formulación: **GRANULADO**

Formulador y País de Origen: **FORAGRO, S.A. / GUATEMALA**

Tipo de Uso: **INSECTICIDA, NEMATICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

MODIFICACIÓN: Actualización de etiqueta y panfleto según RTCA 65.05.67:18, Según Resolución (COMIECO-XCIII) N°. 434-2020, Vigente a partir del 10 de agosto - 2021.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 03 DE NOVIEMBRE DEL 2021
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR
DE LA FECHA"

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPTO. REGULATORIO DE INSUMOS
AGRÍCOLAS (DRIA)

2 F. 2022.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD
VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abg. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa: **PRODUCTOS CAMPO-AGRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **AGRONEB 70 WP**, compuesto por los elementos: **70% PROPINEB**
Toxicidad: "5"
Grupo al que pertenece: **CARBAMATO**
Estado Físico: **SOLIDO**
Tipo de Formulación: **POLVO MOJABLE**
Formulador y País de Origen: **NANTONG BAOYE CHEMICAL CO., LTD / CHINA**
Tipo de Uso: **FUNGICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 18 DE ENERO DE 2022
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMO
AGRICOLAS (DRIA)

2 F. 2022.

FE DE ERRATA

En la publicación del Diario Oficial de la República de Honduras La Gaceta, de fecha domingo 12 de septiembre del 2021, el cual consta de "Sección A" por un error involuntario en el cintillo donde aparece la fecha y número de edición en las páginas A.2, A.4, A.6 y A.8 se lee NUM. 35,677, siendo lo correcto NUM. 35,716, de igual manera se lee NUM. 35,712, en las páginas A.3, A.5 y A.7 siendo lo correcto NUM. 35,716.

La Gerencia

THELMA LETICIA NEDA

2 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-1553
Fecha de presentación: 2021-04-06
Fecha de emisión: 25 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PHARMAETICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.
Domicilio: Aldea las Casitas, Edificio Pharmactica, desvío a la entrada a la colonia los Hidalgos, Comayagüela, Distrito Central, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Kevin Roberto Manzaneros Merlo
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ARTEPRESS
G.-

ARTEPRESS

H.- Reservas/Limitaciones: Se registra la marca como denominativa.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos en tableta antidepressiva (CARVEDILOL) bajo receta médica, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

18 E., 2 y 17 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-1552
Fecha de presentación: 2021-04-06
Fecha de emisión: 24 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PHARMAETICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.
Domicilio: Aldea las Casitas, Edificio Pharmactica, desvío a la entrada a la colonia los Hidalgos, Comayagüela, Distrito Central, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Kevin Roberto Manzaneros Merlo
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
UROGENOL
G.-

UROGENOL

H.- Reservas/Limitaciones: Se registra la marca como denominativa.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para la incontinencia urinaria (fenazopiridina) con receta médica, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

18 E., 2 y 17 F. 2022

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2021-624
 Fecha de presentación: 2021-02-10
 Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: INVERSIONES DE LA CUADRA S. DE RL.
 Domicilio: TEGUCIGALPA, M D C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA J. OCHOA B.
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 ENTRE COPAS
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restauración, alimentación y bebida: servicios de bar y café. Así como servicios de alojamiento y hospedaje, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2022

Número de Solicitud: 2020-24271
 Fecha de presentación: 2020-12-01
 Fecha de emisión: 5 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: GRUPO FARINTER IP S. DE R.L.
 Domicilio: CALLE 53 ESTE, MARBELLA, HUMBOLDT TOWER, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA J. OCHOA BARAHONA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FLUCONOJECT

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-1351
 Fecha de presentación: 2021-03-22
 Fecha de emisión: 22 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
 Solicitante: GRUPO FARINTER IP S. DE R.L.
 Domicilio: CALLE 53 ESTE, MARBELLA, HUMBOLDT TOWER, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA J. OCHOA B.
E.- CLASE INTERNACIONAL ()
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BIOSEGURO.HN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: No se le da exclusividad a la terminación "HN" por ser usado como sigla de pías.

J.- Para Distinguir y Proteger: Comercialización de mercancías, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4882
 Fecha de presentación: 2021-09-20
 Fecha de emisión: 28 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO FARINTER IP S. DE R.L.

Domicilio: CALLE 53 ESTE, MARBELLA, HUMBOLDT TOWER, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

SANDRA J. OCHOA B.

E.- CLASE INTERNACIONAL ()

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FARMACIA SMA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Comercialización de medicamentos, preparaciones médicas, productos higiénicos, y sus análogos; servicios médicos, servicios farmacéuticos, servicios clínicos y sus análogos, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4889
 Fecha de presentación: 2021-09-21
 Fecha de emisión: 1 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO FARINTER IP S. DE R.L.

Domicilio: CALLE 53 ESTE, MARBELLA, HUMBOLDT TOWER, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

SANDRA J. OCHOA B.

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FARMACIA SMA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios médicos; servicios de asistencia médica; servicios de clínicas médicas, servicios de salud; servicios de telemedicina, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2022

Número de Solicitud: 2020-20998
 Fecha de presentación: 2020-07-24
 Fecha de emisión: 10 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: SECRETARIA DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA
 Domicilio: CUARTA (4ª) AVENIDA 10-25 ZONA 14 DE LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, CODIGO POSTAL 01014, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL
 PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 SIECA SECRETARIA DE INTEGRACION ECONOMICA CENTRO AMERICANA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2022

Número de Solicitud: 2020-22764
 Fecha de presentación: 2020-08-28
 Fecha de emisión: 25 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: SUPER FOODS FACTORY, S.A. DE C.V.
 Domicilio: CALZADA CLUB ATLAS NORTE N0.535, INT. 1 COLINIA CLUB DE GOLF ATLAS, C.P. 45623, EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, México.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL
 PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- CLASE INTERNACIONAL (21)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 OKKO
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: LA MARCA ES DENOMINATIVA

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; vasos; termos, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-723
 Fecha de presentación: 2021-02-17
 Fecha de emisión: 27 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: CUSTOM ORCHARDS, INC.
 Domicilio: One Oneonta Way, Wenatchee, Washington 98801, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 90159765 de fecha 04/09/2020 de Estados Unidos de América.

C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL
 BELKY GUALDINA AGUILAR CASTELLANOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 JUICI
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Manzanas frescas; manzanas crudas; manzanas sin procesar, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-5398
 Fecha de presentación: 2021-10-15
 Fecha de emisión: 19 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: ROQUE ALEXANDER LOPEZ SORIANO Y LESLY MELISSA TORRES VALLADARES.
 Domicilio: Residencial Los Hidalgos, bloque J23, Honduras y Residencial Los Hidalgos, bloque J23, Honduras.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO FABIO AGUILAR CASTELLANOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 FARKELL
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Vestidos, calzados, sombrerería, ropa y zapatos deportivos, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-5528
 Fecha de presentación: 2021-10-19
 Fecha de emisión: 19 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: BELKY GUALDINA AGUILAR CASTELLANOS Y LEONARDO FABIO AGUILAR CASTELLANOS

Domicilio: Residencial Roble Oeste, tercera etapa, Tegucigalpa, Honduras y Residencial Roble Oeste, tercera etapa, Tegucigalpa, Honduras.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL
 BELKY AGUILAR

E.- CLASE INTERNACIONAL (45)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 PACTUM LEGAL
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: SE PROTEGE EN SU FORMA CONJUNTA SIN DAR EXCLUSIVIDAD A LA PALABRA "LEGAL"

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios jurídicos, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4433
 Fecha de presentación: 2021-08-26
 Fecha de emisión: 12 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: COMPAÑIA MINERA SAN GERONIMO.
 Domicilio: Av. Talca N° 101, Barrio Industrial Alto Peñuelas, Región de Coquimbo, Chile

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Graciela Sarahi Cruz Raudales

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****AGROCOPPER****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Biocidas, germicidas, bactericidas, virucidas, fungicidas, insecticidas, pesticidas y herbicidas; preparaciones farmacéuticas y productos farmacéuticos de uso humano, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

18 E., 2 y 17 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4243
 Fecha de presentación: 2021-08-17
 Fecha de emisión: 18 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: RIZOBACTER ARGENTINA S.A.
 Domicilio: Av. Dr. Arturo Frondizi 1150 - Pergamino - Buenos Aires, Argentina

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Graciela Sarahi Cruz Raudales

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****RIZOFOS****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

18 E., 2 y 17 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3546
 Fecha de presentación: 2021-07-14
 Fecha de emisión: 10 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: COMPAÑIA LICORERA DE CENTROAMÉRICA, S.A.
 Domicilio: Edif. Pellas, Km 4 Carrt Masaya, Piso #8, Managua - Managua, Nicaragua

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Graciela Sarahi Cruz Raudales

E.- CLASE INTERNACIONAL (33)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****FLOR DE CAÑA****G.-**

PREMIUM SELTZER

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: No se da exclusividad de uso sobre las palabras "PREMIUM SELTZER" que aparece en la etiqueta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

18 E., 2 y 17 F. 2022

Número de Solicitud: 2019-41240
 Fecha de presentación: 2019-10-07
 Fecha de emisión: 18 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: ACAVA LIMITED
 Domicilio: 167 MERCHANTS STREET, VALLETA VLT 1174, Malta

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****CIFRUT SKYFRESH****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: No se protege la frase de la etiqueta: CON AGUA MINERALIZADA Y JUGO.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas; a base de frutas y bebidas con sabor a frutas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

18 E., 2 y 17 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3004
 Fecha de presentación: 2021-06-17
 Fecha de emisión: 25 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: LABORATORIO NORMON, S.A.
 Domicilio: Ronda de Valdecarrizo 6, 28760 Tres Cantos, Madrid, España

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Graciela Sarahí Cruz Raudales

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****NORMON****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la enfermedad de Alzheimer; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la depresión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de los trastornos psicológicos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de los trastornos de la epilepsia; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la diabetes y la neuropatía diabética; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de los trastornos cardiovasculares y de la presión arterial; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento del síndrome del intestino irritable; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de las enfermedades y los trastornos neurodegenerativos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la osteoporosis; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento del dolor y del dolor netiropático; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de las enfermedades, disfunciones y trastornos del sistema nervioso y nervioso periférico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de las enfermedades, disfunciones y trastornos del tracto digestivo, gastrointestinales y dermatológicos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de las enfermedades, trastornos y disfunciones del sistema digestivo; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades relacionadas con el ácido del estómago e intestino; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades, disfunciones y trastornos del sistema respiratorio; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades de la piel, alergias y trastornos reumáticos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades, trastornos y disfunciones del sistema reproductivo; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de disfunciones sexuales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la disfunción eréctil; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de los síntomas asociados a los fibromas uterinos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades, disfunciones y trastorno: del sistema urinario; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la incontinencia urinaria y la vejiga hiperactiva; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de los trastornos y enfermedades relacionados con el SIDA; preparaciones farmacéuticas para la prevención y la prevención de las infecciones víricas y bacterianas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y la prevención de enfermedades, disfunciones y trastornos metabólicos, endocrinos y renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos oftalmológicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y la prevención de enfermedades, disfunciones y trastornos musculoesqueléticos; preparaciones farmacéuticas que apoyan, fomentan y promueven la fortaleza y la salud ósea; preparaciones farmacéuticas utilizadas en el tratamiento de los trastornos y/o enfermedades óseas; preparaciones farmacéuticas consistentes en anestésicos y/o anestésicos inyectables; preparaciones farmacéuticas indicadas para la terapia de reemplazo hormonal; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos y deficiencias hormonales; preparaciones farmacéuticas para inducir el parto y ayudar a la lactancia materna; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades, trastornos y disfunciones del sistema nervioso; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de las náuseas y los vómitos; preparaciones farmacéuticas utilizadas para reducir los efectos tóxicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y la prevención de infecciones; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades, disfunciones y trastornos del sistema circulatorio; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades, disfunciones y trastornos del sistema linfático; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades, disfunciones y trastornos del sistema inmunológico; suplementos alimenticios para uso médico en seres humanos y/o animales; alimentos para bebés; material para empastar los dientes y para improntas dentales; dentífricos medicinales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-5355
 Fecha de presentación: 2021-10-14
 Fecha de emisión: 2 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: LAMBI, S.A. DE C.V.

Domicilio: Avenida Las Torres No. 492, parque Industrial Escobedo, C.P. 66062, Escobedo Nuevo León, México

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Graciela Sarahí Cruz Raudales

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****TINY MAXI****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: No se concede el uso exclusivo del término "MAXI". Se protege la marca en su conjunto.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Toallitas húmedas o toallitas impregnadas de loción cosméticas, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-5356
 Fecha de presentación: 2021-10-14
 Fecha de emisión: 2 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: LAMBI, S.A. DE C.V.

Domicilio: Avenida Las Torres No. 492, parque Industrial Escobedo, C.P. 66062, Escobedo Nuevo León, México

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Graciela Sarahí Cruz Raudales

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****TINY MAXI****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: No se concede el uso exclusivo del término "MAXI". Se protege la marca en su conjunto.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Pañales desechables para bebés, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-4314
 Fecha de presentación: 2021-08-19
 Fecha de emisión: 9 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S.A.
 Domicilio: CENTRO FINANCIERO BAC CREDOMATIC, BLVD. SUYAPA,
 Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

FLOR JAZMIN HERNÁNDEZ AGUILAR

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****Blue Cash BAC Credomatic****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Negocios financieros, negocios monetarios, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-4320
 Fecha de presentación: 2021-08-19
 Fecha de emisión: 25 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S.A.
 Domicilio: CENTRO FINANCIERO BAC CREDOMATIC, BLVD. SUYAPA,
 Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

FLOR JAZMIN HERNÁNDEZ AGUILAR

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****Productos
Empresariales Credomatic****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Negocios financieros, negocios monetarios, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-4322
 Fecha de presentación: 2021-08-19
 Fecha de emisión: 27 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S.A.
 Domicilio: CENTRO FINANCIERO BAC CREDOMATIC, BLVD. SUYAPA,
 Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

FLOR JAZMIN HERNÁNDEZ AGUILAR

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****SOS Empresarial Credomatic****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Negocios financieros, negocios monetarios, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-4323
 Fecha de presentación: 2021-08-19
 Fecha de emisión: 28 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S.A.
 Domicilio: CENTRO FINANCIERO BAC CREDOMATIC, BLVD. SUYAPA,
 Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

FLOR JAZMIN HERNÁNDEZ AGUILAR

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****Wine Club
Credomatic****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Negocios financieros, negocios monetarios, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-2899
 Fecha de presentación: 2021-06-11
 Fecha de emisión: 21 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S.A.

Domicilio: CENTRO FINANCIERO BAC/CREDOMATIC, BLVD. SUYAPA, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

FLOR JAZMIN HERNANDEZ AGUILAR

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****Ahorro Card****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Negocios financieros, negocios monetarios, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2894
 Fecha de presentación: 2021-06-11
 Fecha de emisión: 14 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S.A.

Domicilio: CENTRO FINANCIERO BAC/CREDOMATIC, BLVD. SUYAPA, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

FLOR JAZMIN HERNANDEZ AGUILAR

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****Rapibanco BAC Honduras****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Negocios financieros, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**

Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2893

Fecha de presentación: 2021-06-11

Fecha de emisión: 15 de septiembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S.A.

Domicilio: CENTRO FINANCIERO BAC/CREDOMATIC, BLVD. SUYAPA, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

FLOR JAZMIN HERNANDEZ AGUILAR

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****Gas - Card Credomatic****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Negocios financieros, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5619
 Fecha de presentación: 2021-10-21
 Fecha de emisión: 26 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: BANCO ATLÁNTIDA, S.A.
 Domicilio: PLAZA BANCATLAN, BLVARD, CENTROAMERICA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

MARTHA ARGUIJO BERTRAND

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

"ATLANTIDA CASH"

G.-

**ATLÁNTIDA
CASH**

H.- Reservas/Limitaciones: No se da exclusividad a la palabra "CASH".

I.- Reivindicaciones: Letras color Negro, fondo Blanco.

J.- Para Distinguir y Proteger: Negocios financieros, negocios monetarios, negocios mobiliarios, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5615
 Fecha de presentación: 2021-10-21
 Fecha de emisión: 26 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: BANCO ATLÁNTIDA, S.A.
 Domicilio: PLAZA BANCATLAN, BLVARD, CENTROAMERICA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

MARTHA ARGUIJO BERTRAND

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

"ATLANTIDA CASH"

G.-

**ATLÁNTIDA
CASH**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su forma conjunta. No se da exclusividad a la palabra "CASH".

I.- Reivindicaciones: Letras e imagen color Gris, fondo Blanco.

J.- Para Distinguir y Proteger: Negocios financieros, negocios monetarios, negocios mobiliarios, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5613
 Fecha de presentación: 2021-10-21
 Fecha de emisión: 26 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: BANCO ATLÁNTIDA, S.A.
 Domicilio: PLAZA BANCATLAN, BLVARD, CENTROAMERICA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

MARTHA ARGUIJO BERTRAND

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

"ATLANTIDA CASH"

G.-

**ATLÁNTIDA
CASH**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su forma conjunta. No se da exclusividad a la palabra "CASH".

I.- Reivindicaciones: Letras e imagen color Rojo, fondo Blanco.

J.- Para Distinguir y Proteger: Negocios financieros, negocios monetarios, negocios mobiliarios, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5608
 Fecha de presentación: 2021-10-21
 Fecha de emisión: 26 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: BANCO ATLÁNTIDA, S.A.
 Domicilio: PLAZA BANCATLAN, BLVARD, CENTROAMERICA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

MARTHA ARGUIJO BERTRAND

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

"ATLANTIDA CASH"

G.-

**ATLÁNTIDA
CASH**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su forma conjunta. No se da exclusividad a la palabra "CASH".

I.- Reivindicaciones: Letras color Rojo, fondo Blanco.

J.- Para Distinguir y Proteger: Negocios financieros, negocios monetarios, negocios mobiliarios, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5617
 Fecha de presentación: 2021-10-21
 Fecha de emisión: 26 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S.A.
 Domicilio: PLAZA BANCATLAN, BLVARD., CENTROAMERICA,
 TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Martha Arguijo Bertrand

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
"ATLANTIDA CASH"**G.-**


H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su forma conjunta. No se da exclusividad a la palabra "CASH".

I.- Reivindicaciones: Letras color Gris, fondo Blanco.

J.- Para Distinguir y Proteger: Negocios financieros, negocios monetarios, negocios mobiliarios de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5616
 Fecha de presentación: 2021-10-21
 Fecha de emisión: 26 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S.A.
 Domicilio: PLAZA BANCATLAN, BLVARD., CENTROAMERICA,
 TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Martha Arguijo Bertrand

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
"ATLANTIDA CASH"**G.-**


H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su forma conjunta. No se da exclusividad a la palabra "CASH".

I.- Reivindicaciones: Letras e imagen color Blanco, fondo Negro.

J.- Para Distinguir y Proteger: Negocios financieros, negocios monetarios, negocios mobiliarios de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5524
 Fecha de presentación: 2021-10-19
 Fecha de emisión: 26 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S.A.
 Domicilio: PLAZA BANCATLAN, BLVARD., CENTROAMERICA,
 TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Martha Arguijo Bertrand

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
"ATLANTIDA CASH"**G.-**


H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su forma conjunta. No se da exclusividad a la palabra "CASH".

I.- Reivindicaciones: Letras color Blanco, fondo Negro.

J.- Para Distinguir y Proteger: Negocios financieros, negocios monetarios, negocios mobiliarios de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5614
 Fecha de presentación: 2021-10-21
 Fecha de emisión: 26 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S.A.
 Domicilio: PLAZA BANCATLAN, BLVARD., CENTROAMERICA,
 TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Martha Arguijo Bertrand

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
"ATLANTIDA CASH"**G.-**


H.- Reservas/Limitaciones: No se da exclusividad a la palabra "CASH".

I.- Reivindicaciones: Letras e imagen color Negro, fondo Blanco.

J.- Para Distinguir y Proteger: Negocios financieros, negocios monetarios, negocios mobiliarios de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4265
 Fecha de presentación: 2021-08-17
 Fecha de emisión: 2 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: RIZOBACTER ARGENTINA, S.A.
 Domicilio: Av. Dr. Arturo Frondizi 1150-Pergamino-Buenos Aires, Argentina

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Graciela Sarahí Cruz Raudales

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****RIZOSPIRILLUM****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Jorge Arturo Sierra Carcamo**
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-967
 Fecha de presentación: 2021-03-03
 Fecha de emisión: 11 de enero de 2022

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DISTRIBUIDORA DE AZUCAR Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Graciela Sarahí Cruz Raudales

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****UPPERADE****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: No se da exclusividad a las palabras “Energía en Polvo”, que se describen en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas no alcohólicas de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2022.

Número de Solicitud: 2020-23521
 Fecha de presentación: 2020-10-14
 Fecha de emisión: 14 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LAMBI, S.A. DE C.V.
 Domicilio: AV. LAS TORRES 402, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL ESCONBEDO, CÓDIGO POSTAL 66062, CIUDAD ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, MÉXICO.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Graciela Sarahí Cruz Raudales

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****FEELINGS****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Toallas sanitarias, toallas femeninas para la menstruación de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3007
 Fecha de presentación: 2021-06-17
 Fecha de emisión: 25 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LABORATORIO NORMON, S.A.

Domicilio: Ronda de Valdecarrizo 6, 28760 Tres Cantos, Madrid, España

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Graciela Sarahí Cruz Raudales

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****FEKSON****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la enfermedad de Alzheimer; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la depresión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de los trastornos psicológicos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de los trastornos de la epilepsia; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la diabetes y la neuropatía diabética; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de los trastornos cardiovasculares de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2022.

Número de Solicitud: 2020-24775
 Fecha de presentación: 2020-12-28
 Fecha de emisión: 12 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ARKRAY, INC.

Domicilio: 57, Nishi Aketa-cho, Higashi-kujo, Minami-Ku, Kyoto-shi, Koyoto 601-8045, Japón

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Graciela Sarahí Cruz Raudales

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****THE LAB****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas y otras preparaciones para destruir alimañas, fungicidas, herbicidas; agentes de diagnóstico, preparaciones y sustancias para uso médico o veterinario; reactivos de diagnóstico para uso médico o veterinario; reactivos para uso médico; reactivos de diagnóstico clínico; preparaciones químico-farmacéuticas para uso médico; reactivos de diagnóstico en forma de kits o chips: tiras reactivas de diagnóstico médico; papel reactivo para uso médico; papel reactivo para uso veterinario kits de reactivos para inmunodiagnóstico que comprenden genes y proteínas para uso médico y veterinario; reactivos de diagnóstico para análisis de orina, reactivos de diagnóstico para análisis de sangre; reactivos de diagnóstico para analizar electrolitos en fluidos corporales; reactivos de diagnóstico para análisis de inmunoensayos; reactivos de diagnóstico para medir glucosa; reactivos de diagnóstico para medir la glucohemoglobina; reactivos de diagnóstico para medir amoníaco; reactivos de diagnóstico para uso médico o veterinario, en concreto, cartuchos que contienen reactivos de diagnóstico de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-1662
 Fecha de presentación: 2021-04-13
 Fecha de emisión: 31 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

- A.- TITULAR**
 Solicitante: RIGOBERTO ERAZO CACERES
 Domicilio: Colonia Miraflores Sur, circuito cerrado, Distrito Central, Francisco Morazán, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 Alejandro Josue Díaz Alvarado
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BARCELONA PHARMA
G.-



- H.- Reservas/Limitaciones:** Tinte para cabello.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cosméticos, tintes para el cabello de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3983
 Fecha de presentación: 2021-08-04
 Fecha de emisión: 18 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

- A.- TITULAR**
 Solicitante: Seguros del País, S.A.
 Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 Emma Edith Murillo Membreño
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MediPais
G.-



MediPais

- H.- Reservas/Limitaciones:**
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5077
 Fecha de presentación: 2021-09-28
 Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

- A.- TITULAR**
 Solicitante: Corporación de Salud Valenciana, S.A. de C.V.
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 Diego Fernando Suazo Pineda
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Farma Plus

- G.-**
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2022.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS ENAG

PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE

NUESTROS SERVICIOS

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- AGENCIAS PERSONALIZADAS
- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP

IMPRESIÓN LITOGRÁFICA OFFSET

- LIBROS
- REVISTAS
- ARCHIVOS
- TRIFOLIOS
- HOJAS VOLANTES
- CALENDARIOS
- PAPEL MEMBRETADO
- ETIQUETAS
- CUADERNOS
- AGENDAS

TIPOGRAFÍA

- TALONARIOS
- CARNÉ
- TARJETAS DE BODA
- TARJETAS DE RELOJ
- FOLDER Y CARPETAS
- BOLSAS MANILA
- CAJAS PARA PASTEL
- LETRAS DE CAMBIO
- CARÁTULAS DE ESCRITURA
- TROQUELADOS

EMPASTE FINO

- LIBROS
- PAPELERAS
- ROMBOS
- CARPETAS

SOBRES

- OFICINA
- AÉREOS
- BLANCOS
- CON VENTANILLAS
- BOLSAS MANILA

NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR

gacetadigital@enag.gob.hn
 enag_tegucigalpa@hotmail.com
 lagacetahn@gmail.com
 Teléfono: Teg. (504) 2230-1120 / SPS. 2552-2699

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 4 DE FEBRERO DEL 2022. NUM. 35,840

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO No. 01-2022

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 de la Constitución de la República establece que Honduras es un Estado de Derecho, Soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 de la Constitución, la Presidenta de la República tiene a su cargo la administración general del Estado, encontrándose entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo, pudiendo dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo No. 01-2022	A. 1 - 4
DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA Acuerdo de Delegación No. DNII-001-2022	A. 5
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Acuerdos Ejecutivos Nos. 1-2022, 2-2022	A. 6 - 7
PODER LEGISLATIVO Decreto No. 4-2022	A. 8 - 16

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 32

CONSIDERANDO: Que el Artículo 333 de la Constitución de la República establece que la intervención del Estado en la economía tendrá por base el interés público y social.

CONSIDERANDO: Considerando que los precios del petróleo y sus derivados se han mantenido al alza en los mercados internacionales, lo cual acentúa la crítica situación económica que atraviesa el país.

CONSIDERANDO: Que el Gas Licuado de Petróleo (GLP) constituye un producto esencial de consumo básico, que incide

directamente en la economía de los hogares hondureños, en especial aquellos sectores más vulnerables, haciéndose imperativa la adopción de medidas inmediatas para ayudar a la recuperación económica y a la mitigación del impacto negativo en los consumidores.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Antievasión, faculta a las instituciones del Poder Ejecutivo que otorgan subsidios para que implementen los mecanismos necesarios para la focalización de éstos en los beneficiarios (Artículo 31).

CONSIDERANDO: Que mediante en el Artículo 2 del Decreto PCM 105 - 2021 se aprobó la estabilidad de precios para el Gas Licuado de Petróleo (GLP) hasta el 31 de diciembre del 2021.

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos: 1, 245 numerales 2, 11 y 20; 231, 333 de la Constitución de la República; 28, 29, 33, 36 numeral 21, 117 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 31 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas; artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, y demás aplicables;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Como medida extraordinaria en materia económica por razones de interés público y social, para hacer frente a la actual crisis económica en el país, se establece un precio fijo para la venta del Gas Licuado de Petróleo (GLP), para los cilindros de uso doméstico en las presentaciones con capacidad de diez (10), veinte (20) y veinticinco (25) libras, hasta el 31 de diciembre del 2022, tomando como base el precio establecido a través del Sistema de Precios de Paridad de Importación aprobado para diciembre 2020, para todas las ciudades del territorio nacional.

ARTÍCULO 2.- El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), subsidiará el incremento a los precios del Gas Licuado del Petróleo (GLP) para los cilindros de uso doméstico descritos en el artículo anterior, hasta el 31 de diciembre 2022, cancelando dichos

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

montos de acuerdo con las ventas diarias declaradas por los envasadores.

ARTÍCULO 3.- Para la autorización del pago del subsidio a las empresas envasadoras, en referencia a la diferencia de los precios hasta diciembre 2022 del Gas Licuado del Petróleo (GLP), en Cilindros con capacidad de diez (10), veinte (20) y veinticinco (25) libras, éstas deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar Registrado o en proceso de Registro ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía al momento de entrar en vigencia el presente Decreto Ejecutivo, bajo la Figura de Envasador de Gas Licuado del Petróleo en Cilindros;
2. Presentar un informe de ventas diarias por cada ciudad de cada una de las presentaciones (diez (10), veinte (20) y veinticinco (25) libras), dicho documento deberá ser firmado por el representante legal de la empresa y debidamente autenticado por Notario Público (Formato Detalle de Ventas de Gas Licuado del Petróleo (GLP) por Día, Presentación y por Ciudad del País); el informe correspondiente a la semana anterior debe ser enviado a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) el día lunes de cada semana.

ARTÍCULO 4.- El formato de DETALLE DE VENTAS DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (GLP) POR DÍA, PRESENTACIÓN Y POR CIUDAD DEL PAÍS incluirá:

1. Nombre de la Empresa que reporta;
2. Ciudad, ubicación de la envasadora;
3. Fecha de elaboración;
4. Semana del reporte;
5. Lugar de venta;
6. Ciudades que Reporta el Sistema de Precios de Paridad de Importación;
7. Galones diez (10), veinte (20) y veinticinco (25) libras;
8. Total, Galones diez (10), veinte (20) y veinticinco (25) libras;
9. Gran total Galones;
10. Factor de Estabilización Lempiras;
11. Otras Ciudades no reportadas en el Sistema de Precios de Paridad de Importación (Colocar la ciudad o lugar del territorio nacional en donde se efectúe la venta);
12. Total, por columna;
13. Preparado por;
14. Nombre del Representante Legal; y,
15. Firma del Representante Legal.

No se reconocerá a las empresas envasadoras el subsidio en concepto de la diferencia de precios, sin la presentación del Reporte de las Ventas Diarias de Cilindros conteniendo Gas Licuado del Petróleo (GLP) sin el formato correspondiente, el cual debe presentarse en formato Excel y en formato PDF, este último firmado y sellado por el Representante Legal de la Sociedad y entregados en digital y físico a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, según las instrucciones giradas por la Dirección General de Hidrocarburos y Biocombustibles.

ARTÍCULO 5.- Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a que incorpore en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del año 2022 de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), los recursos necesarios para el pago del subsidio al Gas Licuado del Petróleo (GLP). Asimismo, la SEFIN queda facultada para la realización de las operaciones presupuestarias y financieras para otorgar este beneficio. La SEN, debe presentar ante la SEFIN, el requerimiento de fondos correspondientes; así como la programación de la ejecución presupuestaria y financiera de los recursos y cualquier otra información que se considere pertinente.

ARTÍCULO 6. Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, dar cuenta formalmente del

presente Decreto al Congreso Nacional de la República, para su conocimiento y demás efectos legales.

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en “LA GACETA”, Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

RODOLFO PASTOR DE MARÍA Y CAMPOS

SECRETARIO DE ESTADO

EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia

ACUERDO DE DELEGACIÓN No. DNII-001-2022

TEGUCIGALPA, M.D.C., 01 DE FEBRERO DE 2022

EL DIRECTOR NACIONAL DE INVESTIGACION E INTELIGENCIA, CONSIDERANDO: Que mediante Decreto 239-2011, de fecha 12 de diciembre del 2011, se creó la Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad y que en dicha Ley se crea la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad: nombrar, suspender y sustituir al Director Nacional y Director Nacional Adjunto de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia.

CONSIDERANDO: La representación Legal de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, será una atribución del Director Nacional y en ausencia de este del Director Nacional Adjunto.

CONSIDERANDO: Que para el cumplimiento de sus funciones la Dirección Nacional de Investigación e

Inteligencia, dentro de su estructura organizacional se encuentra la Secretaría General.

CONSIDERANDO: Que el Titular de la Secretaría General, Abogado Guillermo Gustavo Thumann Conde, estará ausente de sus funciones durante el período comprendido del 01 al 14 de febrero del presente año, para atender asuntos de salud.- **POR TANTO:** En uso de las facultades de las que está investido y en aplicación de los Artículos 5, 6 y 7 de la Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad; 10 y 11 de la Ley de Inteligencia Nacional; 123 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.- **ACUERDA:**

PRIMERO: DELEGAR en el Abogado Christian Fernando Cerrato Izaguirre, las funciones del Secretario General para que en ausencia del mismo, asuma atribuciones y deberes del cargo, durante el período comprendido del 01 al 14 de febrero del presente año; **SEGUNDO:** El delegado es responsable de la función correspondiente a la Secretaría General; **TERCERO:** El delegado deberá rendir informe de las actuaciones realizadas durante el período autorizado para tal efecto; **CUARTO:** Hacer las transcripciones de Ley.

CORONEL CARLOS ROBERTO ALDANA ZELAYA

Director Nacional de Investigación e Inteligencia

Presidencia de la República de Honduras

ACUERDO EJECUTIVO No. 1-2022

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **Tomás Eduardo Vaquero Morris**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.

SEGUNDO: El ciudadano Vaquero Morris, tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley contenida en el artículo 322 de la Constitución de la República: “Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes”.

El ingreso a la función pública, obliga al servidor público a conocer y cumplir fielmente el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

La Declaración Jurada de Bienes deberá presentarse ante el Tribunal Superior de Cuentas, dentro del plazo de 45 días calendario, contados a partir de la fecha.

La permanencia en el cargo está sujeta a la evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República, debiendo cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el combate directo contra la corrupción, durante el tiempo que dure su gestión.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de la fecha y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 27 días del mes de enero del año 2022.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

GERMAN JAVIER PADILLA VALLADARES
SECRETARIO GENERAL, POR DELEGACIÓN
ACUERDO No. 28-2022 DE FECHA 26 DE ENERO DE 2022
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Presidencia de la República de Honduras

ACUERDO EJECUTIVO No. 2-2022

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **Celso Donadin Alvarado Hernández**, en el cargo de Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.

SEGUNDO: El ciudadano Alvarado Hernández tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley contenida en el artículo 322 de la Constitución de la República: **“Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes”**.

El ingreso a la función pública, obliga al servidor público a conocer y cumplir fielmente el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

La Declaración Jurada de Bienes deberá presentarse ante el Tribunal Superior de Cuentas dentro del plazo de 45 días calendario, contados a partir de la fecha.

La permanencia en el cargo está sujeta a la evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República, debiendo cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el combate directo contra la corrupción, durante el tiempo que dure su gestión.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de la fecha y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 27 días del mes de enero del año 2022

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

GERMAN JAVIER PADILLA VALLADARES

SECRETARIO GENERAL POR DELEGACIÓN

ACUERDO No. 28-2022 DE FECHA 26 DE ENERO DE 2022

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE

GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Poder Legislativo

DECRETO No. 4-2022

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

CONSIDERANDO: Que Honduras es un Estado de derecho, Soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

CONSIDERANDO: Que la soberanía corresponde al pueblo del cual emanan todos los poderes del Estado que se ejercen por representación. La suplantación de la soberanía popular y la usurpación de los Poderes constituidos se tipifican como delitos de traición a la Patria. La responsabilidad en estos casos es imprescriptible y podrá ser deducida de oficio o a petición de cualquier ciudadano.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio Público ha omitido el cumplimiento de su función oficiosa de dirigir técnica y jurídicamente la investigación criminal y forense; y ejercer la acción penal pública, representando, defendiendo y protegiendo la vigencia de la Constitución y las leyes de la

República; así como los intereses de la sociedad y del pueblo hondureño, al grado que a través de la institucionalidad de los tres gobiernos sucedáneos del Golpe de Estado, emitió dictamen favorable a la inconstitucional reelección presidencial y se ha negado a reconocer e investigar los crímenes de corrupción y de lesa humanidad, omisión que constituye una evidencia plena de la corrupción y agotamiento como institución del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Sistema de Justicia de Honduras, a partir del Golpe de Estado está altamente politizado, influenciado y monopolizado y se ha convertido en el principal obstáculo en la lucha contra la corrupción y la impunidad que se han legalizado y operan impunemente en redes criminales desde el Estado.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 375 de la Constitución de la República, no se pierde la vigencia de esta norma fundacional, ni puede dejar de cumplirse por acto de fuerza o cuando fuere supuestamente derogada o modificada por cualquier otro medio y procedimiento distintos del que ella misma dispone. En estos casos, todo ciudadano investido o no de autoridad, tiene el deber de colaborar en el mantenimiento o restablecimiento de su afectiva vigencia. Serán juzgados, según esta misma Constitución y las leyes expedidas en conformidad con ella, los responsables de los hechos señalados en la primera parte del párrafo anterior, lo mismo que los principales funcionarios de los gobiernos

que se organicen subsecuentemente, si no han contribuido a restablecer inmediatamente el imperio de la Constitución y a las autoridades constituidas conforme a ella.

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente,

**LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL ESTADO
CONSTITUCIONAL DE DERECHO Y PARA QUE
LOS HECHOS NO SE REPITAN**

CAPÍTULO I

**DE LA CONDENA AL GOLPE DE ESTADO
DEL 28 DE JUNIO DEL AÑO 2009**

ARTÍCULO 1.- DEROGACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO NO.141-2009 Y RECHAZAR EL GOLPE DE ESTADO. Derogar el Decreto Legislativo No.141-2009 de separación del Presidente Constitucional de la República de Honduras José Manuel Zelaya Rosales, aprobado el domingo 28 de Junio del 2009 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 31,950 del día **Miércoles 1 de Julio de 2009**, por ser un Decreto Ilegal por no estar facultado este Poder del Estado para separar al Presidente de la República a quien no se le ha comprobado ningún delito hasta la fecha en memoria de las víctimas, para que los hechos no se repitan. Rechazar el Golpe

de Estado perpetrado el 28 de Junio de 2009, por constituir un hecho ilícito internacional de conformidad con la sentencia dictada el 5 de Octubre del 2015 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por el cual la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en aplicación del Artículo 21 de la Carta Democrática y 9 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) suspendió el derecho de Honduras a participar en dicha organización.

ARTÍCULO 2.- POR LA MEMORIA DE LAS VÍCTIMAS.

Declarar oficialmente la Plaza Pública, ubicada frente al Aeropuerto Toncontín con el nombre de **Plaza Isy Obed**, primer joven asesinado el 5 de Julio de 2009 y erigir en memoria de las víctimas, un símbolo y lienzo con sus nombres. Asimismo, apoyar los descendientes y/o ascendientes directos de los asesinados registrados por los informes de la CIDH y los organismos de Derechos Humanos en Honduras, a través de un programa social que garantice su educación y sobrevivencia en condiciones de dignidad y seguridad. Autorizar a la Secretaría de Finanzas para que a solicitud de la Secretaría de Derechos Humanos se realice la asignación presupuestaria requerida.

ARTÍCULO 3.- RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DEL

ACUERDO DE CARTAGENA. Reconocer y declarar legal y legítimamente válido el Acuerdo para la Reconciliación Nacional y la Consolidación del Sistema Democrático en la República de Honduras, conocido como Acuerdo de Cartagena y suscrito por el Presidente Porfirio Lobo Sosa y el

Expresidente José Manuel Zelaya Rosales y como testigos de honor el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Hugo Rafael Chávez Frías y el Presidente de Colombia Juan Manuel Santos, el 22 de Mayo de 2011 en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, el cual se describe a continuación:

“ACUERDO PARA LA RECONCILIACIÓN NACIONAL Y LA CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DEMOCRÁTICO EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

Las Partes firmantes de este acuerdo, Recordando que el día 9 de Abril de 2011, en el marco del Encuentro entre los Presidentes de Colombia y Venezuela en la ciudad de Cartagena, Colombia, se llevó a cabo una reunión entre los Presidentes Juan Manuel Santos, Hugo Chávez y Porfirio Lobo, a la cual se sumó por vía telefónica el Expresidente José Manuel Zelaya, en el transcurso de la cual se acordó la aceptación de la mediación de Colombia y Venezuela con base en los cuatro (4) puntos planteados por el Expresidente Zelaya para la solución de la crisis política hondureña, lo que sentaría las bases para el regreso de la República de Honduras en los organismos regionales y multilaterales;

Reconociendo la crisis política antes, durante y después del 28 de Junio del 2009, la cual derivó en una polarización de la sociedad hondureña; teniendo en cuenta las resoluciones de la Organización de Estados Americanos en la cual condenó los sucesos del 28 de Junio del 2009 como un Golpe de Estado

y suspendió a Honduras de la organización y conscientes de la necesidad de contribuir a la reconciliación nacional y a la consolidación del sistema democrático hondureño;

Subrayando el compromiso asumido por el Gobierno de Honduras de garantizar al Expresidente José Manuel Zelaya Rosales, así como a los demás exmiembros de su gobierno, el ejercicio de todas sus libertades de acción política y de todas las garantías contempladas en la Constitución de la República y las leyes de Honduras, tomando para ello las medidas especiales de seguridad personal que sean necesarias;

Reafirmando el compromiso asumido por el Gobierno de Honduras de garantizar el proceso de fortalecimiento de la vida democrática del país con participación política en igualdad de condiciones, en particular, en el contexto del presente Acuerdo, para el Frente Nacional de Resistencia Popular;

Reconociendo la voluntad de las partes de tomar las medidas necesarias que permitan el retorno a la normalidad y al libre ejercicio político en igualdad de condiciones para todas las fuerzas políticas del país;

Admitiendo que durante la crisis política ha habido personas que estiman haber sido afectadas por la vulneración de sus derechos humanos, el Gobierno de Honduras, a través de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos se compromete a atender sus denuncias y así coadyuvar a la reconciliación de

la sociedad hondureña en un marco de garantías verificables, respetando el trabajo de todas las Organizaciones de Derechos Humanos y a la espera del apoyo de la Oficina de la Alta Comisionada de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; Coincidiendo en la conveniencia de contar con un acompañamiento solidario de la Comisión de Seguimiento conformada por los dos (2) mediadores del proceso de reconciliación nacional en la República de Honduras, que podrá ampliarse a otros países de común acuerdo entre las partes”;

Acuerdan:

- 1) Enmarcar todas las acciones y decisiones del gobierno de Honduras en el estricto cumplimiento de la Constitución y la Ley;
- 2) Garantizar al Expresidente José Manuel Zelaya Rosales su regreso a Honduras, con reconocimiento pleno de sus derechos según la Constitución y las leyes de Honduras, incluyendo el ejercicio de su acción política en condiciones de seguridad y libertad;
- 3) Profundizar en las garantías otorgadas para el regreso en condiciones de seguridad y libertad a los exfuncionarios del gobierno del Expresidente José Manuel Zelaya Rosales y demás personas afectadas por la crisis que hoy se encuentran en el exterior, con

reconocimiento pleno de sus derechos según la Constitución y las leyes de Honduras;

- 4) Saludar la decisión de las autoridades competentes de anular los procesos judiciales en contra del Expresidente José Manuel Zelaya Rosales, subrayando la presentación de los documentos por la Fiscalía General de la República y de la Procuraduría General de la República ante el Tribunal de Apelaciones ad hoc, según los cuales ambas instituciones renuncian a presentar recurso de amparo, así como su admisión por parte del Tribunal, con lo cual la decisión judicial es definitiva;
- 5) Velar de manera especial por el cumplimiento de la Constitución de la República en lo referente a las garantías de respeto y protección de los derechos humanos;
- 6) Velar por el cumplimiento de todas las garantías que la Ley concede para que el Frente Nacional de Resistencia Popular solicite su inscripción ante el Tribunal Supremo Electoral y participe democráticamente en los procesos políticos electorales de Honduras y para que pueda integrar los organismos oficiales de carácter político electoral en igualdad de condiciones. En este contexto y con total respeto de los procedimientos

y atribuciones legales, encomendar a la Comisión de Seguimiento que verifique el cumplimiento de los procedimientos a seguir para la inscripción del Frente Nacional de Resistencia Popular en un ambiente de cooperación y transparencia;

- 7) Reiterar que la reforma al Artículo 5 de la Constitución hondureña regula la convocatoria de plebiscitos con procedimientos claramente establecidos, lo cual permite la posibilidad para que el pueblo pueda ser consultado. Dicha reforma faculta a todos los sectores a iniciar los procedimientos legales para la realización de un plebiscito y así someter a la voluntad del pueblo de manera directa las decisiones políticas, sociales y económicas a través de las nuevas figuras constitucionales del plebiscito y referéndum. Por lo tanto, la solicitud que el Expresidente Zelaya ha manifestado de convocar una Asamblea Nacional Constituyente se enmarcará en estos mecanismos de consulta. En tal sentido, el Gobierno de Honduras se compromete a tomar las medidas que estén en el marco de sus atribuciones legales, a velar por los derechos electorales de los ciudadanos, así como a encomendar a la Comisión de Seguimiento que verifique el cumplimiento

de los procedimientos establecidos para la realización de plebiscitos en la República de Honduras, cuando dicho proceso sea iniciado por algún sector, con total respeto de las atribuciones legales de los Poderes del Estado, las cuales se complementan en los trámites relacionados con dichos procesos;

- 8) Reconocer la creación de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos como entidad que permita fortalecer las capacidades nacionales para la promoción y protección de los Derechos Humanos en Honduras, hacer seguimiento a las recomendaciones hechas a Honduras como resultado de haberse sometido al Examen Periódico Universal sobre Derechos Humanos ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Ginebra y coordinar y concertar la cooperación y apoyo de Naciones Unidas y otros organismos internacionales para fortalecer las políticas públicas y las capacidades nacionales para garantizar la plena vigencia de los derechos humanos en Honduras. En la misma línea, la Presidencia hondureña invitó a la Oficina de la Alta Comisionada de Derechos Humanos de la ONU a que instale una oficina en Honduras;

9) Constituir la Comisión de Seguimiento integrada originalmente por los cancilleres de Colombia y Venezuela, la cual entrará en funciones tras la firma del presente acuerdo por el Presidente de la República de Honduras, Porfirio Lobo Sosa y el Ex Presidente, José Manuel Zelaya Rosales, y como testigos los Presidentes de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela, Juan Manuel Santos y Hugo Rafael Chávez Frías. Dado en Cartagena de Indias a los 22 días del mes de Mayo de 2011. Porfirio Lobo Sosa.- Presidente. República de Honduras. José Manuel Zelaya Rosales Ex Presidente. República de Honduras. Testigos: Hugo Rafael Chávez Frías.- Juan Manuel Santos.

CAPÍTULO II

DE LA AMNISTÍA PARA LA LIBERACIÓN DE LOS PRESOS POLÍTICOS Y LOS PRESOS DE CONCIENCIA

ARTÍCULO 4.- AMNISTÍA PARA DEFENSORES DE LA SOBERANÍA NACIONAL. Conceder amnistía general, amplia e incondicional en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal pública, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme

y en ejecución, ante los tribunales de la República, o que se encuentren en proceso de investigación, por los supuestos delitos cometidos hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, en los siguientes supuestos:

- a) A las personas que se desempeñaron como funcionarios, empleados o autoridades electas durante la administración gubernamental del período comprendido del 27 de Enero 2006 al 28 de Junio 2009 y que fueron víctimas del Golpe de Estado, requeridos, acusados o procesados criminalmente por oponerse y protestar contra el Golpe de Estado y por actos propios del ejercicio de su función pública, procesos que fueron calificados como políticamente motivados.
- b) A las personas que han ejercido su derecho constitucional a la protesta social, mediante acciones de resistencia a la opresión y desobediencia civil de diversa índole, y cuyas acciones fueron reprimidas por acciones policiales y militares y criminalizadas por el Ministerio Público y el Poder Judicial por motivaciones evidentemente políticas.
- c) A las personas que han realizado actos en defensa de la soberanía nacional, la democracia, de sus territorios, tierras y fuentes de agua, en beneficio de sus comunidades o en defensa de su patrimonio inmaterial e intangible y cuyas acciones han sido criminalizadas por los operadores de justicia

por motivaciones políticas, en un contexto de anormalidad democrática, generando extrema conflictividad social por razones económicas.

- d) Para todos miembros de los sectores sociales y gremiales o delegados que, integrando las juntas, consejos o directorios, actuando en nombre y representación de las instituciones de la administración pública, autónomas, centralizadas o descentralizada; del marco que en el golpe de estado que impuso una dictadura represiva hasta la fecha y fueron acusados por las acciones ejecutadas sea que se encuentren condenados con pena de prisión, reclusión o inhabilitación especial o absoluta (principal o accesoria) o bien que los procesos se encuentren aún en trámite, pendientes de sentencia.

La amnistía amplia, absoluta e incondicional contempla los delitos que pasarán a enumerarse, tanto en su grado de ejecución consumada o de tentativa:

- 1) Con la vigencia del Código Penal contenido en el Decreto 144-1983 del 26 de septiembre de 1983, esta amnistía incluye los delitos contemplados en los artículos siguientes: En el Título IX, Capítulo III, Artículos 284 y 289, Título XIII Capítulo III, Artículos 349 numeral 2 y 3, Capítulo VI, Artículos 370, 371, 372, 373, 373A, Capítulo VII

Artículo 374 y 375, Capítulo VIII, Artículo 376, Título XII, Capítulo III, 331, 332 A, Capítulo V, Artículo 335, Capítulo VII, Artículos 337, 338, 339, 340, 341 y 342, Capítulo IX Artículos 343 y 344, Título VII, Capítulo I Artículos 217, 218 y 219, Capítulo IV Artículo 227, 228 y 229, Capítulo IX, 254, Capítulo X, Artículos 256 y 257, Título VI, Capítulo I Artículo 193 del Código Penal, Artículo 62 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 172, 176, 179 y 186 de la Ley Forestal, cuyas causas se encuentren en cualquiera de las etapas del proceso penal.

- 2) Con la vigencia del Código Penal contenido en el Decreto No.130-2017 de fecha 18 de Enero de 2018, esta amnistía incluye los delitos contemplados en los artículos siguientes: En el Título II Capítulo II, Artículo 183 y 184; Título III Capítulo II Artículos 199 y 200; Título VIII Capítulo I Artículo 235, 236, 237 y 238, Capítulo II Artículo 245, 246 y 248; Título XX Capítulo II Artículo 360 Capítulo VIII Artículo 378, 379 y 380, Capítulo IX artículo 381, 382, 283; Título XXVI Capítulo III Sección I Artículo 456, 458, 460, Sección II 461 y 452 Capítulo IV Artículo 473; Título XXIX Capítulo I Artículo 532 y 535, Sección II Artículo 541, Sección III Delitos Artículo 553, Artículo 554; Título XXXI Capítulo I Artículo 570, Capítulo III Artículo 580; Artículos

172, 176, 179 y 186 de la Ley Forestal y cuyas causas se encuentren en cualquiera de las etapas del proceso penal.

En el caso de los literales b), c) y d) de este Artículo la condición de ciudadanos que ejercieron sus derechos constitucionales de resistencia a la opresión, de protesta, de defensores de Derechos Humanos o defensores de sus territorios, tierras, aguas o patrimonio inmaterial, serán acreditados con Constancia emitida por la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS en coordinación con el COMITÉ DE FAMILIARES DE DETENIDOS Y DESAPARECIDOS EN HONDURAS (COFADEH) que contenga una relación de hechos y una justificación amplia, clara y suficiente, la cual será documento necesario para que el respectivo operador de justicia aplique la amnistía.

ARTÍCULO 5.- OBLIGACIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS. Los Jueces y Tribunales ordenarán de oficio o a requerimiento de cualquiera de las Partes, la inmediata libertad de todas las personas procesadas en las circunstancias y por los delitos a que se refiere el Artículo anterior y decretarán los sobreseimientos definitivos de conformidad con este Decreto.

ARTÍCULO 6.- REMISIÓN DE EXPEDIENTES A JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales de alzada que estuvieren conociendo de los

delitos comprendidos en el presente Decreto, remitirán en el término de veinticuatro (24) horas al Juzgado respectivo el expediente del juicio correspondiente.

ARTÍCULO 7.- CIERRE ADMINISTRATIVO Y ARCHIVO JUDICIAL. Los Juzgados y Tribunales, Ministerio Público y demás dependencias policiales, militares y penitenciarias, en las cuales reposen registros o antecedentes sobre personas amparadas por el presente Decreto deberán proceder al cierre administrativo de los mismos y al archivo de las diligencias en lo que atañe a los hechos punibles comprendidos por esta Ley. El presente decreto de amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que se establecen en esta Ley. Las personas a quienes beneficie esta Ley no podrán ser en lo futuro detenidas ni procesadas por los mismos hechos ya incriminados.

CAPITULO IV

CREACIÓN DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN CON PLENOS PODERES DE INVESTIGACIÓN E INDEPENDENCIA ABSOLUTA. ACCIONES INMEDIATAS CONTRA LA IMPUNIDAD Y LA CORRUPCIÓN DE LOS TITULARES DE LOS PODERES DEL ESTADO

**ARTÍCULO 8.- COMISIÓN INTERNACIONAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD**

CON ASESORÍA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Crear la Comisión Internacional contra la Corrupción e Impunidad en Honduras, bajo la asesoría de la Organización de las Naciones Unidas, que funcione de forma independiente efectuando las investigaciones, con énfasis en inteligencia y análisis financiero; y las acciones punitivas para combatir frontalmente el saqueo de los bienes públicos. Esta entidad debe estar dirigida por profesionales de reconocida honorabilidad, seleccionados por el Estado de Honduras, de una propuesta de Naciones Unidas, bajo el más alto estándar internacional, al igual que su equipo asesor y con base en el Convenio que para tal efecto suscriba el Poder Ejecutivo a través de la Presidenta Constitucional.

ARTÍCULO 9.- Acompañar para la Suscripción del Convenio. Se autoriza a la Presidenta Constitucional de la República, para que suscriba un Convenio con la Organización de las Naciones Unidas, que involucre a las instituciones que tienen el deber constitucional y legal de combatir la Corrupción y la Impunidad y otras entidades interesadas que hayan demostrado su compromiso con el combate de éstos flagelos. Dentro de las principales funciones de la Comisión se incluirá la investigación de la conducta administrativa de los titulares de los poderes del Estado.

ARTÍCULO 10.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintidós.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO

PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES

SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de febrero de 2022.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

TOMÁS EDUARDO VAQUERO

Sección “B”

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la sociedad mercantil denominada **BANCO DEL PAÍS, S.A.** de este domicilio social, en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 38 del Decreto Legislativo Número 33-2020, que contiene la LEY DE AUXILIO AL SECTOR PRODUCTIVO Y A LOS TRABAJADORES ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 3 de abril del año dos mil veinte (2020) y en el Artículo 27, inciso d) reformado de la Ley de Firmas Electrónicas, por este medio convoca a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se celebrará en forma electrónica el día martes 22 de febrero de 2022, la cual de conformidad al orden del día se desarrollará para tratar los siguientes asuntos:

A. NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADORES Y DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM DE ASISTENCIA.

B. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

1. Informe de la Junta Directiva.
2. Presentación del Balance General y demás Estados Financieros de la Sociedad.
3. Informe de la Comisaría Social.
4. Discusión, aprobación o modificación del Balance General.
5. Elección de la Junta Directiva y Comisaria Social.
6. Determinación de Emolumentos de los miembros de la Junta Directiva y Comisarios Sociales

C. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

1. Aprobación de emisión de bonos.
2. Cierre y lectura del acta.

Con el fin de poder desarrollar la sesión electrónicamente en la forma dispuesta en los preceptos legales antes citados, se invita a los accionistas que deseen participar en dicha Asamblea, a que remitan mediante correo electrónico dirigido a asamblea2022@banpais.hn, la copia de su Documento Nacional de Identificación (DNI) y la indicación de la cuenta de correo electrónico autorizada a fin de remitir toda la documentación pertinente de la Asamblea, incluyendo las instrucciones para su participación y ejercicio del voto como accionista.

En caso de no haber quórum en primera convocatoria, la misma se llevará a cabo el día siguiente siempre de manera electrónica y se considerará válidamente instalada cualquiera que sea el número de accionistas presentes electrónicamente y/o representados.

San Pedro Sula, departamento de Cortés, 28 de enero de 2022.

JUNTA DIRECTIVA

4 F. 2022

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 16 de noviembre del 2016, el señor **JOSE ADRIÁN MENDOZA HERNÁNDEZ**, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No.0801-2016-00645, incoando demanda especial en Materia Personal para la nulidad de un Acto Administrativo particular por infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebrantamiento jurídico de formalidades y esenciales, exceso y desviación de poder.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de Sentencia Definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo, más los ascensos a los grados inmediatos superiores que tenía al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde mi ilegal cancelación hasta el momento en que dicha Sentencia sea ejecutada.- Se acompañan documentos, se confiere poder, se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

4 F. 2022

REPUBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de ley correspondiente se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

LA Abg. **LURBIN KARINA LOPEZ MEJIA**, actuando en representación de la empresa: **MATRIX S.A.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **EVENFLOW INTL 17 SL** compuesto por los elementos: **10.0% ALCOHOLES POLI HÍDRICOS, 7.0% GLUCOETERES**

Toxicidad: "5"

Grupo al que Pertenece: **SURFACTANTE**

Estado Físico: **LIQUIDO**

Tipo de Formulación: **CONCENTRADO SOLUBLE (SL)**

Formulados y País de Origen: **AQUATROLS CORPORATION OF**

AMERICA / ESTADOS UNIDOS

Tipo de Uso: **COADYUVANTE-SURFACTANTE**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., 15 DE NOVIEMBRE DEL 2021
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR
DE LA FECHA"**

**ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMAN
Jefe del Depto. REGULATORIO
DE INSUMOS AGRICOLAS (DRIA)**

4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4028

Fecha de presentación: 2021-08-05

Fecha de emisión: 15 de diciembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: **PRODUCTOS DIVERSOS MARBELLA**

Domicilio: Residencial Villas del Campo, bloque J marcado Bo3, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

ADA JUDITH ESTRADA PONCE

E.- CLASE INTERNACIONAL (16)

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MARBELLA**

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Papel higiénico, servilleta, papel toalla de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
Registro de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 21 F. 2022

**SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO**

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA:**

La **LICENCIA DE REPRESENTANTE**, otorgada en la Resolución Número 021-2022 de fecha 14 de enero del año 2022, en relación a la Carta denominada Certificación otorgado por la empresa Concedente en fecha 22 de noviembre del año 2021. que **LITERALMENTE DICE:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia de **REPRESENTANTE**, a la Sociedad Mercantil **AGENCIA Y REPRESENTACIONES HONDUTEC, S.A. DE C.V.**, como Concesionaria de la empresa Concedente **MINCOVŇA KREMŇICA, STATNY PODNIK**, de nacionalidad eslovaca, de forma **EXCLUSIVA; POR TIEMPO DEFINIDO hasta el 22 de noviembre del 2024**, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS; F. y S. MARIA ANTONIA RIVERA**, Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, Secretaria General. Esta certificación no surtirá efecto legal alguno, si la misma no es publicada en el Diario Oficial La Gaceta y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de enero del año dos mil veintidós.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO

Secretaria General

4 F. 2022



AVISO DEL LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL

República de Honduras
Instituto de Previsión Militar (IPM)

“ADQUISICION DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE IMPRESORAS PARA USO DEL INSTITUTO DE PREVISION MILITAR”

IPM-LPN-GC-2022-002

1. El Instituto de Previsión Militar, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. IPM-LPN-GC-2022-002, a presentar ofertas selladas para **“ADQUISICION DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE IMPRESORAS PARA USO DEL INSTITUTO DE PREVISION MILITAR”**.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos propios.
3. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Licitación, mediante solicitud escrita al Coronel de Seguridad de Instalaciones D.E.M.A. Don Alfredo Fabricio Erazo Puerto en el edificio principal del IPM, Boulevard Centroamérica, a partir del día lunes 24 de enero de 2022 en un horario 8:30 a.m. a 4:00 p.m., se deberá proporcionar un correo electrónico para que las mismas sean enviadas; los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: 2do. piso, Departamento de Compras y Licitaciones del edificio principal del IPM, Boulevard Centroamérica a más tardar a las 09:45 a.m. del día martes 08 de marzo de 2022. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:00 a.m. horas del día martes 08 de marzo de 2022. Todas las ofertas deberán estar acompañados de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, 18 de enero, 2022

CORONEL DE SEGURIDAD DE INSTALACIONES
DEMA

ALFREDO FABRICIO ERAZO PUERTO
GERENTE INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

4 F. 2022

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2021-4595
 Fecha de presentación: 2021-09-03
 Fecha de emisión: 22 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Laboratorios Saval S.A.

Domicilio: Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva N°. 4600, Renca, Santiago, Chile.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****SUMAVAL****G.-**

SUMAVAL

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Antidiabético oral, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 21 F. y 8 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-3335
 Fecha de presentación: 2021-07-01
 Fecha de emisión: 14 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Laboratorios Saval S.A.

Domicilio: Avenida Presidente Eduardo Fri Montalva N°. 4600, Renca, Santiago, Chile

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****FIXBONE****G.-**

FIXBONE

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Anticonceptivo oral, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 21 F. y 8 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-4386
 Fecha de presentación: 2021-08-24
 Fecha de emisión: 22 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Dortmunder Actien-Brauerei GmbH

Domicilio: Steigerstrasse 20, 4415 Dortmund, Alemania

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****DAB****G.-**

DAB

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Cervezas, incluidas cervezas sin alcohol y de reducido contenido de alcohol; bebidas mezcladas a base de cervezas; bebidas sin alcohol, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 21 F. y 8 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-4704
 Fecha de presentación: 2021-09-10
 Fecha de emisión: 30 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S.A.

Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****LO MEJOR DE LO MEJOR****G.-**

LO MEJOR DE LO MEJOR

H.- Reservas/Limitaciones: Esta Señal de Propaganda será usada con la marca LA PRENSA N°. 9529

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad y negocios, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 21 F. y 8 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-4185
 Fecha de presentación: 2021-08-13
 Fecha de emisión: 14 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Alimer SA

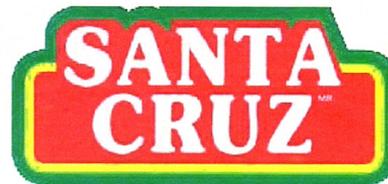
Domicilio: Calle 40, paseo Colón, San José, Costa Rica.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****SANTA CRUZ****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 21 F. y 8 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-3055
 Fecha de presentación: 2021-06-21
 Fecha de emisión: 25 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: SHELL BRANDS INTERNATIONAL AG
 Domicilio: Baarermatte, 6340 Baar, Suiza.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (4)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SHELL GTL SARAWAX

G.-

SHELL GTL SARAWAX**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Aceites; grasas; lubricantes; combustibles; gas de petróleo licuado; composiciones absorbentes de polvo, composiciones aglutinantes de polvo; preparaciones de combustibles; mechas; ceras, de la clase 4.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 21 F. y 8 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-6123
 Fecha de presentación: 2021-11-10
 Fecha de emisión: 13 de enero de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Bayer Aktiengesellschaft

Domicilio: Kaiser Wilhelm-Alle, 51373 Leverkusen, Alemania

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CALANTIC

G.-

CALANTIC**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Sistemas de gestión de la calidad, basados en software informático, en el campo de la radiología, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 21 F. y 8 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-6124
 Fecha de presentación: 2021-11-10
 Fecha de emisión: 13 de enero de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Bayer Aktiengesellschaft

Domicilio: Kaiser Wilhelm-Alle, 51373 Leverkusen, Alemania

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (10)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CALANTIC

G.-

CALANTIC**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Dispositivos médicos, principalmente, una plataforma IA para monitorear, conducir y analizar la aplicación y administración de imágenes de diagnóstico, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 21 F. y 8 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-4336
 Fecha de presentación: 2021-08-20
 Fecha de emisión: 6 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES ALRRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

KITOS

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: No se reclaman derechos exclusivos sobre las palabras "MINI" y "PANCAKES"

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restauración (alimentación), de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 21 F. y 8 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-6261
 Fecha de presentación: 2021-11-16
 Fecha de emisión: 16 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACIÓN, S.A.B. DE C.V.

Domicilio: Av. Antonio Dovalí Jaime No. 70, Torre B, Piso 13, Col. Zedec Santa Fe, Alcaldía, Alvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, México

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (16)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

VOLARIS

G.-

VOLARIS**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Papel; cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

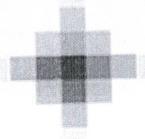
Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 21 F. y 8 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-6290
 Fecha de presentación: 2021-11-16
 Fecha de emisión: 16 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACIÓN, S.A.B. DE C.V.
 Domicilio: Av. Antonio Dovali Jaime No. 70, Torre B, Piso 13, Col. Zedec Santa Fe, Alcaldía, Alvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos., México

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativo
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO CASCO FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, a saber, carros, camiones, aviones, aviones anfibios, máquinas y dispositivos para la aeronáutica y barcos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

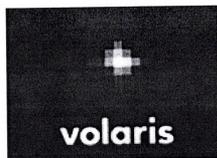
Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 21 F. y 8 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-6285
 Fecha de presentación: 2021-11-16
 Fecha de emisión: 17 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACIÓN, S.A.B. DE C.V.
 Domicilio: Av. Antonio Dovali Jaime No. 70, Torre B, Piso 13, Col. Zedec Santa Fe, Alcaldía, Alvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos., México

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO CASCO FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
VOLARIS
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Papel; cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

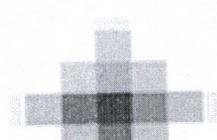
Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 21 F. y 8 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-6291
 Fecha de presentación: 2021-11-16
 Fecha de emisión: 16 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACIÓN, S.A.B. DE C.V.
 Domicilio: Av. Antonio Dovali Jaime No. 70, Torre B, Piso 13, Col. Zedec Santa Fe, Alcaldía, Alvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos., México

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativo
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO CASCO FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Papel; cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 21 F. y 8 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-6272
 Fecha de presentación: 2021-11-16
 Fecha de emisión: 17 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACIÓN, S.A.B. DE C.V.
 Domicilio: Av. Antonio Dovali Jaime No. 70, Torre B, Piso 13, Col. Zedec Santa Fe, Alcaldía, Alvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos., México

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO CASCO FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
VOLARIS
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, a saber, carros, camiones, aviones, aviones anfibios, máquinas y dispositivos para la aeronáutica y barcos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

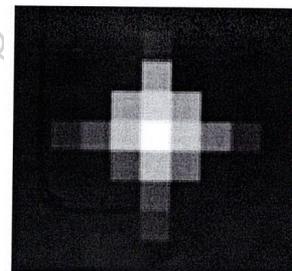
Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 21 F. y 8 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-6296
 Fecha de presentación: 2021-11-16
 Fecha de emisión: 17 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACIÓN, S.A.B. DE C.V.
 Domicilio: Av. Antonio Dovali Jaime No. 70, Torre B, Piso 13, Col. Zedec Santa Fe, Alcaldía, Alvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos., México

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativo
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO CASCO FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, a saber, carros, camiones, aviones, aviones anfibios, máquinas y dispositivos para la aeronáutica y barcos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 21 F. y 8 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-3400
 Fecha de presentación: 2021-07-08
 Fecha de emisión: 5 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Bytedance Ltd.
 Domicilio: P.O. Box 31119 Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KY1 - 1205, Islas Caimán

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (26)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****TIKTOK****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Ribetes para prendas de vestir, cierres para prendas de vestir; cabello postizo; flores artificiales; parches termoadhesivos para reparar artículos textiles, números o letras para marcar la ropa blanca; hombreras para prendas de vestir; agujas, de la clase 26.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3396
 Fecha de presentación: 2021-07-08
 Fecha de emisión: 5 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Bytedance Ltd.

Domicilio: P.O. Box 31119 Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KY1 - 1205, Islas Caimán

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (20)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****TIKTOK****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Colchones de aire que no sean para uso médico; cambiadores para bebés[colchonetas]; cortinas de bambú; accesorios de cama, excepto ropa de cama; cajas de madera o de materias plásticas; colchones de camping; pinzas de materias plásticas para cerrar bolsas; decoraciones de materias plásticas para alimentos; muebles; guarniciones no metálicas para muebles; astas de bandera portátiles no metálicas; pulseras de identificación no metálicas; tableros para colgar llaves; buzones de correo no metálicos ni de obra, de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3391
 Fecha de presentación: 2021-07-08
 Fecha de emisión: 5 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Bytedance Ltd.

Domicilio: P.O. Box 31119 Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KY1 - 1205, Islas Caimán

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

José Roberto Tijerino Inestroza

E.- CLASE INTERNACIONAL (10)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****TIKTOK****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Biberones, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3371
 Fecha de presentación: 2021-07-05
 Fecha de emisión: 31 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Bytedance Ltd.

Domicilio: P.O. Box 31119 Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KY1 - 1205, Islas Caimán

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (11)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Cafeteras eléctricas; cafeteras de filtro eléctricas; aparatos e instalaciones de cocción; ventiladores eléctricos para uso personal; bolsas de agua caliente; números luminosos para casas; lámparas eléctricas, bombillas de iluminación; lámparas de manicura; máquinas y aparatos frigoríficos; calentadores de agua; armarios refrigeradores eléctricos para vino; calentatazas con toma USB; calentamanos con toma USB; lámparas de seguridad; secadores de pelo; aparatos e instalaciones sanitarias; aparatos de desinfección; radiadores eléctricos; encendedores. de la clase 11

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3370
 Fecha de presentación: 2021-07-05
 Fecha de emisión: 31 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Bytedance Ltd.

Domicilio: P.O. Box 31119 Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KY1 - 1205, Islas Caimán

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (10)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Biberones, de la clase 10

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3402
 Fecha de presentación: 2021-07-08
 Fecha de emisión: 3 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Bytedance Ltd.
 Domicilio: P.O. Box 31119 Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KY1 - 1205, Islas Caimán

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (28)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****TIKTOK****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Juegos; juguetes; juegos de mesa; balones y pelotas de juego; aparatos de culturismo-material para tiro con arco; aparatos para ejercicios físicos; silbatos de juguete, piscinas [artículos de juego]; pista de plástico para vehículos de juguete, patines de hielo; adornos para árboles de navidad, excepto artículos de iluminación y golosinas, aparejos de pesca; bastones de majorette; redes de camuflaje [artículos de deporte]; billetes de lotería para rasgar, de la clase 28

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3404
 Fecha de presentación: 2021-07-08
 Fecha de emisión: 3 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Bytedance Ltd.
 Domicilio: P.O. Box 31119 Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KY1 - 1205, Islas Caimán

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****TIKTOK****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Café; té; bebidas a base de té; azúcar candi; miel, pates en costra, alimentos a base de harina, fideos refrigerios a base de cereales, harina de soja; sal de cocina; hielo natural o artificial; galletas, goma de mascar; brioques, copos de cereales secos; copos de maíz; aliños para ensalada; esencias para alimentos, excepto esencias etéricas y aceites esenciales; gluten preparado en forma de producto alimenticio; estabilizantes para nata montada; barritas de cereales rica en proteína, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3409
 Fecha de presentación: 2021-07-08
 Fecha de emisión: 5 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: Bytedance Ltd.
 Domicilio: P.O. Box 31119 Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KY1 - 1205, Islas Caimán

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****TIKTOK****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; explotación de campings; servicios de guarderías infantiles; servicios de residencias para animales; servicios de restaurantes de autoservicio, servicios de restaurantes; servicios de casas de vacaciones; servicios de catering; alquiler de sillas, mesas, mantelería, cristalería, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3407
 Fecha de presentación: 2021-07-08
 Fecha de emisión: 5 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Bytedance Ltd.
 Domicilio: P.O. Box 31119 Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KY1 - 1205, Islas Caimán

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (33)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****TIKTOK****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Licores y vinos, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3399
 Fecha de presentación: 2021-07-08
 Fecha de emisión: 5 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Bytedance Ltd.
 Domicilio: P.O. Box 31119 Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KY1 - 1205, Islas Caimán

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****TIKTOK****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Prendas de vestir, a saber, camisas, camisetas [de manga corta], chaquetas, suéteres, sudaderas, chalecos, shorts, calzones, mallas, baberos de tela, jerseys (prendas de vestir), calcetines; artículos de sombrerería, a saber, sombreros, gorros, gorras de punto, viseras; calzado de playa; cinturones [prendas de vestir], gorras; bandanas [pañuelos para el cuello]; guantes [prendas de vestir]; bandas antisudor de tenis. de la clase 25

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3367
 Fecha de presentación: 2021-07-05
 Fecha de emisión: 6 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Bytedance Ltd.
 Domicilio: P.O. Box 31119 Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KY1 - 1205, Islas Caimán

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Cosméticos; jabones; productos de limpieza, preparaciones para pulir; abrasivos; perfumes; dentífricos; champús para animales de compañía (preparaciones higiénicas no medicinales) y pulverizadores de fragancias; productos para perfumar el ambiente; incienso, de la clase 3

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3385
 Fecha de presentación: 2021-07-05
 Fecha de emisión: 6 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Bytedance Ltd.
 Domicilio: P.O. Box 31119 Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KY1 - 1205, Islas Caimán

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas no alcohólicas; cervezas; siropes para bebidas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3386
 Fecha de presentación: 2021-07-05
 Fecha de emisión: 6 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Bytedance Ltd.
 Domicilio: P.O. Box 31119 Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KY1 - 1205, Islas Caimán

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (33)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Licores y vinos, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3389
 Fecha de presentación: 2021-07-08
 Fecha de emisión: 31 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Bytedance Ltd.
 Domicilio: P.O. Box 31119 Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KY1 - 1205, Islas Caimán

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (6)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TIKTOK

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Anillas de metales comunes para llaves/cadenas metálicas; canastos metálicos, cencerros; anillas abiertas de metales comunes para llaves; cajas de metales comunes; ganchos [garfios] metálicos para prendas de vestir, timbres de puerta metálicos no eléctricos; llaves metálicas, de la clase 6

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3375
 Fecha de presentación: 2021-07-05
 Fecha de emisión: 31 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Bytedance Ltd.
 Domicilio: P.O. Box 31119 Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KY1 - 1205, Islas Caimán

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (20)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Colchones de aire que no sean para uso médico; cambiadores para bebés [colchonetas]; cortinas de bambú; accesorios de cama, excepto ropa de cama; cajas de madera o de materias plásticas; colchones de camping; pinzas de materias plásticas para cerrar bolsas; decoraciones de materias plásticas para alimentos, muebles; guarniciones no metálicas para muebles; astas de bandera portátiles no metálicas; pulseras de identificación no metálicas; tableros para colgar llaves; buzones de correo no metálicos ni de obra, de la clase 20

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-5019
 Fecha de presentación: 2021-09-24
 Fecha de emisión: 6 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
 Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 ALBERTO GARCIA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

STRONG

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para uso en la agricultura, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4688
 Fecha de presentación: 2021-09-09
 Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
 Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 ALBERTO GARCIA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DETIENE

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Fertilizante de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-5048
 Fecha de presentación: 2021-09-28
 Fecha de emisión: 23 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
 Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 ALBERTO GARCIA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TEBUFOR

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para uso en la agricultura, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-5049
 Fecha de presentación: 2021-09-28
 Fecha de emisión: 23 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
 Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 ALBERTO GARCIA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PREVIENE

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para uso en la agricultura, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-5259
 Fecha de presentación: 2021-10-12
 Fecha de emisión: 7 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
 Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 ALBERTO GARCIA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (44)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 FORAGRO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Pulverización aérea o terrestre de fertilizantes y otros productos químicos para uso agrícola; eliminación de malas hierbas; exterminación de animales dañinos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; servicios de control de plagas para la agricultura, la acuicultura, la horticultura y la silvicultura, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2020-23372
 Fecha de presentación: 2020-10-07
 Fecha de emisión: 22 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: INTERNATIONAL MARKETS LIVE, INC.
 Domicilio: 108 Village Square, Suite 146, Somers, NY 10589, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****INTERNATIONAL MARKETS****LIVE****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Grabaciones audiovisuales educativas y de capacitación descargables en el campo de los mercados de divisas y los mercados de divisas digitales; software, de aplicación móvil descargable para la transmisión de grabaciones audiovisuales educativas y de capacitación en el campo de los mercados de divisas y los mercados de divisas digitales, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4700
 Fecha de presentación: 2021-09-09
 Fecha de emisión: 10 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: Departamento de Escuintla, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

ALBERTO GARCIA FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****SHELL****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: INSECTICIDA de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada MARTHA MARTIZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-5063
 Fecha de presentación: 2021-09-28
 Fecha de emisión: 10 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: Departamento de Escuintla, Guatemala

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

ALBERTO GARCIA FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****DOBLE PLAY****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: INSECTICIDA de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada MARTHA MARTIZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-2933
 Fecha de presentación: 2021-06-15
 Fecha de emisión: 30 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Inversiones Cerveceras Centroamericanas, S.A. (INCECA)
 Domicilio: Avenida Federico Boyd y 51, Scotia Plaza, Piso 9 a 11, Aquilino de la Guardia, Panamá

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

HALCÓN PEREGRINO LIGHT

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: La marca se protege en su conjunto sin dar exclusividad de uso sobre la palabra LIGHT.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cervezas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-2936
 Fecha de presentación: 2021-06-15
 Fecha de emisión: 31 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Inversiones Cerveceras Centroamericanas, S.A. (INCECA)
 Domicilio: Avenida Federico Boyd y 51, Scotia Plaza, Piso 9 a 11, Aquilino de la Guardia, Panamá

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

HALCÓN PEREGRINO FROST

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: La marca se protege en su conjunto sin dar exclusividad de uso sobre la palabra FROST.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cervezas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4697
 Fecha de presentación: 2021-09-09
 Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: Departamento de Escuintla, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 ALBERTO GARCIA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KÑON

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: INSECTICIDA, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-5009
 Fecha de presentación: 2021-09-24
 Fecha de emisión: 2 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: Departamento de Escuintla, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 ALBERTO GARCIA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PANTERA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para uso en la agricultura, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-5027
 Fecha de presentación: 2021-09-24
 Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: Departamento de Escuintla, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 ALBERTO GARCIA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ALFAN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para uso en la agricultura, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-5059
 Fecha de presentación: 2021-09-28
 Fecha de emisión: 1 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: Departamento de Escuintla, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 ALBERTO GARCIA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FORAGRO FIERRO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para uso en la agricultura, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-5047
 Fecha de presentación: 2021-09-28
 Fecha de emisión: 23 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: Departamento de Escuintla, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 ALBERTO GARCIA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AGRESIVO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para uso en la agricultura, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4655
 Fecha de presentación: 2021-09-09
 Fecha de emisión: 1 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: Departamento de Escuintla, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 ALBERTO GARCIA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BOLIDO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: INSECTICIDA de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4693
 Fecha de presentación: 2021-09-09
 Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: Departamento de Escuintla, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 ALBERTO GARCIA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EXPLOIT

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: HERBICIDA, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4695
 Fecha de presentación: 2021-09-09
 Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: Departamento de Escuintla, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 ALBERTO GARCIA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HOMERUN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: HERBICIDA, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-5020
 Fecha de presentación: 2021-09-24
 Fecha de emisión: 1 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: Departamento de Escuintla, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 ALBERTO GARCIA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TEMPUS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para uso en la agricultura, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARTIZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4670
 Fecha de presentación: 2021-09-09
 Fecha de emisión: 2 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: Departamento de Escuintla, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 ALBERTO GARCIA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FORAMIL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: INSECTICIDA, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2020-24428
 Fecha de presentación: 2020-12-07
 Fecha de emisión: 22 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: CORPORACION ANDIFAR S.A. de C.V.
 Domicilio: Colonia Kennedy, Zona Jacaleapa, carretera Unitec, Tegucigalpa, Honduras

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL
 FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ALERTEX 24

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 21 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-5603
 Fecha de presentación: 2021-10-21
 Fecha de emisión: 13 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: CORPORACION ANDIFAR S.A.
 Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, Honduras

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL
 FRANCISCO RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ANDI-CARDI

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de consumo humano, antihipertensivo, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 21 F. 2022

Número de Solicitud: 2020-24471
 Fecha de presentación: 2020-12-08
 Fecha de emisión: 21 de julio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: FUNDIDORA DEL NORTE, S.A.
 Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL
 FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ANJASA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadores de huevos; distribuidores automáticos, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 21 F. 2022

Número de Solicitud: 2020-24541
 Fecha de presentación: 2020-12-11
 Fecha de emisión: 28 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: INDUSTRIAS PACER, S.A. DE C.V.
 Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL
 FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

REBEL SOUL
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se protege el uso exclusivo de los elementos "100 ML", "EAU DE PERFUME" y "3.38 FL. OZ." contemplados en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Lociones y perfumes, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 21 F. 2022

Número de Solicitud: 2020-24544
 Fecha de presentación: 2020-12-11
 Fecha de emisión: 19 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: INDUSTRIAS PACER, S.A. DE C.V.
 Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL
 FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MAGIC SUNSET
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se le da protección únicamente a la denominación "MAGIC SUNSET" y no a los demás elementos denominativos presentados en la etiqueta. Este registro tampoco concede protección a la marca PACER.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Anti-bacterial de uso humano, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 21 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3460
 Fecha de presentación: 2021-07-09
 Fecha de emisión: 22 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: ALIMENTOS LA EXQUISITA S. DE R.L. DE C.V.
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
PIQUE
G.-

PIQUE

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Salsas (condimentos), vinagres y especias, de la clase 30

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 21 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4606
 Fecha de presentación: 2021-09-03
 Fecha de emisión: 5 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: BASF SE
 Domicilio: Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen am Rhein, Alemania
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO CASCO FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SUSTEON
G.-

SUSTEON

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones para destruir y combatir animales dañinos; insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 21 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3757
 Fecha de presentación: 2021-07-23
 Fecha de emisión: 22 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: WORLD GREEN NUTRITION, INC.
 Domicilio: 1905 Nogalitos Street, San Antonio, Texas, 78225, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (39)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
WGN
G.-

WGN

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de distribución en el ámbito de los complementos dietéticos y nutricionales, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 21 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3758
 Fecha de presentación: 2021-07-23
 Fecha de emisión: 22 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: WORLD GREEN NUTRITION, INC.
 Domicilio: 1905 Nogalitos Street, San Antonio, Texas, 78225, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
WGN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Complementos dietéticos y nutricionales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 21 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3749
 Fecha de presentación: 2021-07-23
 Fecha de emisión: 22 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: WORLD GREEN NUTRITION, INC.
 Domicilio: 1905 Nogalitos Street, San Antonio, Texas, 78225, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
WORLD GREEN NUTRITION
G.-

WORLD GREEN NUTRITION

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Complementos dietéticos y nutricionales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 21 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5290
 Fecha de presentación: 2021-10-13
 Fecha de emisión: 9 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GITI TIRE PTE. LTD.
 Domicilio: 9 Oxley Rise #01-02, The Oxley, Singapore 238697, Singapur

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

Leonardo Casco Fortín

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Llantas; neumáticos de automóvil; llantas neumáticas; neumáticos para ruedas de vehículos de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 21 F. y 8 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5311
 Fecha de presentación: 2021-10-13
 Fecha de emisión: 9 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO FLEXI DE LEON, S.A.P.I. DE C.V.

Domicilio: Boulevard Francisco Villa 201, Interior 1, Colonia Oriental, C.P. 37510, en León, Guanajuato, México

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Leonardo Pablo Casco Alvarado

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

FXI

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Calzado en general; calzado para hombres; calzado para mujeres; calzado para niños; calzado para actividades deportivas; zapatillas de tenis; cinturones de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 21 F. y 8 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5320
 Fecha de presentación: 2021-10-14
 Fecha de emisión: 9 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO FLEXI DE LEON, S.A.P.I. DE C.V.

Domicilio: Boulevard Francisco Villa 201, Interior 1, Colonia Oriental, C.P. 37510, en León, Guanajuato, México

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Leonardo Pablo Casco Alvarado

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

FXI BY FLEXI

G.-

FXI BY FLEXI

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Calzado en general; calzado para hombres; calzado para mujeres; calzado para niños; calzado para actividades deportivas; zapatillas de tenis; cinturones de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 21 F. y 8 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5293
 Fecha de presentación: 2021-10-13
 Fecha de emisión: 29 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Alimentos Maravilla; Sociedad Anónima

Domicilio: La Tercera Avenida Norte Final Finca El Zapote, zona dos, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Leonardo Pablo Casco Alvarado

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

REVIVE

G.-

REVIVE

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Helados de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 21 F. y 8 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5315
 Fecha de presentación: 2021-10-13
 Fecha de emisión: 9 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO FLEXI DE LEON, S.A.P.I. DE C.V.

Domicilio: Boulevard Francisco Villa 201, Interior 1, Colonia Oriental, C.P. 37510, en León, Guanajuato, México

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Leonardo Pablo Casco Alvarado

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

FXI

G.-

FXI

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Calzado en general; calzado para hombres; calzado para mujeres; calzado para niños; calzado para actividades deportivas; zapatillas de tenis; cinturones de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Jorge Arturo Sierra Carcamo**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 21 F. y 8 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-6266
 Fecha de presentación: 2021-11-16
 Fecha de emisión: 17 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACION, S.A.B. DE C.V.
 Domicilio: Av. Antonio Dovalí Jaime No. 70, Torre B, Piso 13, Col. Zedec Santa Fe, Alcaldía,
 Alvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Leonardo Pablo Casco Alvarado

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

VOLARIS

G.-

volaris 

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, a saber, carros, camiones, aviones, aviones anfibia, máquinas y dispositivos para la aeronáutica y barcos de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Jorge Arturo Sierra Carcamo**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 21 F. y 8 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5507
 Fecha de presentación: 2021-10-19
 Fecha de emisión: 2 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: 2MM USA CORPORATION
 Domicilio: 2150 NW 93rd. Ave., Miami, FL., Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Leonardo Pablo Casco Alvarado

E.- CLASE INTERNACIONAL (10)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BURESET

G.-

BURESET

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Bureta pediátrica de 100-150 ml. de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 21 F. y 8 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-6260
 Fecha de presentación: 2021-11-16
 Fecha de emisión: 17 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACION, S.A.B. DE C.V.
 Domicilio: Av. Antonio Dovalí Jaime No. 70, Torre B, Piso 13, Col. Zedec Santa Fe, Alcaldía,
 Alvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Leonardo Pablo Casco Alvarado

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

VOLARIS

G.-

VOLARIS

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, a saber, carros, camiones, aviones, aviones anfibia, máquinas y dispositivos para la aeronáutica y barcos de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 21 F. y 8 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-6725
 Fecha de presentación: 2021-12-02
 Fecha de emisión: 21 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Sociedad de Alimentos de Primera, Sociedad Anónima
 Domicilio: Vía Domingo Díaz y Avenida Manuel Zarate. Entrada a Urbanización Brisas del Golf, a un costado del Price Smart de Brisas del Golf. Distrito de San Miguelito, Corregimiento José Domingo Espinar, Panamá.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Leonardo Pablo Casco Alvarado

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BONYOU

G.-

BONYOU

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Leche y productos lácteos; bebidas lacteadas; yogur de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Jorge Arturo Sierra Carcamo**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 21 F. y 8 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4733
 Fecha de presentación: 2021-09-13
 Fecha de emisión: 23 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Smithers-Oasis Company

Domicilio: 295 Soth Water Street, Suite 201, Kent, Ohio, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Leonardo Pablo Casco Alvarado

E.- CLASE INTERNACIONAL (2)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

DESIGN MASTER

G.-

DESIGN MASTER

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Pinturas en aerosol, producidas en una variedad de colores de la clase 2.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 21 F. y 8 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5033
 Fecha de presentación: 2021-09-28
 Fecha de emisión: 19 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
 Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Alberto García Fortín

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****FORAGRO NEXT****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: No se le otorga exclusividad sobre la palabra "NEXT".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para uso en la agricultura de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Jorge Arturo Sierra Carcamo**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5021
 Fecha de presentación: 2021-09-24
 Fecha de emisión: 1 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
 Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Alberto García Fortín

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****TERMISTOP****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para uso en la agricultura de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4630
 Fecha de presentación: 2021-09-08
 Fecha de emisión: 29 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
 Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Alberto García Fortín

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****BLAZER****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Herbicida de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4660
 Fecha de presentación: 2021-09-09
 Fecha de emisión: 2 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Alberto García Fortín

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ACETOFOR****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Herbicida de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4661
 Fecha de presentación: 2021-09-09
 Fecha de emisión: 2 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Alberto García Fortín

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ARPON****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Insecticida de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2707
 Fecha de presentación: 2021-06-03
 Fecha de emisión: 31 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GLORIA, S.A.
 Domicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito La Victoria, Lima, Perú

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Jose Roberto Tijerino Inestroza

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-**

BONLÉ

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Leche y productos lácteos de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3369
 Fecha de presentación: 2021-07-05
 Fecha de emisión: 31 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Bytedance Ltd.
 Domicilio: P.O. Box 31119 Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KY1 - 1205, Islas Caimán

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

Jose Roberto Tijerino Inestroza

E.- CLASE INTERNACIONAL (8)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Instrumentos de afilar; herramientas de jardinería accionadas manualmente, cortañas eléctricos o no; herramientas de mano accionadas manualmente; punzones de grabado [herramientas manuales]; cortafíos; cubiertos [cuchillos, tenedores y cucharas] de la clase 8.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3393
 Fecha de presentación: 2021-07-08
 Fecha de emisión: 5 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Bytedance Ltd.
 Domicilio: P.O. Box 31119 Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KY1 - 1205, Islas Caimán

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Jose Roberto Tijerino Inestroza

E.- CLASE INTERNACIONAL (14)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TIK TOK

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Despertadores; insignias de metales preciosos; cajas de metales preciosos; pulseras [joyería]; pendientes; joyería; alfileres de adorno; artículos de joyería para el calzado; pasadores de corbata; collares [joyería]; relojes de uso personal; anillas abiertas de metales preciosos para llaves de la clase 14.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3379
 Fecha de presentación: 2021-07-05
 Fecha de emisión: 9 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Bytedance Ltd.
 Domicilio: P.O. Box 31119 Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KY1 - 1205, Islas Caimán

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

Jose Roberto Tijerino Inestroza

E.- CLASE INTERNACIONAL (26)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Ribetes para prendas de vestir; cierres para prendas de vestir; cabello postizo; flores artificiales; parches termoadhesivos para reparar artículos textiles; números o letras para marcar la ropa blanca; hombreras para prendas de vestir; agujas de la clase 26.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3387
 Fecha de presentación: 2021-07-08
 Fecha de emisión: 31 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Bytedance Ltd.
 Domicilio: P.O. Box 31119 Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KY1 - 1205, Islas Caimán

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Jose Roberto Tijerino Inestroza

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TIK TOK

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de transportes, servicios de reserva, agencia de viaje, empaquetado de productos; alquiler de barcos; servicios de mensajería (correo o mercancías); organización de giras de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2657
 Fecha de presentación: 2021-06-02
 Fecha de emisión: 14 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GLORIA, S.A.
 Domicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito La Victoria, Lima, Perú

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

Jose Roberto Tijerino Inestroza

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3384
 Fecha de presentación: 2021-07-05
 Fecha de emisión: 5 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Bytedance Ltd.
 Domicilio: P.O. Box 31119 Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KY1 - 1205, Islas Caimán

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

Jose Roberto Tijerino Inestroza

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Árboles [plantas]; alimentos para animales; arena aromática para lechos de animales de compañía; habas frescas; cascara de coco; flores secas para decorar; frutos secos sin procesar; cacahuetes frescos; verduras, hortalizas y legumbres frescas; levadura para la alimentación animal de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2666
 Fecha de presentación: 2021-06-02
 Fecha de emisión: 23 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GLORIA, S.A.
 Domicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito La Victoria, Lima, Perú

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Jose Roberto Tijerino Inestroza

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

GLORIA

G.-

GLORIA[®]

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos de pastelería y confitería de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3373
 Fecha de presentación: 2021-07-05
 Fecha de emisión: 31 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Bytedance Ltd.
 Domicilio: P.O. Box 31119 Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KY1 - 1205, Islas Caimán

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

Jose Roberto Tijerino Inestroza

E.- CLASE INTERNACIONAL (16)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Marcapáginas, material impreso; chibaletes [imprensa]; material de dibujo; tapetes de escritorio; fundas para documentos; marcadores [artículos de papelería]; material escolar; artículos de papelería; papel de carta; servilletas de papel; papel; lápices; ilustraciones; soportes para plumas y lápices; tintas; material de instrucción, excepto aparatos de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3381
 Fecha de presentación: 2021-07-05
 Fecha de emisión: 4 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Bytedance Ltd.
 Domicilio: P.O. Box 31119 Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KY1 - 1205, Islas Caimán

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

Jose Roberto Tijerino Inestroza

E.- CLASE INTERNACIONAL (28)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Juegos; juguetes, juegos de mesa; balones y pelotas de juego; aparatos de culturismo; material para tiro con arco; aparatos para ejercicios físicos; silbatos de juguetes; piscinas (artículos de juego); pista de plástico para vehículos de juguete; patines de hielo; adornos para árboles de navidad, excepto artículos de iluminación y golosinas; aparejos de pesca; bastones de majorette; redes de camuflaje [artículos de deporte]; billetes de lotería para rasgar de la clase 28.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2661
 Fecha de presentación: 2021-06-02
 Fecha de emisión: 23 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GLORIA, S.A.
 Domicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito La Victoria, Lima, Perú

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Jose Roberto Tijerino Inestroza

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

GLORIA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos de pastelería y confitería de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2708
 Fecha de presentación: 2021-06-03
 Fecha de emisión: 31 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GLORIA, S.A.
 Domicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito La Victoria, Lima, Perú

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Jose Roberto Tijerino Inestroza

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BONLÉ

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Alimentos para bebés de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3377
 Fecha de presentación: 2021-07-05
 Fecha de emisión: 6 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Bytedance Ltd.
 Domicilio: P.O. Box 31119 Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KY1 - 1205, Islas Caimán

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

Jose Roberto Tijerino Inestroza

E.- CLASE INTERNACIONAL (24)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Tejidos; ropa de cama y mantas; tapizados murales de materias textiles; fundas para muebles; cortinas de materias textiles o plásticas; banderolas de materias textiles o de materias plásticas; materias textiles no tejidas; fieltro de la clase 24.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3382
 Fecha de presentación: 2021-07-05
 Fecha de emisión: 5 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Bytedance Ltd.
 Domicilio: P.O. Box 31119 Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KY1 - 1205, Islas Caimán

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

Jose Roberto Tijerino Inestroza

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Carne; extractos de algas para uso alimenticio; pescado; fruta enlatada [conservas]; frutas en conserva; verduras, hortalizas y legumbres en conserva; huevos; leche de soja; leche; grasas comestibles; ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres, gelatina; frutos secos preparados; setas comestibles desecadas; yogur de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2678
 Fecha de presentación: 2021-06-02
 Fecha de emisión: 3 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GLORIA, S.A.
 Domicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito La Victoria, Lima, Perú

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Jose Roberto Tijerino Inestroza

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

GLORIA

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4694
 Fecha de presentación: 2021-09-09
 Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
 Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Alberto García Fortín

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****FIRME****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: INSECTICIDA de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4699
 Fecha de presentación: 2021-09-09
 Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
 Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Alberto García Fortín

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****MARISCAL****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: FUNGICIDA de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4689
 Fecha de presentación: 2021-09-09
 Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
 Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Alberto García Fortín

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****DETONADOR****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: FUNGICIDA de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4669
 Fecha de presentación: 2021-09-09
 Fecha de emisión: 28 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
 Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Alberto García Fortín

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****FORAM****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: HERBICIDA de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4692
 Fecha de presentación: 2021-09-09
 Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
 Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Alberto García Fortín

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****DOPPELT****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: HERBICIDA de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4175
 Fecha de presentación: 2021-08-12
 Fecha de emisión: 23 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO FLEXI DE LEON, S.A.P.I. DE C.V.
 Domicilio: Boulevard Francisco Villa 201, Interior 1, Colonia Oriental, C.P. 37510, en León, Guanajuato, México

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (18)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

AIRSHOCK

G.**AIRSHOCK****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Cuero y cuero de imitación; productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería, de la clase 18.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 21 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4599
 Fecha de presentación: 2021-09-03
 Fecha de emisión: 27 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Laboratorios Saval, S.A.
 Domicilio: Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva No. 4600, Renca, Santiago, Chile.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

DIAMETINA

G.**DIAMETINA****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Antidiabético, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 21 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-960
 Fecha de presentación: 2021-03-03
 Fecha de emisión: 6 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Nunhems, B.V.
 Domicilio: Napoleonsweg 152, 6083 AB Nunhem, Países Bajos, Reino de los Países Bajos.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

nunhems

G.

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios agrícolas y hortícolas; asesoramiento y consultoría relacionados con el cultivo de material de propagación, tales como esquejes de plantas, plantas vivas jóvenes y cultivos de tejidos vegetales con fines agrícolas y hortícolas; fitomejoramiento y selección, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA AMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 21 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4176
 Fecha de presentación: 2021-08-12
 Fecha de emisión: 23 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO FLEXI DE LEON, S.A.P.I. DE C.V.

Domicilio: Boulevard Francisco Villa 201, Interior 1, Colonia Oriental, C.P. 37510, en León, Guanajuato, México

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

AIRSHOCK

G.**AIRSHOCK****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Calzado en general; calzado para hombres; calzado para mujeres; calzado para niños; calzado para actividades deportivas; zapatillas de tenis; cinturones, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 21 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-1775
 Fecha de presentación: 2021-04-21
 Fecha de emisión: 31 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.

Domicilio: Ciudad de San Salvador, El Salvador

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTÍN

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SUEROMAX

G.**SUEROMAX****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Sales de rehidratación oral, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 21 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3969
 Fecha de presentación: 2021-08-03
 Fecha de emisión: 30 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Amazon Technologies Inc.
 Domicilio: 410 Terry Avenue North Seattle, Washington 98109, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

PRIME DAY

G.-**PRIME DAY**

H.- Reservas/Limitaciones: Se acredita poder, se acompaña copia. La denominación de la marca arriba indicada es "PRIMER DIA".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de tiendas minoristas y servicios de tiendas minoristas en línea con una amplia gama de productos de consumo de terceros; servicios de tiendas minoristas y servicios de tiendas minoristas en línea; promoción de ventas para terceros; facilitación de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; publicidad y mercadeo de una amplia gama de productos de consumo; suministro de información comercial y asesoramiento a los consumidores sobre la elección de productos y servicios; servicios de descuento (servicios minoristas, mayoristas o de promoción de ventas); administración de programas de fidelización de consumidores; administración de programas de fidelización que impliquen descuentos o incentivos; servicios del programa de fidelización de clientes que ofrecen recompensas en forma de servicios de envío con descuento y acceso anticipado a ofertas y descuentos minoristas, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 21 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3601
 Fecha de presentación: 2021-07-15
 Fecha de emisión: 29 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: APPLE INC.
 Domicilio: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

Jamaica 82434 18/01/2021

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (38)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Locate with Apple Find My

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: No se da Exclusividad sobre las palabras Locate y With por ser descriptivas.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Telecomunicaciones; difusión, transmisión y

transmisión de voz, datos, imágenes, música, audio, vídeo, multimedia, televisión y radio por medio de redes de telecomunicaciones, redes informáticas, internet, satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y cable; servicios de difusión, transmisión y retransmisión por suscripción y pago por visión mediante redes de telecomunicaciones, redes informáticas, internet, satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y cable; servicios de transmisión de vídeo por pedido; vinculación de usuarios para la transferencia de música, audio, vídeo y multimedia por medio de redes de telecomunicaciones, redes informáticas, internet, satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y cable; servicios de teléfono, correo electrónico, mensajería electrónica, transmisión electrónica de datos, audioconferencias y videoconferencias; suministro de acceso a redes de telecomunicaciones, redes informáticas, internet, comunicaciones por satélite, redes de comunicaciones inalámbricas y cable; facilitación de acceso a sitios web, bases de datos, tableros de anuncios electrónicos, foros en línea, directorios, música y programas de vídeo y audio; comunicación por computadora; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo mencionado, de la clase 38

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARÍZTA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 21 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4191
 Fecha de presentación: 2021-08-13
 Fecha de emisión: 14 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: BARILLA G.E.R. FRATELLI - SOCIETA PER AZIONI
 Domicilio: Via Mantova-166, Parma, Italia.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTÍN

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

DAL 1877 Barilla

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores Rojo y Blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan.

J.- Para Distinguir y Proteger: Carne; pescado; aves de corral y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; gelatinas mermelada; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; anchoa, no viva; caldos; sopas caviar; frutas, enlatadas (enlatadas (Am.)); verduras enlatadas (enlatadas (Am.)); queso; batidos de leche; chips de frutas; frutas congeladas; frutas en conserva; frutas conservadas en alcohol; frutas cocidas; frutos cristalizados; champiñones; conservados; gelatina; gelatinas de frutas; preparaciones para sopa de verduras; conservas vegetales; verduras cocidas; legumbres secas; lentejas; conservadas; ensaladas de frutas; ensaladas de verduras; margarina; crema batida; nata (productos lácteos); patatas fritas; patatas fritas bajas en grasa; pescado; conservado; aves de corral (no vivas); sopa (preparaciones para hacer); bocadillos a base de frutas; jugos de verduras para cocinar; jugo de tomate para cocinar; yogur, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 21 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3759
 Fecha de presentación: 2021-07-23
 Fecha de emisión: 16 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: WORLD GREEN NUTRITION, INC.
 Domicilio: 1905 Nogalitos Street, San Antonio, Texas, 78225, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

WGN

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de distribución en el ámbito de los complementos dietéticos y nutricionales, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 21 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-959
 Fecha de presentación: 2021-03-03
 Fecha de emisión: 3 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Nunhems, B.V.
 Domicilio: Napoleonsweg 152, 6083 AB Nunhem, Países Bajos, Reino de los Países Bajos.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

nunhems

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Verduras y frutas en conserva, secas, cocidas y congeladas; jaleas, mermeladas, compotas, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 21 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5464
 Fecha de presentación: 2021-10-18
 Fecha de emisión: 25 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MASTELLI, S.R.L.
 Domicilio: Via Bussana Vecchia 32, 18038 Sanremo, Imperia, Italia.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CONDROTIDE

G.-

CONDROTIDE

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos y veterinarios, en particular preparaciones intra-articulares, intramusculares, orales o tópicas, para el tratamiento de las articulaciones y para el tratamiento del dolor causado por lesiones articulares, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 21 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5509
 Fecha de presentación: 2021-10-19
 Fecha de emisión: 25 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: 2 MM USA CORPORATION
 Domicilio: 2150 NW 93rd. Ave., Miami, FL., Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (10)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

INFUSET

G.-

INFUSET

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Equipo de administración de soluciones luer lock con aguja, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 21 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5302
 Fecha de presentación: 2021-10-13
 Fecha de emisión: 6 de enero de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO FLEXI DE LEON, S.A.P.I. DE C.V.

Domicilio: Boulevard Francisco Villa 201, Interior 1, Colonia Oriental, C.P. 37510, en León, Guanajuato, México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Calzado en general; calzado para hombres; calzado para mujeres; calzado para niños; calzado para actividades deportivas; zapatillas de tenis; cinturones, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 21 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3606
 Fecha de presentación: 2021-07-16
 Fecha de emisión: 11 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: Compañías CIC S.A.
 Domicilio: Esquina Blanca 960, Maipú, Santiago, Chile, Chile.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (24)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CIC
G.-

CIC

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar y de cama; cortinas de materias textiles o de materias plásticas, de la clase 24.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 21 F. y 8 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4955
 Fecha de presentación: 2021-09-23
 Fecha de emisión: 24 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: ROLEX SA
 Domicilio: Rue François-Dussaud 3-5-7, Geneva, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (14)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
PERPETUAL
G.-

PERPETUAL

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Reloj y artículos de relojería y sus partes; relojes, pulseras de reloj, cronómetros, cronógrafos, pulseras de reloj, correas de reloj; joyería, de la clase 14.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 21 F. y 8 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4589
 Fecha de presentación: 2021-09-03
 Fecha de emisión: 22 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: Laboratorios Saval, S.A.
 Domicilio: Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva No. 4600, Renca, Santiago, Chile.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DALIVAL
G.-

DALIVAL

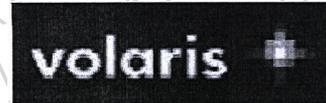
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Antidiabético, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 21 F. y 8 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-6278
 Fecha de presentación: 2021-11-16
 Fecha de emisión: 15 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: CONTROLADORA VUELA Compañía DE AVIACIÓN, S.A.B. DE C.V.
 Domicilio: Av. Antonio Dovali Jaime No. 70, Torre B, piso 13, Col. Zedec Santa Fe, Alcaldía, Alvaro Obregón, C.P. 01210, ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, México
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO CASCO FORTÍN
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
VOLARIS
G.-



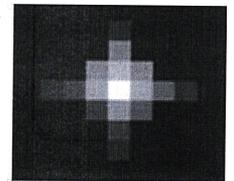
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, a saber, carros, camiones, aviones, aviones anfíbios, máquinas y dispositivos para la aeronáutica y barcos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 21 F. y 8 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-6297
 Fecha de presentación: 2021-11-16
 Fecha de emisión: 15 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: CONTROLADORA VUELA Compañía DE AVIACIÓN, S.A.B. DE C.V.
 Domicilio: Av. Antonio Dovali Jaime No. 70, Torre B, piso 13, Col. Zedec Santa Fe, Alcaldía, Alvaro Obregón, C.P. 01210, ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, México
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativo
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO CASCO FORTÍN
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Papel; cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta, de la clase 16

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 21 F. y 8 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-6273
 Fecha de presentación: 2021-11-16
 Fecha de emisión: 17 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN, S.A.B. DE C.V.
 Domicilio: Av. Antonio Dovalí Jaime No. 70, Torre B, piso 13, Col. Zedec Santa Fe, Alcaldía,
 Alvaro Obregón, C.P. 01210, ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, México

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

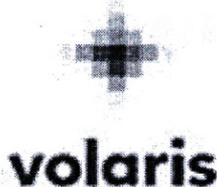
DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTÍN

E.- CLASE INTERNACIONAL (16)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

VOLARIS

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Papel de cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARÍZTA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 21 F. y 8 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-6723
 Fecha de presentación: 2021-12-02
 Fecha de emisión: 14 de enero de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Bayer Aktiengesellschaft.
 Domicilio: Kaiser Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (10)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

PLAIRVAY

G.-

PLAIRVAY

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos; jeringas para la inyección de medicamentos para uso humano; jeringas y agujas de inyección suministradas como un estuche para la inyección de medicamentos para uso humano, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 21 F. y 8 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-6279
 Fecha de presentación: 2021-11-16
 Fecha de emisión: 15 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN, S.A.B. DE C.V.
 Domicilio: Av. Antonio Dovalí Jaime No. 70, Torre B, piso 13, Col. Zedec Santa Fe, Alcaldía,
 Alvaro Obregón, C.P. 01210, ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, México

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

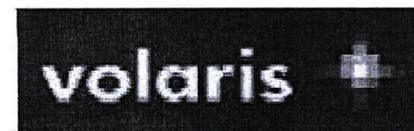
DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTÍN

E.- CLASE INTERNACIONAL (16)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

VOLARIS

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Papel de cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 21 F. y 8 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4876
 Fecha de presentación: 2021-09-20
 Fecha de emisión: 22 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Bayer Consumer Care AG
 Domicilio: Peter Merian-Str. 84, 4052 Basel, Suiza

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTÍN

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas; complementos dietéticos nutricionales; preparaciones sanitarias para uso médico; alimentos dietéticos adaptados para uso médico; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; fibra dietética; formulaciones de bacterias probióticas para uso médico; complementos alimenticios para uso dietético; complementos alimenticios para uso médico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 21 F. y 8 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-6284
 Fecha de presentación: 2021-11-16
 Fecha de emisión: 15 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN, S.A.B. DE C.V.
 Domicilio: Av. Antonio Dovalí Jaime No. 70, Torre B, piso 13, Col. Zedec Santa Fe, Alcaldía,
 Alvaro Obregón, C.P. 01210, ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, México

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

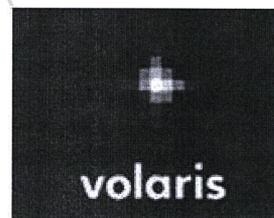
DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTÍN

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

VOLARIS

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, a saber, carros, camiones, aviones, aviones anfíbios, máquinas y dispositivos para la aeronáutica y barcos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 21 F. y 8 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3401
 Fecha de presentación: 2021-07-08
 Fecha de emisión: 3 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Bytedance Ltd.
 Domicilio: P. O. Box 31119 Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KY1 -1205, Islas Caimán.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (27)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****TIKTOK****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Alfombras, felpudos; revestimientos de suelos; estereras de yoga; papel pintado de materias textiles, de la clase 27.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3408
 Fecha de presentación: 2021-07-08
 Fecha de emisión: 5 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Bytedance Ltd.
 Domicilio: P. O. Box 31119 Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KY1 -1205, Islas Caimán.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de transportes, servicios de reserva, agencia de viajes; empaquetado de productos; alquiler de barcos; servicios de mensajería (correo o mercancías); organización de giras, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3390
 Fecha de presentación: 2021-07-08
 Fecha de emisión: 5 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Bytedance Ltd.
 Domicilio: P. O. Box 31119 Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KY1 -1205, Islas Caimán.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (8)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****TIKTOK****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Instrumentos de afilar; herramientas de jardinería accionadas manualmente; cortauñas eléctricos o no; herramientas de mano accionadas manualmente; punzones de grabado [herramientas manuales]; cortafrios; cubiertos [cuchillos, tenedores y cucharas], de la clase 8.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3366
 Fecha de presentación: 2021-07-05
 Fecha de emisión: 31 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Bytedance Ltd.

Domicilio: P. O. Box 31119 Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KY1 -1205, Islas Caimán.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****TIKTOK****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Cosméticos; jabones; productos de limpieza; preparaciones para pulir; abrasivos; perfumes; dentífricos; champús para animales de compañía [preparaciones higiénicas no medicinales] y pulverizadores de fragancias; productos para perfumar el ambiente; incienso, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3376
 Fecha de presentación: 2021-07-05
 Fecha de emisión: 31 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Bytedance Ltd.

Domicilio: P. O. Box 31119 Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KY1 -1205, Islas Caimán.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (21)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Utensilios de cocina; utensilios de cristal para uso diario, a saber, tazas, platos, teteras y jarras; artículos de cerámica para uso doméstico; servicios de té; utensilios de tocador; peines; cepillos de dientes; utensilios cosméticos; jaulas para animales de compañía; cepillos; objetos de arte de porcelana, terracota o cristal; utensilios para servir, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4680
 Fecha de presentación: 2021-09-09
 Fecha de emisión: 12 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
 Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 ALBERTO GARCIA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TRATASEM

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Insecticida, de la clase 5.
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4662
 Fecha de presentación: 2021-09-09
 Fecha de emisión: 2 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
 Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 ALBERTO GARCIA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CARABINA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Fungicida, de la clase 5.
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4663
 Fecha de presentación: 2021-09-09
 Fecha de emisión: 2 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
 Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 ALBERTO GARCIA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CRASH

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Herbicida, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4654
 Fecha de presentación: 2021-09-09
 Fecha de emisión: 1 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
 Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 ALBERTO GARCIA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RELAMPAGO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Herbicida, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4656
 Fecha de presentación: 2021-09-09
 Fecha de emisión: 1 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
 Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 ALBERTO GARCIA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CAMPEON

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Herbicida, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3372
 Fecha de presentación: 2021-07-05
 Fecha de emisión: 31 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Bytedance Ltd.
 Domicilio: P. O. Box 31119 Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KY1-1205, Islas Caimán.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (14)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Despertadores; insignias de metales preciosos; cajas de metales preciosos; pulseras [joyería]; pendientes; joyería; alfileres de adorno; artículos de joyería para el calzado; pasadores de corbata; collares [joyería]; relojes de uso personal; anillas abiertas de metales preciosos para llaves, de la clase 14.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3374
 Fecha de presentación: 2021-07-05
 Fecha de emisión: 31 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Bytedance Ltd.
 Domicilio: P. O. Box 31119 Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KY1-1205, Islas Caimán.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (18)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Bolsas; bolsas de deporte; cajas de cuero o cartón cuero; tarjeteros [carteras]; monederos de malla; ropa para animales de compañía; bolsos de mano; bolsos de red para la compra maletas; paraguas, bastones; cuero en bruto o semielaborado, de la clase 18.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3378
 Fecha de presentación: 2021-07-05
 Fecha de emisión: 9 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Bytedance Ltd.
 Domicilio: P. O. Box 31119 Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KY1-1205, Islas Caimán.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Prendas de vestir, a saber, camisas, camisetas [de manga corta], chaquetas, suéteres, sudaderas, chalecos, shorts, calzones, mallas, baberos de tela, jerseys [prendas de vestir], calcetines; artículos de sombrerería, a saber, sombreros, gorros, gorras de punto, viseras; calzado de playa; cinturones [prendas de vestir] gorras; bandanas [pañuelos para el cuello]; guantes (prendas de vestir); bandas antisudor de tenis, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3397
 Fecha de presentación: 2021-07-08
 Fecha de emisión: 5 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Bytedance Ltd.

Domicilio: P. O. Box 31119 Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KY1-1205, Islas Caimán.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (21)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****TIKTOK****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Utensilios de cocina; utensilios de cristal para uso diario, a saber, tazas, platos, teteras y jarras artículos de cerámica para uso domésticos servicios de té; utensilios de tocador; peines; cepillos de dientes; utensilios cosméticos jaulas para animales de compañía; cepillos; objetos de arte de porcelana, terracota o cristal; utensilios para servir, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3380
 Fecha de presentación: 2021-07-05
 Fecha de emisión: 3 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Bytedance Ltd.

Domicilio: P. O. Box 31119 Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KY1-1205, Islas Caimán.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (27)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Alfombras; felpudos; revestimientos de suelo; esteras de yoga; papel pintado de materias textiles, de la clase 27.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3406
 Fecha de presentación: 2021-07-08
 Fecha de emisión: 5 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Bytedance Ltd.
 Domicilio: P. O. Box 31119 Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KY1-1205, Islas Caimán.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****TIKTOK****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas no alcohólicas cervezas; siropes para bebidas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3405
 Fecha de presentación: 2021-07-08
 Fecha de emisión: 5 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Bytedance Ltd.
 Domicilio: P. O. Box 31119 Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KY1-1205, Islas Caimán.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****TIKTOK****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Árboles [plantas]; alimentos para animales; arena aromática para lechos de animales de compañía; habas frescas; cáscara de coco; flores secas para decorar; frutos secos sin procesar, cacahuets frescos; verduras, hortalizas y legumbres frescas; levadura para la alimentación animal, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-2817
 Fecha de presentación: 2021-06-08
 Fecha de emisión: 9 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: ASTRA HONDURAS, S.A.
 Domicilio: Edificio Plaza Ficohsa, segundo nivel, Tegucigalpa, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TENGO

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-2816
 Fecha de presentación: 2021-06-08
 Fecha de emisión: 9 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: ASTRA HONDURAS, S.A.

Domicilio: Edificio Plaza Ficohsa, segundo nivel, Tegucigalpa, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (38)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TENGO

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Telecomunicaciones, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3395
 Fecha de presentación: 2021-07-08
 Fecha de emisión: 5 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Bytedance Ltd.

Domicilio: P. O. Box 31119 Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KY1-1205, Islas Caimán.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (18)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****TIKTOK****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Bolsas; bolsas de deporte; cajas de cuero o cartón cuero; tarjeteros [carteras]; monederos de malla; ropa para animales de compañía; bolsos de mano; bolsas de red para la compra; maletas; paraguas, bastones; cuero en bruto o semielaborado, de la clase 18.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-2702
 Fecha de presentación: 2021-06-03
 Fecha de emisión: 23 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GLORIA, S.A.
 Domicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito La Victoria, Lima, Perú.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****SOALÉ****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Leche y productos lácteos, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3398
 Fecha de presentación: 2021-07-08
 Fecha de emisión: 5 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Bytedance Ltd.
 Domicilio: P. O. Box 31119 Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KY1-1205, Islas Caimán.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (24)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TIKTOK

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Tejidos ropa de cama y mantas; tapizados murales de materias textiles; fundas para muebles; cortinas de materias textiles o plásticas; banderolas de materias textiles o de materias plásticas; materias textiles no tejidas; fieltro, de la clase 24.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3368
 Fecha de presentación: 2021-07-05
 Fecha de emisión: 31 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Bytedance Ltd.
 Domicilio: P. O. Box 31119 Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KY1-1205, Islas Caimán.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (6)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Anillas de metales comunes para llaves/cadenas metálicas; canastos metálicos; cencerros; anillas abiertas de metales comunes para llaves; cajas de metales comunes; ganchos [garfios] metálicos para prendas de vestir; timbres de puerta metálicos no eléctricos; llaves metálicas, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3394
 Fecha de presentación: 2021-07-08
 Fecha de emisión: 16 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Bytedance Ltd.
 Domicilio: P. O. Box 31119 Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KY1-1205, Islas Caimán.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (16)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TIKTOK

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Marcapáginas; material impreso; chibales [imprenta]; material de dibujo; tapetes de escritorio; fundas para documentos; marcadores [artículos de papelería]; material escolar; artículos de papelería; papel de carta; servilletas de papel; papel; lápices; ilustraciones; soportes para plumas y lápices; tintas; material de instrucción, excepto aparatos, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3388
 Fecha de presentación: 2021-07-08
 Fecha de emisión: 31 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Bytedance Ltd.
 Domicilio: P. O. Box 31119 Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KY1-1205, Islas Caimán.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; explotación de campings; servicios de guarderías infantiles; servicios de residencias para animales; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes; servicios de casas de vacaciones; servicios de catering; alquiler de sillas, mesas, mantelería, cristalería, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2022

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 3 DE FEBRERO DEL 2022. NUM. 35,839

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 126-2021

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 328 de la Constitución de la República, el Sistema Económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional, así como en la coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 351 de la Constitución de la República, el Sistema Tributario se rige por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 144 del Decreto No.170-2016 establece que por la prescripción se extinguen los derechos y acciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria, la Administración Aduanera y del obligado tributario, cuando no los ejerciten

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 126-2021

A. 1 - 4

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 32

dentro del plazo legalmente señalado y es efectiva cuando transcurra el plazo contenido en este Código y la responsabilidad y la acción del obligado tributario para solicitar la devolución o repetición por tributos y accesorios, así como las acciones y facultades del Estado para verificar, comprobar, fiscalizar, investigar, practicar diligencias y exámenes, determinar y exigir el pago de las obligaciones previstas en este Código, prescriben en forma definitiva por el transcurso de Cuatro (4) años en el caso de obligaciones de importación, exportación o cualquier otra relativa a operaciones comprendidas dentro de los regímenes aduaneros.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 89 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), establece el concepto de regímenes aduaneros: Se entenderá por Regímenes Aduaneros, las diferentes destinaciones a que puedan someterse las mercancías que se encuentran bajo control aduanero, de acuerdo con los términos de la declaración presentada ante la Autoridad Aduanera.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 91 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) establece la clasificación de los regímenes aduaneros. Las mercancías pueden destinarse a los siguientes regímenes aduaneros: a) Definitivos: Importación y exportación definitiva y sus modalidades; b) Temporales o Suspensivos: Tránsito aduanero; Importación Temporal con reexportación en el mismo Estado; Admisión temporal para perfeccionamiento activo; Depósito de Aduanas o Depósito Aduanero; Exportación temporal con reimportación en el mismo Estado; y Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo; y, c) Liberatorios: Zonas Francas; Reimportación y Reexportación. Sin perjuicio de los regímenes antes citados, podrán establecerse otros regímenes aduaneros que cada país estime conveniente para su desarrollo económico.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 223 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), establece el concepto de Prescripción: Prescribirán en el plazo de cuatro (4) años: a) La facultad del Servicio Aduanero para exigir el pago de la obligación tributaria aduanera, sus intereses y recargos, que se hubieran dejado de percibir, contado a partir de la fecha de aceptación de la declaración de mercancías; b) El derecho del sujeto pasivo para exigir la restitución de lo pagado en exceso o indebidamente, por tributos, intereses y recargos o el acreditamiento a su favor por la administración tributaria, contado a partir de la fecha de pago de la obligación tributaria aduanera; y, c) El ejercicio de la acción para imponer sanciones por infracciones administrativas y tributarias. Lo pagado para satisfacer una obligación tributaria aduanera prescrita no puede ser objeto de repetición, aunque el pago se hubiera efectuado con conocimiento de la prescripción o sin el.

CONSIDERANDO: Que existen declaraciones de mercancías de períodos anteriores al año 2017 de las cuales no se logró concluir su ciclo aduanero por las diferentes circunstancias y eventos que el país ha enfrentado en los últimos años.

CONSIDERANDO: Que es necesario para que el Servicio Aduanero disminuya su carga administrativa y actualice la cuenta corriente de cada obligado tributario orientando sus esfuerzos y recursos a fortalecer, simplificar y facilitar los procesos para lograr la competitividad del país.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional debe velar por la equidad y justicia en el cobro de impuestos, tasas o servicios en la Administración Pública, consagrados en la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se instruye a la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS** para que de oficio prescriba las obligaciones formales o materiales que generen

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

las declaraciones de mercancías que amparan los diferentes Regímenes Aduaneros pendientes de concluir su ciclo en el sistema informático aduanero del año 2017 y años anteriores.

Las declaraciones de mercancías que se encuentren en estado registrada con o sin pago y las mercancías que no se hayan retirado de la aduana, se prescriban y la administración aduanera deberá someterlas al procedimiento de subastas.

Se exceptúa de esta disposición las declaraciones de mercancías sobre las cuales se haya iniciado un proceso de fiscalización aduanera, asimismo aquellas resoluciones que fueron objeto de ajuste y se encuentren en vías de recursos administrativos, judicial y aquellas declaraciones que se encuentran en procesos de investigación por los entes competentes.

ARTÍCULO 2.- En casos donde empresas fusionadas por absorción que cuenten o no con la aprobación de la operación de concentración económica más allá del noventa y ocho por ciento (98%) de la posesión de las acciones o partes sociales en las sociedades participantes del proceso de fusión mediante resolución de la Comisión para la Defensa y Promoción

de la Competencia y que las sociedades absorbidas se encuentren amparadas en Regímenes Especiales diferentes al régimen de la sociedad absorbente; las empresas absorbidas o asociadas podrán gozar y acogerse de los beneficios de la Ley de Zonas Libre (ZOLI).

ARTÍCULO 3.- En los casos de empresas fusionadas por absorción que tengan ciclos aduaneros de cualquier régimen, pendientes de concluir en el sistema informático de la Administración Aduanera de Honduras, éstos serán concluidos por la empresa absorbente, una vez emitida la resolución de cambio de régimen de las sociedades absorbidas, sin necesidad de detener las operaciones que realizan las absorbidas en el nuevo régimen.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico queda obligada a resolver cualquier solicitud con relación a extensión o expansión de régimen (ZOLI) por fusión o absorción a los entes sobrevivientes y absorbidos favorablemente dentro de treinta (30) días, de tal manera que las actividades económicas del solicitante no sean interrumpidas.

ARTÍCULO 4.- Se ordena al Servicio de Administración Rentas (SAR), para que sin más trámite

emita sellos definitivos de finiquito fiscal en las solicitudes de regularización presentadas por los Obligados Tributarios amparados en el Decreto No.32-2017 de fecha 28 de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017), Decreto No.93-2017 de fecha 29 de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017) y el Decreto No.129-2017 de fecha 2 de Mayo del Dos Mil Dieciocho (2018).

ARTÍCULO 5.- La Administración Aduanera contará de un plazo de noventa (90) días para realizar la prescripción de las declaraciones de mercancías en el sistema informático aduaneros, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTICULO 6.- Cualquier persona jurídica o natural que tenga una solicitud pendiente ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico que tenga relación con este Decreto podrá gozar de los beneficios de este Decreto.

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de manera Virtual, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., de de 2021

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

Sección “B”

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TRANSCRIPCIÓN

La infrascrita, Secretaría Administrativa de la Dirección General del Trabajo de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, Transcribe la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION N° DGT-RIT- 400 -2021.- DIRECCION GENERAL DE TRABAJO. -SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

VISTA: Para dictar Resolución en la Solicitud de Aprobación del Reglamento Interno de Trabajo de la entidad gubernamental denominada **“OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**, con domicilio principal en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, presentado por el **Abogado GABRIEL ALEJANDRO TROCHEZ CRUZ**, en su condición de Apoderado Legal de la expresada Entidad.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), se presentó la Solicitud de Aprobación del Reglamento Interno de Trabajo de la entidad gubernamental denominada **“OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)”**, acompañando para tales efectos, el acta de negociación y aprobación del proyecto de Reglamento Interno, suscrita por una comisión mixta de los trabajadores y del empleador.

CONSIDERANDO: Que en fecha ocho (08) diciembre de dos mil veintiuno (2021), la Dirección General de Trabajo tuvo por recibido la solicitud con los documentos acompañados y ordenó su traslado al Departamento de Reglamentos Internos de Trabajo, para que de conformidad con la Ley, se efectúe un examen de las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo de la entidad gubernamental denominada **“OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)”** y que se formularán las observaciones a que hubiere lugar en derecho y se emita el informe correspondiente a la Dirección en mención.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de lo proveído, con fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el Oficial Jurídico 1 del Departamento de Reglamentos Internos de Trabajo de la Dirección General de Trabajo, emitió el Informe pertinente, manifestando que en el artículo diez (10) del Reglamento Interno de Trabajo de la entidad gubernamental denominada **“OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)”**, concertado en fecha diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por los trabajadores y la entidad Gubernamental nominada, en su condición de patrono, se vulnera parcialmente el derecho de los trabajadores al reconocimiento del pago de horas extraordinarias de laboral tal cual lo prescriben los artículos 329 y 330 de la legislación laboral hondureña, con lo cual se causa a estos últimos un desmejoramiento notorio de su condición laboral y económica, situación que es atentatoria a los principios de derecho laboral denominados: **a) Principio protectorio:** Que establece una tutela preferencial a favor del trabajador/a, para equilibrar desigualdades de carácter social, económico y cultural, lo que se traduce en menor poder de negociación para el empleador, **b) Principio de irrenunciabilidad:** que se traduce, en la imposibilidad del trabajador de renunciar o disponer en su propio perjuicio, aún con el concurso de su propia voluntad, a los derechos y créditos que se derivan del contrato de trabajo y de las leyes y Reglamentos que regulen la actividad laboral; **c) Principio de ajenidad de los riesgos:** En virtud del cual los derechos de los trabajadores deberán ser percibidos en la forma y lugar convenido, nunca podría depender del destino que tuviese el contrato una vez suscrito, pues la contingencia inherente a la vida comercial se cuenta entre los riesgos que debe soportar exclusivamente el empleador; **d) Principio de progresividad y no regresividad en materia laboral:** Supone intentar reducir progresivamente el estado de desposesión en el que se encuentran los trabajadores en el orden socioeconómico, imponiendo a favor de ellos el aumento sostenido y unidireccional de los niveles de tutela jurídica existentes, asimismo veda toda posibilidad de reducción regresiva de las conquistas normativamente alcanzadas estableciendo un vallado inexpugnable en cualquier pretensión de retrogradar los derechos de los trabajadores.- (Arts. 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos,

Sociales y Culturales (PIDESC).; **e) Principio de justicia social:** Principio según el cual se debe dar a cada uno lo suyo en función de procurar el bien común y el bienestar general.; **f) Principio de buena fe en la relación laboral:** Principio por el cual se espera que cada una de las partes actúe como buen trabajador y buen empleador al momento de la celebración del contrato, su ejecución y su extinción; principios extensamente reconocidos por la organización Internacional del Trabajo (OIT), Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores, Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU 1966), suscrito mediante Acuerdo N°10 del 22 de abril de 1980, Ratificado por Decreto N° 961 de la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros del 18 de junio de 1980. Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” N° 23,167 del 30 de julio de 1980, igualmente lo establecido en los Artículos 3 y 93 del Código Laboral de Honduras, Sentencias de Tribunales y Cortes de lo laboral en Honduras, y los principios del derecho común, jurisprudencia y doctrina; recomendando suprimir el texto del expresado artículo 10 ya enunciado y hacer prevalecer en el mismo artículo para los efectos legales que en derechos sean pertinentes la norma laboral expresada en los artículos 329 y 330 del Código del Trabajo vigente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley, todo patrono que ocupe más de cinco trabajadores de carácter permanente en empresas comerciales o más de diez en empresas industriales, está obligado a tener un Reglamento Interno de Trabajo, con el fin de determinar, las normas obligatorias que determinan las condiciones a que deben sujetarse el patrono y sus trabajadores en la prestación del servicio de que se trate.

CONSIDERANDO: Que es facultad de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, aprobar los Reglamentos de Trabajo, igualmente sus reformas, luego de escuchar a las partes interesadas, por medio de los representantes que al efecto designen, tal como ha acontecido en el caso de autos.

CONSIDERANDO: Que se ha escuchado la opinión favorable del Departamento de Reglamentos de Trabajo, en relación con lo solicitado por el compareciente.

POR TANTO: La Dirección General del Trabajo, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los

artículos 87, 88, 89, 92, 93, 94, 591 numeral 6) del Código del Trabajo; 120 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 30 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar el Reglamento Interno de Trabajo de la entidad gubernamental denominada “**OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**”, concertado en fecha diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por los trabajadores y la Organización Estatal ya nominada en su condición de patrono, con domicilio principal en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, quedando redactado y aprobado el mismo, en la forma siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO “OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)”

PREAMBULO

La “**OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**” y sus trabajadores, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 44 del Decreto Legislativo No. 113-2011 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,562 de fecha 08 de julio de 2011, contenido de la Ley de Creación de la OABI y el contenido del Título II, capítulo V, 87, 88, 89, 90 y 91 del Código del Trabajo, reconocen que en sus relaciones de trabajo están en la obligación de proceder en forma justa y armoniosa, dando estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, lo expresado en el Código del Trabajo de Honduras, las diferentes Leyes que rigen las relaciones Obrero-Patrono, Decretos Legislativos, Acuerdos Ejecutivos, Convenios Internacionales y al presente Reglamento, basándose en los principios de verdadera justicia social, el cual será observado y cumplido por la Empresa y sus empleados, en todas sus actuaciones.

La “**OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**”, fue creada bajo la iniciativa del Poder Legislativo según consta en los artículos 41, 42, 43, 44 y 45 del Decreto No. 113-2011 publicado en el Diario oficial La Gaceta No. 32,562 de fecha 08 de julio de 2011, y el

Decreto Ejecutivo No. PCM-070-2011 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,662 de fecha 07 de noviembre de 2011, contenido del Reglamento de Organización y Atribuciones de la OABI.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES, GENERALES

ARTICULO 1. El presente Reglamento de Trabajo de la “**OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**”, es un conjunto de normas obligatorias que determinan las condiciones a que deben sujetarse el patrono, sus representantes y los trabajadores en la prestación de servicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 87 del Código de Trabajo y es de carácter obligatorio su tenencia, siendo elaborado bajo los preceptos establecidos en el Código de Trabajo.

ARTICULO 2. La aplicación de este Reglamento comprende y es aplicable en las Oficinas Principales de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), con domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, así como en las Oficinas Regionales de OABI en San Pedro Sula, Cortés, y en La Ceiba, Atlántida y otras Regionales u Oficinas Asistentes que en el futuro se pudieran crear.

ARTICULO 3. Para los efectos del presente Reglamento Interno de Trabajo, Leyes y Disposiciones que se desprendan de las relaciones obrero-patronales, el patrono que en lo sucesivo se denominará LA OABI estará representada por la Dirección Ejecutiva a través de su Director Ejecutivo, tanto en la Oficina Central como en sus Regionales, podrá establecer normas, organizar y efectuar los cambios necesarios para su mejor funcionamiento, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y los reglamentos emitidos por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 4. El trabajador y a efecto de aplicar el presente reglamento, será aquella persona natural que presta sus servicios mediante el pago de una remuneración y en cumplimiento a un contrato o relación de trabajo bajo las modalidades establecidas en la legislación laboral vigente con la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), que firma un pacto de exclusividad con la misma, por lo que queda terminantemente prohibido a los mismos laborar con

otras Instituciones mientras dure el contrato individual de trabajo con LA OABI, exceptuando trabajos docentes fuera del horario habitual de OABI.

LA OABI mantendrá las buenas relaciones con sus trabajadores y evitará en lo posible las controversias que pudiesen suscitarse en la interpretación de las normas de trabajo, bajo los medios de conciliación, sin perjuicio de que las partes puedan comparecer ante las autoridades competentes para hacer valer sus derechos.

CAPITULO II REQUISITOS DE ADMISIÓN

ARTICULO 5. Condiciones de Empleo: Toda solicitud de trabajo, deberá presentarse al jefe de la Unidad de Servicios Administrativos y RRHH, debiendo acompañar los documentos siguientes:

1. Curriculum vitae actualizado y cuando no cuente con experiencia laboral deberá adjuntar su historial académico.
2. Constancia de trabajo escrita, extendida por el último empleador, establecido en el Artículo 125 del Código del Trabajo, si el solicitante hubiere trabajado anteriormente.
3. Copia de identidad o Certificación de Acta de nacimiento y demás documentos que identifiquen plenamente al ciudadano, como ser licencia de conducir carné del IHSS cuando aplique, etc.
4. Constancia de antecedentes penales y policiales extendida por las autoridades competente.
5. Copias de diplomas y certificados que acrediten su profesión y demás cursos recibidos.
6. Pasar las pruebas de confianza que la OABI estime conveniente, principalmente la prueba de Polígrafo.
7. Carné de Trabajo para Extranjeros, cuando se trate de personas de nacionalidad distinta a la hondureña. Dicho carné debe de ser extendido por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de acuerdo al Decreto No. 110 del 1 de noviembre del año de 1966.
8. Una vez que el solicitante sea aceptado como trabajador o empleado, deberá firmar su correspondiente contrato de trabajo, para los fines pertinentes.

CAPITULO III PERIODO DE PRUEBA

ARTICULO 6. El periodo de prueba será de sesenta (60) días, tal y como lo establece el Artículo 49 del Código del Trabajo y tendrá por objeto apreciar las aptitudes del trabajador y por parte de éste, la conveniencia de las condiciones de trabajo, este periodo será remunerado y si al terminarse, ninguna de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato de trabajo, continuará este por tiempo indefinido debiéndose firmar el respectivo contrato individual de trabajo.

Durante el período de prueba, cualquiera de las partes puede manifestar su voluntad de dar por terminado el contrato de trabajo por su propia voluntad con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna debiéndose cumplir con lo estipulado en el Artículo 50, 51 y 52 del Código del Trabajo.

CAPITULO IV LOS CONTRATOS:

ARTICULO 7.- Los contratos de trabajos se definen así:

1. Contrato por tiempo indefinido: Cuando no se especifique tiempo para su terminación, estos contratos se llevarán a cabo con aquellos trabajadores que se consideren necesarios para satisfacer los trabajos propios y permanentes de la OABI.

2. Contrato por tiempo limitado o determinado: Cuando se especifique fecha para su terminación, estos contratos se celebrarán con aquellos trabajadores que vengán a servir temporalmente o sea para desempeñar funciones de quien o quienes se encuentren bajo licencia o en disfrute de vacaciones, maternidad, en período de prueba, etc., así como otros casos excepcionales y que su contratación resulte procedente conforme a la naturaleza del servicio que se va a prestar.

3.-Contrato por obra o servicio determinado en sus diferentes géneros: Estos contratos se podrán celebrar para satisfacer necesidades que eventualmente se presenten en la OABI, sin previa fijación de tiempo, el objeto de la prestación del servicio será la misma obra producida. Estos contratos expiran al finalizar el plazo establecido o al ejecutarse la obra, considerando lo anterior expuesto en

base al Acuerdo Ejecutivo No 012-A-2017, del Reglamento del Procedimiento Sustitutivo de Contratación de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI). -

4.-Contratos por Horas: La OABI se reserva el derecho de utilizar los Contratos de Empleo por Horas implementados por el Gobierno.

CAPITULO V TRABAJADORES ACCIDENTALES O TRANSITORIOS

ARTICULO 8.- Serán trabajadores accidentales, transitorios o temporales los que se contraten por tiempo limitado, para obra o servicios determinados. Los contratos por tiempo limitado, o para obra o servicios determinados terminarán al expirar el plazo o al ejecutarse la obra.

CAPITULO VI JORNADAS DE TRABAJO- HORARIOS DE TRABAJO, DIAS FERIADOS, ASUETOS, INCAPACIDADES Y HORAS EXTRAS.

ARTICULO 9. La jornada ordinaria de trabajo es la que convengan las partes sin que producto del consenso de los intervinientes se viole la máxima legal de ocho (8) horas establecidas en el artículo 128 numeral 1 de la Constitución de la República de Honduras y 322 del Código del Trabajo.

A ningún trabajador se le podrá exigir el desempeño de labores que se extienda más allá de doce (12) horas en cada periodo de veinticuatro (24) horas sucesivas.

La jornada de trabajo diurno, no podrá exceder de ocho (8) horas diarias y cuarenta (40) horas en la semana.

ARTICULO 10. El tiempo que fuere laborado después de los límites de jornadas legales le será remunerado al trabajador bajo el concepto de hora extra. Sujetándose a lo establecido en los artículos 329 y 330 del Código del Trabajo. Se excluye aquel considerado empleado de confianza.

Ningún trabajador podrá trabajar horas extraordinarias o adicionales a su jornada, si no es con la autorización previa por escrito de su jefe inmediato, superior, quienes serán los que determinen y fijen el tiempo de trabajo extra que el empleado efectivamente realizará.

ARTICULO 11. El horario de trabajo será de 9:00 am a 5:00 pm; de lunes a viernes con derecho a una hora de almuerzo, que podría ser modificado de acuerdo con las necesidades que la Dirección Ejecutiva estime conveniente, sin embargo se otorgará un (1) día compensatorio cuando por trabajos necesarios se deba extender la jornada al fin de semana, sobre todo por temas relacionados a operativos, inspecciones y otros similares y que obliguen la salida del empleado de su lugar habitual de trabajo, siendo necesario únicamente la presentación de la solicitud del día compensatorio la cual deberá ser presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación de la gira de trabajo, el mismo no podrá ser acumulable y corresponderá únicamente a la gira de trabajo del mes solicitado, adjuntándole el informe de actividades realizadas, con el visto bueno de su Jefe inmediato y liquidación de viáticos y gastos operativos que le hubiesen sido asignados.

ARTICULO 12. El control de entradas y salidas del personal, lo podrá efectuar la institución por medio de fichas, libros, tarjetas, reloj marcador o cualquier otro medio adecuado a su juicio, cada trabajador es responsable de reportar sus inasistencias al trabajo por escrito, a su jefe inmediato y a la Unidad de Servicios Administrativos y Recursos Humanos (USARRHH).

ARTICULO 13. El trabajador que faltare en alguno de los días de la semana y no complete la jornada de trabajo estipulada, sólo tendrá derecho a recibir un salario proporcional al tiempo trabajado, con base en el salario de cuarenta horas semanales.

CAPITULO VII LICENCIAS Y PERMISOS

ARTICULO: 14.- La Oficina Administradora de Bienes Incautados concederá permisos y licencias a sus empleados o servidores públicos en los siguientes casos:

Permiso por Enfermedad: se concederá permisos para que los empleados puedan asistir en horas laborables al Instituto Hondureño de Seguridad Social o cualquier otro centro de asistencia médica, en cada caso el empleado deberá presentar dentro de los dos días naturales siguientes la documentación o constancia extendida que compruebe su visita y permanencia en la clínica respectiva. El jefe inmediato del empleado podrá conceder tales permisos, remitiéndolas con su parecer a la

Unidad de Servicios Administrativos y Recursos Humanos para la verificación y registro correspondiente. En todo caso el empleado que requiera permisos para atender su salud en cualquier otra sede de atención a la salud durante la jornada ordinaria de servicio, podrá abandonar el centro de servicio, obteniendo la autorización de su jefe inmediato y cumpliendo siempre los requisitos o tramites que se le notifiquen y se le requieran para ese efecto, entre ellos el posible refrendo del IHSS, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 y 13 del Reglamento de Incapacidad Temporal Laboral del I.H.S.S.

Permiso por Duelo: Se autorizarán permisos por duelo hasta por cinco (5) días hábiles en caso de fallecimiento del cónyuge, padres, hijos, hermanos y abuelos. En caso de fallecimiento del resto de familiares siempre comprendidos entre el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, se otorgará permiso de duelo por dos (2) días laborables. Se otorgará permiso también por el tiempo estrictamente necesario para que los empleados puedan asistir a los actos fúnebres de los compañeros de trabajo de la OABI, siempre y cuando la ausencia de los empleados no atrase o comprometan el normal desenvolvimiento de la OABI.

Permisos por Matrimonio: Los empleados o funcionarios que contraigan matrimonio gozarán de permiso por diez (10) días hábiles o laborables, los cuales para ser gozados deben tomarse inmediatamente después de la fecha del matrimonio, caso contrario, no podrán ser gozados en fecha posterior, ni podrán acumularse a las vacaciones ordinarias.

Permisos excepcionales, Pases de Salida o de Atención Familiar: los empleados podrán ausentarse previa comunicación y justificación por escrito a su jefe inmediato y de la USARRHH, producto de situaciones o emergencias de atención familiar hasta por la mitad de la jornada o tiempo estrictamente necesario para su atención personal, los pases de salida no podrán exceder de tres (3) ocasiones durante el mes, según sea el caso.

LICENCIAS

ARTICULO 15. Tipos de Licencia:

Licencia por Enfermedad: Los empleados que faltaren a sus labores por enfermedad, tan pronto como le sea posible, deberán comunicar la situación ya sea personalmente (cualquier medio de comunicación) o por terceras personas a su jefe inmediato y a la Unidad de Servicios Administrativos y Recursos Humanos (USARRHH). Es obligatorio presentar

dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su reintegro a su puesto de trabajo, la excusa por escrito acompañada de la incapacidad extendida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), o en cualquier otra sede de atención a la salud correspondiente.

Las licencias por enfermedad no podrán exceder de seis (6) meses durante un año, salvo los casos previstos en el reglamento del IHSS.

Licencias por Maternidad: Estas licencias se sujetarán a lo estipulado en el Reglamento del IHSS o demás leyes o regulaciones aplicables y procedentes.

Licencias por Estudio: Estas licencias se otorgarán por el tiempo que fuere necesario, debiendo suscribirse un convenio en el que se establezca la responsabilidad del beneficiado con la licencia para con la OABI de conformidad a las leyes que regulen en su caso.

ARTICULO 16. Todos los empleados de la OABI, están en la obligación de proporcionar la información que sea solicitada por la Unidad de Servicios Administrativos y Recursos Humanos (USARRHH), en relación a las excusas que por ausencia se presenten.

ARTICULO 17. Los permisos y licencias que se concedan a los empleados serán de excepción muy calificada debiéndose comprobar las causas o justificaciones expuestas por el empleado, todo en aras de evitar un indebido e injustificado aprovechamiento de los mismos y la afectación del desempeño de las labores.

ARTICULO 18. La Unidad de Servicios Administrativos y Recursos Humanos (USARRHH), mantendrá un registro mensual del tiempo concedido a cargo de vacaciones y el tiempo utilizado en permisos y licencias y el acumulado en el año.

CAPITULO VIII VACACIONES

ARTICULO 19. El período de vacaciones remuneradas, a que tiene derecho todo trabajador, después de cada año de trabajo continuo al servicio del patrono, tendrá como duración mínima la que a continuación se expresa:

1. Después de un año de servicio continuo, diez (10) días laborables consecutivos.
2. Después de dos (2) años de servicios continuos, doce (12) días laborables consecutivos.
3. Después de tres (3) años de servicios continuos, quince (15) días laborables consecutivos.
4. Después de cuatro (4) años de servicios continuos, veinte (20) días laborables consecutivos.

De la concesión de vacaciones, así como de las acumulaciones que se hagan, la OABI dejará constancia escrita y firmada por el trabajador. Salvo prueba en contrario, si la OABI a requerimiento de las autoridades de trabajo no presenta la respectiva constancia firmada por el trabajador, o a su ruego por dos compañeros de labores, en el caso de que éste no supiere o no pudiese hacerlo, o con su impresión digital, se presumirá que las vacaciones no han sido otorgadas.

Los trabajadores deberán presentarse a sus labores el día siguiente al de la terminación de las vacaciones. Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito no pudiese presentarse en la fecha indicada, el empleado dará aviso a la Empresa inmediatamente y deberá comprobarla al regresar a sus labores. La falta de causa justificada o el incumplimiento de los requisitos del párrafo anterior, convertirán las inasistencias en ausencias sin permiso ni justificación y el trabajador quedará expuesto a las sanciones legales.

ARTICULO 20. La OABI dará a conocer al trabajador con diez (10) días de anticipación la fecha en que se le concederán las vacaciones.

ARTICULO 21. La Institución no podrá compensar las vacaciones con dinero, salvo cuando fueren autorizados por la Secretaría del Trabajo, en casos especiales permitidos por el Código del Trabajo.

ARTICULO 22. El trabajador que hubiere adquirido derecho a vacaciones y que antes de disfrutar de éste, cese en su trabajo por cualquier causa, recibirá el importe correspondiente en dinero.

ARTICULO 23. Queda prohibido acumular vacaciones, pero podrán hacerse por una sola vez cuando el trabajador desempeñe labores técnicas, de dirección, confianza u otras que dificulte su reemplazo. En los casos apuntados la acumulación será hasta por dos años.

ARTICULO 24. Durante el periodo de vacaciones el trabajador beneficiado no puede dedicarse a trabajar en forma alguna por cuenta ajena.

ARTICULO 25. Los empleados gozarán sin interrupción su período de vacaciones, pero por urgente necesidad la Institución podrá requerir al Empleado a suspender éstas y reintegrarse a su trabajo, en este caso el empleado no pierde el derecho a reanudarla.

ARTICULO 26. Las faltas injustificadas de asistencia al trabajo no deben descontarse del periodo de vacaciones, salvo que se haya pagado al trabajador.

CAPITULO IX

SALARIOS, PAGO DEL SEPTIMO DIA, DECIMO TERCER MES, DECIMO CUARTO MES, BONO EDUCATIVO Y OTRAS BONIFICACIONES.

ARTICULO 27. Los salarios se estipularán de acuerdo a la estructura salarial actualizada de la OABI, pero no podrán ser inferiores al fijado por la Ley del Salario Mínimo aprobado por el Gobierno Central de acuerdo a la actividad que se realiza.

Los sueldos, sus colaterales y demás gastos serán cancelados a través de depósitos bancarios a cuentas de ahorro, de no ser posible por agilidad de administración o mejor justificación, podrán efectuarse también en efectivo o mediante la emisión de cheques.

Por ningún concepto podrá hacerse a los trabajadores deducciones que no sean autorizadas legalmente por los mismos en forma escrita, excepto en los casos de mandamiento de autoridad competente.

ARTICULO 28. Siempre que exista disposición presupuestaria y los fondos propios sean suficientes, se otorgará un aumento salarial cada año para los empleados por contrato por tiempo indeterminado, aplicando la fórmula siguiente: La suma que resulte el cinco por ciento (5%) del salario nominal más el índice por inflación anual correspondiente al año anterior. La suma de los aumentos salariales en el tiempo no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del salario base original. Una vez llegado a ese monto, los mismos se mantendrán en suspenso por un periodo de cinco años, únicamente realizando el ajuste en

base al índice por inflación anual correspondiente al año anterior.

ARTICULO 29. La cancelación del salario, se efectuará en moneda de curso legal y se pagará directamente al trabajador o en su defecto a la persona que el autorice siempre y cuando dicha autorización esté debidamente firmada por el mismo.

ARTICULO 30. Los trabajadores tendrán derecho al pago del décimo tercer mes en concepto de Aguinaldo, el cual se hará de acuerdo al Decreto Legislativo Número 112 y Decreto 51-2007 del 3 de mayo del 2007. El mismo, será pagado dentro de los primeros veinte (20) días del mes de diciembre del año correspondiente.

El décimo tercer mes en concepto de Aguinaldo se pagará calculado en base en el cien por ciento (100%) del salario ordinario mensual cuando se hubiere laborado un año continuo, cuando no hubiere laborado el año completo, tendrá derecho al pago proporcional de conformidad al tiempo trabajado, más el 30% del salario promedio resultante durante el tiempo trabajado en el año que se trate, dicho agregado será financiado en base al artículo 21 del Acuerdo Ejecutivo No 012-2017, del Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) debiéndose hacer efectivo dicho pago durante los primeros cinco (5) días del mes de diciembre.

Se excluye de este beneficio a las personas que sean contratadas bajo la modalidad de Contrato por Tiempo Limitado o Determinado, Contrato por Hora, Contrato por Obra o Servicio Determinado y aquellas que por la naturaleza de sus funciones ejerzan las mismas con independencia funcional y de criterio respecto a la operatividad y procesos de esta institución, así como aquellos que habiendo sido contratados por esta oficina para desarrollar funciones determinadas se encuentren sometidas al cumplimiento de otras leyes, reglamentos o normas respecto a sus funciones.

ARTICULO 31. Los trabajadores tendrán derecho al pago del décimo cuarto mes de salario en concepto de Compensación Social, el cual se hará de acuerdo al Decreto 135-94, Acuerdo No.02-95 y Decreto No. 54-95. El pago al Décimo Cuarto Mes de salario será del cien (100%) por ciento si se cumple el año de trabajo continuo al treinta (30) de junio o de la proporción del mismo de conformidad

al tiempo trabajado, si a la fecha, no se han cumplido doce (12) meses de servicio continuo con La OABI, más el 30% del salario promedio resultante durante el tiempo trabajado en el año que se trate, dicho agregado será financiado en base al artículo 21 del Acuerdo Ejecutivo No 012-2017, del Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) debiendo hacerse efectivo dicho pago durante los primeros cinco (5) días del mes de junio.

Se excluye de este beneficio a las personas que sean contratadas bajo la modalidad de Contrato por Tiempo Limitado o Determinado, Contrato por Hora, Contrato por Obra o Servicio Determinado y aquellas que por la naturaleza de sus funciones ejerzan las mismas con independencia funcional y de criterio respecto a la operatividad y procesos de esta institución, así como aquellos que habiendo sido contratados por esta oficina para desarrollar funciones determinadas se encuentren sometidas al cumplimiento de otras leyes, reglamentos o normas respecto a sus funciones.

ARTICULO 32. El décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, así como el décimo cuarto mes, en casos de renuncia, despido injustificado, será pagado proporcionalmente al tiempo que el trabajador haya laborado.

ARTICULO 33.- En lo referente al pago del bono educativo se hará de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 43-97 del 29 de mayo de 1997, cancelándose en los niveles de kínder, primaria y secundaria.

El valor del bono educativo no integra el concepto de salario para el cálculo de prestaciones laborales, decimotercer y decimocuarto mes.

Los trabajadores que laboren todo el año, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre con la empresa, percibirán el cien por ciento (100%) del Bono Educativo y aquellos que no laboren el año completo percibirán esta prestación en forma proporcional al tiempo trabajado. Se entiende que la Organización otorgará un bono por trabajador.

ARTICULO 34. Bono Habitual. Siempre que exista disposición presupuestaria y los fondos propios sean suficientes se reconocerá el pago de una bonificación habitual en los meses de marzo, junio, septiembre,

equivalente a cuarenta y cinco (45) días de salario y el bono habitual de diciembre será equivalente a 60 días salario, una bonificación especial por rendimiento y productividad a todos los empleados de OABI al final de cada año, el cual será calculado en base al cumplimiento de la meta anual establecida por la Dirección Ejecutiva a la Unidad de Ventas, Sección de Arrendamientos de Bienes Incautados y Decomisados y el 5% de los frutos por la administración de empresas de UAGE respectivamente, el mismo no podrá exceder el valor de un salario mensual. Esta bonificación se reconocerá también a quienes se desempeñen como Terceros Especializados, Asistentes de Terceros Especializados, quienes deberán crear un fondo producto de los ingresos de las empresas que administran para cubrir dicha bonificación.

Se excluye de estos beneficios a las personas que sean contratadas bajo la modalidad de Contrato por Tiempo Limitado o Determinado, Contrato por Hora, Contrato por Obra o Servicio Determinado y aquellas que por la naturaleza de sus funciones ejerzan las mismas con independencia funcional y de criterio respecto a la operatividad y procesos de esta institución, así como aquellos que habiendo sido contratados por esta oficina para desarrollar funciones determinadas se encuentren sometidas al cumplimiento de otras leyes, reglamentos o normas respecto a sus funciones y actividades.

ARTICULO 35. Bono por Vacaciones. Siempre que exista disposición presupuestaria y los fondos propios sean suficientes se reconocerá un bono anual por vacaciones de la siguiente manera:

1. Después de un año de servicio continuo, un bono equivalente al pago de 30 días de salario.
2. Después de dos (2) años de servicios continuos, un bono equivalente al pago de 40 días de salario.
3. Después de tres (3) años de servicios continuos, un bono equivalente al pago de 50 días de salario.
4. Después de cuatro (4) años de servicios continuos, un bono equivalente al pago de 60 días de salario.

Se excluye de este beneficio a las personas que sean contratadas bajo la modalidad de Contrato por Tiempo Limitado o Determinado, Contrato por Hora, Contrato por Obra o Servicio Determinado y aquellas que por la naturaleza de sus funciones ejerzan las mismas con independencia funcional y de criterio respecto a la operatividad y procesos

de esta institución, así como aquellos que habiendo sido contratados por esta oficina para desarrollar funciones determinadas se encuentren sometidas al cumplimiento de otras leyes, reglamentos o normas respecto a sus funciones y actividades.

ARTICULO 36.- Gastos Fúnebres. En el caso de fallecimiento de un empleado de la Oficina Administradora de Bienes Incautados, se reconocerá una ayuda económica equivalente a VEINTE MIL LEMPIRAS (L 20,000.00) la cual se hará efectiva por medio del familiar autorizado por el empleado. Para estos efectos, se debe proceder a su designación inmediata ante la Unidad de Recursos Humanos. La Persona designada deberá encontrarse dentro del cuarto grado de consanguinidad en relación con el empleado.

Se reconocerá una ayuda económica para el empleado de OABI por gastos Hospitalarios por la cantidad de hasta QUINCE MIL LEMPIRAS (L.15,000.00)

Cuando se trate del fallecimiento del familiar de un empleado dentro del cuarto grado de consanguinidad, la ayuda para gastos fúnebres será de DIEZ MIL LEMPIRAS (L 10,000.00).

Se excluye de estos beneficios a las personas que sean contratadas bajo la modalidad de Contrato por Tiempo Limitado o Determinado, Contrato por Hora, Contrato por Obra o Servicio Determinado y aquellas que por la naturaleza de sus funciones ejerzan las mismas con independencia funcional y de criterio respecto a la operatividad y procesos de esta institución, así como aquellos que habiendo sido contratados por esta oficina para desarrollar funciones determinadas se encuentren sometidas al cumplimiento de otras leyes, reglamentos o normas respecto a sus funciones.

CAPITULO X

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PARTES OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

ARTICULO 37.- Además de las contenidas en otros artículos del Código del Trabajo, en sus reglamentos y en las leyes de Previsión Social, son obligaciones de la Oficina Administradora de Bienes Incautados:

1. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos en el contrato, o en los

establecidos por las leyes y reglamentos de trabajo, o por los reglamentos internos o convenios colectivos, o en su defecto por la costumbre;

2. Pagar al trabajador el salario correspondiente al tiempo que dejare de trabajar por causas imputables a la OABI;
3. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido, los cuales dará de buena calidad y repondrá tan pronto como dejen de ser eficientes, siempre que aquello no se hayan comprometido a usar herramientas propias;
4. Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, siempre que aquellos deben permanecer en el lugar en que presten los servicios, sin que sea lícito a la OABI retenerlos a título de indemnización, garantía o cualquier otro.
5. El inventario de instrumentos o útiles de trabajo deberá hacerse que cualquiera de las partes lo solicite.
6. Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de maltratos de palabra o de obra y de actos que pudieran afectar su dignidad;
7. Adoptar medidas adecuadas para crear y mantener en sus empresas las mejores condiciones de higiene y seguridad en el trabajo;
8. Permitir y facilitar la inspección y vigilancia que las autoridades de trabajo, sanitarias y administrativas, deben practicar en la OABI y darle los informes que a ese efecto sean indispensables, cuando lo soliciten en cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes;
10. Cubrir las indemnizaciones por los accidentes que sufran los trabajadores con motivo del trabajo o a consecuencia de el; y por las enfermedades profesionales que los mismos contraigan en el trabajo que ejecuten, o en el ejercicio de la profesión que desempeñen;
11. Pagar a los niños trabajadores el salario, prestaciones sociales y demás garantías que la ley y los contratos individuales o colectivos les concedan a los trabajadores mayores de dieciocho (18) años y a los especiales que por razón de su edad y desarrollo le son reconocidas por el Código del Trabajo y Código de la Niñez y la Adolescencia.
12. Dar la estabilidad laboral, a la mujer y hombre portadores del VIH/SIDA, de acuerdo a las leyes

del País y si es necesaria su reubicación según sus capacidades y de acuerdo a dictamen médico.

13. Es obligación de la Oficina Administradora de Bienes Incautados, dar a la mujer trabajadora que adopte a un menor de cinco (5) años, la misma Licencia post parto que la mujer en estado de gravidez.
14. Cumplir con las siguientes Leyes: Código de la Niñez y de la Adolescencia, Ley de Igualdad de Oportunidades para La Mujer, Ley Marco de Protección Social, según Decreto Legislativo No. 77-2016, Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad, Ley del Seguro Social y su reglamento, Ley del VIH/SIDA, Ley de Inspección, Cumplir con el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales.
15. Investigar las denuncias que le hicieren llegar por acoso y hostigamiento psicológico, laboral, sexual y trasladarlas a la Autoridad competente para deducir las responsabilidades conforme a Ley.
16. Inscribir a todo trabajador que ingrese a su servicio en el Instituto Hondureño de Seguridad Social en donde este organismo tenga cobertura con el objeto de garantizar a los trabajadores afectados por un riesgo profesional los derechos que la ley les confiere; también deberá comunicar, en su caso la cesación del trabajador tan pronto como sea posible, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 1 y 7 del Decreto 80-2001 reformas a la Ley del Seguro Social.
17. Entregar la hoja patronal para que el empleado asista al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).
18. Atender las sugerencias y reclamos justos que le presentes los trabajadores.
19. Investigar eficazmente los factores o causas que originen violaciones, que cometan sus trabajadores, aplicando con justicia imparcial las medidas disciplinarias pertinentes.
20. Llevar a cabo los reajustes o reestructuraciones pertinentes de acuerdo al artículo 95, numeral 19 del Código del Trabajo;
21. Tener el número de sillas suficientes, para que los empleados u obreros puedan sentarse, siempre que sus tareas lo permitan;
22. Suministrar gratuitamente a sus trabajadores el equipo de protección personal necesario.
23. Instalar en el centro de trabajo los botiquines y

disponer en todo momento, de los medicamentos y materiales de curación indispensables a fin de proporcionar los primeros auxilios a los trabajadores que sean víctima de un riesgo.

24. Una vez Firmado el contrato de trabajo con el trabajador en caso de ser éste aceptado, proporcionarle a éste una copia del mismo.
25. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto 17-91 contentivo de la Ley de Promoción de Empleo para Personas Minusválidas.
26. Otorgar viáticos y gastos de subsistencia a los empleados en los términos y cantidades establecidos por la empresa.
27. Cumplir con el artículo 59-A de la Ley Marco de Protección Social, según Decreto Legislativo No. 77-2016.
28. En caso de epidemias y/o pandemias que afecten el estatus sanitario en el país, tomar las medidas de seguridad necesarias y brindar gratuitamente a sus trabajadores el equipo de bioseguridad necesarios para el desempeño de sus actividades y la preservación de la vida.
29. Cumplir con el artículo 120 del Código del Trabajo, reformado mediante Decreto No, 150-2008- del 05 de noviembre de 2008.
30. Establecer un escalafón que rija los ascensos y demás cambios en el personal, tomando en cuenta la capacidad y eficiencia del trabajador y en igualdad de condiciones su antigüedad dentro de la empresa.
31. Dar cumplimiento al presente Reglamento Interno de Trabajo.
32. Cumplir las demás obligaciones que les impongan las leyes que rijan las relaciones Obrero-Patronales y reglamentos de trabajo.

PROHIBICIONES DEL EMPLEADOR

ARTICULO 38.- Además de las prohibiciones señaladas en el Código del Trabajo y demás leyes sobre la materia se prohíbe a la OABI:

1. Solicitar prueba de embarazo como requisito previo para optar a un empleo o ascenso;
2. Inducir o exigir a sus trabajadores que compren sus artículos de consumo o de cualquier clase a determinados establecimientos o personas;

3. Exigir o aceptar dinero, u otra compensación de los trabajadores como gratificación para que se les admita en el trabajo o por cualquier otra concesión o privilegio que se relacione con las condiciones de trabajo en general;
4. Despedir o perjudicar en alguna otra forma a sus trabajadores a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales lícitas.
5. Influir en las decisiones políticas o en las convicciones religiosas de sus trabajadores;
6. Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y préstamos en dinero que correspondan a los trabajadores, sin autorización previa escrita de éstos para cada caso, sin mandamiento judicial, o sin que la ley, el contratante o el reglamento lo autoricen;
7. Establecer listas negras o índices que puedan restringir las posibilidades de colocación a los trabajadores o afectar su reputación;
8. Hacer o autorizar colectas o suscripciones entre sus trabajadores, salvo que se trate de las impuestas por la Ley.
9. Dirigir o permitir que se dirijan los trabajos en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas estupefacientes o en cualquier otra condición anormal análoga o permitir personas en esa condición dentro de los establecimientos o centro de trabajo.
10. Ejecutar o autorizar cualquier acto que directa o indirectamente vulnere o restrinja los derechos que otorgan las leyes a los trabajadores, o que ofendan la dignidad de éstos;
11. Despedir a sus trabajadores o tomar cualquier represalia contra ellos, con el propósito de impedirles demandar el auxilio de las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento y aplicación de las leyes obreras;
12. Imponer a los trabajadores penas o sanciones que no hayan sido autorizadas por las leyes o reglamentos vigentes;
13. Exigir la realización de trabajos que ponen en peligro la salud o la vida de los trabajadores cuando dicha condición no este expresamente convenida.
14. La discriminación de género en los recortes de personal y despidos.
15. Se prohíbe a los empleadores anunciar por cualquier medio sus ofertas de trabajo y especificar como requisito el sexo, la edad, la religión o el estado civil de la persona.
16. Le es prohibido despedir, sancionar, degradar o

disminuir en su salario a sus empleados por su condición de infectados por el VIH/SIDA.

17. Obligar a sus trabajadores (as) a someterse a exámenes de sangre para detectar el VIH/SIDA, u otras enfermedades sin el consentimiento de los mismos (as).
18. Dejar que los niños trabajadores desempeñen labores insalubres o peligrosas aun cuando sean realizadas como parte de un curso o programa educativo o formativo.
19. El acoso sexual hacia sus trabajadoras Artículo 60 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer.

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 39. Las obligaciones de los trabajadores son:

1. Entrar y salir a la hora señalada y marcar el reloj, libro de asistencia o cualquier otro control que al efecto lleve la Unidad de Servicios Administrativos y de Recursos Humanos.
2. Realizar personalmente la labor con eficiencia, cuidado, esmero apropiado y en los términos estipulados, observar los preceptos de este reglamento, acatar y cumplir las instrucciones que de modo particular le impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido
3. Observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio en el centro de trabajo y en otros lugares que frecuente.
4. Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro, riesgo inminente peligran las personas, o los intereses del patrono o de sus compañeros de trabajo.
5. Integrar los organismos que establecen las leyes y reglamentos de trabajo.
6. Restituir a la Institución los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se les hayan dado para realizar su trabajo, no incurriendo en responsabilidad si el deterioro se originó por el uso natural, por caso fortuito, fuerza mayor o por mala calidad o defectuosa construcción de esos objetos, pero si se hará responsable al empleado que por descuido pierda o desaparezca cualquier objeto o bienes de trabajo que se haya puesto bajo su responsabilidad y cuidado.
7. Comunicar a sus patronos o su Jefe inmediato las observaciones que estimen convenientes para evitar daños y perjuicios a la Institución.

8. Guardar fielmente todos los asuntos de la Institución, de los cuales se tenga conocimiento, así como de los de carácter administrativo o técnico, cuya divulgación puede causar perjuicio a la Institución, sus representantes y compañeros de trabajo.
9. Someterse a reconocimiento médico, sea al solicitar su ingreso al trabajo o durante éste. A solicitud del patrono, o por orden de las autoridades competentes, para comprobar que no padecen alguna incapacidad permanente o alguna enfermedad profesional, contagiosa o incurable, ni trastorno mental que ponga en peligro la seguridad de sus compañeros o los intereses del patrono.
10. Acatar las medidas preventivas y de higiene que acuerden las autoridades competentes y las que indique la Institución para seguridad y protección personal de los trabajadores y lugares de trabajo, así como el equipo que posee la Institución.
11. Solicitar por escrito los permisos para no asistir a sus labores con causa justificada, así como justificar su inasistencia dentro de las 48 horas posteriores a su regreso y observar estrictamente todas las órdenes e instrucciones que de modo particular les imparta el Jefe inmediato o sus representantes para el buen suceso de la Institución en general.
12. Realizar toda labor que se ordene siempre y cuando esté relacionada con su trabajo.
13. Presentarse limpio y aseado a su trabajo, portando siempre en su bolsillo el carné de identificación y su respectiva chapa.
14. Mostrar respeto a sus patronos, representantes, compañeros y personas que visitan la Institución.
15. Permanecer en su área de trabajo en horas laborables.
16. Presentar el correspondiente documento extendido por el Instituto Hondureño de Seguridad Social, cuando solicite permiso por enfermedad o certificado médico cuando asista a clínica médica privada.
17. Los trabajadores tendrán que estar prestos a atender el llamado verbal o escrito que la Autoridad superior de OABI emane, por emergencias, operativos, inspecciones, entrega de bienes, etc.
2. Fumar dentro de las áreas de trabajo.
3. Provocar riñas, discusiones o dificultades entre compañeros de trabajo o con particulares en cualquier otro lugar en donde se desarrollen actividades propias de la Institución.
4. Faltar el respeto que se debe a los Jefes inmediatos superiores.
5. Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente laborales y promover suspensiones intempestivas de trabajo.
6. Utilizar materiales, ingredientes, útiles, instrumentos o cualquier otro material en uso distinto para los que están destinados o para beneficio de particulares.
7. Sustraer materiales, útiles, documentos, artículos y otros objetos propiedad de la institución, sin permiso de la misma.
8. Introducir a la Institución a personas extrañas al personal, lo mismo que a parientes, en áreas restringidas.
9. Hacer cualquier clase de propaganda política o religiosa en las horas de trabajo dentro de la institución, hacer colectas, ventas internas y rifas sin permiso del patrono.
10. Obtener para personas extrañas prerrogativas que son exclusivamente para los trabajadores y miembros de la Institución.
11. Ocultar, destruir o alterar el libro de asistencia o de novedades, controles de inventario, expedientes, documentos y otros controles.
12. Trabajar para otro empleador durante el período de vacaciones o durante el periodo normal de labores.
13. Solicitar permiso para ausentarse del trabajo, simulando enfermedad o cualquier otra causa falsa.
14. Distraer a los trabajadores promover o participar en tertulias, propiciar actos que distraigan en sus labores, así como abandonar su área de trabajo sin causa justificada.
15. Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso del patrono.
16. Pasar de una Unidad a otra, o de un área a otra con el fin de distraer a los compañeros.
17. Ejecutar actos que pongan en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de la Institución.
18. Utilizar los vehículos y cualquier medio de locomoción propiedad de la Institución en horas y días no laborales para uso indebido.
19. Presentarse el personal laborante con vestimenta, maquillaje, pinturas y uñas no adecuadas para el trabajo.
20. Desempeñar trabajos diferentes a los ordenados y

PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES

ARTICULO 40.- Se prohíbe a los trabajadores:

1. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas estupefacientes o en cualquier otra condición anormal análoga.

definidos por la institución, a través de su contrato de trabajo o de las autoridades competentes.

21. Contestar groseramente o con palabras soeces, fuera de lo moral y las buenas costumbres al Patrono o su representante o compañeros de trabajo.
22. Encender radios, televisores en horas laborables, salvo en ocasiones especiales autorizado por la Institución.
23. Llamar por apodosos o sobrenombres a sus compañeros de trabajo.
24. Exponer o dañar el trabajo de un compañero.
25. Entregar bienes incautados o decomisados sin seguir el debido proceso.
26. Proporcionar a las personas que visitan información incorrecta y falsa, que no sea permitida por la Institución.
27. Realizar todo acto que constituya fraude, deslealtad, abuso de poder o abuso de confianza en las gestiones a ellos encomendados.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN LA PRESCRIPCIÓN PARA IMPONER LAS SANCIONES.

ARTICULO 41.- Los Empleados que cometan faltas en el servicio serán sancionados con las medidas disciplinarias que reconocen la Ley y este Reglamento, previo al agotamiento del procedimiento disciplinario.

ARTICULO 42.- Las medidas disciplinarias serán de cuatro (4) tipos:

1. Amonestación privada, verbal y escrita en el caso de faltas leve,
2. Suspensión del trabajo en el caso de las faltas menos graves;
3. Suspensión sin goce de salario hasta por ocho (8) días calendario en el caso de faltas graves.
4. Por último, el despido.

ARTÍCULO 43.- Las sanciones serán aplicadas por la OABI dependiendo la gravedad de la falta atendiendo a la existencia de situaciones que agraven o atenúen la falta y, la enumeración de las sanciones no significa que las mismas deban ser aplicadas en forma progresiva. Se deberá dejar constancia de toda sanción aplicada en el expediente Personal del servidor o empleado público.

ARTICULO 44.- las faltas se dividirán en leves, menos graves y graves. -Las faltas serán las que determine el presente Reglamento.

ARTICULO 45.- Son faltas leves las siguientes:

1. Ausentarse del puesto en las horas reglamentarias de labores, sin la debida autorización.
2. Reiterados errores involuntarios en la elaboración de su servicio;
3. La falta de cuidado, en el uso de vestuario adecuado y aseo personal, como también de su área de servicio y equipo de oficina;
4. Falta del debido cuidado en el cumplimiento de sus funciones; en relación a su forma de actuar y de expresarse, que evidentemente se salgan de la moralidad que se nos exige.
5. No solicitar con la debida antelación el obligatorio permiso para ausentarse de sus labores; lo que implica que no puede ausentarse sin la debida autorización, con excepción de grave enfermedad o situaciones personales delicadas que le impidan de una forma o de otra no seguir el procedimiento en el momento en que ocurra.
6. La acumulación de tres (3) llegadas tardes en un mes, sin perjuicio de la deducción del sueldo en proporción del tiempo total de llegadas tardías, siempre que no pase de 30 minutos al mes.
7. Asistir a sus labores con indumentaria inadecuada de acuerdo con las labores o funciones correspondientes al puesto o al cargo que desempeña, de conformidad a lo que establece este Reglamento;
8. No apagar los equipos asignados a su cargo y las luces de su sitio de trabajo al retirarse de su lugar de servicio;
9. Llegar tarde a sus labores pasado el horario habitual, se concederán 3 permisos en el mes con causa justificada y que la USARRHH se dé por notificada previamente.

ARTICULO 46.- Son faltas menos graves, las siguientes:

1. La reiteración de faltas leves dará lugar a la sanción correspondiente a una falta menos grave;
2. El uso de los medios de comunicación (prensa, radio, televisión, medios electrónicos y otros) sin autorización, para la publicación o divulgación de asuntos relacionados con la OABI.
3. Falta del debido cuidado en los objetos, en los materiales y equipo de oficina.

4. Eludir el cumplimiento de cualquier orden o disposición de sus superiores, conforme al cargo que desempeña; siempre y cuando sean acordes a la ley.
 5. Comportarse de forma contraria a la moral y a las buenas costumbres dentro de la oficina y en el desempeño de sus labores;
 6. Ausentarse de la Institución, sin justificación alguna y sin la autorización previa del Jefe inmediato y de la Unidad de Servicios Administrativos y Recursos Humanos (USARRHH), dentro de la jornada diaria;
 7. Falta de respeto o maltrato de palabra o de cualquier forma ofender, obstaculizar o crearle un mal ambiente de trabajo a sus compañeros en el cumplimiento de sus funciones;
 8. Fomentar la anarquía o inducir a ella, a los demás Empleados, sin importar su jerarquía;
 9. Realizar juegos prohibidos en el cumplimiento de sus funciones;
 10. Faltar a la cortesía en el trato al público o a los usuarios de los servicios que presta la Institución;
 11. Faltar a la verdad para tratar de esconder un error que perjudica a la Institución, a sus bienes, a los que laboran en ella o para beneficio propio de terceras personas;
 12. El incumplimiento a las Circulares Reglamentarias e instrucciones de trabajo emitidas por la Dirección Ejecutiva o la USARRHH.
 13. Ejecutar trabajos propios del ejercicio profesional ajenos a la Institución.
 14. La insubordinación probada con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier orden o disposición.
 15. El uso de vehículos, maquinaria o cualquier medio de locomoción en horas o días que no sean de servicio, sin la autorización del jefe respectivo, o permitir el uso de tales vehículos por personas que no estén facultadas o autorizadas para ellos;
 16. Simular enfermedad o aducir causas falsas, con el fin de obtener permiso para ausentarse del servicio;
 17. Encubrir las faltas de sus compañeros de servicio o subordinados cuando éstas causen perjuicio a la OABI, a otros compañeros o a sus autoridades superiores;
 18. Abuso de poder o manifiesto goce de confianza para dirigirse o exigir más que los niveles Autorizados de su cargo.
- ARTICULO 47.-** Son faltas graves las siguientes:
1. La reincidencia en la comisión de una falta menos grave;
 2. La alteración de datos consignados en los documentos bajo su custodia, el ocultamiento, retraso en los trámites o perjuicio doloso de los mismos;
 3. Destrucción de documentos que se tramitan en su oficina;
 4. La acumulación de quince (15) llegadas tardías en un mes, sin perjuicio de la deducción del sueldo por el tiempo computados por llegadas tardías;
 5. La falsificación de documentos de la OABI; sin perjuicio del ejercicio de las acciones que en materia penal correspondan;
 6. Maltratar físicamente a sus compañeros de trabajo o verter contra ellos, amenazas o expresiones ofensivas o calumniosas.
 7. Las discusiones o riñas que tengan lugar en el local de trabajo, con compañeros de trabajo o personas particulares ajenas a la Institución;
 8. Sustracción de originales o copias de documentos clasificados pertenecientes a la institución o transmitirlos por medios electrónicos, fotocopiarlos o divulgar información de hechos o actividades de la dependencia, valiéndose para ello del acceso a los mismos o del conocimiento que de ellos tenga por razón de su puesto, en perjuicio de la institución, de otro compañero o de las autoridades de la institución;
 9. Presentarse a sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, estupefacientes o en cualquier otra condición anormal análoga;
 10. El extravío de documentos bajo su responsabilidad;
 11. Sustracción de bienes o cualquier tipo de activos propiedad de la OABI, así mismo recepción o servicios sin manifiesto de los debidos controles internos relacionados con las buenas prácticas;
 12. El retraso, la negligencia manifiesta e injustificada en el desempeño de sus funciones.
 13. Ocultar el parentesco o relación matrimonial o de compañero o compañera de hogar con otro empleado de la Institución, ya sea en al ingresar a la Institución o en cualquier momento que se detecte tal parentesco o relación, ya que dicho extremo debe ser notificado a la Unidad de Servicios Administrativos y Recursos Humanos (USARRHH);
 14. La inobservancia de las prohibiciones establecidas en este Reglamento para los Empleados, se exceptúan las prohibiciones que se califican en este Capítulo como leves o menos graves;
 15. El incumplimiento de las obligaciones a cargo del

colaborador, establecidas en el presente Reglamento y en el Código de Trabajo.

16. No acatar las Normas establecidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 36-2007 del 24 de abril del 2007.

ARTÍCULO 48.- Las sanciones serán las Medidas Disciplinarias y el Despido:

1. Las medidas disciplinarias se aplicarán atendiendo la gravedad de la falta y tendrá por objeto la enmienda del Empleado. La imposición de éstas habrá de constar en el expediente del Empleado, sin excepción alguna;
2. El despido procederá solamente cuando se produzca Alguno de los supuestos establecidos en este Reglamento preferentemente y en el Código de Trabajo y tendrá por objeto la extinción de la relación de servicio, sin responsabilidad alguna para la OABI. En la aplicación de las medidas disciplinarias y el despido, deberá en todo caso cumplirse el procedimiento legal correspondiente.

En la aplicación de las medidas disciplinarias y el despido, deberá en todo caso cumplirse el procedimiento legal correspondiente.

ARTICULO 49.- La sanción de las medidas disciplinarias de suspensión del cargo sin goce de salario, no podrán aplicarse sin que instruya el expediente correspondiente, escuchándolas en audiencia las razones y descargos del empleado o servidor, realizando las investigaciones pertinentes y evacuando las pruebas respectivas.

Se entenderán la inexistencia de responsabilidad administrativa, en tanto no se demuestre o pruebe fehacientemente lo contrario en empleo de los medios de prueba que por ley resulten procedentes.

ARTICULO 50.- La audiencia se celebrará ante el Jefe de la USARRHH acompañada de la Unidad Jurídica o ante el empleado o funcionario en el cual se delegue tal función, con la presencia del empleado o servidor y de dos testigos de audiencia, que únicamente darán fe de la celebración de la audiencia y que no servirán como testigos de prueba o directos de las partes, nominados uno por la institución y otro por el empleado o servidor público. En ningún caso, el servidor que por delegación deba celebrar dicha audiencia podrá ser el jefe inmediato con el cual se haya originado el

conflicto que dio motivo a los hechos imputados, en su caso. Tal audiencia se celebrará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del empleado y servidor.

La persona en quien se delegue la facultad de investigar una falta del regimen disciplinario., cometida por un Empleado, deberá cumplir su cometido en el menor tiempo posible, tomando en cuenta el término de prescripción establecido en la Ley.

Las partes podrán proponer testigos de prueba y presentar y proponer toda prueba adicional que considere pertinentes en razón de su defensa y en caso de testigos de prueba podrán ser servidores públicos o personas ajenas al servicio.

ARTICULO 51. Todo lo actuado durante la audiencia se hará constar en acta que se levantará al efecto, la cual será firmada por todos los presentes. Si alguien se rehúsa a firmar se dejará constancia de su negativa en el acta correspondiente.

ARTICULO 52. Si el servidor no compareciere a la audiencia de descargo y no tuviere causa justa que pueda acreditar o defender, se tendrá como aceptación tácita de los cargos hechos por la autoridad respectiva., continuándose con el procedimiento y declarándose su rebeldía.

Si hubiera justa causa para la no comparecencia del servidor o empleado público a quien se le imputa la comisión de una falta, se señalará nueva fecha y hora para celebración de audiencia respetando su derecho de defensa.

Si no comparecieren uno o ambos testigos de audiencia, la autoridad encargada de la celebración de la audiencia procederá a sustituirlos con personas de notoria y buena fama y costumbres, debiendo dejar constancia en acta.

Si fuese necesario, podrá señalarse nueva fecha y hora para continuar con las alegaciones y el procedimiento.

ARTICULO 53. Si de las pruebas aportadas por el empleado o servidor se establece la inocencia del mismo, se mandará a archivar la documentación en el expediente personal del empleado, dejando constancia de la no existencia de responsabilidad ni falta cometida.

ARTICULO 54. Si el empleado o servidor no logra desvirtuar los cargos por los cuales se ha incoado proceso

a criterio del Jefe de USARRHH, la misma en los diez (10) días hábiles posteriores a la celebración de la audiencia, emitirá resolución interna y escrita que deberá notificar y certificar por escrito al empleado sobre la decisión y la medida disciplinaria a aplicar por el Director Ejecutivo de la OABI, el cual puede imponer Medidas Disciplinarias o despedir a los Empleados de la OABI por las faltas en que incurran en el servicio de conformidad con este Reglamento.

ARTICULO 55. Toda medida disciplinaria será impuesta siguiendo los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y se entenderá justificada y sin responsabilidad alguna para la OABI.

LA PRESCRIPCIÓN PARA IMPONER LAS SANCIONES.

ARTICULO 56.- Los derechos y las acciones de la Organización para despedir justificadamente a los trabajadores o para aplicar las sanciones correspondientes por sus faltas cometidas, prescriben en el término de un (1) mes que comienzan a correr desde que se dio la causa, o en su caso, desde que fueron conocidos los hechos que dieron lugar a la corrección disciplinaria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 863 del Código del Trabajo.

ARTICULO 57.- Los derechos y acciones de los trabajadores para reclamar contra los despidos injustificados que se les hagan o contra las correcciones disciplinarias que se les apliquen, prescriben en el término de dos (2) meses contados a partir de la terminación del contrato o desde que se les impusieron las correcciones, respectivamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 864 del Código del Trabajo.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

ARTICULO 58: Cuando se cometiere por parte de uno o más trabajadores una falta dolosa o delictuosa, la OABI iniciará la investigación observando el procedimiento anteriormente descrito y si se comprobare que en efecto se ha cometido un delito ya sea de orden privado o público y si así lo desea iniciará la causa ante la Autoridad competente presentando la respectiva denuncia ante el órgano que corresponda, es decir que una vez hecho el procedimiento Laboral y comprobada

que haya sido la acción, el empleador iniciará la causa criminal en contra del autor y se podrán ventilar paralelamente en el orden Penal y el Laboral. No obstante lo anterior ambas causas podrán iniciarse paralelamente, es decir que se puede iniciar el procedimiento Laboral y presentar la denuncia ante la Autoridad Penal correspondiente de forma paralela.

EL DESPIDO

ARTICULO 59.- La sanción de despido se impondrá en los casos de faltas graves tipificadas como tales en el presente Reglamento y las que siendo menos graves debido a su reincidencia hayan adquirido tal carácter, siempre que la aplicación de la sanción por dichas faltas no haya prescrito.

ARTICULO 60.- El Director Ejecutivo de la OABI, sin perjuicio de la facultad que tiene de cancelar y remover libremente al personal, podrá dar por terminada la relación de servicio sin responsabilidad para la OABI, con un Empleado por las causas siguientes:

1. Por todo acto de violencia, injuria, calumnia, malos tratos o grave indisciplina, en que incurra el Empleado durante sus labores, contra el Empleador, sus superiores jerárquicos o compañeros de servicio;
2. Todo daño material causado por negligencia o dolosamente a los expedientes, documentos, edificios, materiales, equipo de oficina, transporte y demás bienes u objetos relacionados con el Servicio y toda negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas que laboran en la Institución o de las cosas pertenecientes o asignadas a la misma;
3. Todo acto inmoral que el Empleado cometa en el cumplimiento de sus funciones, cuando sea debidamente comprobado ante la USARRHH;
4. Revelar secretos o dar a conocer asuntos de carácter confidencial o reservado del Estado y de la OABI;
5. Haber sido condenado el Empleado en sentencia firme por la comisión de un delito;
6. Cuando el Empleado deje de asistir al trabajo sin permiso del Empleador o sin causa justificada durante dos (2) días completos y consecutivos o durante tres (3) días hábiles alternos en el término de un (1) mes.
7. La inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del Empleado que haga imposible el cumplimiento de las funciones para las cuales fue contratado;
8. Por violación grave de las obligaciones o prohibiciones

que incumben al Empleado o por la comisión de una falta grave, calificadas como tales en el presente Reglamento, o en el PCM 70-2011 siempre que el hecho esté debidamente comprobado y que en la aplicación de la sanción se observe el respectivo procedimiento reglamentario;

9. En el caso de que el Empleado se rehúse a comparecer a la audiencia de descargo se procederá al despido, haciendo constar este hecho en el acta que al efecto se levante.
10. Considerando el artículo 111, numeral 2 del Código del Trabajo, se establece la terminación laboral por mutuo consentimiento de las partes, en la cual el empleador unilateralmente pagará el 100% de las prestaciones y adicional un 10% sobre el monto del valor en base al cálculo de prestaciones e indemnizaciones laborales efectuado ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO 61.- Cuando el empleado o servidor se encontrare impedido para asistir a su servicio, deberá notificar a su jefe inmediato superior, lo antes posible, verbalmente o por escrito, explicando las causas que le impiden asistir al mismo. Por ningún motivo, salvo el de fuerza mayor y el de caso fortuito, deberá esperar hasta el segundo día de ausencia y cuando el empleado por impedimento físico no pudiere hacerlo, lo hará por intermedio de la persona más próxima con la cual habitare o tuviera relación más próxima con el empleado o servidor.

Se considera ausencia a la falta injustificada de un día completo de servicio, la falta de una fracción igual o mayor a la mitad de la jornada diaria de servicio. En casos muy calificados y con intervención del jefe inmediato superior de la dependencia, podrá autorizar las ausencias que no sean por impedimento físico justificado del empleado, caso contrario, se seguirá en procedimiento disciplinario correspondiente.

ARTICULO 62.- Se considera abandono de servicio cuando el empleado deje de hacer totalmente las labores que debe desempeñar, antes de la hora de salida de la respectiva jornada de servicio. Para efecto de calificar el abandono de servicio, no es necesario que el empleado o servidor salga del local de la dependencia de servicio, si no que bastará que de modo ostensible deje de realizar la labor o servicio que se le ha encomendado y haya notificación de tal extremo por parte del jefe inmediato u otra prueba fehaciente de tal

extremo, debiéndosele seguir el procedimiento disciplinario y sancionatorio correspondiente.

El abandono injustificado de servicio deberá sancionarse de conformidad al régimen disciplinario en el presente reglamento establecido y regulado.

CAPITULO XII

PRESCRIPCIONES DE ORDEN Y SEGURIDAD

ARTICULO 63.- La OABI y los Empleados que en la misma laboran, quedan sujetos al cumplimiento de las disposiciones contemplados en el Reglamento de Medidas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Acuerdo Ejecutivo No. STSS-001-02 y sus reformas, Acuerdo Ejecutivo No. STSS-053-04 del 19 de agosto de 2004.

ARTICULO 64.- La OABI mantendrá un botiquín médico equipado para prestar los primeros y urgentes auxilios médicos; así como extinguidores de incendio y cualesquiera otros medios de prevención, con instrucciones para su uso.

ARTICULO 65.- La OABI es responsable, de conformidad con el Código de Trabajo y la ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social, de los riesgos profesionales a sus empleados y trabajadores, en los términos que al efecto señalen. La empresa está obligada a pagarle las prestaciones establecidas en el Código de Trabajo, salvo las excepciones que en el mismo se consagran. Estos derechos dejarán de estar a cargo de la empresa cuando el riesgo sea asumido por el IHSS, de acuerdo con la ley dentro de los reglamentos que dicta la misma.

ARTICULO 66.- Para la definición de Riesgos Profesionales, Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional, la OABI y sus empleados utilizarán los descritos en el Código del trabajo en sus Artículos 401, 402, 403 y 404.

CAPITULO XIII

ORDEN JERÁRQUICO

ARTICULO 67.- La Oficina Administradora de Bienes Incautados tendrá el siguiente orden jerárquico:

- a) Dirección Ejecutiva, b) Sub-Dirección Ejecutiva y cualquier otro al que se le delegue esta facultad.

**CAPITULO XIV
DEL TRABAJO DE MUJERES Y MENORES**

ARTICULO 68.- La OABI acatará todas las disposiciones legales en cuanto al régimen de actividades de la mujer trabajadora, según lo establecido en el Decreto# 34-2000 contentivo de la Ley de Igualdad y Oportunidades para la Mujer, de fecha 22 de Mayo del Dos Mil; en cuanto a los menores de dieciocho años lo establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley de Inspección otorgándoles la protección que por su edad les corresponde, y velará porque la moral y las buenas costumbres sean normas efectivas en las relaciones de trabajo, la trabajadora en estado de gravidez gozará de todos sus derechos establecidos en el Código del Trabajo en sus Artículos 135 al 147 y lo establecido por la Ley de el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.).

ARTICULO 69.- El trabajo de las mujeres y menores de edad debe ser adecuados especialmente a su edad, condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral. Queda terminantemente prohibido el trabajo nocturno y jornadas extraordinarias para los menores de dieciséis (16) años.

ARTICULO 70.- Los menores que no hayan cumplido dieciocho (18) años de edad y las mujeres, no podrán desempeñar las labores que el Código del Trabajo, el Código de Salud o los Reglamentos de Higiene y Seguridad señalen como insalubres o peligrosos.

ARTICULO 71.- La OABI al contratar los servicios de menores de dieciocho (18) años llevará un registro al tenor de lo establecido en el artículo 126 del Código de la Niñez y de La Adolescencia.

ARTICULO 72.- La trabajadora en estado de gravidez gozará de todos sus derechos establecidos en el Código del Trabajo y lo establecido por la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.).

ARTICULO 73.- Toda trabajadora en estado de embarazo gozará de un descanso forzado, retribuido del mismo modo que su trabajo, durante las seis (6) semanas que precedan al parto y las seis (6) que le sigan y conservará el empleo, la antigüedad y todos los derechos correspondientes, de acuerdo a los Artículos 68 y 69 de la Ley del Seguro Social y su Reglamento.

ARTICULO 74.- El período de goce del subsidio prenatal se reducirá cuando la fecha efectiva del parto resulte anterior a la señalada en el certificado médico; en cambio, si la fecha efectiva del parto resulta posterior, el período de goce de subsidio prenatal se prolongará en lo que corresponda. De conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley del I.H.S.S. publicado en La Gaceta, el 29 de junio de 2005.

ARTICULO 75.- La trabajadora tendrá derecho a dos (2) descansos sin descuento en el salario, de treinta (30) minutos cada uno, dentro de la jornada, para alimentar a su hijo(a), durante los primeros seis (6) meses de edad del recién nacido(a), aprovechables uno por la mañana y otro en la tarde y deberá participarle a su jefe inmediato, la forma en que hará su goce.

ARTICULO 76.- Para cumplir con la protección de mujer en estado de gravidez, la trabajadora está obligada a notificar por escrito a la Organización su condición.

ARTICULO 77.- La trabajadora embarazada estará obligada a presentarle a la Organización un certificado médico, extendido por el I.H.S.S. o por un médico particular, refrendado por el primero, en el cual se hará constar:

- a) El estado de embarazo de la trabajadora;
- b) La indicación del día probable del parto; y,
- c) La indicación del día desde el cual debe empezar el descanso.

ARTICULO 78.- Ninguna trabajadora podrá ser despedida por motivos de embarazo o lactancia o por menor rendimiento en su trabajo a causa o en razón de dicho estado, se presume que el despido se efectúa por motivo de embarazo cuando ha tenido lugar dentro del período de embarazo o dentro de los tres meses posteriores al parto.

La trabajadora despedida sin autorización de la autoridad, tiene derecho al pago de una indemnización, equivalente a los salarios de sesenta días fuera de la indemnización y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el contrato de trabajo, además el pago de las doce (12) semanas de descanso de que se trata en el Código del Trabajo si no lo ha tomado.

El patrono no podrá dar por terminado el contrato de trabajo de la mujer embarazada sin justificar previamente ante el

juez respectivo de trabajo, cuando incurra en algunas de las causales enumeradas en el artículo 112 del Código del trabajo.

CAPITULO XV DE LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS

ARTICULO 79.- La OABI, podrá ocupar los servicios de trabajadores de nacionalidad extranjera, siempre que llenen los requisitos del Decreto Legislativo No. 110 del 1 de noviembre de 1966.

ARTICULO 80.- El trabajador extranjero deberá obtener su carné de trabajo, previo los trámites de Ley establecidos, autorizados por las Autoridades Migratorias y de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y específicamente por la Dirección General de Empleo

CAPITULO XVI TERMINACION Y SUSPENSION DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

ARTICULO 81. - Las causas que facultan al trabajador para dar por terminado el contrato de trabajo sin preaviso y sin responsabilidad de su parte, conservando el derecho a las prestaciones laborales, indemnizaciones legales, como en el caso del despido injusto, serán las contempladas en el Artículo 114 del Código del Trabajo y Artículo 60 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer.

ARTICULO 82.- Son causas de terminación de los contratos de trabajo, las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo, reformado mediante Decreto Ley No. 243 del 18 de Julio de 1975, Artículo 120 reformado del Código del Trabajo.

En el supuesto del numeral 2 del Artículo 111 del Código del Trabajo, la OABI reconocerá y pagará al trabajador íntegramente el cálculo que para tales efectos haga la autoridad competente en la materia, respecto a los derechos e indemnizaciones laborales que le correspondan al trabajador.

ARTICULO 83.- Son causas justas que facultan al patrono para dar por terminado el contrato de trabajo, sin responsabilidad de su parte, las contempladas en el Artículo 112 del Código del Trabajo.

ARTICULO 84.- Los Contratos podrán suspenderse sin responsabilidad para las partes por las causas enumeradas en el Artículo 100 del Código del Trabajo.

CAPITULO XVII PETICIONES DE MEJORAMIENTO O RECLAMO

ARTICULO 85.- Las peticiones de mejoramiento o reclamos en general, deberán presentarse por escrito a la DIRECCIÓN EJECUTIVA con copia a la USARRHH y resolverán en el término de tres (03) días hábiles. Si agotado el paso que antecede subsiste el problema, las partes quedan en libertad de acudir ante las autoridades administrativas o judiciales del trabajo.

CAPITULO XVIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 86.- Ninguna disposición no contenida en el presente reglamento podrá interpretarse como renuncia de la “OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)”, o de los trabajadores a los derechos que la ley les concede. Los casos no comprendidos específicamente en el presente Reglamento, se regirán por lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código del Trabajo, las demás normas vigentes en materia laboral, Ley de Inspección de Trabajo y demás leyes laborales y Previsión Social aplicables, el Código de Conducta de la Organización o las disposiciones que para el efecto dicte “EL EMPLEADOR” en el legítimo ejercicio de sus derechos, dentro del marco legal pertinente.

ARTICULO 87.- “EL EMPLEADOR” procederá a emitir, de acuerdo a sus necesidades, las normas y procedimientos explicativos que, sin apartarse del espíritu de la disposición reglamentaria, indiquen claramente la dinámica y forma de dar cumplimiento.

ARTICULO 88.- “EL EMPLEADOR” podrá modificar o derogar el presente Reglamento Interno de Trabajo, por las mismas vías que se autorizó éste, cuando así lo requiera y lo permitan las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 89.- Las faltas cometidas por los trabajadores, serán sancionadas de acuerdo con el capítulo de Medidas Disciplinarias y Procedimientos de Sanciones establecido en el presente Reglamento. El empleador podrá imponer, a sus

trabajadores, cuando lo estime conveniente, sanciones más favorables que las establecidas en el presente Reglamento y en el Código de Trabajo.

ARTÍCULO 90.- Se reconoce la existencia y validez de un Código de Ética y Conducta; Políticas de Ventas; Política de Administración del Efectivo; Política de Control del Tiempo; como parte de las políticas propias de la Organización.

ARTÍCULO 91.- El presente Reglamento de Trabajo tendrá aplicación directa en todas las dependencias establecidas por la “**OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**”, en el territorio de la República de Honduras y entrará en vigor el día de su aprobación por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social y sus reformas o derogatorias se sujetarán a los mismos trámites que para su aprobación.

ARTÍCULO 92.- Son nulos Ipso Jure todos los actos o estipulaciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que la Constitución, el Código del Trabajo, sus reglamentos o que las demás leyes de trabajo o previsión social otorguen a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato de trabajo u otro pacto cualquiera.

ARTÍCULO 93.- La “**OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**”, podrá en cualquier momento, hacer cambios dentro de su personal, siempre que el trabajador continúe gozando de igual categoría y salario. Se exceptúa el caso de que el puesto a que hubiere ascendido comprenda funciones diferentes a las desempeñadas por el interesado en el anterior cargo, y que en el nuevo se compruebe su manifiesta incompetencia, en cuyo caso puede ser regresado al puesto anterior sin que esto sea motivo de indemnización.

ARTÍCULO 94.- No será motivo de despido, ni objeto de ninguna clase de represalias, el hecho de que el trabajador eleve quejas ante las autoridades del trabajo.

ARTÍCULO 95.- Todos los trabajadores y los representantes de la Organización están en la obligación ineludible de conocer las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 96.- Inmediatamente de recibir la aprobación del Reglamento Interno de Trabajo por parte de la

Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, la “**OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**”, procederá a colocar un ejemplar de este Reglamento en dos (2) sitios destacados y de mayor visibilidad en los respectivos centros de trabajo, a la vista del colaborador (a) laborante para que se entere de su contenido y lo observen fielmente.

Se entregará igualmente por una vez y de forma gratuita, una copia del presente reglamento interno de trabajo a cada colaborador que lo solicite.

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, se hace del conocimiento al solicitante que no producirán ningún efecto, las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo que desmejoren las condiciones del trabajador en relación con lo establecido en las leyes de trabajo, contratos individuales, pactos o convenciones colectivas, los cuales sustituyen las disposiciones del Reglamento de Trabajo, en cuanto fueren más favorables al trabajador. Del mismo modo se le hace saber, que no puede imponer a sus trabajadores sanciones no previstas en el reglamento, en pacto, convención colectiva o en el contrato individual de trabajo.

TERCERO: Para los efectos de control interno, una vez que quede firme la presente resolución de Aprobación del Reglamento Interno de Trabajo, de la “**OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**”, el Departamento de Reglamentos de Trabajo, proceda al archivo y custodia de las presentes diligencias. -Firma por Delegación, según Acuerdo Ministerial No. STSS-005-2017 del 05 de enero de 2017.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- (F y S).-MARTHA MOLINA MEJIA, DIRECTORA GENERAL DEL TRABAJO.- (F y S). ORIETTA MORENO FUENTES. - SECRETARÍA ADMINISTRATIVA”.-**

Extendida la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. -

**ORIETTA MORENO FUENTES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

3 F. 2022



Aviso de Licitación Pública Nacional

República de Honduras

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)

Licitación Pública Nacional No: LPN-SAR-001-2022

Contratación del “Mantenimiento de la flota vehicular del SAR a nivel nacional”.

El Servicio de Administración de Rentas (SAR), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-001-2022 a presentar ofertas para la Contratación del “Mantenimiento de la flota vehicular del SAR a nivel nacional. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Recursos Nacionales, gestión 2022.

La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos base de la presente licitación, mediante solicitud escrita dirigida al Lic. Juan Roberto Valerio, Dirección Nacional Administrativa Financiera, cuarto nivel de las oficinas del Servicio de Administración de Rentas (SAR), ubicadas en el Edificio Cuerpo Bajo A, Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Juan Pablo II, esquina República de Corea, a partir del día martes 25 de enero del 2022 de lunes a viernes de 08:00

a.m. hasta las 04:00 p.m. previo el pago de la cantidad no reembolsable de Quinientos Lempiras exactos (L.500.00) los que deberán ser enterados a la Tesorería General de la República según formulario TGR1.

Los documentos base de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras 1”, (www.honducompras.gob.hn).

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Dirección Nacional Administrativo Financiero, cuarto nivel de las oficinas del Servicio de Administración de Rentas (SAR) ubicadas en el Edificio Cuerpo Bajo A, Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Juan Pablo II, esquina República de Corea, a más tardar a las diez de la mañana en punto (10:00 p.m.) del lunes 7 de marzo de 2022. Las ofertas presentadas fuera del plazo establecido serán rechazadas.

Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección antes indicada, a las diez con quince minutos de la mañana (10:15 a.m.) del lunes 7 de marzo de 2022.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta equivalente al 2% del valor de la oferta y con una vigencia mínima de 120 días calendario a partir de la fecha de apertura de ofertas.

Tegucigalpa, M.D.C., jueves 25 de enero del 2022.

Licenciado Juan Roberto Valerio

Director Nacional Administrativo Financiero

3 F. 2022.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovido por la señora **MARIS ONEYDA REYES NAJERA**, mayor de edad, casada, comerciante, con número de identidad 0412-1971-00132, hondureña, con domicilio en el municipio de la Unión, departamento de Copán, es dueña de un lote de terreno ubicado en el lugar El Trigo, jurisdicción del municipio de la Unión, departamento de Copán, el cual tiene la relación de medidas y colindancias siguientes: Del punto uno (1) al punto dos (2), con rumbo sur; ochenta y tres grados, cincuenta y cinco minutos, cero ocho punto quinientos diecinueve segundos este (S 83° 55' 08.519" E), con una distancia de cuarenta punto treinta y ocho metros (40.38 m); del punto dos (2) al punto tres (3), con rumbo norte; setenta y seis grados, diecinueve minutos, veintisiete punto quinientos noventa y siete segundos este (N 76° 19' 27.597" E), con una distancia treinta y dos punto sesenta y dos metros (32.62 m); del punto tres (3) al punto cuatro (4), con rumbo sur; ochenta y ocho grados, veinticinco minutos, cuarenta y cinco punto setecientos dieciséis segundos este (S 88° 25' 45.716"E), con una distancia cuarenta y tres punto sesenta y cuatro metros (43.64m); del punto cuatro (4) al punto cinco (5), con rumbo norte; ochenta y cuatro grados, treinta minutos, cincuenta y uno punto quinientos cuatro segundos este (N 84° 30' 51.504" E), con una distancia ocho punto cero cuatro metros (8.04 m); del punto cinco (5) al punto seis (6), con rumbo sur; cero cuatro grados, treinta y dos minutos, dieciocho punto ochocientos ocho segundos oeste (S 04° 32' 18.808" W), con una distancia cuarenta ocho punto cuarenta y seis metros (48.46 m); del punto seis (6) al punto siete (7), con rumbo sur; cero dos grados, cincuenta y nueve minutos, cincuenta y nueve punto novecientos noventa y seis segundos oeste (S 02° 59' 59.996" W), con una distancia seis punto cero cero metros (6.00 m); del punto siete (7) al punto ocho (8), con rumbo sur; ochenta y nueve grados cincuenta minutos cuarenta y ocho punto quinientos treinta y seis segundos oeste (S 89° 50' 48.536" W), con una distancia de seis punto cero cero (6.00 m), del punto ocho (8) al punto nueve (9), con rumbo sur; cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos este (S 00° 00'00" E), con una distancia de cincuenta punto cero cero (50.00 m); del punto nueve(9) al punto diez (10), con rumbo sur; cero cinco grados cero cero minutos cero cero punto cero diecisiete segundos este (S 05° 00' 00.017" E), con una distancia de cincuenta punto cero cero (50.00 m), del punto diez (10) al punto once (11), con rumbo sur; cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos este (S 00° 00'00" E), con una distancia de cincuenta punto (50.0 m); del punto once (11) al punto doce (12), con rumbo sur; cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos este (S 00° 00'00" E), con una

distancia de ocho punto veinte (8.20 m), del punto doce (12) al punto trece (13), con rumbo norte noventa grados cero cero minutos cero cero segundos oeste (N 90° 00'00" W), con una distancia de treinta y tres punto setenta (33.70 m); del punto trece (13) al punto catorce (14), con rumbo norte; diecinueve grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y nueve punto novecientos setenta y tres segundos oeste (N 19° 59'59.973" W), con una distancia de cincuenta punto cero cero (50.00 m), del punto catorce (14) al punto quince (15), con rumbo norte; cero ocho grados treinta y seis minutos cuarenta y cinco punto cero cincuenta y nueve segundos oeste (N 08° 36'45.059" W), con una distancia de cincuenta punto cero cero (50.00 m); del punto quince (15) al punto dieciséis (16), con rumbo norte; cero ocho grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y uno punto trecientos veintidós segundos este (N 08° 59'51.322" E), con una distancia de cincuenta punto cero cero (50.00 m), del punto dieciséis (16) al punto diecisiete (17), con rumbo norte; cero uno grados cincuenta y nueve minutos cincuenta nueve punto novecientos setenta y seis segundos este (N 01° 59'59.976" E), con una distancia de ocho punto veinte (8.20 m); del punto diecisiete (17) al punto dieciocho (18), con rumbo norte; ochenta y tres grados veinticinco minutos cincuenta y siete punto cero cero tres segundos oeste (N 83° 25' 57.003" W), con una distancia de cuarenta y ocho punto cincuenta (48.50 m), del punto dieciocho (18) al punto diecinueve (19), con rumbo sur; setenta y cuatro grados veinte minutos cincuenta y uno punto ciento catorce segundos oeste (S 74° 20' 51.114" W), con una distancia de veintidós punto cuarenta y nueve (22.49 m); del punto diecinueve (19) al punto veinte (20), con rumbo norte; cero uno grados treinta y cinco minutos cero dos punto trecientos sesenta y tres segundos este (N 01° 35' 02.363" E), con una distancia de cincuenta punto cero cero (50.00 m), del punto veinte (20) al punto uno (1), con rumbo norte; cero nueve grados catorce minutos cincuenta y ocho punto ciento ocho segundos este (N 09° 14'58.108" E), con una distancia de cinco punto noventa y cuatro (5.94 m) con un área total de **CATORCE MILOCHENTAICUATRO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS** (14,084.90 m²), el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte**, colinda con calle pública; **al Sur**, colinda con Elmo Pérez; **al Este**, colinda **Antonio Mejía**, Ubence Portillo y Antonio Mejía; y **al Oeste**, colinda con Antonio Mejía y calle pública; lo que será afirmado por los testigos **MARÍA JESÚS NÁJERA SANABRIA, OSCAR ARMANDO NAJERA MEJÍA Y MANUEL ALBERTO FUENTES REYES.-**

Santa Rosa de Copán, 26 de enero del 2022

EMMA DELFINA RAMOS BANEGAS
SECRETARIA, POR LEY

3 F., 3 M. y 4 A. 2022.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovido por el señor OSCAR ORLANDO VASQUEZ LARA, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, con domicilio en el municipio de Cucuyagua del departamento de Copán y con Tarjeta de Identidad 0406-1984-00403, es dueño de un lote de terreno, ubicado en el lugar denominado, El Tránsito jurisdicción del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán; el cual se describe de la siguiente manera: Un lote de terreno, ubicado en el lugar El Tránsito, jurisdicción del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, el cual tiene la relación de medidas y colindancias siguientes: del punto uno (1) al punto seis (6), con rumbo norte; cincuenta y tres grados, cero siete minutos, cuarenta y ocho punto treinta y siete segundos oeste (N 53° 07'48.37" W), se midieron cinco punto treinta y seis metros (5.36 m); del punto seis (6) al punto cinco (5), con rumbo norte; ochenta y dos grados, catorce minutos, cero cinco punto cuarenta segundos oeste (N 82° 14'05.40" W), se midieron veintiuno punto cero cuatro metros (21.04 m); del punto cinco (5) al punto cuatro (4), con rumbo sur; veintitrés grados, cincuenta y siete minutos, cuarenta y cuatro punto noventa y seis segundos oeste (S 23° 57' 44.96" W), se midieron veintidós punto setenta y cuatro metros (22.74 m); del punto cuatro (4) al punto tres (3), con rumbo sur; setenta y tres grados, dieciocho minutos, cero dos punto setenta y dos segundos este (S 73° 18' 02.72" E), se midieron diez punto cero cero metros (10.00 m); del punto tres (3) al punto dos (2), con rumbo norte; noventa grados, cero cero minutos, cero cero segundos este (N 90° 00' 00" E), se midieron diecinueve punto veintiuno metros (19.21 m); del punto dos (2) al punto uno (1), con rumbo norte; catorce grados, cincuenta y cinco minutos, cincuenta y tres punto diez segundos oeste (N 14° 55' 53.10" 0), se midieron doce punto setenta y seis metros (12.76 m); con un área total de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS (546.00 m²), el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: **al Norte**, colinda con calle principal; **al Sur**, colinda con Julio Rodríguez; **al Este**, colinda con Santos Robles; y, **al Oeste**, colinda con Calle, lo que será afirmado por los

testigos **ABRAHAM RODRIGUEZ VASQUEZ, PEDRO ANTONIO AGUILAR CASTAÑEDA Y ERNESTO PERDOMO VASQUEZ.-**

Santa Rosa de Copán, 25 de enero del 2022.

**ABOG. MIRNA LETICIA HERNANDEZ
SECRETARIA, POR LEY**

3 F., 3 M. Y 4 A. 2022.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD
VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS AGRICOLAS

**AVISO DE RENOVACIÓN-GER DE PLAGUICIDAS
Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abg. **LIGIA MARIBEL LOPEZ**, actuando en representación de la empresa **CHEMICAL MANUFACTURING AND EXPORTING COMPANY, (CHEMEXC, S. DE R.L.)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **M.A. 17.5 SP**, compuesto por los elementos: **METARZIHUM ANISO-PLIAE 12.5%, BEAUVERIA BASSIANA 5.00%**. Toxicidad: **"IV"**

Grupo al que pertenece: **MICROBIOLOGICO**

Estado Físico: **LIQUIDO**

Tipo de Formulación: **POLVO SOLUBLE**

Formulador y País de Origen: **CHEMICAL MANUFACTURING AND EXPORTING COMPANY, (CHEMEXC, S. DE R.L.)/TEGUCIGALPA.**

Tipo de Uso: **INSECTICIDA**

EXPEDIENTE N. 2112-1445

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 19 DE ENERO DE 2022

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRICOLAS (DRIA)**

3 F. 2022.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD
VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULADORIO DE INSUMOS AGRICOLAS

AVISO DE REGISTRO-GER DE PLAGUICIDAS
Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abg. **MARCELO ANTONIO TURCIOS**, actuando en representación de la empresa **ROTAM AGROCHEMICAL COMPANY LIMITED**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ASTRIS GOLD 20 SC**, compuesto por los elementos: **LAMBDA-CYHALOTHRINA 10.00%**, **LUFENURON 10.00%**.

Toxicidad: "3"

Grupo al que pertenece: **PIRETROIDE, BENZAMIDA.**

Estado Físico: **LIQUIDO**

Tipo de Formulación: **SUSPENSION CONCENTRADA**

Formulador y País de Origen: **JIANGSU ROTAM CHEMISTRY, CO. LTD/ CHINA**

Tipo de Uso: **INSECTICIDA**

EXPEDIENTE N. 2112-1523

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 13 DE ENERO DE 2022

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPARTAMENTO REGULADORIO DE INSUMOS
AGRICOLAS (DRIA)

3 F. 2022.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD
VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULADORIO DE INSUMOS AGRICOLAS

AVISO DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN-GER DE PLAGUICIDAS
Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abg. **HERMIS QUESADA RUIZ**, actuando en representación de la empresa **LABORATORIOS QUIMICOS INDUSTRIALES, S.A. (LAQUINSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **LAKILLER 50 SC**, compuesto por los elementos: **TERBUTILAZINA 50.00%**

Toxicidad: "5"

Grupo al que pertenece: **TRIAZINA.**

Estado Físico: **LIQUIDO**

Tipo de Formulación: **SUSPENSION CONCENTRADA**

Formulador y País de Origen: **LABORATORIOS QUIMICOS INDUSTRIALES, S.A. (LAQUINZA)/COSTA RICA.**
Tipo de Uso: **INSECTICIDA**

EXPEDIENTE N. 2109-0635

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 18 DE ENERO DE 2022

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

MODIFICACION: ACTUALIZACIÓN DE ETIQUETA Y PANFLETO RTCA 65.05.67:18, SEGUN RESOLUCION (COMIECO-XCIII) No. 434-2020, VIGENTE A PARTIR DEL 10 DE AGOSTO-2021.

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPARTAMENTO REGULADORIO DE INSUMOS
AGRICOLAS (DRIA)

3 F. 2022.

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS ENAG

PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE

NUESTROS SERVICIOS

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- AGENDAS PERSONALIZADAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP

IMPRESIÓN LITOGRAFICA OFFSET

- LIBROS
- REVISTAS
- ARCHES
- TRIFOLIOS
- HOJAS VOLANTES
- CALENARIOS
- PAPEL MEMBRETADO
- ETIQUETAS
- CUADERNOS
- AGENDAS

TIPOGRAFÍA

- TALONARIOS
- CARNÉ
- TARJETAS DE BODA
- TARJETAS DE RELOJ
- FOLDER Y CARPETAS
- BOLSAS MANILA
- CAJAS PARA PASTEL
- LETRAS DE CAMBIO
- CARÁTULAS DE ESCRITURA
- TROQUELADOS

EMPASTE FINO

- LIBROS
- PAPELERAS
- ROMBOS
- CARPETAS

SOBRES

- OFICINA
- AÉROS
- BLANCOS
- CON VENTANILLAS
- BOLSAS MANILA

NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR

gacetadigital@enag.gob.hn
enag_tegucigalpa@hotmail.com
lagacetah@gmail.com
Teléfono: Teg. (504) 2230-1120/ SPS. 2552-2699

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN
JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, CORTÉSAVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
DE TÍTULO VALOR

LA INFRASCRIPTA, SECRETARIA ADJUNTA DEL JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, AL PÚBLICO EN GENERAL Y PARA EFECTOS DE LA LEY ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 634 PÁRRAFO TERCERO Y 640 DEL CÓDIGO DE COMERCIO HACE SABER: Que en este Juzgado en fecha quince de noviembre del año dos mil veintiuno, se presentó ante este Juzgado una Solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor, por el Abogado RENIERI ARID MARTINEZ MIRANDA, tendiente a que se cancele y reponga Un Título Valor consistente en Un Certificado De Depósito A Plazo Fijo número 00000200009586015, por la cantidad de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L 50,000.00), emitido en fecha veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, emitido por BANCO FICOHSA, S.A., el cual fue extraviado siendo este el motivo.

San Pedro Sula, Cortés, 13 de diciembre del año 2021.

SECRETARIO(A)

3 F. 2022.

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL
DEPARTAMENTO DE
FRANCISCO MORAZAN**

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 41 de la Ley Especial de adopción, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se han presentado señores **DAVIDE BIANCHI** y **ELISA GATTI**, mayores de edad, casados, de nacionalidad italiana, solicitando autorización judicial para adoptar al menor **GABRIEL DE JESÚS AVILA CORRALES**.- Se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, veinte de enero del año dos mil veintidós.

**EDYS DONAY ARGUETA
SECRETARIO ADJUNTO**

3 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3968

Fecha de presentación: 2021-08-03

Fecha de emisión: 17 de noviembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: GRUPO GASTRONOMICO CUEVAS, S. DE R.L.

Domicilio: Paseo Próceres; Boulevard Próceres, 20 Ave., 1 calle NO, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Herman Omar Cueva Zuniga

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****OKI POKI****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:** No se protege las palabras HAWALLAN & JAPANESE FUSION, que aparece en la etiqueta.**J.- Para Distinguir y Proteger:** Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**

Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 7 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5899

Fecha de presentación: 2021-11-03

Fecha de emisión: 13 de enero de 2022

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: ENVASADORA DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

Domicilio: CIRUELITO, LAMANI, COMAYAGUA, HONDURAS.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Feyga Pamela Cerna Rubinstein

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****LIV****G.-**


AGUA PURIFICADA

H.- Reservas/Limitaciones: No se da exclusividad a las palabras "AGUA PURIFICADA", contenidas en la etiqueta.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Cervezas; aguas minerales, gaseosas, otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**

Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 7 M. 2022.

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2021-3023
 Fecha de presentación: 2021-06-18
 Fecha de emisión: 4 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: HONDUGRES, S.A. DE C.V.
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Alejandro José Castillo Handal

E.- CLASE INTERNACIONAL (19)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Revestir

G.-


H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún; construcción transportables no metálicas; monumentos no metálicos de la clase 19.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 E. y 3 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3709
 Fecha de presentación: 2021-07-21
 Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO FORCCA, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Sendero Las Palomas, 1 cuadra abajo del Boulevard Morazán, Centro Grupo Foreca, Tegucigalpa, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Alejandro José Castillo Handal

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Bhutila

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: Se protege en su forma conjunta sin darle exclusividad a las palabras CHILE LENGUA DE FUEGO.

J.- Para Distinguir y Proteger: Salsa picante (Chile), salsa dulce de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 E. y 3 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3789
 Fecha de presentación: 2021-07-26
 Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO FORCCA, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Sendero Las Palomas, 1 cuadra abajo del Boulevard Morazán, Centro Grupo Forcca, Tegucigalpa, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Alejandro José Castillo Handal

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Sweet Camote Caliente

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: Se protege en su forma conjunta sin darle exclusividad a las palabras CHILE LENGUA DE FUEGO.

J.- Para Distinguir y Proteger: Salsa picante (Chile), salsa dulce de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 E. y 3 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4611
 Fecha de presentación: 2021-09-03
 Fecha de emisión: 30 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO FORCCA, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Sendero Las Palomas, 1 cuadra abajo del Boulevard Morazán, Centro Grupo Forcca, Tegucigalpa, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Alejandro José Castillo Handal

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

mojigangas

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "MOJIGANGAS", los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Salsa picante (Chile), salsa dulce de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 E. y 3 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-1917
 Fecha de presentación: 2021-04-28
 Fecha de emisión: 25 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Jorge Alberto Cabrera Perdomo
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Marta Ofelia Rivera Rosales

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Cookies

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Ropa, gorras, sombreros, zapatos de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 E. y 3 F. 2022.

Número de Solicitud: 2020-24241
 Fecha de presentación: 2020-11-30
 Fecha de emisión: 17 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: INMOBILIARIA PERDIZ, S.A. DE C.V.
 Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Karen Maribel Erazo Villeda

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****INPESA**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Empresa dedicada a: Operaciones financieras, operaciones monetarias y negocios inmobiliarios, los servicios de administradores de propiedades, a saber: servicios de alquiler tasación de bienes inmuebles o financieros, seguros servicios prestados por agentes o corredores de seguros, servicios prestados de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 E. y 3 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-676
 Fecha de presentación: 2021-02-12
 Fecha de emisión: 30 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: RANCHO AVILA, S. DE R.L. DE C.V.
 Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Karen Erazo Villeda

E.- CLASE INTERNACIONAL ()**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

LECHE EMY

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Actividades comprendidas en la actividad ganadera y agrícola industrialización y comercialización ganadera, venta de productos lácteos y su derivados especialmente leche de cabra de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Jorge Arturo Sierra Carcamo**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 E. y 3 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3943
 Fecha de presentación: 2021-08-02
 Fecha de emisión: 20 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TICAMAYA INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 Domicilio: CIUDAD DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTES, HONDURAS.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

SILENE PERAZA TORRES

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

AGUA VIVA

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: No se da protección a la frase "MAS VIVA QUE NUNCA", que aparece en la etiqueta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y jugos de frutas, jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Fidel Antonio Medina Castro**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 E. y 3 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-1916
 Fecha de presentación: 2021-04-28
 Fecha de emisión: 25 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Jorge Alberto Cabrera Perdomo
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Marta Ofelia Rivera Rosales

E.- CLASE INTERNACIONAL (34)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

IGNITE

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: El logo es Negro con la palabra ignite y el esqueleto de la cabeza de un búfalo.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cigarrillo electrónico de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 E. y 3 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3974
 Fecha de presentación: 2021-08-03
 Fecha de emisión: 6 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: GABRIEL ANDRES LANDA GALINDO
 Domicilio: Col. Hato de Enmedio, 2 cuadras arriba de MAYA VISION, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 David Antonio Aguilar Ordóñez
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 LILY
 G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos de la clase 29.
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 E. y 3 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-6508
 Fecha de presentación: 2021-11-23
 Fecha de emisión: 14 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **EMBLEMA**
A.- TITULAR
 Solicitante: CARLOS EUGENIO SALINAS LOPEZ
 Domicilio: Boulevard de Los Poetas, Juticalpa, departamento de Olancho, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativo
D.- APODERADO LEGAL
 Ileana Gabriela Chávez Mejía
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 G.-



H.- Reservas/Limitaciones: En la modalidad de Emblema se protege únicamente la parte figurativa los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiqueta no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Compra venta de todo tipo de electrodomésticos para el hogar, artículos de ferretería y mercadería en general de la clase 50.
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 E. y 3 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-6509
 Fecha de presentación: 2021-11-23
 Fecha de emisión: 14 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
 Solicitante: CARLOS EUGENIO SALINAS LOPEZ
 Domicilio: BOULEVARD DE LOS POETAS, JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, HONDURAS.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 Ileana Gabriela Chávez Mejía
E.- CLASE INTERNACIONAL ()
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

COMERCIAL EMANUEL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: En la modalidad de Nombre Comercial se protege únicamente la denominación.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Compra venta de todo tipo de electrodomésticos para el hogar, artículos de ferretería y mercadería en general de la clase 50.
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 E. y 3 F. 2022.

Solicitud: 2021-4463
 Fecha de presentación: 2021-08-30
 Fecha de Emisión: 16 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 SOLICITANTE: BELL FOODS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (BELL S. DE R.L.)
 DOMICILIO: SAN PEDRO SULA DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 JUAN CARLOS MELARA HERNÁNDEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 GOUDA
 G.-



H.- Reservas / Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restauración preparación de alimentos y bebidas, de la clase 43.
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2022

Solicitud: 2021-4113
 Fecha de presentación: 2021-08-10
 Fecha de Emisión: 21 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

SOLICITANTE: Stemline Therapeutics, Inc.
DOMICILIO: 750 Avenida Lexington, piso 11, Nueva York, NY 10022, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Emmy Danielle Padilla Ponce

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****EL ZONRIS****G.-****H.- Reservas / Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas para el diagnóstico y tratamiento del cáncer y enfermedades autoinmunes; agente de administración de fármacos en forma de infusión para el diagnóstico y tratamiento de cáncer y enfermedades autoinmunes; reactivos de diagnóstico para uso médico, en concreto, para el diagnóstico y tratamiento de cáncer y enfermedades diagnóstico autoinmunes, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 7 M. 2022

Solicitud: 2021-4117
 Fecha de presentación: 2021-08-10
 Fecha de Emisión: 14 de enero de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

SOLICITANTE: Imperia Intercontinental, Inc.
DOMICILIO: Avenida Aquilino de la Guardia, BICSA Financial Center, PH Piso 42, Corregimiento Bella Vista, Ciudad de Panamá, Panamá

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Emmy Danielle Padilla Ponce

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****UNO****G.-****H.- Reservas / Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 7 M. 2022

Solicitud: 2021-3711
 Fecha de presentación: 2021-07-22
 Fecha de Emisión: 8 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

SOLICITANTE: Grupo Farmacéutico Internacional, Sociedad Anónima
DOMICILIO: 29 Avenida 8-50 Zona 4 Finca El Naranjo, Mixco, Guatemala

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Emmy Danielle Padilla Ponce

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****Digesflat Forte****G.-****H.- Reservas / Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas para tratar trastornos digestivos enzimáticos, molestias disépticas insuficiencia pancreática, fermentación y putrefacción de los alimentos; preparaciones farmacéuticas para tratar problemas de flatulencia de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 7 M. 2022

Solicitud: 2021-3612
 Fecha de presentación: 2021-07-16
 Fecha de Emisión: 29 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

SOLICITANTE: CENTRO DE LIMPIEZA, SOCIEDAD ANONIMA
DOMICILIO: 2a calle 3-21, zon 13, Ciudad de Guatemala, Guatemala

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Emmy Danielle Padilla Ponce

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CLEAN DEPOT

G.-**H.- Reservas / Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: No se le da exclusividad sobre las palabras "Clean Depot" por lo que son de uso común en la clasificación, sólo se protege la denominación para ser usada en su forma conjunta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Desinfectantes, desinfectantes y antisépticos, desodorizantes de ambientes, desodorizantes que no sean para personas ni animales, productos para esterilizar pisos y productos para esterilizar suelos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 7 M. 2022

Solicitud: 2021-3015
 Fecha de presentación: 2021-06-17
 Fecha de Emisión: 14 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

SOLICITANTE: UFINET LATAM, S.L.
DOMICILIO: Calle Conde de Aranda 5, 4D, 28001 Madrid, España

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Andrea Ninoska Pereira Flores

E.- CLASE INTERNACIONAL (38)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****UFINET****H.- Reservas / Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de telecomunicaciones, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 7 M. 2022

Solicitud: 2021-1628
 Fecha de presentación: 2021-04-09
 Fecha de Emisión: 29 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: MONKEY FOODS HOLDINGS, INC.
DOMICILIO: OMC Chambers, Wickhams Cay 1, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativo
D.- APODERADO LEGAL
 ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas / Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de preparación y suministro de alimentos y elaboración de recetas de todo tipo, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 7 M. 2022

Solicitud: 2021-1627
 Fecha de presentación: 2021-04-09
 Fecha de Emisión: 12 de julio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: MONKEY FOODS HOLDINGS, INC.
DOMICILIO: OMC Chambers, Wickhams Cay 1, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MONKEYFOODS

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Dirección, gestión y administración de negocios comerciales, comercialización de alimentos, gestión de procesos de registros relacionados a la industria alimenticia, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 7 M. 2022

Solicitud: 2021-3500
 Fecha de presentación: 2021-07-13
 Fecha de Emisión: 29 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: MONKEY FOODS HOLDINGS, INC.
DOMICILIO: OMC Chambers, Wickhams Cay 1, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FLIPPING BURGERS

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de preparaciones y suministro de alimentos y elaboración de recetas de todo tipo, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 7 M. 2022

Solicitud: 2021-4746
 Fecha de presentación: 2021-09-13
 Fecha de Emisión: 22 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: MONKEY FOODS HOLDINGS, INC.
DOMICILIO: OMC Chambers, Wickhams Cay 1, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 JOSAFAT ALEXANDER IZAGUIRRE ZUNIGA
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NACO'S TACOS

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de preparación y suministro de alimentos y elaboración de recetas de todo tipo, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 7 M. 2022

Solicitud: 2020-22716
 Fecha de presentación: 25/08/2020
 Fecha de Emisión: 17 de enero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: COMTE & FONT SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA
DOMICILIO: 5ta avenida 5-55 zona 14, Europlaza Torre 11, Oficina 1503. Guatemala, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- CLASE INTERNACIONAL (45)
PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios jurídicos y asesoría y servicios en los campos de derecho comercial, financiero, corporativo, tributario, laboral, civil, administrativo, propiedad intelectual; toda clase de litigios y otras actividades relacionadas con la prestación de servicios profesionales en el área del derecho, de la clase 45
D.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA L
E.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
F.- APODERADO LEGAL
 ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
G.-



Limitaciones:

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 7 M. 2022

Solicitud: 2021-3621

Fecha de presentación: 2021-07-16

Fecha de Emisión: 5 de noviembre de 2021

Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL****A.- TITULAR****SOLICITANTE:** CONFIANZA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA S.A. DE C.V.**DOMICILIO:** TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

IVONNE JANETH LANZA LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL ()**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****CONFIANZA SA-FGR****G.-****H.- Reservas / Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Administrar sus propios recursos financieros y aquellos que correspondan a cada uno de los fondos administrados, pudiendo sobre estos últimos, otorgar garantías y prestar servicios relacionados, con el objetivo de facilitar el acceso al financiamiento de las personas naturales y jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos de acuerdo a lo establecido en la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca y cualquier otra que fuera aplicable. Lo anterior mediante el otorgamiento de garantías financieras, comerciales, educativas, de vivienda y técnicas extendiendo las fronteras de los servicios a la población mayoritaria y de bajos recursos, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 7 M. 2022

Solicitud: 2021-5073

Fecha de presentación: 2021-09-28

Fecha de Emisión: 2 de noviembre de 2021

Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL****A.- TITULAR****SOLICITANTE:** NUBIA ELIZABETH RIVERA CARCAMO**DOMICILIO:** San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS

E.- CLASE INTERNACIONAL ()**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****TOP COVERS****G.-****H.- Reservas / Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento dedicado a la compra, venta, distribución y comercialización de celulares, tabletas, computadoras, relojes inteligentes (smarthwatch), consolas de videojuegos, auriculares, audífonos, orejeras y cualquier otro producto electrónico relacionado o derivado de los anteriores, bolsos, cobertores, protectores de pantalla, cargadores, estaciones de carga, sujetadores, bandas u otros accesorios deportivos, correas, popsockets y cualesquiera otros accesorios diseñados para uso de celulares, tablets, computadoras, consolas, cámaras y cualquier otro producto electrónico, parlantes, adaptadores de carga y multifuncionales, bluetooth, memorias micro SD, baterías portátiles, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 7 M. 2022

AVISO DE HERENCIA

El Infrascrito, Secretario General del Juzgado de Letras Unificado de la Sección Judicial de Santa Bárbara y al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que este Juzgado en Sentencia de fecha cinco de enero del año dos mil veintidós, **SE DECLARA HEREDEROS AB INTESTATO A los señores, DANIEL ABISAI MEJIA ALMENDARES Y ALICIA ESTEFANIA MEJIA ALMENDARES**, de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su difunto padre **JUAN PABLO MEJIA CARDONA**, y se les concede la posesión efectiva de dicha Herencia sin perjuicio de otros herederos, de igual o mejor derecho.

Santa Bárbara 19 de enero, 2022

ABG ALLAN FERNANDO INTERIANO CABALLERO

SECRETARIO

JUZGADO DE LETRAS UNIFICADO DE LA SECCION JUDICIAL S B

3 F. 2022

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

La Infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), compareció ante este juzgado la señora **ELSA MARINA RAMÍREZ GIRÓN**, incoando demanda Contenciosa Administrativa en Materia Ordinaria, con orden de ingreso número **0801-2021-00406**, contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo **consistente en la Resolución No.112-2019 de fecha 11 de diciembre del año 2019**, que se declare el reconocimiento de una situación jurídica individualizada para el pago de los salarios dejados de percibir y ajustes salariales más indemnizaciones que en derecho correspondan.- Costas del juicio.-

**ESTEFANY GABRIELA MENDOZA GARCÍA
SECRETARIA ADJUNTA**

3 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-5126
 Fecha de presentación: 2021-09-29
 Fecha de emisión: 28 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: JU AGRISCIENCES PRIVATE LIMITED
 Domicilio: Unidad No. 2302, 3er piso, Express Trade Tower-2, B-36,
 Sector-132, NOIDA, UP, India-201301, India.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****JU-THIOLA****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos para eliminar animales dañinos; insecticidas, fungicidas, herbicidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

19 E. 3 y 18 F. 2022

Número de Solicitud: 2020-24517
 Fecha de presentación: 2020-12-10
 Fecha de emisión: 26 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PERNOD RICARD USA, LLC
 Domicilio: 250 Park Avenue, 17th Floor., New York, NY 10177. Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL

E.- CLASE INTERNACIONAL (33)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****SEAGRAM'S ESCAPES****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas, con excepción de cervezas, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

19 E. 3 y 18 F. 2022

Número de Solicitud: 2019-36026
 Fecha de presentación: 2019-08-22
 Fecha de emisión: 29 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DISTILLERIA FLLI CAFFO S.R.L.

Domicilio: VIA MATTEOTTI, 11 89844 LIMBADI (VIBO VALENTIA), Italia.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL

E.- CLASE INTERNACIONAL (33)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****VECCHIO AMARO DEL CAPO****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: NO SE PROTEGE LA DENOMINACIÓN CAFFO INCLUIDA EN LA ETIQUETA SOLICITADA. NO SE LE CONCEDE EL USO EXCLUSIVO DEL TERMINO "AMARO".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), amaro y licores, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

19 E. 3 y 18 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-2476
 Fecha de presentación: 2021-05-24
 Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MED PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio: Kilómetro dieciséis punto cinco (16.5) Carretera a San Juan Sacatepéquez, Lote veinticuatro (24), Complejo Industrial Mixto Norte, Zona seis (6) de Mixco, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****MOSEKAST****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico, específicamente medicamentos para tratar el asma, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

19 E. 3 y 18 F. 2022